



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año XVII

jueves, 28 de diciembre de 1995

Número 166

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA

Teléfono: (95) 469 31 60*
Fax: (95) 469 30 83
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
CONSEJERIA DE GOBERNACION		CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	
Decreto 281/1995, de 14 de noviembre, por el que se desconcentran competencias en los Delegados de Gobernación en materia de gestión del gasto, contratación administrativa y personal.	12.372	Decreto 296/1995, de 19 de diciembre, por el que se acuerda la formulación del Plan General de Carreteras de Andalucía.	12.376
Decreto 294/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1995 para el Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.	12.372	CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES	
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA		Decreto 290/1995, de 12 de diciembre, por el que se establecen ayudas económicas complementarias de carácter extraordinario a favor de ancianos y enfermos incapacitados, beneficiarios de ayudas periódicas individualizadas y a favor de las personas con minusvalías, beneficiarias del subsidio de garantías de ingresos mínimos.	12.379
Decreto 289/1995, de 12 de diciembre, sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1996.	12.373	CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA	
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO		Corrección de errata al Decreto 152/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba la reforma de los Estatutos de la Universidad de Sevilla. (BOJA núm. 114, de 18.8.95).	12.380
Decreto 287/1995, de 5 de diciembre, por el que se aprueba la declaración de Zona de Acción Especial del Campo de Gibraltar.	12.374	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE	
Decreto 288/1995, de 5 de diciembre, por el que se aprueba la declaración de Zona de Acción Especial de la Bahía de Cádiz y Jerez de la Frontera.	12.375	Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	12.380

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION		CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA	
Orden de 15 de diciembre de 1995, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores, Especialidad Administradores Generales. (A11).	12.391	Resolución de 14 de noviembre de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, por la que se nombra a don Jesús Bernabé Caruana Rodríguez, Profesor Titular de Escuela Universitaria.	12.396

Resolución de 14 de noviembre de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, por la que se nombra a don José M.º Carlos Álvarez López, Profesor Titular de Escuela Universitaria. 12.397

Resolución de 15 de noviembre de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, por la que se nombra a don Pedro Antonio Galera Andréu, Catedrático de Universidad. 12.397

Resolución de 17 de noviembre de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, por la que se nombra a don Sergio Ariza Segovia, Profesor Titular de Universidad. 12.397

Resolución de 17 de noviembre de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, por la que se nombra a don Carmelo Medina Casado, Profesor Titular de Universidad. 12.397

Resolución de 20 de noviembre de 1995, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra Catedrática de la misma a doña M.º Teresa Siles Cordero. 12.398

2.2 Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 20 de diciembre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería. 12.398

Resolución de 20 de diciembre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería. 12.398

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 11 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se adjudican puestos de libre designación, convocados por Resolución que se cita. 12.399

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Orden de 4 de diciembre de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la Urbanización Linda Vista de Marbella (Málaga). (PD. 3073/95). 12.400

Orden de 19 de diciembre de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la Urbanización Mijas Golf, SA, Mijas (Málaga). (PD. 3074/95). 12.400

Orden de 19 de diciembre de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Villaharta (Córdoba). (PD. 3075/95). 12.401

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución de 12 de diciembre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada (Sección 2.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha de 17 de octubre de 1994. 12.401

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 19 de diciembre de 1995, de ayudas a la promoción de productos agroalimentarios. 12.401

Orden de 19 de diciembre de 1995, por la que se desarrolla para la Comunidad Autónoma de Andalucía, el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos, en la campaña de comercialización 1996/1997 y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año de 1996. 12.402

Orden de 20 de diciembre de 1995, por la que se avocan determinadas competencias en materia de gestión del gasto. 12.405

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 15 de diciembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2729/1992, interpuesto por Explotaciones Agrícolas Las Mercedes, SA. 12.406

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 16 de noviembre de 1995, por la que se establecen orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares de centros, así como la distribución horaria y los itinerarios formativos del ciclo formativo de grado medio de Cocina de Formación Profesional Específica. 12.406

Orden de 27 de noviembre de 1995, por la que se amplían los plazos contemplados en los artículos 13, 14 y 15 de la de 31 de julio de 1995, por la que se convocan las actividades de la campaña Crece con tu árbol en centros educativos de nivel no universitario de Andalucía, para el curso 1995/96. 12.412

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 1 de diciembre de 1995, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2864/95-S.1.º, interpuesto por Asociación Agraria-Jóvenes Agricultores de Sevilla, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. 12.412

Resolución de 4 de diciembre de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1391/95-S.3.º, interpuesto por Iluminaciones Ximénez, SA, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. 12.413

5. Anuncios**5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos****CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

Resolución de 15 de diciembre de 1995, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia contratación de obras por el procedimiento abierto, forma subasta. (PD. 3087/95). 12.413

Resolución de 15 de diciembre de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en el ámbito del mismo. (PD. 3078/95). 12.414

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 13 de diciembre de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo. (PD. 3076/95). 12.414

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCO DEL GUADALQUIVIR (SEVILLA)

Edicto. (PP. 2894/95). 12.415

Resolución de 14 de diciembre de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo. (PD. 3077/95). 12.414

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

Anuncio. (PP. 2987/95). 12.416

5.2. Otros anuncios**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

Anuncio de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se practican notificaciones tributarias. 12.417

DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN

Anuncio. (PP. 2965/95). 12.419

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Orden de 20 de diciembre de 1995, por la que se actualizan las tarifas de Inspección Técnica de Vehículos. (PD. 3085/95). 12.417

AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL (GRANADA)

Anuncio. (PP. 2896/95). 12.419

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica la información pública relativa a la solicitud de declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados por las líneas de salida que se citan. (PP. 2966/95). 12.419

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

Anuncio de bases. 12.420

AYUNTAMIENTO DE CARMONA

Anuncio de bases. 12.427

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 281/1995, de 14 de noviembre, por el que se desconcentran competencias en los Delegados de Gobernación en materia de gestión del gasto, contratación administrativa y personal.

Por el Decreto 268/1989, de 27 de diciembre, se desconcentraron determinadas funciones en las Delegaciones de la Consejería de Gobernación concernientes a las materias de gestión del gasto, contratación administrativa y personal.

La Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas ha introducido una serie de modificaciones en la contratación administrativa suprimiendo el sistema de contratación directa por razón de la cuantía, dejando a la norma citada en el párrafo anterior vacía de contenido.

Por otro lado, el artículo 2 del Decreto 268/1989, de 27 de diciembre ha de modificarse ajustándose a las competencias actuales de esta Consejería, entre las que ya no se encuentra la referida al Plan de Barriadas de Actuación Preferente y han de introducirse las funciones que se contemplan en el artículo 2 de la nueva disposición, respecto de las subvenciones que pueden conceder los Delegados de Gobernación de conformidad con la normativa vigente.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de noviembre de 1995.

DISPONGO

Artículo 1. Desconcentración.

Se desconcentran en los Delegados de Gobernación las competencias de la Consejería de Gobernación en materia de gestión del gasto, contratación administrativa y personal, que se regulan en los artículos siguientes.

Artículo 2. Gestión del gasto.

En materia de gestión, las funciones de aprobación, compromiso, liquidación y propuesta de pagos a que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con los créditos consignados en los Capítulos I y II del Servicio 02, así como los que originen las subvenciones que puedan conceder los Delegados de Gobernación, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 3. Contratación administrativa.

En materia de contratación, todas las facultades que correspondan al órgano de contratación, de conformidad con la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normativa en vigor, en relación con los créditos contemplados en el artículo anterior y cuya cuantía no exceda, en cada caso, de 15.000.000 de ptas.

Artículo 4. Personal.

En materia de personal y, sin perjuicio de las competencias desconcentradas en el Decreto 256/1987, de 28 de octubre y de las delegadas en las Ordenes de 10 de diciembre de 1987 y 6 de junio de 1994, se desconcentra el reconocimiento de los trienios y servicios prestados a la Administración del personal perteneciente a las

Delegaciones de Gobernación, así como la compensación de los servicios extraordinarios realizados por el mismo.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Decreto 268/1989, de 27 de diciembre, por el que se desconcentran determinadas funciones en las Delegaciones de la Consejería.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de noviembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

DECRETO 294/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1995 para el Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

Mediante la Disposición Adicional Segunda de la Ley 8/1993, de 19 de octubre, de creación del Consejo Consultivo de Andalucía se crea asimismo el Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

En la citada disposición, se determinan las funciones asignadas a dicho Cuerpo, citándose además de la representación y defensa en juicio en el ámbito de la Comunidad Autónoma, el asesoramiento en Derecho de ésta y del propio Consejo Consultivo.

Lo expuesto anteriormente, unido al hecho de que el asesoramiento jurídico demandado por las diversas Consejerías y el Consejo Consultivo va en aumento, evidencia la insuficiencia actual de personal para atender los cometidos legalmente atribuidos.

Por esta razón se hace necesario proceder a la cobertura de un número suficiente de puestos de Letrados que se encuentran vacantes en la actualidad de forma que se garantice un eficaz y óptimo cumplimiento de las funciones y objetivos descritos.

En su virtud, conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, a propuesta de la Consejería de Gobernación, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y cumplido el trámite del artículo 32 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, en su redacción dada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de diciembre de 1995.

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación y cuantía de la Oferta.

Se aprueba la Oferta de Empleo Público para el Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, estando constituida por un número total de 10 plazas.

Artículo 2. Normativa aplicable.

La convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso a las plazas anunciadas se ajustará a lo previsto en el Decreto 67/1994, de 22 de marzo, por el que se regula el acceso al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía y por la Orden de 4 de septiembre de 1995, por la que

se aprueba el programa de materias que habrá de regir las pruebas de acceso al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 122, de 16 de septiembre de 1995), así como por el presente Decreto y lo que se disponga en la correspondiente Orden de convocatoria.

Artículo 3. Promoción interna.

1. Del total de 10 plazas previstas en el artículo 1 se reservan 3 para el turno de promoción interna.

2. Podrán participar por el turno de promoción interna los funcionarios de los Cuerpos y especialidades a que se refiere la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, del mismo Grupo de titulación o del inmediato inferior, siempre que, en ambos casos, se esté en posesión del título de Licenciado en Derecho. Además, para los funcionarios pertenecientes al Grupo de titulación inmediato inferior será necesario tener una antigüedad de al menos dos años en el Cuerpo o especialidad a que pertenezcan.

3. Las plazas que no se cubran por el turno de promoción interna se acumularán al turno libre.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejera de Gobernación para dictar las normas de aplicación y desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de diciembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 289/1995, de 12 de diciembre, sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1996.

El artículo 36.1 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que si la Ley del Presupuesto no fuera aprobada por el Parlamento de Andalucía antes del primer día del ejercicio económico que haya de regir, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio inmediatamente anterior.

El Parlamento de Andalucía, en el Pleno celebrado los días 22 y 23 de noviembre de 1995, ha acordado la devolución al Consejo de Gobierno del Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, por lo que éste ha quedado rechazado.

En esta situación, resulta conveniente disponer de un instrumento normativo que especifique los aspectos concretos que resultan afectados, en aras a ejecutar de forma operativa y eficaz el Presupuesto prorrogado para el ejercicio económico de 1996.

A estos efectos, es conveniente observar que para 1995 se prorrogó el Presupuesto de 1994, de modo que éste, en cuanto último Presupuesto aprobado por el Parlamento de Andalucía, es el que queda también prorrogado automáticamente para el ejercicio 1996.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de diciembre de 1995,

DISPONGO

Artículo 1.

La prórroga a partir del 1 de enero de 1996 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1994, aprobado por Ley 9/1993, de 30 de diciembre, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes que resulten de aplicación y lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 2.

La prórroga del Presupuesto se efectuará de acuerdo con la estructura y aplicaciones contables del Presupuesto para 1994, teniendo en cuenta las adaptaciones necesarias para adecuar aquéllas a la organización administrativa vigente a 31 de diciembre de 1995.

Artículo 3.

1. El Presupuesto prorrogado tendrá como límites máximos los créditos iniciales del Presupuesto que se prorroga a nivel de capítulo y programa presupuestario en operaciones corrientes y financieras, y de programas en las operaciones de capital, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el presente Decreto.

2. Los créditos para personal se adaptarán a la plantilla presupuestaria vigente a 31 de diciembre de 1995.

3. La prórroga no afectará a las transferencias corrientes que no se relacionen con el funcionamiento de los servicios. A estos efectos, se entenderá por créditos correspondientes a funcionamiento de los servicios aquellos gastos corrientes o de explotación de las Instituciones, Organismos Autónomos, empresas de la Junta de Andalucía, y de cualquier otra Administración Pública, así como los servicios y actuaciones gestionadas por el sector privado correspondientes a servicios públicos o sociales.

4. Se incluirán en la prórroga aquellos créditos y proyectos que, de acuerdo con la normativa vigente, sean financiados con ingresos provenientes de la Unión Europea, otras Administraciones Públicas y sector privado.

A su vez, no serán prorrogables los créditos financiados con ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran reconocidos en el ejercicio de 1994.

5. En todo caso, el Presupuesto prorrogado incluirá los créditos necesarios para la atención de los compromisos debidamente adquiridos.

En particular, la prórroga afectará a aquellos créditos que se destinen a pensiones, subvenciones y ayudas de carácter corriente cuyo perceptor tuviera derecho a la misma al comienzo del período de prórroga.

Artículo 4.

Durante el período de prórroga serán de aplicación las normas sobre los créditos y sus modificaciones contenidas en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

Artículo 5.

Terminado el período de prórroga, se procederá a la contabilización del presupuesto aprobado, y a la aplicación definitiva al mismo de todas las operaciones realizadas en dicho período, realizándose por parte de la Consejería de Economía y Hacienda los ajustes técnicos necesarios para proceder a la cobertura de los compromisos no previstos en el Presupuesto aprobado, o cuyo crédito consignado fuera insuficiente para dichos compromisos.

Artículo 6.

Los derechos liquidados y la recaudación, se aplicarán en el presupuesto prorrogado a los conceptos del presupuesto de ingresos correspondientes a la estructura y aplicaciones contables del Presupuesto de 1994.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Las retribuciones del personal del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, excepto el sometido a la legislación laboral, experimentarán, en su caso, respecto a las devengadas a 31 de diciembre de 1995, el incremento que se establezca para la Administración del Estado a cuenta del que, en su caso, pueda fijarse en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1996.

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará, como máximo, el citado incremento, que tendrá el carácter de a cuenta hasta la aprobación de la Ley del Presupuesto y sin perjuicio de los ajustes que procedan mediante la correspondiente negociación colectiva.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Durante 1996 se procederá a la aprobación de la oferta de empleo público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo que establezca la normativa básica estatal.

DISPOSICION FINAL UNICA

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda a dictar las disposiciones necesarias en aplicación y desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el día 1 de enero de 1996.

Sevilla, 12 de diciembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

DECRETO 287/1995, de 5 de diciembre, por el que se aprueba la declaración de Zona de Acción Especial del Campo de Gibraltar.

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales fue desarrollada por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, el cual establece las funciones que corresponden a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial existen zonas promocionables. A tal efecto, el Real Decreto 652/1988, de 24 de junio, creó y delimitó la Zona de promoción económica de Andalucía, previa aceptación de ésta por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de junio de 1988 que, asimismo, designaba como órgano competente para la puesta en práctica del sistema de Incentivos Regionales a la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica.

La Zona del Campo de Gibraltar está afectada por importantes problemas socio-económicos, la mayoría de ellos de carácter estructural, a los que se unen problemas coyunturales que aquejan al contexto económico, en el que se desenvuelve la economía de la zona, con una alta tasa de paro.

La Junta de Andalucía, consciente de estos problemas, está llevando a cabo una serie de actuaciones encaminadas, tanto a paliar los efectos negativos de la crisis, como a intentar un relanzamiento económico de la zona.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, decidido a continuar la labor de desarrollo económico, así como a seguir canalizando una serie de medidas diferenciadas tendentes a corregir los desequilibrados econó-

micos de la región, considera necesario establecer una nueva Zona de Acción Especial, efectuando una regulación unitaria de la misma a través del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, con la aprobación de la Consejería de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 1995,

DISPONGO

Artículo único. Declarar Zona de Acción Especial al Campo de Gibraltar, en los términos descritos en el siguiente Anexo.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se autoriza al Consejero de Industria, Comercio y Turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El ámbito temporal comprende desde el día 1 de enero de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1997, sin perjuicio de que la Junta de Andalucía acuerde su prórroga.

Sevilla, 5 de diciembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

ANEXO

1. Los objetivos generales a alcanzar con la declaración de zona de Acción Especial, residen en:

a) Aunar y potenciar todos los esfuerzos provenientes de los distintos agentes sociales y económicos, al objeto de conseguir un desarrollo industrial coherente en la Zona.

b) Diversificar la economía e industria, fomentando los sectores con ventajas comparativas, dirigiendo los esfuerzos a su apoyo.

c) Conseguir la máxima eficacia de la infraestructura existente, aprovechando de la mejor forma posible los recursos productivos.

d) Adecuar la oferta a la demanda, planificando la industria de la zona en su conjunto, de forma que se supere la vieja configuración de los municipios, yendo a una unidad territorial de base estrictamente socio-económica.

2. La estrategia que permitirá alcanzar los objetivos anteriores se basará en:

- Analizar profundamente la situación industrial.
- Estudiar las medidas de reforzamiento.
- Controlar el proceso de reinversión industrial.
- Mejorar la eficacia y competitividad de las empresas.
- Aprovechar al máximo el potencial endógeno.
- Apoyar a los sectores emergentes.
- Análisis, por parte de la Administración, de la posible implantación y viabilidad de los sectores de futuro.
- Fomentar la pequeña y mediana empresa.
- Fomentar las empresas de economía social.

3. El ámbito geográfico de la Zona de Acción Especial comprenderá los términos municipales de:

- Algeciras.
- La Línea de la Concepción.

- San Roque.
- Tarifa.
- Los Barrios.
- Jimena de la Frontera.
- Castellar de la Frontera.

Con carácter excepcional, podrán extenderse los beneficios citados a continuación, a aquellas empresas industriales que se instalen en términos municipales colindantes a los anteriores.

4. Los beneficios que se concederán a las empresas de nueva creación y a las ampliaciones o modernizaciones de las ya existentes, tras la aprobación de los órganos competentes, son los siguientes:

a) Subvención con cargo a los Presupuestos de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de hasta un treinta por ciento de la inversión aprobada.

Los conceptos de inversión a los que se les puede aplicar la subvención anterior serán exclusivamente: Adquisición de terrenos, acondicionamiento y urbanización de terrenos, edificaciones, maquinaria e instalaciones, inversiones y gastos para realización de proyectos, así como elementos de transporte internos y especiales.

En caso de confluencia de la subvención anterior con otras de distintos organismos, el total no podrá sobrepasar, en ningún caso los límites fijados en el Real Decreto 652/1988, de 24 de junio, de delimitación de la Zona de Promoción Económica de Andalucía.

b) Subvención de intereses a través de las líneas presupuestarias del Instituto de Fomento de Andalucía.

No obstante, la Resolución de subvenciones que se concedan en desarrollo de lo previsto en el presente Decreto y en la correspondiente Orden reguladora de la concesión, estará supeditada a la aprobación definitiva de los mismos por parte de la Comisión Europea, de conformidad con lo establecido en los art. 92 a 94 del Tratado Constitutivo de la C.E.E.

5. Existirá una Comisión de Valoración y Seguimiento, integrada en la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, que estará compuesta por representantes de la Administración Autonómica, representantes de los municipios integrados en la Zona, representantes de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y representantes de las organizaciones Empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Su composición y funcionamiento se desarrollarán a través de Orden.

6. En los términos del Decreto 1/1986, de 8 de enero y para garantizar la debida coordinación, el Presidente de la Comisión de Valoración y Seguimiento remitirá al Delegado de Gobernación en la provincia los acuerdos adoptados por la misma.

DECRETO 288/1995, de 5 de diciembre, por el que se aprueba la declaración de Zona de Acción Especial de la Bahía de Cádiz y Jerez de la Frontera.

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales fue desarrollada por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, el cual establece las funciones que corresponden a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial existen zonas promocionables. A tal efecto, el Real Decreto 652/1988, de 24 de junio, creó y delimitó la zona de promoción económica de Andalucía, previa aceptación de ésta por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de junio de 1988 que, asimismo, designaba como órgano competente para la puesta

en práctica del sistema de Incentivos Regionales a la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica.

La Zona de la Bahía de Cádiz y Jerez de la Frontera está afectada por importantes problemas socio-económicos, la mayoría de ellos de carácter estructural, a los que se unen problemas coyunturales que aquejan al contexto económico, en el que se desenvuelve la economía de la zona, con una alta tasa de paro.

La Junta de Andalucía, consciente de estos problemas, está llevando a cabo una serie de actuaciones encaminadas, tanto a paliar los efectos negativos de la crisis, como a intentar un relanzamiento económico de la zona.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, decidido a continuar la labor de desarrollo económico, así como a seguir canalizando una serie de medidas diferenciadas tendentes a corregir los desequilibrios económicos de la región, considera necesario establecer una nueva Zona de Acción Especial, efectuando una regulación unitaria de la misma a través del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, con la aprobación de la Consejería de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 1995,

DISPONGO

Artículo Unico. Declarar Zona de Acción Especial la Bahía de Cádiz y Jerez de la Frontera, en los términos descritos en el siguiente Anexo.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se autoriza al Consejero de Industria, Comercio y Turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El ámbito temporal comprende desde el día 1 de enero de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1997, sin perjuicio de que la Junta de Andalucía acuerde su prórroga.

Sevilla, 5 de diciembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

ANEXO

1. Los objetivos generales a alcanzar con la declaración de Zona de Acción Especial, residen en:

a) Aunar y potenciar todos los esfuerzos provenientes de los distintos agentes Sociales y económicos, al objeto de conseguir un desarrollo industrial coherente en la Zona.

b) Diversificar la economía e industria, fomentando los sectores con ventajas comparativas, dirigiendo los esfuerzos a su apoyo.

c) Conseguir la máxima eficacia de la infraestructura existente, aprovechando de la mejor forma posible los recursos productivos.

d) Adecuar la oferta a la demanda, planificando la industria de la zona en su conjunto, de forma que se supere la vieja configuración de los municipios, yendo a una unidad territorial de base estrictamente socio-económica.

2. La estrategia que permitirá alcanzar los objetivos anteriores se basará en:

- Analizar profundamente la situación industrial.
- Estudiar las medidas de reforzamiento.
- Controlar el proceso de reinversión industrial.
- Mejorar la eficacia y competitividad de las empresas.
- Aprovechar al máximo el potencial endógeno.
- Apoyar a los sectores emergentes.
- Análisis, por parte de la Administración, de la posible implantación y viabilidad de los sectores de futuro.
- Fomentar la pequeña y mediana empresa.
- Fomentar las empresas de economía social.

3. El ámbito geográfico de la zona de Acción Especial comprenderá los términos municipales de:

- Cádiz.
- Jerez de la Frontera.
- Puerto de Santa María.
- Chiclana de la Frontera.
- San Fernando.
- Puerto Real.

Con carácter excepcional, podrán extenderse los beneficios citados a continuación, a aquellas empresas industriales que se instalen en términos municipales colindantes a los anteriores.

4. Los beneficios que se concederán a las empresas de nueva creación y a las ampliaciones o modernizaciones de las ya existentes, tras la aprobación de los órganos competentes, son los siguientes:

a) Subvención con cargo a los Presupuestos de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de hasta un treinta por ciento de la inversión aprobada.

Los conceptos de inversión a los que se les puede aplicar la subvención anterior serán exclusivamente: Adquisición de terrenos, acondicionamiento y urbanización de terrenos, edificaciones, maquinaria e instalaciones, inversiones y gastos para realización de proyectos, así como elementos de transporte internos y especiales.

En caso de confluencia de la subvención anterior con otras de distintos organismos, el total no podrá sobrepasar, en ningún caso los límites fijados en el Real Decreto 652/1988, de 24 de junio, de delimitación de la Zona de Promoción Económica de Andalucía.

b) Subvención de intereses a través de las líneas presupuestarias del Instituto de Fomento de Andalucía.

No obstante, la Resolución de subvenciones que se concedan en desarrollo de lo previsto en el presente Decreto y en la correspondiente Orden reguladora de la concesión, estará supeditada a la aprobación definitiva de los mismos por parte de la Comisión Europea, de conformidad con lo establecido en los art. 92 a 94 del Tratado Constitutivo de la C.E.E.

5. Existirá una Comisión de Valoración y Seguimiento, integrada en la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, que estará compuesta por representantes de la Administración Autonómica, representantes de los municipios integrados en la Zona, representantes de las Organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y representantes de las Organizaciones Empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Su composición y funcionamiento se desarrollarán a través de Orden.

6. En los términos del Decreto 1/1986, de 8 de enero y para garantizar la debida coordinación, el Presidente de la Comisión de Valoración y Seguimiento remitirá al Delegado de Gobernación en la provincia los acuerdos adoptados por la misma.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 296/1995, de 19 de diciembre, por el que se acuerda la formulación del Plan General de Carreteras de Andalucía.

En ejercicio de las competencias exclusivas que tiene nuestra Comunidad Autónoma en materia de carreteras cuyo itinerario se desarrolla íntegramente en territorio andaluz, según lo dispuesto en el artículo 13.10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el proceso de definición de la política sectorial de carreteras se inició mediante el Avance del Plan Viario de Andalucía, formulado en 1984 por la entonces Consejería de Política Territorial, realizándose por Real Decreto 951/1984, de 28 de marzo, el traspaso de funciones y servicios del Estado en tal materia.

La Red de Carreteras de Andalucía está organizada según un esquema funcional que establece dos niveles: De un lado la «Red Principal», que incluye la Red de Interés General del Estado, la Red Básica Funcional y la Red Intercomarcal, y, de otro, la «Red Secundaria», que comprende la Red Comarcal y la Red Local.

Las carreteras transferidas en 1984 presentaban grandes déficits en cuanto a sus características técnicas y niveles de servicio manteniendo, además, una estructura radial con respecto al centro de la península, insuficiente para el desarrollo de la cohesión territorial interna de Andalucía, así como de sus relaciones con las regiones vecinas. Esto motivó que en 1985, por Resolución de 10 de enero, del Consejero de Política Territorial, se crease la Oficina del Plan General de Carreteras, formulándose partir de este momento un conjunto de documentos de planificación que, con un horizonte de veinte años (1987-2006), establecen una programación de actuaciones para los dos primeros cuatrienios.

Las actuaciones en carreteras realizadas por la Comunidad Autónoma en base a tal programación han supuesto una elevada inversión, que ha permitido mejorar ostensiblemente los índices de accesibilidad relativa en Andalucía respecto a los existentes al ser transferida la Red de Carreteras.

Por otro lado, durante este tiempo se han producido cambios sustanciales en los aspectos sociales, económicos y culturales, que definen un escenario sensiblemente diferente al considerado en la planificación existente, así como en el marco normativo, tras la aprobación de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y de su Reglamento General, y de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que condicionan la política sectorial de carreteras.

Igualmente, están en vigor nuevos instrumentos de planificación, planes directores de infraestructuras, planes económicos de desarrollo regional, documentos estratégicos de la Unión Europea y programas europeos de inversión, que hacen precisa una revisión a fondo de la planificación existente.

A la vista de lo anterior, y ejecutada la programación inicial, se hace necesario la formulación del Plan General de Carreteras de Andalucía que actualice y revise los actuales documentos de planificación, valore su nivel de ejecución, analice el escenario actual y sus tendencias, defina la política sectorial de carreteras y programe las actuaciones necesarias en la red para adaptarla a los niveles de servicios propuestos.

El marco temporal del Plan General de Carreteras de Andalucía se establece con horizonte en el año 2007, concertado con el de anteriores documentos de Planificación de Carreteras, y contemplará en su programación los siguientes tres cuatrienios: 1996-1999, 2000-2003 y 2004-2007.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 1995.

DISPONGO

Artículo 1. Formulación.

Se acuerda la formulación del Plan General de Carreteras de Andalucía 1996/2007, cuya elaboración y aprobación se realizará conforme a las determinaciones previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 2. Concepto y objetivos.

1. El Plan General de Carreteras de Andalucía es el instrumento técnico y jurídico de la política sectorial de carreteras, para la planificación del sistema viario de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El objetivo más general del Plan será contribuir a la articulación y vertebración territorial de Andalucía, favoreciendo las relaciones internas y con el exterior y aumentando el nivel de accesibilidad de todas las partes del territorio andaluz y la conectividad interior del mismo, de acuerdo con las directrices y requerimientos derivados de la Ordenación del Territorio.

Artículo 3. Contenido.

1. El Plan General de Carreteras de Andalucía incluirá.

- a) La determinación de los fines y objetivos a alcanzar.
- b) El diagnóstico de la situación actual, a partir de la descripción y análisis de las carreteras en relación con el marco territorial, el sistema general de transportes y la demanda de movilidad.
- c) La definición de los criterios generales aplicables a la programación, proyección, construcción, conservación y explotación de las carreteras y sus elementos funcionales.
- d) La clasificación de la Red Principal y la definición del Catálogo Viario de la misma.
- e) La clasificación de la Red Secundaria y las directrices para el Catálogo Viario de la misma.
- f) Los criterios y medidas generales para la mejora de la seguridad vial.
- g) Los criterios y medidas generales para la explotación de la Red de Carreteras de Andalucía y sus elementos funcionales.
- h) La determinación de los medios económicos, financieros, y organizativos necesarios para el desarrollo y ejecución del Plan.
- i) La justificación de la coherencia del Plan con las previsiones y determinaciones de la planificación territorial.
- k) La definición de los criterios y la metodología para la revisión del Plan y la elaboración de las Memorias Anuales de Gestión.
- l) La propuesta de desarrollo normativo de los instrumentos jurídicos y técnicos para la planificación, proyección, construcción, conservación y explotación de la Red de Carreteras de Andalucía.

2. De acuerdo con el apartado anterior, el contenido sustantivo del Plan General de Carreteras de Andalucía será el siguiente:

Alcance de la elaboración del Plan

- I. Antecedentes de las etapas de gestión política y descripción de los instrumentos de planificación existentes.
- II. Justificación de la elaboración del Plan, por su incidencia territorial e importancia económica de las inver-

siones necesarias, a partir del balance de la planificación de carreteras existente.

III. Criterios para la elaboración del Plan, contemplando el Sistema Viario Andaluz como un elemento del sistema territorial de Andalucía, definiéndose los criterios de articulación territorial, funcionales y de clasificación de la Red de Carreteras de Andalucía, así como los criterios sobre construcción, conservación, explotación y adecuación de las redes a los ámbitos específicos en los que se encuentren.

IV. Estructura actual del sistema de comunicaciones, identificando el esquema actual de organización territorial de las redes que componen el Sistema Viario Andaluz: Red de Interés General del Estado, Red Principal (Básica de Alta Capacidad, Básica Funcional e Intercomarcal) y Red Secundaria (Comarcal y Local).

V. Contenido y Alcance del Plan, definiendo el escenario territorial y socio-económico en el horizonte temporal de la planificación, las variables explicativas y la metodología de análisis y prognosis a utilizar en el mismo.

Diagnóstico de la situación actual

I. Análisis del marco territorial, integrado por el sistema de ciudades, el sistema físico-ambiental, el sistema de comunicaciones y el sistema productivo.

II. Análisis de la oferta viaria con la descripción de las características técnicas del Sistema Viario Andaluz y de cada una de las redes de carreteras que lo componen; el estudio detallado de la integración de dicha Red en los medios urbanos; la organización territorial del sistema de comunicaciones en los ámbitos naturales protegidos; la seguridad vial de la Red y la accesibilidad actual de la misma.

III. Análisis de la demanda de movilidad con la descripción del parque de vehículos, el análisis del tráfico normal, del tráfico estacional y de los servicios de transporte.

IV. Estudio de necesidades actuales del Sistema Viario Andaluz considerando la funcionalidad de la Red de Carreteras dentro del sistema general de comunicaciones incluyendo los diferentes modos de transporte, los déficits actuales de las redes, los niveles de servicio en términos de capacidad y los niveles de seguridad vial de los diferentes tramos de las mismas.

V. Prognosis de necesidades futuras del Sistema Viario Andaluz, evaluando la evolución de las actividades socio-económicas y del tráfico para los horizontes temporales del año 2001 y del año 2007.

Objetivos y Directrices del Plan

I. Definición de objetivos sectoriales del Plan en base a los criterios de articulación territorial, de niveles de servicio de las diferentes redes y de niveles de seguridad vial.

II. Establecimiento de las directrices de diseño del Plan en cuanto a: parámetros geométricos de las redes en función de las características topográficas, niveles de tráfico, jerarquía de la carretera e incidencia en el medio ambiente; intersecciones, enlaces, variantes de poblaciones, vías lentas, y vías de incorporación; características de vías rápidas, de desdoblamiento y de autovías.

III. Directrices de seguridad vial del Plan, fijando la señalización definitiva de las redes, independientemente de su titularidad, y su coordinación con la señalización urbana; los límites de saturación de los niveles de servicio para las vías rápidas y autovías existentes y futuras, la supresión de los pasos a nivel de ferrocarril, los niveles de iluminación de vías urbanas; los criterios de implantación de las áreas de servicios y de descanso; los criterios de autorizaciones de las estaciones de servicio y los criterios

de la ordenación de accesos de las carreteras existentes y de las mejoras en las mismas.

IV. Establecimiento de directrices de eficiencia de las inversiones atendiendo a los niveles de tráfico, niveles de servicio y niveles de seguridad vial de todos los itinerarios de la Red de Carreteras de Andalucía.

Propuesta del Sistema Viario Andaluz

I. Clasificación de la Red Principal incluyendo su catálogo viario y las actuaciones propuestas por tipologías y prioridad de actuación global.

II. Clasificación de la Red Secundaria incluyendo las directrices y criterios de selección de las actuaciones a realizar por tipologías, estableciendo estándares de accesibilidad a alcanzar en cada provincia a la finalización de cada cuatrienio.

III. Propuesta de actuaciones en medios urbanos incluyendo las directrices y criterios de selección y priorización de las actuaciones a realizar.

Planes de Acción y Programación de las Actuaciones

I. Establecimiento de los Planes de Acción a partir del diagnóstico de la situación actual y que contendrán, al menos, los Planes de: Red Básica de Alta Capacidad, Red Básica Funcional, Red Intercomarcal, Red Secundaria, Medios Urbanos, Renovación de Firmes, Conservación de Red Principal, Conservación de Red Secundaria, Seguridad Vial y, por último, de Señalización.

II. Estudio económico-financiero en el que se establezca, al menos, tres niveles de financiación para el desarrollo del Plan.

III. Programación de actuaciones para el desarrollo del Plan en los tres cuatrienios que comprende (1996-1999, 2000-2003 y 2004-2007).

Seguimiento y Gestión del Plan

I. Propuesta de normativa de desarrollo y aplicación del Plan en cuanto a proyección, construcción, conservación y explotación de la Red de Carreteras de Andalucía.

II. Gestión del Plan estableciendo los plazos y contenidos de las Memorias de Gestión en las que se analice el grado de cumplimiento del Plan.

III. Revisión del Plan, estableciendo los supuestos y condiciones para la misma, en función de las hipótesis mínimas y máximas de variación de las variables explicativas fijadas en el Plan.

Artículo 4. Documentación.

La Documentación final del Plan estará compuesta por:

a) Memoria de Análisis y de Diagnóstico, con la información básica, anejos y estudios necesarios.

b) Memoria de Propuestas y Determinaciones con la determinación gráfica, descriptiva del alcance del Plan y de las diferentes redes en el ámbito del territorio andaluz y de los territorios provinciales que comprende, y la documentación cartográfica de la descripción del sistema físico-ambiental de Andalucía.

c) Estudio de impacto ambiental, de acuerdo con la legislación vigente.

d) Memoria económica-financiera, con la programación de actuaciones para los tres cuatrienios del Plan según el grado de prioridad fijado.

e) Documento de Normativa, que contendrá las propuestas sobre la normativa de desarrollo para la proyección, construcción, conservación y explotación de la Red de Carreteras de Andalucía y la normativa para la gestión y la revisión del Plan.

Artículo 5. Organos de redacción.

1. Para definir los fines y objetivos del Plan garantizando la adecuada coordinación entre las diferentes Administraciones competentes en materia de carreteras, la unidad del sistema de comunicaciones y armonizar los intereses públicos afectados, se constituirá una Comisión de Redacción del Plan General de Carreteras de Andalucía, presidida por el Consejero de Obras Públicas Transportes e integrada por:

- El Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes.
- Los Directores Generales de Carreteras, de Transportes y de Ordenación del Territorio y Urbanismo y el Secretario General Técnico de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

- Un representante, con rango de Director General, designado por cada una de las Consejerías de Economía y Hacienda, de Agricultura y Pesca, de Cultura y de Medio Ambiente.

- Dos representantes de la Administración Local, designados por la federación de municipios y provincias con mayor implantación en Andalucía, uno de los cuales lo será por las Diputaciones Provinciales de Andalucía, al menos con rango de Vicepresidente, y el otro por los Ayuntamientos de Andalucía.

2. Corresponde a la Comisión de Redacción del Plan conocer y aprobar los trabajos y las propuestas que se elaboren a lo largo de las distintas fases.

3. Para facilitar los trabajos de la Comisión de Redacción se constituirá una Comisión Técnica presidida por el Director General de Carreteras y formada por dos representantes de la Dirección General de Carreteras y dos de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

4. Las Secretarías de ambas Comisiones corresponderán a la Dirección General de Carreteras, y sus titulares serán designados por el Director General de Carreteras.

Artículo 6. Proceso de elaboración y aprobación.

1. La Consejería de Obras Públicas y Transportes formulará en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, un Avance del Plan, en el que se recogerán los fines, objetivos y prioridades. Dicho Avance deberá integrarse en las Bases y Estrategias del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía de acuerdo con las previsiones que para ello se establecen en el Decreto 83/1995, de 28 de marzo, por el que se acuerda la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

2. El Avance del Plan será remitido a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, a las Diputaciones Provinciales de Andalucía y al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, a fin de que puedan formular las observaciones o sugerencias que consideren convenientes, durante el plazo de un mes a contar desde la recepción del documento.

Transcurrido dicho plazo y un mes más sin que dichos organismos hayan formulado observaciones y sugerencias, se entenderá cumplimentado el trámite y podrán proseguir las actuaciones.

Al mismo tiempo se seguirán ante la Agencia de Medio Ambiente los trámites necesarios para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

3. La Consejería de Obras Públicas y Transportes, a la vista de los informes y observaciones que se emitan formulará en el plazo de tres meses la correspondiente propuesta de Plan, que someterá a información pública por el plazo de un mes. Incorporadas, en su caso, las sugerencias que se estimen convenientes lo remitirá a los órganos competentes en materia ambiental y de ordenación del territorio a los efectos de la declaración de impacto

ambiental e informe previstos en las Leyes 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y 1/1994 de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente.

4. Complimentados dichos trámites el Consejero de Obras Públicas y Transportes someterá el Plan General de Carreteras de Andalucía a la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, en orden a la formulación de la propuesta definitiva a elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación mediante Decreto.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Desarrollo normativo.

Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de diciembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

DECRETO 290/1995, de 12 de diciembre, por el que se establecen ayudas económicas complementarias de carácter extraordinario a favor de ancianos y enfermos incapacitados, beneficiarios de ayudas periódicas individualizadas y a favor de las personas con minusvalías, beneficiarias del subsidio de garantías de ingresos mínimos.

El Decreto 31/1993 de 16 de marzo estableció ayudas económicas complementarias de carácter extraordinario a favor de ancianos y enfermos incapacitados, beneficiarios de las ayudas periódicas individualizadas establecidas en el Real Decreto 2620/81 de 24 de julio, y de los perceptores del subsidio de garantía de ingresos mínimos previstos en la Ley 13/1982 de 7 de abril de Integración Social de los Minusválidos, siempre que residan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, fijando en su Disposición Adicional Primera una vigencia limitada a los Ejercicios 1993 y 1994, manteniéndose durante el ejercicio 1995 por Decreto 477/1994 de 27 de diciembre.

Constituye el objeto de estas ayudas la mejora de la cuantía económica en las prestaciones de los actuales beneficiarios del Fondo de Asistencia Social (FAS) y del Subsidio de Ingresos Mínimos de la Ley de Integración del Minusválido (LISMI) como expresión de solidaridad social hacia personas con recursos insuficientes, sin perjuicio de la adopción de medidas necesarias para que aquellos que, reuniendo los requisitos exigidos, pasan a ser perceptores de las prestaciones no contributivas de la Seguridad Social con superior asignación económica, en concordancia con el proceso de generalización del sistema de dichas prestaciones.

A pesar de que durante los últimos años han sido numerosos los beneficiarios de FAS y LISMI que han optado por las pensiones no contributivas, resta aún un colectivo

que, a pesar de las reiteradas campañas de información y asesoramiento efectuadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales y otras entidades públicas, por circunstancias diversas, continúan con sus antiguas prestaciones y por tanto en condiciones de necesidad protegible.

Por ello se considera necesario el mantenimiento de las ayudas complementarias de carácter extraordinario previstas en los Decretos 31/1993 de 16 de marzo y 477/1994 de 27 de diciembre, actualizando la cuantía de estas últimas con un incremento del 3,5%.

En su virtud, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 12 de diciembre de 1995.

DISPONGO

Artículo 1.º

1.º Los beneficiarios de las ayudas periódicas individualizadas establecidas en el Real Decreto 2620/81 de 24 de julio (FAS), y del subsidio de ingresos mínimos contemplado en la Ley 13/1982 de 7 de abril de Integración Social de los Minusválidos (LISMI) que residen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía continuarán en su derecho a percibir las ayudas complementarias de carácter extraordinario establecidas en el presente Decreto.

2.º La cuantía de estas ayudas se fija en 44.992 ptas., anuales.

Artículo 2.º

Percibirán las Ayudas Económicas Complementarias de carácter extraordinario quienes reúnan los siguientes requisitos:

1.º Tener reconocido el derecho a la percepción de las ayudas periódicas individualizadas a favor de ancianos y enfermos incapacitados para trabajar, con cargo al Fondo de Asistencia Social, reguladas por el Real Decreto 2620/81, de 24 de julio, o al subsidio de garantía de ingresos mínimos, establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y regulado por el Real Decreto 383/84, de 1 de febrero, en sus artículos 20 y 21 apartados 1 y 2.

2.º Que los beneficiarios de las ayudas o subsidios a que hace referencia el apartado anterior, tengan su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y hayan percibido dichas ayudas o subsidio al menos durante los tres meses consecutivos inmediatamente anteriores a la fecha de percepción de las ayudas económicas complementarias de carácter extraordinario reguladas por el presente Decreto.

Artículo 3.º

1.º Las ayudas económicas complementarias de carácter extraordinario son personales e intransferibles y consistirán en un importe adicional a las ayudas y subsidios anuales ordinarios a que se refiere el artículo 1.º 1 del presente Decreto.

2.º Dichas ayudas se abonarán en cuatro pagas por año haciéndose efectivas en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Artículo 4.º

La extinción, suspensión y pérdida del derecho a la percepción de ayudas económicas complementarias de carácter extraordinario se producirá en los mismos supuestos previstos para las prestaciones que complementan, correspondiendo al Instituto Andaluz de Servicios Sociales la declaración de dichas situaciones.

Artículo 5.º

Para hacer frente a las obligaciones que se reconozcan como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto se destinaran los créditos consignados en el Presupuesto de Gastos del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

DISPOSICION ADICIONAL. UNICA

La vigencia de las ayudas económicas complementarias establecidas en este Decreto queda limitada al Ejercicio 1996, sin que su percepción durante ese período implique la consolidación del derecho a continuar percibiéndolas durante ejercicios sucesivos.

DISPOSICION DEROGATORIA. UNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales para dictar las disposiciones necesarias en orden a la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto que tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero de 1996, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de diciembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errata al Decreto 152/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba la reforma de los Estatutos de la Universidad de Sevilla. (BOJA núm. 114, de 18.8.95).

Advertida errata en el anexo de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 8.123, columna izquierda, línea 53, donde dice: «e) Un representante de los Directores del Instituto», debe decir: «e) Un representante de los Directores de Instituto».

Sevilla, 22 de diciembre de 1995

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, establecía en su disposición final tercera la aprobación de las normas de procedimiento que requiera su aplicación y en la disposición final segunda, la autorización al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones que resulten necesarias para la ejecución y desarrollo.

Específicamente el artículo 15 prevé el establecimiento por vía reglamentaria del procedimiento de la Evaluación de Impacto Ambiental que permita una adecuada valoración de los efectos ambientales de las actuaciones que se pretendan ejecutar.

El presente Reglamento desarrolla todas las normas aplicables referidas a la Evaluación de Impacto Ambiental incluidas en el Capítulo I y II del Título II de la Ley de Protección Ambiental, de forma que se constituya en un instrumento adecuado que garantice su plena efectividad.

El Reglamento se estructura en cuatro capítulos. El capítulo primero comprende las disposiciones generales, definitorias de objeto y ámbito de aplicación. El capítulo segundo regula el contenido de la Evaluación de Impacto Ambiental y precisa cuáles son los órganos competentes para resolver y se recoge la atribución de competencias administrativas, que de acuerdo con el texto legal, corresponden a la Consejería de Medio Ambiente, a través de su organismo autónomo, la Agencia de Medio Ambiente. El capítulo tercero establece el contenido del Estudio de Impacto Ambiental, diferenciando según se trate de proyectos, planes urbanísticos y planes y programas y en el capítulo cuarto desarrolla el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental contemplando las particularidades respecto a la planificación urbana y los planes y programas.

Este capítulo presidido por los principios de simplificar y agilizar los trámites del procedimiento y de información pública, incardina el procedimiento ambiental en el sustantivo, recoge la participación del público tanto en la fase preliminar de la elaboración del proyecto como en las distintas fases del procedimiento y regula el derecho a obtener información y orientación sobre los conocimientos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos que se propongan abordar.

Una disposición transitoria que contempla los procedimientos de evaluación de impacto ambiental iniciados con anterioridad a la aprobación del Reglamento.

Por último, se completa la disposición reglamentaria, con un anexo relativo a conceptos técnicos y precisiones relacionadas con los planes, programas, proyectos de construcción, instalaciones y obras, comprendidos en el Anexo I de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.23 de la Constitución Española y el 15.1.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, oídas las Entidades Sociales afectadas y de acuerdo con el Consejo Consultivo, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de diciembre de 1995

DISPONGO

Artículo único.

Se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental para el desarrollo y ejecución del Título I y Título II de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, en los preceptos referentes a la Evaluación de Impacto Ambiental, que figura como Anexo del presente Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

1. El Registro de Actuaciones previsto en el artículo 10 de la Ley 7/1994 es un registro público de carácter administrativo en el que se harán constar los expedientes abiertos y recogerán las resoluciones recaídas en cada

caso, no pudiendo transcurrir más de un mes desde la fecha de éstas hasta su asiento en el Registro.

2. Se establece un Registro único en la Dirección General de Protección Ambiental con tres Secciones: Sección 1.ª, Evaluación de Impacto Ambiental; Sección 2.ª, Informe Ambiental y Sección 3.ª, Calificación Ambiental.

3. Asimismo, existirá un Registro Auxiliar en cada Delegación Provincial en el que se incluirán las actuaciones del Ambito Territorial que les corresponde.

4. El Registro deberá contener los siguientes datos para cada actuación:

a) Número del expediente. Denominación y en su caso, código numérico vigente, según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas elaborada por el Instituto Nacional de Estadística.

b) Titular o promotor.

c) Emplazamiento y municipio/s.

d) Fecha y hora de apertura del expediente. Procedimiento de prevención ambiental al que haya sido sometido.

e) Resolución o declaración recaída, fecha de las mismas y fecha de publicación en su caso.

f) Observaciones o incidencias.

5. Los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida de los escritos y comunicaciones e indicarán la fecha del día de la recepción o salida.

6. Los Ayuntamientos establecerán un Registro de Calificación Ambiental en el que harán constar los expedientes de Calificación Ambiental iniciados indicando los datos relativos a la actividad y la Resolución recaída en cada caso y será actualizado como mínimo una vez cada cinco días.

7. En el plazo de diez días contados a partir de la fecha de Resolución relativa al otorgamiento o denegación de toda licencia de una actuación sujeta al trámite de Calificación Ambiental el Ayuntamiento o Entidad Local competente en materia de calificación ambiental, comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente el resultado del expediente, indicando la Resolución recaída en el trámite de Calificación Ambiental.

Esta información se recogerá en el Registro de actuaciones previsto en el artículo 10 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, desarrollado en el presente Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Las regulaciones sobre los Estudios y Evaluaciones de Impacto Ambiental contenidas en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en el presente Reglamento se aplicarán a los Estudios y Evaluaciones de Impacto Ambiental ya previstos en las distintas normas sectoriales, cuando se trate de actuaciones incluidas en el Anexo I de la Ley de Protección Ambiental y en el Anexo del presente Reglamento, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Final Primera de la citada Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Aquellas actuaciones que hayan iniciado el trámite del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación que resulte aplicable en el momento de iniciación del procedimiento.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Queda derogada la Orden de 12 de julio de 1988 por la que se dictan normas para el cumplimiento de la

obligación de incluir un Estudio de Impacto Ambiental en proyectos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se faculta al Consejero de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en el citado Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de diciembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

REGLAMENTO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Capítulo 1. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto el desarrollo y ejecución de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, en los preceptos reguladores de la Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 2. Ambito.

1. La presente normativa será de aplicación a aquellas actuaciones públicas o privadas consistentes en la realización de planes, programas, proyectos de construcción, instalaciones y obras, o de cualquier otra actividad o naturaleza comprendidas en el Anexo primero, de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental, desarrollado en el presente Reglamento, que se pretendan llevar a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo establecido en el apartado anterior será igualmente aplicable a las ampliaciones, modificaciones o reformas de las actuaciones citadas, previamente autorizadas o legalizadas, siempre que requieran presentación de proyecto y exista un procedimiento administrativo de aprobación y suponga cualquiera de las siguientes incidencias:

- Incremento de las emisiones a la atmósfera.
- Incremento de los vertidos a cauces públicos o al litoral.
- Incremento en la generación de residuos.
- Incremento en la utilización de recursos naturales.
- Ocupación de suelo no urbanizable o urbanizable no programado.

2. Las Administraciones Públicas, así como los órganos, empresas y entidades dependientes de aquéllas, deberán asegurarse que las consecuencias ambientales hayan sido previamente sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental, en los términos que se establecen en la Ley 7/1994 de Protección Ambiental y en el presente Reglamento, para realizar directa o indirectamente o aprobar actuaciones sujetas a Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Las subvenciones que se otorguen por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la realización de actividades incluidas en el Anexo primero de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental y en el Anexo del presente Reglamento, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en la normativa reguladora de la sub-

ención, quedarán condicionadas al cumplimiento de las exigencias ambientales impuestas.

Su no cumplimiento dará lugar a la revocación de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que lo regulen.

4. El cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no eximirá de la obtención de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que, a otros efectos, sean exigibles con arreglo a legislación especial y de régimen local (artículo 6 Ley de Protección Ambiental).

Artículo 3. Actuaciones excluidas y exceptuables.

1. Quedan exentas del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, las actuaciones exceptuadas en aplicación de las Disposiciones Adicionales primera y segunda del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio y las aprobadas específicamente, por la Ley del Parlamento Andaluz (artículo 12 Ley de Protección Ambiental).

2. Asimismo, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental, podrán exceptuarse las que apruebe el Consejo de Gobierno en supuestos excepcionales, justificadas por razones de urgencia o situaciones catastróficas, mediante acuerdo motivado. En este caso el acuerdo incluirá los requisitos a que deberá ajustarse la actuación en orden a minimizar su impacto ambiental, y deberá hacerse público, al menos, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. En el supuesto contemplado en el apartado anterior, se comunicará a la Comisión de la Unión Europea, a través del cauce correspondiente, con carácter previo al otorgamiento de la autorización.

Artículo 4. Repercusiones sobre otra Comunidad Autónoma.

Cuando alguna actuación de las sometidas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pueda tener repercusión sobre otra Comunidad Autónoma, el Consejo de Gobierno pondrá en conocimiento del órgano ejecutivo de la Comunidad o Comunidades Autónomas afectadas el contenido del Estudio de Impacto Ambiental, con anterioridad a la Información Pública, así como la Declaración de Impacto Ambiental cuando ésta se produzca.

Artículo 5. Órgano ambiental y órgano sustantivo.

1. Se considera órgano Ambiental en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental a la Agencia de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente.

2. Órgano con competencia sustantivo es la autoridad que debe conceder la autorización, aprobación, licencia o concesión conforme a la legislación que resulte aplicable en razón a la materia de que se trate (artículo 9 Ley de Protección Ambiental).

Artículo 6. Secreto comercial e industrial. Información ambiental sensible.

1. El cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento se desarrollará necesariamente respetando el secreto comercial e industrial en los términos establecidos en la legislación vigente (artículo 9 Ley de Protección Ambiental).

2. Los titulares de las actuaciones objeto del presente Reglamento, podrán requerir del órgano ambiental competente la limitación del derecho a la información de aquellos datos con trascendencia comercial o industrial frente a personas o entidades distintas de la Administración.

3. El órgano ambiental competente decidirá respecto de la información que la legislación vigente excluye del secreto comercial o industrial y sobre la amparada por la confidencialidad, salvaguardando en todo caso los intereses generales. Esta resolución deberá ser motivada.

4. En caso de existir información relativa a elementos del medio ambiente en los que la divulgación de la localización geográfica exacta pusiera en peligro grave la conservación de los valores a proteger, el órgano ambiental podrá declarar reservada tal información y previa resolución motivada, determinar qué aspectos quedarán susstraídos del trámite de información pública.

Capítulo II. Evaluación de impacto ambiental.

Artículo 7. Concepto.

Se entiende por Evaluación de Impacto Ambiental el proceso de recogida de información, análisis y predicción destinado a anticipar, corregir y prevenir los posibles efectos que una actuación de las enumeradas en el Anexo Primero de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental puede tener sobre el medio ambiente (artículo 9 Ley de Protección Ambiental).

Artículo 8. Contenido.

1. La Evaluación de Impacto Ambiental valorará los efectos directos e indirectos de cada propuesta de actuación sobre la población humana, la fauna, la flora, la gea, el suelo, el aire, el agua, el clima, el paisaje y la estructura y función de los ecosistemas previsiblemente afectados. Asimismo comprenderá la estimación de los efectos sobre los bienes materiales, el patrimonio cultural, las relaciones sociales y las condiciones de sosiego público, tales como ruidos, vibraciones, olores y emisiones luminosas, y la de cualquier otra incidencia ambiental relevante derivada del desarrollo de la actuación.

2. La Evaluación de Impacto Ambiental de los Planes y Programas, recogerá expresamente sus efectos globales y las consecuencias de sus opciones estratégicas, así como la repercusión de aquellas previsiones susceptibles de ejecución sin necesidad de plan o proyecto posterior sometido a evaluación individualizada. La Declaración de Impacto Ambiental, deberá establecer expresamente, en su caso, las condiciones específicas para la prevención ambiental de las actuaciones posteriores (artículo 13 de la Ley de Protección Ambiental).

Artículo 9. Competencia.

1. Corresponde a la Agencia de Medio Ambiente, adscrita a la Consejería de Medio Ambiente, la competencia para tramitar y resolver el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, competencia que quedará atribuida a los Delegados Provinciales cuando se trate de actuaciones que exclusivamente afecten a su ámbito territorial o al Director General de Protección Ambiental cuando afecten a dos o más provincias.

2. Cuando exista coincidencia entre el órgano sustantivo y el órgano ambiental, será competente para resolver el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el Presidente de la Agencia de Medio Ambiente.

Capítulo III. Estudio de impacto ambiental.

Artículo 10. Concepto.

Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de documentos que, de forma diferenciada, deben presentar los titulares de planes, programas, proyectos de construcción, instalaciones y obras públicas o privadas, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, en el que se recoja y analice la información necesaria para evaluar las consecuencias ambientales de la actuación que, entre las relacionadas en el Anexo Primero de la Ley 7/1994 y en el Anexo del presente Reglamento, se pretenda ejecutar, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Protección Ambiental.

Artículo 11. Contenido del estudio de impacto ambiental de proyectos.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción del proyecto y sus acciones. Examen de alternativas técnicamente viables y presentación de la solución adoptada.

2. Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas y ambientales claves.

3. Identificación y valoración de impactos en las distintas alternativas.

4. Propuesta de medidas protectoras y correctoras.

5. Programa de vigilancia ambiental.

6. Documento de síntesis.

1. Descripción del proyecto y sus acciones. Examen de alternativas.

La información requerida incluirá:

a) Localización.

b) Relación de todas las acciones inherentes a la actuación de que se trate, susceptibles de producir un impacto sobre el medio ambiente, mediante un examen detallado tanto de la fase de realización como de su funcionamiento, y en su caso, de la clausura o abandono.

c) Descripción de los materiales a utilizar, suelo a ocupar, y otros recursos naturales cuya eliminación o afectación se considere necesaria para la ejecución del proyecto.

d) Estimación, en su caso, de los tipos, cantidades y composición de los residuos, vertidos, emisiones de cualquier tipo, incluyendo ruidos y vibraciones o cualquier otro elemento derivado de la actuación, sean de tipo temporal durante la realización de la obra, o permanentes cuando ya esté realizada y en operación.

e) Examen de las distintas alternativas técnicamente viables y presentación razonada de la solución propuesta.

f) El Estudio de Impacto Ambiental incluirá como mínimo, la siguiente documentación cartográfica, presentada a escala adecuada: El plano de situación: Escala mínima 1:50.000; el plano de emplazamiento: Escala mínima 1:10.000 y la planta general de la actuación.

2. Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas y ambientales claves.

Este inventario y descripción contendrá sucintamente la siguiente información, en la medida en que fuera precisa para la comprensión de los posibles efectos del proyecto sobre el medio ambiente:

a) Estudio del estado del lugar y de sus condiciones ambientales antes de la realización de las obras, así como de los tipos existentes de ocupación del suelo y aprovechamientos de otros recursos naturales, teniendo en cuenta las actividades preexistentes.

b) Descripción de usos, calificación y clasificación del suelo del ámbito afectado y su relación y adecuación con la ordenación del territorio, así como con otros planes y programas con incidencia en el territorio afectado.

c) Relación de la normativa medioambiental que le sea de aplicación y explicación detallada del grado de cumplimiento por el proyecto de dicha normativa, especialmente en lo referente a la planificación ambiental y a los espacios y especies con algún grado de protección.

d) Identificación, censo, inventario, cuantificación y en su caso, cartografía, de todos los aspectos ambientales definidos en el artículo 8 del presente Reglamento que puedan ser afectados por la actuación proyectada.

La escala empleada para esta información cartográfica deberá ser como mínimo 1:10.000.

e) Descripción de las interacciones ecológicas claves, incluyendo las exigencias previsibles en el tiempo, en orden

a la utilización del suelo y demás recursos naturales, para cada alternativa considerada.

f) Delimitación y descripción cartografiada del territorio o cuenca espacial afectada por el proyecto para cada uno de los aspectos ambientales definidos y, en cualquier caso, de aquellos que a juicio del órgano ambiental se estimen necesarios, incorporando, siempre que sea posible, fotografías aéreas representativas de la situación real. La escala de la fotografía estará en función del nivel de detalle requerido.

g) Estudio comparativo de la situación ambiental actual y futura, con y sin la actuación, derivada del proyecto objeto de la evaluación, para cada alternativa examinada.

3. Identificación y valoración de impactos.

a) Se incluirá la identificación y valoración de los efectos notables previsibles de las actuaciones proyectadas sobre los aspectos ambientales indicados en el artículo 8 del presente Reglamento, para cada alternativa examinada. La identificación de los impactos ambientales se deducirá, necesariamente, del estudio de las interacciones entre las acciones derivadas del proyecto y las características específicas de los aspectos ambientales afectados en cada caso concreto.

b) Se distinguirán los efectos positivos de los negativos; los temporales de los permanentes, los simples de los acumulativos y sinérgicos los directos de los indirectos; los reversibles de los irreversibles; los recuperables de los irre recuperables; los periódicos de los de aparición irregular; los continuos de los discontinuos.

c) Se indicarán los impactos ambientales compatibles, moderados, severos y críticos, así como los efectos mínimos y a corto, medio y largo plazo que se prevean como consecuencia de la ejecución del proyecto.

d) Se jerarquizarán los impactos ambientales identificados y valorados, para conocer su importancia relativa.

Asimismo, se efectuará una evaluación global que permita adquirir una visión integrada y sintética de la incidencia ambiental del proyecto en cada alternativa estudiada. Esta valoración de alternativas incluirá la no realización de la actuación.

La valoración de estos efectos, cuantitativa, si fuese posible, o cualitativa, expresará los indicadores o parámetros utilizados, empleándose siempre que sea posible normas o estudios técnicos de general aceptación, que establezcan valores límite o guía, según los diferentes tipos de impacto. Cuando el impacto ambiental rebase el límite admisible, deberán preverse las medidas protectoras o correctoras que conduzcan a un nivel inferior a aquel umbral; caso de no ser posible la corrección y resultar afectados elementos ambientales valiosos, procederá la recomendación de la anulación o sustitución de la acción causante de tales efectos.

Se indicarán los procedimientos utilizados para conocer el grado de aceptación o repulsa social de la actividad, así como las implicaciones económicas de sus efectos ambientales.

Se detallarán las metodologías y procesos de cálculo utilizados en la evaluación o valoración de los diferentes impactos ambientales, así como la fundamentación científica de esa evaluación.

4. Propuesta de medidas protectoras y conectoras.

Esta propuesta se desarrollará para cada alternativa considerada, con el siguiente contenido:

a) Se describirán las medidas previstas para suprimir o atenuar los efectos ambientales negativos de la actuación en cada una de sus fases, tanto en lo referente a su diseño y ubicación, como en cuanto a los procedimientos de depu-

ración, y dispositivos genéricos de protección del medio ambiente.

b) En defecto de las anteriores medidas, aquellas otras dirigidas a compensar dichos efectos, a ser posible con acciones de restauración, o de la misma naturaleza y efecto contrario al de la acción emprendida.

Se deberán incluir los planos generales y de detalle en los que se concreten las medidas propuestas.

Dichas medidas tendrán el desarrollo técnico suficiente que permita su estudio económico en el caso que éstas sean presupuestables, incorporando tanto los costes de ejecución como de mantenimiento de forma individualizada, e independiente de su incorporación o no al documento técnico de la actuación. Asimismo, se realizará una valoración sobre la viabilidad técnica y económica de estas medidas.

5. Programa de vigilancia ambiental.

En relación con la alternativa propuesta, el programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y correctoras, contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Deberá expresar en todo caso sus objetivos, medios y contenido. Este deberá incorporar al menos los siguientes aspectos:

a) Definición de los objetivos de control, identificando los sistemas afectados, los tipos de impactos y los indicadores seleccionados.

b) Determinación de las necesidades de datos para lograr los objetivos de control.

c) Definición de las estrategias de muestreo: Será necesario determinar la frecuencia y el programa de recolección de datos, las áreas a controlar y el método de recogida de datos.

d) Comprobación, en la medida de lo posible, de la disponibilidad de datos e información sobre programas similares ya existentes, examinando de forma especial los logros alcanzados en función de los objetivos propuestos.

e) Análisis de la viabilidad del programa propuesto, determinando las exigencias de plazos, períodos, personal, presupuesto y aquellos otros aspectos que se consideren relevantes.

f) Propuesta para la elaboración de informes periódicos en los que se señalen los resultados de los controles establecidos en los puntos anteriores. Se describirá la frecuencia y período de su emisión.

6. Documento de síntesis.

El documento de síntesis comprenderá en forma sumaria:

a) Las conclusiones relativas a la viabilidad de las actuaciones propuestas.

b) Las conclusiones relativas al examen y elección de las distintas alternativas.

c) La propuesta de medidas protectoras y correctoras y el programa de vigilancia, tanto en la fase de ejecución de la actuación proyectada como en la de su funcionamiento y, en su caso, clausura o abandono.

El documento de síntesis no deberá exceder de veinticinco páginas y se redactará en términos asequibles a la comprensión general. Se indicarán asimismo las dificultades informativas o técnicas encontradas en la realización del Estudio de Impacto Ambiental con especificación del origen y causa de tales dificultades.

Artículo 12. Contenido del estudio de impacto ambiental de la planificación urbana.

El Estudio de Impacto Ambiental deberá estructurar su contenido de acuerdo con lo siguiente, incluyendo la información cartográfica suficiente, a la escala adecuada en cada caso:

1. Descripción esquemática de las determinaciones estructurales.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado.

3. Identificación y valoración de impactos.

4. Prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento.

5. Síntesis.

1. Descripción esquemática de las determinaciones estructurales.

La descripción requerida habrá de comprender:

a) Ambito de actuación del planeamiento.

b) Exposición de los objetivos del planeamiento.

c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.

d) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

a) Descripción esquemática de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas, los recursos naturales y el patrimonio histórico artístico y análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.

b) Descripción de los usos actuales del suelo.

c) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de: Conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.

d) Incidencia en el ámbito del planeamiento de la normativa ambiental.

3. Identificación y valoración de impactos:

a) Identificación de impactos ambientales y de las áreas sensibles y de riesgo de impacto existentes.

b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones del planeamiento.

c) Análisis y justificación, en su caso, de las alternativas estudiadas, expresando sus efectos diferenciales sobre el Medio Ambiente.

4. Prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del Planeamiento:

a) Medidas ambientales, protectoras y correctoras de aplicación directa, relativas a la ordenación propuesta.

b) Medidas de control y seguimiento.

c) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

5. Síntesis.

Resumen fácilmente comprensible de:

a) Los contenidos de la Propuesta de planeamiento poniendo de manifiesto la incidencia ambiental de sus determinaciones.

b) Las prescripciones de control y desarrollo ambiental del planeamiento.

Artículo 13. Estudio de impacto ambiental de planes y programas de infraestructuras físicas.

El estudio de impacto ambiental de un Plan o Programa contendrá como mínimo, la descripción de los escenarios

contemplados, las opciones estratégicas estudiadas, la evaluación ambiental de las mismas y la justificación, también por razones ambientales, de la opción propuesta, así como las previsiones y condiciones ambientales para su desarrollo.

Al menos, deberá aportar la información que se indica seguidamente:

a) Descripción general del Plan o Programa, que incluirá su escenario global (ámbito, objetivos, alcance, duración), las diversas opciones estratégicas consideradas y las acciones que se pretendan incorporar en cada opción, incluyendo el análisis y justificación de aquéllas susceptibles de producir impactos (positivos o negativos); esta descripción debe explicitar los contenidos de las distintas opciones, de forma que el posterior debate, institucional y público, pueda ponderarlas individualmente y debe apoyarse en información cartográfica suficientemente significativa.

b) Análisis territorial ambiental, extendido en todo el ámbito espacial de desarrollo del Plan o Programa, prestando especial atención a la identificación y caracterización de espacios protegidos y zonas sensibles potencialmente afectadas y estudiando la aptitud y vulnerabilidad del territorio respecto de las acciones incorporadas en el Plan o Programa, estableciendo como consecuencia la capacidad de acogida de forma territorializada; también se debe recoger la relación y adecuación con la ordenación del territorio y la planificación ambiental, así como con otros planes y programas con incidencias del territorio afectado. El análisis territorial ambiental debe plasmarse sobre documentación cartográfica adecuada.

c) Análisis ambiental de las distintas opciones estratégicas, basado en el análisis cruzado de la información requerida en los apartados a) y b) anteriores con el fin de establecer la incidencia ambiental de cada opción a escala territorial; se deberá desarrollar un procedimiento metodológico que permita, con criterios objetivos, el análisis comparativo entre las distintas opciones y la justificación de la finalmente propuesta, tanto si corresponde a una de las inicialmente consideradas como a una combinación entre varias de ellas.

Deberá aportarse información cartográfica apropiada para ilustrar el análisis comparativo entre opciones y para representar la opción propuesta.

d) Criterio de seguimiento del desarrollo del Plan o Programa, que faciliten el control de los condicionantes ambientales de la opción propuesta. Además se deberá proponer, expresamente, las condiciones y singularidades específicas a considerar respecto de los procedimientos de prevención ambiental de las actuaciones integradas en dicha opción.

e) Documento de síntesis, que presente un resumen fácilmente comprensible referido en concreto a las distintas opciones estratégicas examinadas, su evaluación ambiental comparativa, la justificación de la opción propuesta, su descripción y las previsiones y condiciones ambientales para su desarrollo.

Artículo 14. Identificación y responsabilidad de los autores de estudio.

1. El Estudio de Impacto Ambiental se elaborará bajo la dirección del técnico responsable de la actuación que lo motiva, quien recabará la colaboración de los especialistas que considere convenientes, de acuerdo con las características de la misma y su ámbito territorial, los cuales especificarán sus datos personales, titulación y resumen de experiencias profesionales.

2. El autor o autores de cada apartado suscribirán el estudio y serán responsables de la información que aporten en los términos establecidos en la Ley 7/1994 de Protección Ambiental.

3. Cuando se trate de actuaciones públicas, el coste del Estudio de Impacto Ambiental se incluirá de forma individualizada en el presupuesto de la actuación.

Capítulo IV. Procedimiento general.

Artículo 15. Memoria resumen.

1. La persona física o jurídica, pública o privada que se proponga realizar cualquier actuación sometida a Evaluación de Impacto Ambiental, con carácter previo al inicio de la redacción del proyecto, podrá comunicar al órgano ambiental competente la mentada intención, acompañando una Memoria Resumen que recoja las características más significativas de la actuación a realizar, copia de la cual se remitirá al órgano con competencia sustantiva.

2. Memoria-Resumen deberá incorporar los datos relativos a:

- a) Identificación del titular o promotor.
- b) Justificación de la necesidad de la actuación.
- c) Descripción de la actuación en sus aspectos más significativos, que incluirá en su caso las alternativas previsible, así como los valores esenciales de carácter ambiental que puedan resultar afectados, con indicación de las causas de estas afecciones.

3. En este supuesto la Administración pondrá a disposición de los titulares o promotores de las actuaciones, los informes y cualquier otra documentación que obre en su poder con objeto de facilitar la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y cuanto estime que puede resultar de utilidad para la realización del mismo.

Artículo 16. Consultas previas.

1. En el plazo de diez días a contar desde la presentación de la Memoria-Resumen, la Agencia de Medio Ambiente podrá efectuar consultas a personas, Instituciones y Administraciones previsiblemente afectadas por la actuación, o que puedan aportar información relevante al respecto. En todo caso serán consultados los Ayuntamientos de los Municipios afectados, que harán pública la consulta mediante comunicación en el tablón de anuncios.

Las consultas se referirán al impacto ambiental que pueda derivarse de la actuación o a cualquier otra indicación que deba tenerse en cuenta para la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

2. El plazo máximo para la contestación a las consultas será de treinta días.

Artículo 17. Información al titular del proyecto.

Recibidas las contestaciones a las consultas realizadas, la Agencia de Medio Ambiente en el plazo máximo de veinte días, facilitará al titular de la actuación el contenido de aquéllas e informará de los aspectos más significativos que los redactores del Estudio de Impacto Ambiental deberán tener en cuenta para su elaboración.

Artículo 18. Presentación del estudio de impacto ambiental.

Una vez elaborado el Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, el titular o promotor de la actuación lo presentará ante el órgano con competencia sustantiva.

Artículo 19. Información pública.

El Estudio de Impacto Ambiental será sometido al trámite de información pública, que se realizará por el órgano con competencia sustantiva antes de su remisión al órgano ambiental, en los supuestos en que el procedimiento de autorización o aprobación de la actuación incluya dicho

trámite o por la Agencia de Medio Ambiente en el supuesto de que el procedimiento sustantivo no lo incluya.

Artículo 20. Información pública por el órgano sustantivo.

El Estudio de Impacto Ambiental será sometido por el órgano con competencia sustantiva dentro del procedimiento aplicable para la autorización o realización del proyecto al que corresponda, y conjuntamente con éste al trámite de información pública y demás informes que en aquél se establezcan.

Artículo 21. Información pública por la Agencia de Medio Ambiente.

1. En el supuesto de que el procedimiento sustantivo no incluya trámite de información pública, corresponderá a la Agencia de Medio Ambiente realizar dicho trámite y recabar los informes que en cada caso considere oportunos. A estos efectos el órgano sustantivo remitirá el expediente a la Agencia de Medio Ambiente.

2. Este trámite se realizará por el órgano ambiental competente por razón del territorio, según el artículo 9 del presente Reglamento, efectuándose la publicación de los anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia o en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según que la actuación afecte a una provincia o a más de una. El coste de los mismos correrá a cuenta del titular de la actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.3 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental.

3. En aquellos supuestos en los que, atendiendo a la repercusión ambiental del proyecto y a los intereses generales y particulares afectados, se estime necesario, la Agencia de Medio Ambiente podrá acordar la publicación del anuncio de información pública en los periódicos de mayor circulación de la provincia.

4. El plazo de la información pública en este caso tendrá una duración de treinta días.

Artículo 22. Remisión del expediente.

1. El órgano con competencia sustantiva remitirá el expediente al órgano ambiental competente por razón del territorio en el plazo de 10 días, una vez que se haya completado, o en su caso, una vez haya concluido el trámite de información pública, y demás informes que procedan.

2. El expediente estará constituido, al menos, por el documento técnico de la actuación, el Estudio de Impacto Ambiental y el resultado de la información pública, acompañado, en su caso, de las observaciones que el órgano con competencia sustantiva considere oportuno.

Artículo 23. Contestación a las alegaciones.

En el supuesto previsto en el artículo 20 del presente Reglamento, la Agencia de Medio Ambiente emitirá respuesta razonada a las alegaciones de carácter ambiental que se formulen y las remitirá al órgano con competencia sustantiva para su traslado a los que las hayan formulado.

Cuando la información pública haya sido efectuada por la Agencia de Medio Ambiente, será este organismo quien efectuará su remisión a los interesados.

Artículo 24. Requerimiento al titular de la actividad.

1. Examinado el expediente y en especial las alegaciones formuladas durante la información pública, la Agencia de Medio Ambiente podrá requerir al titular de la actuación, informando de ello al órgano sustantivo, que complete determinados aspectos del Estudio de Impacto Ambiental, en el plazo de veinte días, transcurrido el cual se formulará la Declaración de Impacto Ambiental. Este trámite suspenderá el plazo previsto en el artículo 25.5 de este Reglamento.

2. Si del examen del expediente, a juicio de la Agencia de Medio Ambiente, se detectaran carencias o deficiencias

que impidiesen formular la Declaración de Impacto Ambiental, se requerirá motivadamente al titular de la actuación, para que la subsane en el plazo de treinta días.

3. En caso de no atenderse el requerimiento, la Agencia de Medio Ambiente comunicará al órgano sustantivo la imposibilidad de la Declaración de Impacto Ambiental, a los efectos que proceda en el procedimiento sustantivo.

Artículo 25. Declaración de impacto ambiental.

1. La Declaración de Impacto Ambiental es el pronunciamiento del órgano ambiental que determinará, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no de realizar el plan, programa o proyecto y en su caso, fijará las condiciones en que debe realizarse, en orden a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales, teniendo en cuenta a este fin las previsiones contenidas en los planes ambientales vigentes. La Declaración de Impacto Ambiental incluirá las consideraciones apropiadas para realizar el seguimiento ambiental de la ejecución, desarrollo o funcionamiento y, en su caso, clausura de la actuación evaluada, de conformidad con el programa de vigilancia, prescripciones de control o criterios de seguimiento establecidos.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental, quedarán incorporadas a la Declaración de Impacto Ambiental todas aquellas autorizaciones de carácter preventivo, establecidas en la legislación ambiental vigente que, siendo competencia de la Agencia de Medio Ambiente, afecten al conjunto de la actuación, o que afectándola parcialmente sean concurrentes en el tiempo con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. La Declaración de Impacto Ambiental tendrá carácter vinculante para el órgano sustantivo y su condicionado se incorporará a la autorización de la actuación.

4. Las medidas de control y condiciones contempladas en la autorización, aprobación, licencia o concesión deberán adaptarse a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico que alteren la actuación autorizada, salvo que por su incidencia en el medio ambiente resulte necesaria una nueva Declaración de Impacto Ambiental.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental habrá de ser formulada y remitida al órgano con competencia sustantiva dentro del plazo de 45 días contados desde la recepción del expediente por la Agencia de Medio Ambiente, en el supuesto de que el trámite de información pública se haya cumplimentado por el órgano sustantivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento.

El referido plazo quedará ampliado a tres meses cuando el trámite de información pública se realice por la Agencia de Medio Ambiente.

6. Cuando el órgano sustantivo no hubiese recibido la Declaración de Impacto Ambiental en los plazos fijados en el apartado anterior, podrá requerir a la Agencia de Medio Ambiente para que la lleve a cabo, entendiéndose el carácter favorable a la Declaración de Impacto Ambiental si no se remite en el plazo de diez días desde que se efectuara el requerimiento. En este supuesto se incorporará al condicionado de la autorización las medidas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.

7. La Declaración de Impacto Ambiental caducará a los cinco años, si durante este período no se inicia la ejecución del correspondiente Plan, Programa o Proyecto y será necesario un nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para poder autorizar la actuación.

8. Por resolución motivada del órgano ambiental, cuando las características de una actuación sometida a Evaluación de Impacto Ambiental lo hagan aconsejable, propondrá al órgano con competencia sustantiva que requiera al titular de la actuación para nombrar un técnico

responsable del adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir efectos sobre el medio ambiente.

Artículo 26. Resolución de discrepancias.

1. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el sustantivo respecto a la conveniencia o no de ejecutar la actuación o sobre el contenido del condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental, resolverá, en el plazo de tres meses, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

2. El órgano sustantivo deberá comunicar su intención de plantear discrepancias en el plazo de diez días, desde la recepción de la Declaración de Impacto Ambiental o en su caso, a partir del término del plazo otorgado para el régimen previsto en el artículo 25.6 de este Reglamento y formular efectivamente las discrepancias, ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de quince días.

3. En el término de diez días desde la recepción de las discrepancias, el Consejo de Gobierno lo comunicará al órgano ambiental competente, señalándole un plazo que, en ningún caso podrá ser superior a quince días, para que aporte cuantos documentos y alegaciones considere oportunos.

Artículo 27. Publicación.

La Declaración de Impacto Ambiental se publicará por el órgano que la emite, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, si se trata de actuaciones que afectan a dos o más provincias o en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente si afecta a una sola provincia. El coste que genere la publicación correrá a cuenta del titular de la actuación.

Artículo 28. Seguimiento y vigilancia.

La vigilancia del cumplimiento por parte del titular del proyecto de las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental corresponde al órgano con competencia sustantiva.

Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 77, de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental, una vez terminado el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, podrá realizar las comprobaciones que estime necesarias durante la ejecución, funcionamiento y clausura, en su caso, de la actuación, a fin de determinar su adecuación a la Declaración de Impacto Ambiental.

Artículo 29. Efectos suspensivos.

El órgano con competencia sustantiva no podrá autorizar, aprobar u otorgar licencia o concesión hasta haberse terminado el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. A los efectos de otorgamiento de la autorización, aprobación, licencia o concesión, los plazos establecidos para los mismos quedarán en suspenso a partir de la remisión del expediente a la Agencia de Medio Ambiente, en tanto se lleva a cabo la tramitación de la Evaluación de Impacto Ambiental.

Capítulo V. Procedimiento de evaluación de impacto ambiental de los planes urbanísticos.

Artículo 30. Generalidades.

1. El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de Planes Urbanísticos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de este Reglamento, debiendo observarse las particularidades que se establecen en el presente capítulo.

2. A los efectos de este procedimiento, se entenderá que tiene la consideración de titular de la actuación, el órgano que, según el ámbito del planeamiento le corresponda su formulación y aprobación inicial y provisional.

3. Se entiende por Declaración Previa, el documento elaborado por la Agencia de Medio Ambiente, antes de la aprobación provisional del planeamiento, en el que se determinará, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no del planeamiento propuesto, así como los condicionantes ambientales que deberían considerarse en su posterior ejecución.

Artículo 31. Memoria resumen.

1. Cuando en el procedimiento de elaboración del planeamiento urbanístico se contemple la exposición al público, para la presentación de sugerencias, de un documento que contenga los criterios, objetivos y soluciones generales, el titular de la actuación lo podrá remitir a la Agencia de Medio Ambiente para los efectos previstos en los artículos 15 y 16 del presente Reglamento.

2. En el resto de los supuestos, el titular de la actuación podrá remitir a la Agencia de Medio Ambiente una Memoria-Resumen, antes de la aprobación inicial, a los efectos previstos en el apartado anterior. Esta Memoria-Resumen deberá contener la descripción básica de la propuesta, fundamentalmente en relación a los elementos que afectan potencialmente al medio ambiente.

Artículo 32. Estudio de impacto ambiental.

1. El Estudio de Impacto Ambiental como documento integrante de los Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento o instrumentos urbanísticos que lo sustituyan, incorporará la documentación ambiental de éstos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.

2. La documentación urbanística de la planificación urbana deberá contemplar en su Memoria la definición de los objetivos ambientales y criterios generales relativos a la protección y mejora del patrimonio ambiental, así como la justificación e idoneidad ambiental de sus determinaciones.

Artículo 33. Información pública.

Aprobado inicialmente el documento de planeamiento, el anuncio de la información pública deberá contener manifestación expresa de que tiene por objeto, asimismo, el Estudio de Impacto Ambiental, a fin de que puedan presentar las alegaciones y sugerencias que se estimen oportunas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental.

Artículo 34. Remisión del expediente.

1. El titular de la actuación remitirá el expediente a la Agencia de Medio Ambiente en el plazo de 10 días desde el Acuerdo de Aprobación Inicial.

2. El expediente que se remitirá, estará constituido por: La documentación del planeamiento y el Estudio de Impacto Ambiental y será acompañado de cualquier otra observación que se considere oportuna.

3. Concluido el trámite de información pública, se completará el expediente con la remisión de las alegaciones y sugerencias presentadas.

Artículo 35. Alegaciones.

La Agencia de Medio Ambiente informará las alegaciones de carácter ambiental que se formulen y remitirá el correspondiente informe al titular de la actuación, junto a la Declaración Previa, a los efectos que proceda.

Artículo 36. Declaración previa.

Una vez remitido el expediente completo, incluyendo el resultado de la información pública, la Agencia de Medio Ambiente procederá, en el plazo máximo de dos meses, a formular la Declaración Previa.

Artículo 37. Deficiencias subsanables.

No obstante, si en la documentación remitida por el titular de la actuación se detectaran deficiencias subsa-

nables, la Agencia de Medio Ambiente podrá requerirle para que complete determinados aspectos del Estudio de Impacto Ambiental, en el plazo de 20 días, transcurrido el cual se formulará la Declaración Previa. Este trámite suspenderá el plazo previsto en el artículo anterior.

Artículo 38. Deficiencias sustantivas.

1. Si del examen del expediente, se detectasen carencias o deficiencias que impidiesen formular la Declaración Previa, a juicio de la Agencia de Medio Ambiente, se requerirá al titular de la actuación, que aporte la documentación adicional necesaria, indicándole que hasta tanto no se reciba ésta, quedará paralizado el trámite.

Este requerimiento, será siempre motivado y deberá ser efectuado por el órgano ambiental competente.

2. Una vez completada la documentación solicitada, se formulará la Declaración Previa.

Artículo 39. Modificaciones sustanciales urbanísticas antes de la aprobación provisional.

Si el titular de la actuación considerase necesario introducir modificaciones sustanciales en el planeamiento en tramitación, lo comunicará a la Agencia de Medio Ambiente para que manifieste lo que estime oportuno en relación con los aspectos ambientales de las modificaciones introducidas.

Artículo 40. Declaración de impacto ambiental.

1. Concluidos los trámites de aprobación provisional, el titular de la actuación, remitirá en el plazo máximo de diez días, a la Agencia de Medio Ambiente el expediente completo para que proceda a formular la Declaración de Impacto Ambiental.

2. En el caso de que la Agencia de Medio Ambiente apreciara modificaciones sustanciales, con incidencia ambiental en la documentación recibida, respecto de la que ha sido objeto de Declaración Previa, lo pondrá en conocimiento del órgano sustantivo a los efectos que procedan.

3. En el plazo máximo de un mes, desde la recepción del expediente de aprobación provisional la Agencia de Medio Ambiente formulará y remitirá al órgano sustantivo, la Declaración de Impacto Ambiental, cuyo contenido deberá incorporarse a las determinaciones del planeamiento.

4. La Declaración de Impacto Ambiental, además del condicionado y consideraciones generales, deberá establecer expresamente las condiciones y singularidades específicas que han de observarse respecto de los procedimientos de Prevención Ambiental de las actuaciones posteriores integradas en el planeamiento, incluidas en los Anexos de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental.

5. El Órgano Sustantivo, competente para la aprobación definitiva del planeamiento, no procederá en ningún caso, a dicha aprobación si la Declaración de Impacto Ambiental no está incorporada en el expediente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25.6 de este Reglamento.

6. A los efectos de lo establecido en el artículo 26 del presente Reglamento, se entenderá como órgano facultado para plantear la discrepancia, el competente para la aprobación definitiva del planeamiento, en el supuesto de que sea un órgano integrado en la Administración Autonómica.

Capítulo VI. Procedimiento de evaluación de impacto ambiental de los planes y programas de infraestructuras físicas.

Artículo 41. Particularidades.

1. El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de Planes y Programas se desarrollará de acuerdo con

las especificaciones que se enuncian a continuación, siendo de aplicación supletoria lo establecido en los artículos 15 al 29 del presente Reglamento.

2. En todo caso, en la fase o etapa inicial de elaboración del Plan o Programa, el órgano sustantivo propondrá a la Agencia de Medio Ambiente el procedimiento que considere más adecuado para realizar el trámite de Consultas Previas previsto en el artículo 16 del Presente Reglamento. En el plazo de diez días la Agencia de Medio Ambiente podrá efectuar observaciones e indicaciones en relación con el procedimiento propuesto y transcurrido este plazo el órgano sustantivo procederá a aplicarlo. Los resultados de este trámite se pondrán en conocimiento de la Agencia de Medio Ambiente, que dispondrá de cuarenta días para remitir al órgano sustantivo información adicional sobre los aspectos más significativos que los redactores del Estudio de Impacto Ambiental deberán tener en cuenta.

3. El Estudio de Impacto Ambiental se ajustará a lo dispuesto en el artículo 13 del presente Reglamento.

4. Previamente a la información pública del Plan o Programa, el órgano sustantivo remitirá el Estudio de Impacto Ambiental a la Agencia de Medio Ambiente, que podrá señalar la necesidad de completar éste, en el plazo de cuarenta días desde su recepción.

5. El Estudio de Impacto Ambiental se someterá a información pública conjuntamente con la documentación del Plan o Programa y siguiendo los mismos trámites y circunstancias.

6. Si, como resultado de la información pública, el órgano sustantivo considerase necesario introducir modificaciones que significaran un cambio sustancial de los contenidos del Plan o Programa, deberá indicarlo a la Agencia de Medio Ambiente, poniendo de manifiesto el alcance de dichas modificaciones.

7. En el plazo de cuarenta días la Agencia de Medio Ambiente señalará la necesidad de completar el Estudio de Impacto Ambiental y si es necesario someterlo a nueva información pública. En este supuesto, si el resto de la documentación del Plan o Programa se sometiese también a nuevo trámite de información pública, se incluiría en el mismo el Estudio de Impacto Ambiental completado.

8. Concluidos los trámites de información pública, el órgano sustantivo remitirá el expediente a la Agencia de Medio Ambiente, para que proceda a formular la Declaración de Impacto Ambiental.

El expediente constará de: La documentación del Plan o Programa, el Estudio de Impacto Ambiental, resultados de la información pública acompañado de cualquier otra observación que se considere oportuna.

9. La Declaración de Impacto Ambiental fijará las consideraciones generales de carácter ambiental sobre el Plan o Programa y deberá establecer expresamente las condiciones y singularidades específicas que han de observarse respecto de los procedimientos de Prevención Ambiental de las actuaciones posteriores integradas en el planeamiento, incluidas en los Anexos de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental.

10. En el plazo de tres meses desde la recepción del expediente, la Agencia de Medio Ambiente remitirá al órgano sustantivo la Declaración de Impacto Ambiental.

A N E X O

Especificaciones relativas a las actuaciones comprendidas en el Anexo Primero de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

1. Refinerías de petróleo bruto, incluidas las que produzcan únicamente lubricantes a partir de petróleo bruto, así como las instalaciones de gasificación y de licuefacción

de al menos 500 toneladas de carbón de esquistos bituminosos al día.

A los efectos del presente Reglamento se entiende aplicable el límite de las 500 toneladas de carbón, tanto a las instalaciones de gasificación y de licuefacción como a las refinerías de petróleo bruto (medido en T.E.C.).

2. Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica de al menos 300 MW, así como centrales nucleares y otros reactores nucleares, con exclusión de las instalaciones de investigación para la producción y transformación de materias fisionables y fértiles en las que la potencia máxima no pase de 1 KW de duración permanente térmica.

3. Instalaciones destinadas exclusivamente al almacenamiento permanente o a la eliminación definitiva de residuos radiactivos.

A los efectos del presente Reglamento se entenderá por «almacenamiento permanente» de residuos radiactivos, cualquiera que sea su duración temporal, aquél que esté específicamente concebido para dicha actividad y que se halle fuera del ámbito de la instalación nuclear o radiactiva que produce dichos residuos.

4. Instalaciones para el aprovechamiento de la energía eólica cuya potencia nominal total sea igual o superior a 1 MW.

Son objeto de sujeción al presente Reglamento, aquellas instalaciones que teniendo una potencia eléctrica nominal igual o superior a 1 MW, cumplan al menos una de las siguientes condiciones:

- a) La superficie de rotor o rotores supera los 2.000 m².
- b) La superficie ocupada por la instalación es superior a 1 Ha.

El proyecto deberá considerar todos los subsistemas necesarios para la obtención de la energía eléctrica útil (líneas interiores, centros de transformación, líneas exteriores) y demás instalaciones necesarias (camino, obra civil, etc.).

Se entenderá por potencia nominal eléctrica la correspondiente a la instalación considerada en unas condiciones «standard» de viento adecuadas al emplazamiento considerado.

5. Plantas siderúrgicas integrales.

6. Instalaciones destinadas a la extracción de amianto, así como el tratamiento y transformación del amianto y de los productos que contienen amianto:

Para los productos de amianto-cemento, una producción anual de más de 20.000 toneladas de productos terminados; para las guarniciones de fricción, una producción anual de más de 50 toneladas de productos terminados y para otras utilidades de amianto, una utilización de más de 200 toneladas por año.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá:

- El término «tratamiento» comprensivo de los términos manipulación y tratamiento.
- El término «amianto-cemento» referido a fibrocemento.
- «Para otras utilidades de amianto, una utilización de más de 200 toneladas por año», como «para otros productos que contengan amianto, una utilización de más de 200 toneladas por año».

7. Instalaciones químicas integradas.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá la «integración», como la de aquellas Empresas que comienzan en la materia prima bruta o en productos químicos intermedios y su producto final es cualquier producto

químico susceptible de utilización posterior comercial o de integración en un nuevo proceso de elaboración.

Cuando la instalación química-integrada pretenda ubicarse en una localización determinada en la que no hubiera un conjunto de plantas químicas preexistentes, quedará sujeta a la normativa de impacto ambiental, sea cual fuere el producto químico objeto de su fabricación.

Cuando la instalación química-integrada pretenda ubicarse en una localización determinada en la que ya exista un conjunto de plantas químicas, quedará sujeta a la normativa de impacto ambiental si el o los productos químicos que pretenda fabricar están clasificados como tóxicos o peligrosos, según la regulación que a tal efecto recoge el Reglamento sobre declaración de sustancias nuevas, clasificación, etiquetado y envasado de sustancias peligrosas (Real Decreto 2216/1985, de 28 de octubre).

8. Construcción de autopistas, autovías, vías rápidas y construcción de carreteras cuando ésta suponga alguna de las siguientes actuaciones:

- Ejecución de carreteras de nueva planta.
- Puentes y viaductos cuya superficie de tablero sea superior a 1.200 m² y túneles cuya longitud sea superior a 200 m.
- Modificación de trazados existentes en planta y alza-do en más de un 30% de su longitud o con desmonte o con terraplenes mayores de 15 metros de altura.
- Líneas de ferrocarril de largo recorrido, líneas de transportes ferroviarios urbanos y suburbanos.
- Aeropuertos con pistas de despegue y aterrizaje de una longitud mayor o igual a 2.100 metros y aeropuertos de uso particular.

A los efectos del presente Reglamento, son autopistas, autovías, vías rápidas o carreteras convencionales, las definidas como tales en la Ley de Carreteras.

Se entenderá por «ejecución de carreteras de nueva planta» la ejecución de «nuevas carreteras», quedando este concepto delimitado por dicha Ley de Carreteras.

A efectos del cómputo del 30%, se entenderá por modificación de trazado en un punto la que suponga un desplazamiento del eje en planta de más de 100 metros o una variación de cota de más/menos 6 metros respecto de la rasante. Quedarán excluidas las variantes de población incluidas en los planeamientos urbanísticos vigentes.

Asimismo, quedan sujetas al presente Reglamento la duplicación de calzadas o de vías de ferrocarril y el acondicionamiento de calzadas que superen los límites indicados en el párrafo anterior.

Son objeto de sujeción al presente Reglamento aquellas líneas de ferrocarril de largo recorrido, líneas de transportes ferroviarios urbanos y suburbanos, que supongan nuevo trazado.

Se entenderá por aeropuerto la definición propuesta por la Directiva 85/337/CEE y que se corresponde con el término aeródromo, según lo define el Convenio de Chicago de 1944, relativo a la creación de la Organización de la Aviación Civil Internacional (anexo 14).

En este sentido, se entiende por «aeropuerto» el área definida de tierra o agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos), destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

9. Puertos comerciales; vías navegables y puertos de navegación interior, puertos pesqueros y puertos deportivos.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por «Puerto Deportivo» el que reúna las características indicadas en el artículo 2.1 de la Ley 8/1988, de 2 de noviembre, de Puertos Deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

10. Instalaciones de eliminación de residuos tóxicos y peligrosos por incineración, tratamiento químico o almacenamiento en tierra.

A los efectos del presente Reglamento se entenderá «tratamiento químico» referido a tratamiento físico-químico, y por «almacenamiento en tierra» se entenderá depósito de seguridad.

Asimismo se entenderá por instalaciones de eliminación o tratamiento físico-químico de Residuos Tóxicos y Peligrosos, las así definidas en el artículo 3.º del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

11. Grandes presas.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por «gran presa», aquella de más de 15 metros de altura, siendo ésta la diferencia de cota existente entre la coronación de la misma y la del punto más bajo de la superficie general de cimientos, o a las presas que, teniendo entre 10 y 15 metros de altura, respondan a una, al menos, de las indicaciones siguientes:

- Capacidad del embalse superior a 100.000 metros cúbicos.
- Características excepcionales de cimientos o cualquier otra circunstancia que permita calificar la obra como importante para la seguridad o economía públicas.

12. Primeras repoblaciones cuando entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- «Primeras repoblaciones», todas las plantaciones o siembras de especies forestales sobre suelos que, durante los últimos 50 años, no hayan estado sensiblemente cubiertos por árboles de las mismas especies que las que se tratan de introducir, y todas aquellas que pretendan ejecutarse sobre terrenos que en los últimos 10 años hayan estado desarbolados.

- «Riesgo», la probabilidad de ocurrencia.
- «Graves transformaciones ecológicas», cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

La destrucción parcial o eliminación de ejemplares de especies protegidas o en vías de extinción.

La destrucción o alteración negativa de valores singulares botánicos, faunísticos, edáficos, históricos, geológicos, literarios, arqueológicos y paisajísticos.

La actuación que, por localización o ámbito temporal, dificulte o impida la nidificación o la reproducción de especies protegidas.

La previsible regresión en calidad de valores edáficos cuya recuperación no es previsible a plazo medio.

Las acciones de las que pueda derivarse un proceso erosivo incontrolable, o que produzcan pérdidas de suelo superiores a las admisibles en relación con la capacidad de regeneración del suelo.

Las acciones que alteren paisajes naturales o humanizados de valores tradicionales arraigados.

El empleo de especies no incluidas en las escalas sucesionales naturales de la vegetación correspondiente a la estación a repoblar.

La actuación que implique una notable disminución de la diversidad biológica.

13. Caminos rurales y forestales de nuevo trazado en terrenos con pendientes superiores al 40% a lo largo del 20% o más del trazado.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por pendiente del terreno, la media de la línea de máxima

pendiente en una franja de 100 metros, en planta, que incluya la rasante del camino.

14. Extracción a cielo abierto de hulla, lignito u otros minerales.

Quedan afectadas por el presente Reglamento, las explotaciones mineras a cielo abierto en los supuestos previstos en la legislación básica estatal y las extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones recogidas en la misma (apartado 12 del anexo 2 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre), se sitúen a menos de 5 kilómetros de los límites previstos de cualquier aprovechamiento o explotación a cielo abierto existente.

15. Obras marítimo-terrestres, tales como: Diques, emisarios submarinos, espigones y similares.

A los efectos del presente Reglamento se entiende por obras marítimo-terrestres las estructuras marítimas necesarias para las obras de defensa, mejora y recuperación de la costa, tales como diques y espigones, sean éstos perpendiculares o paralelos a la costa, emergidos, semi-sumergidos o sumergidos, siempre que superen los 12 metros de longitud.

Asimismo, son objeto de sujeción a este Reglamento:

- La construcción de emisarios para el vertido de aguas residuales urbanas o industriales al mar.

- Las obras de explotación de los yacimientos submarinos de arena siempre que el volumen total aprovechable supere los tres millones (3.000.000) de metros cúbicos.

- Las aportaciones de arenas a la costa para la mejora, recuperación, regeneración o creación de playas, cuando superen la cantidad de un millón (1.000.000) de metros cúbicos.

- Las obras de muros, revestimientos y escolleros en el borde del mar, siempre que estén situadas en tramos de costa constituidos por materiales sueltos, y que estén en contacto con el agua del mar.

16. Las instalaciones de gestión de los residuos sólidos urbanos y asimilables a urbanos.

A los efectos del presente Reglamento se entenderá por «instalaciones de gestión de residuos sólidos» las encaminadas a tratar, eliminar o transformar los desechos y residuos, dándoles a los mismos el destino más adecuado para la protección del medio ambiente y la salud.

17. Plantas de fabricación de aglomerantes hidráulicos.

Se entenderá por «aglomerantes hidráulicos» los materiales, tales como cementos, yesos y cales, que endurezcan en contacto con el agua y que se empleen para proporcionar resistencia mecánica, así como para asegurar una consistencia uniforme, solidificación o adhesión.

18. Extracción de hidrocarburos.

19. Transformaciones del uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal arbustiva o arbórea y supongan riesgo potencial para las infraestructuras de interés general de la Nación o de la Comunidad Autónoma, y especialmente cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 ha., salvo si las mismas están previstas en el planeamiento urbanístico que haya sido sometido a Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1994, de Protección Ambiental de Andalucía.

20. Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, así como sus revisiones y modificaciones.

Se entenderán sujetos a este Reglamento los Planes Generales de Ordenación Urbana y las normas subsidiarias y las normas complementarias o las figuras urbanísticas que los sustituyan, así como sus revisiones y modificaciones, siempre que introduzcan elementos que afecten potencialmente al medio ambiente y que no se hubiesen puesto

de manifiesto anteriormente en figuras previas de planeamiento.

En este sentido, se consideran elementos que afectan potencialmente al medio ambiente los referidos a la clasificación del suelo, sistemas generales y suelo no urbanizable.

21. Trasvases de cuencas.

Estarán sujetos al presente Reglamento los trasvases de recursos hídricos entre cuencas hidrográficas, definidas como tales en el artículo 14 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas; asimismo, los trasvases entre subcuencas cuando la previsión de trasvase anual supere el 25% de la aportación media anual de la cuenca vertiente en el punto de derivación.

22. Instalaciones industriales de almacenamiento al por mayor de productos químicos.

A los efectos del presente Reglamento se considera «almacenamiento al por mayor» cuando el destino inmediato de los productos almacenados no sea la venta directa al detallista, usuario o consumidor final. Este punto se refiere exclusivamente al almacenamiento de productos químicos que suponga un riesgo notable sobre el medio ambiente debido a las características de los mismos (inflamabilidad, toxicidad, etcétera), independientemente del lugar de ubicación previsto para las instalaciones.

23. Instalaciones de remonte mecánico y teleférico. Disposición de pistas para la práctica de deportes de invierno.

Quedan incluidas las instalaciones permanentes o estacionales de esquí, así como la preparación de pistas, incluyendo las construcciones y el uso de agua para la generación de nieve artificial.

24. Planes y Programas de Infraestructuras Físicas que supongan alteración para el medio ambiente.

A los efectos del presente Reglamento se entenderán comprendidos los Planes o Programas de infraestructuras físicas, previstos en el ordenamiento jurídico, y que requieran aprobación por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía o por el Pleno de una Entidad Local y que reúnan las siguientes características:

- Su ámbito territorial comprenda más de un término municipal de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Incluya uno o varios de los tipos de actuaciones de los enumerados en el Anexo Primero de la Ley 7/1994, sin que esto suponga la exclusión de cada una de tales actuaciones del correspondiente procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

En el caso de Planes de carácter horizontal, que contemplan la previsión de desarrollo de infraestructuras físicas y que el propio Plan establezca que deban ser incluidas en Planes o Programas específicos, se entiende que serán

estos últimos los sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

25. Captación de aguas subterráneas de un solo acuífero o unidad hidrológica si el volumen anual alcanza o sobrepasa los 7 millones de metros cúbicos.

26. Instalaciones de oleoductos y gaseoductos.

Se entiende por «instalaciones de oleoductos y gaseoductos» las de nueva planta, incluyendo las instalaciones necesarias para el tratamiento, manipulación o almacenamiento de productos intermedios.

A los efectos del presente Reglamento no se consideran sometidas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, las redes de distribución de gas en zonas urbanas.

27. Actividades de relleno, drenaje y desecación de zonas húmedas.

Se entenderán incluidas todas aquellas actividades productoras de contaminación según la definición de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (artículo 85), que entiende por «contaminación» la acción y el efecto de introducir materias o formas de energía, o inducir condiciones en el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial de su calidad en relación con los usos posteriores o con su función ecológica.

En este sentido, las zonas pantanosas o encharcadizas, incluso las creadas artificialmente, tendrán la consideración de zonas húmedas (Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, artículo 103).

28. Transporte aéreo de energía eléctrica de alta tensión igual o superior a 66 KV.

El Proyecto deberá considerar las líneas eléctricas y subestaciones necesarias para el transporte y transformación de energía eléctrica, así como las operaciones y obras complementarias necesarias (accesos, obra civil y similares).

Se entenderán incluidas a los efectos del presente Reglamento:

1. Las derivaciones de líneas ya existentes, cuando la longitud de derivación sea superior a 1.000 m., y las subestaciones con superficie cercada superior a 2.000 m².

2. Las sustituciones y modificaciones de líneas ya existentes cuando la distancia entre el nuevo trazado y el existente tenga un valor medio superior a 100 m., o cuando la longitud de trazado que no cumpla esta condición sea superior a 2.000 m.

29. Industrias de fabricación de pasta de celulosa.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por «Industrias de fabricación de pasta de celulosa» las instalaciones de fabricación de pasta de papel, incales de

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 15 de diciembre de 1995, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores, Especialidad Administradores Generales. (A11).

Vista la propuesta formulada por el Tribunal de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, Especialidad: Administradores Generales, convocadas por Orden de 15 de junio de 1993, de la Consejería de Gobernación (BOJA núm. 66 de 22.6.93) y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en

las bases de la convocatoria, procede el nombramiento de funcionarios de carrera en el citado Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería de Gobernación, en uso de la competencia que le confiere el art. 5.3 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, y art. 2.º 2 del Decreto 255/1987, de 28 de octubre, resuelve:

Primero. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores, especialidad: Administradores Generales, a los aspirantes aprobados que se relacionan en el anexo de esta Orden, con expresión de los destinos adjudicados así como del carácter provisional o definitivo de su ocupación.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionarios de carrera deberá prestarse juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

Tercero. La toma de posesión se efectuará ante las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y Secretarías Generales de los Organismos Autónomos para destinos en los Servicios Centrales, y ante los Secretarios de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, Direcciones Provinciales y Gerencias Provinciales de Organismos Autónomos para los destinos en dichos Centros Directivos, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y en el art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incom-

patibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el personal objeto del presente nombramiento, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el art. 10 de la Ley 53/1984.

Quinto. Los Organos competentes en cada caso remitirán al Registro General de Personal de la Dirección General de la Función Pública, Plaza Nueva, núm. 4, 41071 Sevilla, la documentación correspondiente para la inscripción de la toma de posesión, en los plazos establecidos en el art. 10 de la Orden de 25 de abril de 1986 de desarrollo del Decreto 9/1986 de 5 de febrero, regulador del Registro General de Personal (BOJA núm. 36 de 29 de abril).

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Granada o Málaga según corresponda, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación (artículo 58.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956), previa comunicación a esta Consejería de Gobernación, de conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de diciembre de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE GOBERNACION D.G. DE FUNCION PUBLICA *****		SUPERIOR ADMINISTRADORES GENERALES A11		ADJUDICACION DESTINOS *****		P.TOTAL	NUM.ORDEN
DN1	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	P.TOTAL	NUM.ORDEN		
COD. P.T.	PUESTOS DE TRABAJO		CONSEJ / ORG. AUT.	C. DIRECTIVO		CARACTER DE OCUPACION	
	C. DESTINO	PROVINCIA	LOCALIDAD				
28735535	ABOZA	NIETO	ANTONIO RAFAEL	19,80	138	DELEGACION PROVINCIAL DE HUELVA	PROVISIONAL
852081	TITULADO SUPERIOR	HUELVA	CULTURA HUELVA				
52241684	ADAME	BARRIOS	MANUEL	24,17	56	D.G. DE PESCA Y ACUICULTURA	PROVISIONAL
810680	TITULADO SUPERIOR	SEVILLA	AGRICULTURA Y PESCA SEVILLA				
33378108	AGUILERA	GARCIA	JAIME	22,15	68	D.G. ATENCION AL NIÑO	PROVISIONAL
854491	TITULADO SUPERIOR	SEVILLA	TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES SEVILLA				
29988834	AGUILERA	SANCHEZ	M. SOLEDAD	30,00	28	DIRECCION GENERAL DE POLITICA INTERIOR	DEFINITIVO
517700	SV. SEGURIDAD	SEVILLA	GOBERNACION SEVILLA				
52244358	ALINQUER	SANCHEZ	JUANA	29,75	36	DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA	PROVISIONAL
625834	TITULADO SUPERIOR	CORDOBA	SALUD CORDOBA				
33354353	ALMENDRO	FLORES	ISABEL	21,21	82	GERENCIA PROVINCIAL DE MALAGA	PROVISIONAL
832868	TITULADO SUPERIOR	MALAGA	INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES MALAGA				
27302039	ALONSO	PINILLOS	EVA	20,70	82	DIREC. GRAL. DE GESTION DE RECURSOS	PROVISIONAL
899944	TITULADO SUPERIOR	SEVILLA	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD SEVILLA				
02879185	ALVAREZ	PEREZ	MARIA DEL MAR	28,23	44	SECRETARIA GENERAL TECNICA	PROVISIONAL
518533	TITULADO SUPERIOR	SEVILLA	GOBERNACION SEVILLA				
28863188	AMADOR	CUENCA	M. TERESA	30,00	20	SECRETARIA GENERAL TECNICA	PROVISIONAL
528854	TITULADO SUPERIOR	SEVILLA	MEDIO AMBIENTE SEVILLA				
29778882	ANDRADA	BECERRA	MARIA LUISA	19,75	141	GERENCIA PROVINCIAL DE HUELVA	PROVISIONAL
832786	TITULADO SUPERIOR	HUELVA	INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES HUELVA				
38394948	ARANDA	MORENO	MANUEL	30,00	5	DIREC. GRAL. DE GESTION DE RECURSOS	PROVISIONAL
899944	TITULADO SUPERIOR	SEVILLA	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD SEVILLA				
28859406	AREVALO	FERNANDEZ	RAFAEL	19,85	133	GERENCIA PROVINCIAL DE HUELVA	PROVISIONAL
832780	TITULADO SUPERIOR	HUELVA	INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES HUELVA				
24257689	BAUTISTA	PAVES	M. JOSÉ	20,82	95	DIRECCION GERENCIA	PROVISIONAL
040460	TITULADO SUPERIOR	SEVILLA	INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES SEVILLA				
29780250	BAZAN	SANCHEZ	ESPERANZA MACARENA	19,82	138	DELEGACION PROVINCIAL DE HUELVA	PROVISIONAL
510587	TITULADO SUPERIOR	HUELVA	INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO HUELVA				
28873116	BENITEZ	GARCIA	CARMEN	24,91	52	DIREC. GRAL. DE GESTION DE RECURSOS	PROVISIONAL
899944	TITULADO SUPERIOR	SEVILLA	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD SEVILLA				
18519074	BENITO	VAZQUEZ	JOSE LUIS	20,04	121	GERENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA	PROVISIONAL
833088	TITULADO SUPERIOR	SEVILLA	INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES SEVILLA				

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE GOBERNACION
D.G. DE FUNCION PUBLICA

SUPERIOR ADMINISTRADORES GENERALES A11

ADJUDICACION DESTINOS

DN1	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE		P.TOTAL	NUM.ORDEN
COD.P.T.	PUESTOS DE TRABAJO		CONSEJ / ORG.AUT.		C. DIRECTIVO	
C. DESTINO	PROVINCIA	LOCALIDAD	PROVINCIA	LOCALIDAD	CARACTER DE OCUPACION	
33372122 858824	BERMUDEZ TITULADO SUPERIOR	GONZALEZ	CORDOBA	RAFAEL LUIS AGRICULTURA Y PESCA	19,79	139
CAMARAS AGRARIAS				CORDOBA	DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA PROVISIONAL	
24227843 508380	BLANCO TITULADO SUPERIOR	BAREA	JAEN	JOSE ANGEL OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	20,51	100
DELEGACION PROVINCIAL DE JAEN				JAEN	DELEGACION PROVINCIAL DE JAEN PROVISIONAL	
02807944 640458	BLANCO TITULADO SUPERIOR	HIGUERA	SEVILLA	ARANZAZU INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES	20,40	104
DIRECCION GERENCIA				SEVILLA	DIRECCION GERENCIA PROVISIONAL	
29744000 509143	BOLAÑOS TITULADO SUPERIOR	RUIZ	SEVILLA	ALFREDO ECONOMIA Y HACIENDA	30,00	31
D. P. ECONOMIA Y HACIENDA DE SEVILLA				SEVILLA	DELEGACION PROVINCIAL DE SEVILLA PROVISIONAL	
24904475 522525	BONNEMAISON TIT. SUPERIOR	SANCHEZ	CADIZ	JOAQUIN MIGUEL TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES	18,94	148
DELEGACION PROVINCIAL DE CADIZ				CADIZ	DELEGACION PROVINCIAL DE CADIZ PROVISIONAL	
24228689 859384	CABA TITULADO SUPERIOR	GARCIA	JAEN	DIEGO AGRICULTURA Y PESCA	21,59	77
CAMARAS AGRARIAS				JAEN	DELEGACION PROVINCIAL DE JAEN PROVISIONAL	
28479815 640455	CABALLERO TITULADO SUPERIOR	MARUJON	SEVILLA	M. TERESA INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES	20,18	114
DIRECCION GERENCIA				SEVILLA	DIRECCION GERENCIA PROVISIONAL	
31239554 522525	CACERES TIT. SUPERIOR	MUNOZ	CADIZ	PILAR TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES	30,00	7
DELEGACION PROVINCIAL DE CADIZ				CADIZ	DELEGACION PROVINCIAL DE CADIZ PROVISIONAL	
30385451 403817	CADENAS COORDINACION ADMINISTRATIVA	AGUILAR	CORDOBA	FRANCISCO JAVIER GOBERNACION	29,03	40
DELEGACION GOBERNACION OE CORDOBA				CORDOBA	DELEGACION GOBERNACION DE CORDOBA DEFINITIVO	
28797553 832762	CALLEJA TITULADO SUPERIOR	SANCHEZ	HUELVA	CARMEN INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES	19,89	129
GERENCIA PROVINCIAL				HUELVA	GERENCIA PROVINCIAL DE HUELVA PROVISIONAL	
24753988 832888	CAMPOS TITULADO SUPERIOR	JURADO	JAEN	M. CARMEN INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES	29,98	34
GERENCIA PROVINCIAL				JAEN	GERENCIA PROVINCIAL DE JAEN PROVISIONAL	
30455708 858734	CARMONA TITULADO SUPERIOR	ORTEGA	CORDOBA	CAROLINA AGRICULTURA Y PESCA	19,85	132
CAMARAS AGRARIAS				CORDOBA	DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA PROVISIONAL	
28457725 828275	CARRILLO TITULADO SUPERIOR	CONTRERAS	SEVILLA	CARMEN SALUD	30,00	32
SECRETARIA GENERAL TECNICA				SEVILLA	SECRETARIA GENERAL TECNICA PROVISIONAL	
28467922 892488	CASAS TITULADO SUPERIOR	MATA	SEVILLA	M. VICTORIA SALUD	20,78	91
DIR. GRAL. SALUD PUBLICA				SEVILLA	DIR. GRAL. SALUD PUBLICA PROVISIONAL	
25088780 858818	CHACON TITULADO SUPERIOR	GOMEZ	CORDOBA	ANTONIO J. AGRICULTURA Y PESCA	19,73	143
CAMARAS AGRARIAS				CORDOBA	DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA PROVISIONAL	
27498888 519048	CHECA TITULADO SUPERIOR	BRAVO	ALMERIA	M. LUISA MEDIO AMBIENTE	30,00	4
D.P. MEDIO AMBIENTE DE ALMERIA				ALMERIA	DELEGACION PROVINCIAL DE ALMERIA PROVISIONAL	
28448207 640455	CONRADI TITULADO SUPERIOR	FERNANDEZ	SEVILLA	CECILIA INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES	20,18	115
DIRECCION GERENCIA				SEVILLA	DIRECCION GERENCIA PROVISIONAL	
21479481 617202	CONTRERAS TITULADO SUPERIOR	AGUILAR	SEVILLA	M. DOLORES INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	20,15	118
DELEGACION PROVINCIAL DE SEVILLA				SEVILLA	DELEGACION PROVINCIAL DE SEVILLA PROVISIONAL	
27304247 798382	COROERO TITULADO SUPERIOR	LAGARES	SEVILLA	M. ISABEL INSTITUTO DE ESTADISTICA DE ANDALUCIA	22,19	67
DIRECCION INST. ESTADISTICA ANDALUCIA				SEVILLA	DIRECCION INST. ESTADISTICA ANDALUCIA PROVISIONAL	
74630494 640455	CORREA TITULADO SUPERIOR	QUIJADA	SEVILLA	CARMEN MARIA INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES	20,48	103
DIRECCION GERENCIA				SEVILLA	DIRECCION GERENCIA PROVISIONAL	
27308788 640455	CRUZ TITULADO SUPERIOR	SANCHEZ DEL CORRAL	SEVILLA	AMPARO INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES	20,17	117
DIRECCION GERENCIA				SEVILLA	DIRECCION GERENCIA PROVISIONAL	
52273599 859988	DE QUINTA TITULADO SUPERIOR	GARROBO	SEVILLA	CONSOLACION AGRICULTURA Y PESCA	20,08	120
CAMARAS AGRARIAS				SEVILLA	DELEGACION PROVINCIAL DE SEVILLA PROVISIONAL	
52234238 820415	DE SERAS TITULADO SUPERIOR	MARCOS	SEVILLA	ANTONIO OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	21,10	83
D.G. CARRETERAS / D.G. TRANSPORTES				SEVILLA	D.G. CARRETERAS / D.G. TRANSPORTES PROVISIONAL	
34033071 510667	DEL TRIGO TITULADO SUPERIOR	ESPINOSA	HUELVA	JOSE LUIS INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	19,83	135
DELEGACION PROVINCIAL DE HUELVA				HUELVA	DELEGACION PROVINCIAL DE HUELVA PROVISIONAL	
24225381 859442	DELCALZO TITULADO SUPERIOR	QUERO	JAEN	CESAR AGRICULTURA Y PESCA	20,21	113
CAMARAS AGRARIAS				JAEN	DELEGACION PROVINCIAL DE JAEN PROVISIONAL	
28488335 640455	DIAZ TITULADO SUPERIOR	GARCIA	SEVILLA	M. DEL CARMEN INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES	21,02	85
DIRECCION GERENCIA				SEVILLA	DIRECCION GERENCIA PROVISIONAL	
28280227 818805	DOMINGUEZ ADAME TITULADO SUPERIOR	COBOS	SEVILLA	PILAR ECONOMIA Y HACIENDA	29,45	37
DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO				SEVILLA	DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO PROVISIONAL	
24238288 640460	DUARTE TITULADO SUPERIOR	CARAZO	SEVILLA	JOSE MANUEL INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES	20,24	111
DIRECCION GERENCIA				SEVILLA	DIRECCION GERENCIA PROVISIONAL	
24177847 406970	DURAN TITULADO SUPERIOR	GARACH	JAEN	ELENA CULTURA	20,79	90
DELEGACION PROVINCIAL DE JAEN				JAEN	DELEGACION PROVINCIAL DE JAEN PROVISIONAL	
29079200 858994	EGEA TITULADO SUPERIOR	FERNANDEZ MONTESINOS	GRANADA	FERNANDO AGRICULTURA Y PESCA	21,32	80
CAMARAS AGRARIAS				GRANADA	DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA PROVISIONAL	
24080109 617202	FERNANDEZ TITULADO SUPERIOR	MONTES	SEVILLA	CONCEPCION INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	27,29	48
DELEGACION PROVINCIAL DE SEVILLA				SEVILLA	DELEGACION PROVINCIAL DE SEVILLA PROVISIONAL	
29974993 522745	FERNANDEZ TIT. SUPERIOR	ORTIZ	COROBA	FRANCISCO TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES	27,13	47
DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA				COROBA	DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA PROVISIONAL	
21436257 892838	FERNANDEZ TITULADO SUPERIOR	PARDO	SEVILLA	LUIS ENRIQUE SALUD	20,91	88
D.G. COORDINACION,DOCENCIA E INVESTIG.				SEVILLA	D.G. COORDINACION,DOCENCIA E INVESTIG. PROVISIONAL	
21488341 850790	FERNANDEZ MARTOS TITULADO SUPERIOR	ABASCAL	CADIZ	PALOMA TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES	19,70	148
DELEGACION PROVINCIAL DE CADIZ				CADIZ	DELEGACION PROVINCIAL DE CADIZ PROVISIONAL	
29083087 825776	FERRER TITULADO SUPERIOR	PEÑA	JAEN	WENCESLAO SALUD	19,86	131
DELEGACION PROVINCIAL DE JAEN				JAEN	DELEGACION PROVINCIAL DE JAEN PROVISIONAL	

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE GOBERNACION
D.G. DE FUNCION PUBLICA

SUPERIOR ADMINISTRADORES GENERALES A11

ADJUDICACION DESTINOS

DN1	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE		P.TOTAL	NUM.ORDEN
COD.P.T.	PUESTOS DE TRABAJO		CONSEJ / ORG.AUT.		C. DIRECTIVO	
C. DESTINO	PROVINCIA	LOCALIDAD			CARACTER DE OCUPACION	
28437471	FINANA	LOPEZ	M.	DOLORES	19,88	147
625728	TITULADO SUPERIOR	HUELVA	SALUD	HUELVA	DELEGACION PROVINCIAL DE HUELVA	PROVISIONAL
29083387	GALVEZ	MORENO	SALUD	ENCARNACION	21,52	78
825807	TITULADO SUPERIOR	MALAGA	MALAGA		DELEGACION PROVINCIAL DE MALAGA	PROVISIONAL
33385634	GAMEZ	GAMEZ	MARIA		20,50	102
523770	TITULADO SUPERIOR	SEVILLA	TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES	SEVILLA	DELEGACION PROVINCIAL DE SEVILLA	PROVISIONAL
30431580	GARCIA	ALCAZAR	FRANCISCO JAVIER		29,15	38
403894	TITULADO SUPERIOR	CORDOBA	GOBERNACION	CORDOBA	DELEGACION GOBERNACION DE CORDOBA	PROVISIONAL
52578827	GARCIA	CONDE	ANA MARTA		18,97	124
633068	TITULADO SUPERIOR	SEVILLA	INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES	SEVILLA	GERENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA	PROVISIONAL
27287024	GARCIA	GARCIA	CONSUELO		20,22	112
640455	TITULADO SUPERIOR	SEVILLA	INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES	SEVILLA	DIRECCION GERENCIA	PROVISIONAL
74620967	GARCIA	JIMENEZ	PILAR		30,00	17
632360	TITULADO SUPERIOR	ALMERIA	INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES	ALMERIA	GERENCIA PROVINCIAL DE ALMERIA	PROVISIONAL
25315549	GARCIA	MARTINEZ	MARIA DE LA CRUZ		25,46	51
852700	SV. ATENCION A NIÑOS	MALAGA	TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES	MALAGA	DELEGACION PROVINCIAL DE MALAGA	DEFINITIVO
28374227	GARCIA	NUÑEZ	MANUEL		30,00	29
525670	DP. FUNDACIONES	SEVILLA	FOUCACION Y CIENCIA	SEVILLA	SECRETARIA GENERAL TECNICA	DEFINITIVO
25102489	GARCIA	ROMERO	EVA MARIA		19,78	140
850795	TITULADO SUPERIOR	CADIZ	CULTURA		DELEGACION PROVINCIAL DE CADIZ	PROVISIONAL
28581350	GARCIA CARRANZA	SOTO	M. DEL CARMEN		19,72	144
508853	TITULADO SUPERIOR	CADIZ	INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	CADIZ	DELEGACION PROVINCIAL DE CADIZ	PROVISIONAL
28715030	GARRIDO	GRANADO	JOAQUIN		25,94	50
521125	TITULADO SUPERIOR	SEVILLA	MEDIO AMBIENTE	SEVILLA	DELEGACION PROVINCIAL DE SEVILLA	PROVISIONAL
28897414	GAVIRA	SANCHEZ	ENRIQUE		30,00	3
621447	TITULADO SUPERIOR	SEVILLA	AGRICULTURA Y PESCA	SEVILLA	SECRETARIA GENERAL TECNICA	PROVISIONAL
25076053	GIL	FERNANDEZ DE LA REGUERA	ALFONSO		26,63	48
407285	TITULADO SUPERIOR	MALAGA	CULTURA	MALAGA	DELEGACION PROVINCIAL DE MALAGA	PROVISIONAL
39844522	GOMEZ	TORRALBO	ROSA		21,78	75
632886	TITULADO SUPERIOR	MALAGA	INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES	MALAGA	GERENCIA PROVINCIAL DE MALAGA	PROVISIONAL
28393734	GONZALEZ	LAGUILLLO	CARLOS		24,28	54
619885	DP. FISCAL-SEGURIDAD SOCIAL	SEVILLA	ECONOMIA Y HACIENDA	SEVILLA	INTERVENCION GENERAL	DEFINITIVO
07487088	GONZALEZ	MANZANO	FRANCISCO		28,04	39
617750	TITULADO SUPERIOR	CADIZ	ECONOMIA Y HACIENDA	CADIZ	DELEGACION PROVINCIAL DE CADIZ	PROVISIONAL
25312455	GUERRERO	VALENZUELA	MARIA JOSE		20,24	108
640455	TITULADO SUPERIOR	SEVILLA	INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES	SEVILLA	DIRECCION GERENCIA	PROVISIONAL
31557875	GUTIERREZ	ALIANO	JOSE MARIA		30,00	19
528171	SC. GESTION PRESUPUESTARIA	SEVILLA	OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	SEVILLA	SECRETARIA GENERAL TECNICA	DEFINITIVO
24811892	GUTIERREZ	REYES	JOSE CARLOS		30,00	30
625807	TITULADO SUPERIOR	MALAGA	SALUD	MALAGA	DELEGACION PROVINCIAL DE MALAGA	PROVISIONAL
21478843	HERREROS	HUETA	M. DEL MAR		20,87	88
520686	TITULADO SUPERIOR	JAEN	MEDIO AMBIENTE	JAEN	DELEGACION PROVINCIAL DE JAEN	PROVISIONAL
28726126	JIMENEZ	BENITEZ	INMACULADA		22,08	69
525195	TITULADO SUPERIOR	SEVILLA	TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES	SEVILLA	SECRETARIA GENERAL TECNICA	PROVISIONAL
33370487	JIMENEZ	GARCIA HIRSCHFELD	MARIA LUISA		20,57	87
523770	TITULADO SUPERIOR	SEVILLA	TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES	SEVILLA	DELEGACION PROVINCIAL DE SEVILLA	PROVISIONAL
28875538	JIMENEZ	GONZALEZ	DOLORES SOLEDAD		30,00	24
640325	DP. ESTACIONES NO PERIODICAS	SEVILLA	INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES	SEVILLA	DIRECCION GERENCIA	DEFINITIVO
32015812	JOVER	OLIVER	LUIS JAVIER		30,00	25
928350	TITULADO SUPERIOR	SEVILLA	OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	SEVILLA	SECRETARIA GENERAL TECNICA	PROVISIONAL
24143482	LANZAS	SANCHEZ	JOSE DAVID		30,00	15
858425	ASESOR TECNICO F.O.	CORDOBA	TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES	CORDOBA	DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA	DEFINITIVO
30059522	LEON	LUQUE	ANTONIO		30,00	26
519730	SV. ADMINISTRACION GENERAL	CORDOBA	MEDIO AMBIENTE	CORDOBA	DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA	DEFINITIVO
32797363	LINARES	MORERA	ROCIO		23,53	58
310037	TITULADO SUPERIOR	GRANADA	MEDIO AMBIENTE	PINOS-GENIL	DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA	PROVISIONAL
25100278	LOPEZ	GARCIA	RODRIGO		30,00	14
523545	TIT. SUPERIOR	MALAGA	TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES	MALAGA	DELEGACION PROVINCIAL DE MALAGA	PROVISIONAL
24234006	LOPEZ	GUTIERREZ	SOFIA EMILIA		22,78	85
404236	TIT. SUPERIOR	JAEN	GOBERNACION	JAEN	DELEGACION GOBERNACION DE JAEN	PROVISIONAL
24240327	LOPEZ	NEVOT	MERCEDES		21,92	71
518534	TITULADO SUPERIOR	CORDOBA	MEDIO AMBIENTE	CORDOBA	DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA	PROVISIONAL
50024818	LOPEZ	ROMERO	ALFONSO RAFAEL		30,00	5
625807	TITULADO SUPERIOR	MALAGA	SALUD	MALAGA	DELEGACION PROVINCIAL DE MALAGA	PROVISIONAL
30202268	LOPEZ	RUBIO	M. DEL MAR		19,71	145
858882	TITULADO SUPERIOR	CORDOBA	AGRICULTURA Y PESCA	CORDOBA	DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA	PROVISIONAL
28208376	LOPEZ-VILLALTA	COTALLO	ALFONSO		18,88	149
852520	TITULADO SUPERIOR	JAEN	TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES	JAEN	DELEGACION PROVINCIAL DE JAEN	PROVISIONAL
51317522	LOZANO	VALDEARENAS	FIDEL ANDRES		30,00	23
5205938	TITULADO SUPERIOR	MALAGA	MEDIO AMBIENTE	MALAGA	DELEGACION PROVINCIAL DE MALAGA	PROVISIONAL

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE GOBERNACION
D.G. DE FUNCION PUBLICA

SUPERIOR ADMINISTRADORES GENERALES A11

ADJUDICACION DESTINOS

ONI	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	P.TOTAL	NUM.ORDEN
COD.P.T.	PUESTOS DE TRABAJO	CONSEJ / ORG.AUT.	C. DIRECTIVO		
C. DESTINO	PROVINCIA	LOCALIDAD	CARACTER DE OCUPACION		
25106204 509143	LUQUE TITULADO SUPERIOR	BANCALERO SEVILLA	SILVIA ECONOMIA Y HACIENDA SEVILLA	21,09	84
D. P. ECONOMIA Y HACIENDA DE SEVILLA					PROVISIONAL
27532526 850280	MAÑAS TITULADO SUPERIOR	MARTINEZ SEVILLA	M. ISABEL TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES SEVILLA	22,03	70
CONSEJERIA TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES					PROVISIONAL
25104561 832986	MACIAS TITULADO SUPERIOR	HERNANDEZ MALAGA	MARIA JOSE INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES MALAGA	21,27	81
GERENCIA PROVINCIAL					PROVISIONAL
28787122 852080	MALDONADO TITULADO SUPERIOR	SAAYEDRA HUELVA	SALVADOR TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES HUELVA	20,98	88
DELEGACION PROVINCIAL DE HUELVA					PROVISIONAL
25315709 858586	MANTILLA DE LOS RIOS TITULADO SUPERIOR	VERGARA CORDOBA	ROSARIO DE FATIMA AGRICULTURA Y PESCA CORDOBA	20,00	122
CAMARAS AGRARIAS					PROVISIONAL
23227589 522333	MARQUEZ TITULADO SUPERIOR	MUÑOZ ALMERIA	AGUSTINA TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES ALMERIA	29,91	35
DELEGACION PROVINCIAL DE ALMERIA					PROVISIONAL
25105717 407380	MARQUEZ TITULADO SUPERIOR	RODRIGUEZ SEVILLA	RAFAEL CULTURA SEVILLA	20,57	96
DELEGACION PROVINCIAL DE SEVILLA					PROVISIONAL
25058722 850582	MARTIN TITULADO SUPERIOR	LOPEZ ALMERIA	MIGUEL AGRICULTURA Y PESCA ALMERIA	20,25	108
CAMARAS AGRARIAS					PROVISIONAL
26002850 833068	MARTIN TITULADO SUPERIOR	MONZON SEVILLA	JOSEFA INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES SEVILLA	19,88	130
GERENCIA PROVINCIAL					PROVISIONAL
29783379 404186	MARTINEZ TIT. SUPERIOR	IGLESIAS HUELVA	JOSE GOBERNACION HUELVA	21,65	76
DELEGACION GOBERNACION DE HUELVA					PROVISIONAL
25701342 403742	MARTINEZ TIT. SUPERIOR	MANZANO CADIZ	JULIAN GOBERNACION CADIZ	19,92	127
DELEGACION GOBERNACION DE CADIZ					PROVISIONAL
28860547 833062	MARTINEZ TITULADO SUPERIOR	SANCHEZ SEVILLA	ANGEL MANUEL INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES SEVILLA	20,28	107
GERENCIA PROVINCIAL					PROVISIONAL
26004891 519121	MARTINEZ TITULADO SUPERIOR	VIEDMA JAEN	M. ISABEL INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO JAEN	20,33	105
DELEGACION PROVINCIAL DE JAEN					PROVISIONAL
26004749 832868	MIRANDA TITULADO SUPERIOR	CABRERA JAEN	ENCARNACION INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES JAEN	20,24	110
GERENCIA PROVINCIAL					PROVISIONAL
24282785 823791	MIRANDA TITULADO SUPERIOR	GARRANZA SEVILLA	MIGUEL INSTITUTO ANDALUZ ADMON. PUBLICA SEVILLA	30,00	1
INSTITUTO ANDALUZ DE ADMON. PUBLICA					PROVISIONAL
52512787 840456	MIRANDA TITULADO SUPERIOR	HERNANDEZ SEVILLA	GLORIA INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES SEVILLA	20,33	106
DIRECCION GERENCIA					PROVISIONAL
28883524 828275	MOLINA TITULADO SUPERIOR	FERRERO SEVILLA	AURORA SALUD SEVILLA	26,17	49
SECRETARIA GENERAL TECNICA					PROVISIONAL
34030933 518160	MOLINA TITULADO SUPERIOR	GARRIGOS SEVILLA	ROSA AMPARO GOBERNACION SEVILLA	28,42	42
DIRECCION GRAL. DE LA FUNCION PUBLICA					PROVISIONAL
75402374 511791	MONTES TITULADO SUPERIOR	ARENAS SEVILLA	ANGEL CULTURA SEVILLA	30,00	27
SECRETARIA GENERAL TECNICA					PROVISIONAL
30480352 832562	MONTDOYA TITULADO SUPERIOR	ALONSO CORDOBA	LUIS INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES CORDOBA	24,22	55
GERENCIA PROVINCIAL					PROVISIONAL
29789712 520233	MORENO TITULADO SUPERIOR	ALFONSO HUELVA	MANUEL ANGEL MEDIO AMBIENTE HUELVA	19,75	142
O.P. MEDIO AMBIENTE DE HUELVA					PROVISIONAL
01092587 899344	MORENO TITULADO SUPERIOR	OCHOA SEVILLA	JUAN MANUEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD SEVILLA	30,00	11
DIREC. GRAL. DE GESTION DE RECURSOS					PROVISIONAL
75224898 817202	NAVARRO TITULADO SUPERIOR	FERNANDEZ SEVILLA	ANA BELEN INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO SEVILLA	20,58	88
DELEGACION PROVINCIAL DE SEVILLA					PROVISIONAL
28570779 517805	NAVARRO DP. COORDINACION ELECTORAL	SANCHEZ SEVILLA	RAFAEL MANUEL GOBERNACION SEVILLA	30,00	13
DIRECCION GENERAL DE POLITICA INTERIOR					DEFINITIVO
33352644 617202	NAVAS TITULADO SUPERIOR	LOMEÑA SEVILLA	MARGARITA INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO SEVILLA	20,18	116
DELEGACION PROVINCIAL DE SEVILLA					PROVISIONAL
28728342 833068	NUÑEZ TITULADO SUPERIOR	GOMEZ SEVILLA	MANUEL INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES SEVILLA	19,97	125
GERENCIA PROVINCIAL					PROVISIONAL
30445064 524537	NUÑEZ ASESOR TECNICO-PROG.Y ACCIONES COMU	SANTOS SEVILLA	M. TERESA PRESIDENCIA SEVILLA	30,00	2
D.G. ASUNTOS EUROPEOS Y COOP. EXTERIOR					DEFINITIVO
06394897 523125	OCARIA TIT. SUPERIOR	CORTES JAEN	CARIDAD TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES JAEN	19,94	125
DELEGACION PROVINCIAL DE JAEN					PROVISIONAL
24238858 521125	OLIVER TITULADO SUPERIOR	LEON SEVILLA	JAVIER MEDIO AMBIENTE SEVILLA	21,77	74
D.P. MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA					PROVISIONAL
25936188 825634	ORTEGA TITULADO SUPERIOR	RANDO CORDOBA	MANUEL SALUD CORDOBA	30,00	18
DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA					PROVISIONAL
52234915 858270	ORTIZ TITULADO SUPERIOR	CRÉSPO SEVILLA	DOLORES TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES SEVILLA	22,88	64
CONSEJERIA TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES					PROVISIONAL
23786508 817355	PARRILLA TITULADO SUPERIOR	GARCIA ALMERIA	JOSE ALBERTO INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO ALMERIA	20,09	119
DELEGACION PROVINCIAL DE ALMERIA					PROVISIONAL
28877834 828275	PAZ TITULADO SUPERIOR	CLAVIJO SEVILLA	BERNARDINO SALUD SEVILLA	21,80	73
SECRETARIA GENERAL TECNICA					PROVISIONAL
26014088 520598	PEREIRA TITULADO SUPERIOR	CARDENAS JAEN	RAMON MEDIO AMBIENTE JAEN	20,50	101
D. P. MEDIO AMBIENTE DE JAEN					PROVISIONAL
24243948 852520	PEREZ TITULADO SUPERIOR	MORENO JAEN	MARIA JESUS TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES JAEN	18,80	137
DELEGACION PROVINCIAL DE JAEN					PROVISIONAL

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE GOBERNACION
D.G. DE FUNCION PUBLICA

SUPERIOR ADMINISTRADORES GENERALES A11

ADJUDICACION DESTINOS

ONE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	P.TOTAL	NUM.ORDEN
COD.P.T.	PUESTOS DE TRABAJO	CONSEJ / ORG.AUT.	C. DIRECTIVO		
C. DESTINO	PROVINCIA	LOCALIDAD	CARACTER DE OCUPACION		
17438538	QUILEZ	MINGOTE	ISABEL	30,00	21
517982	TITULADO SUPERIOR	GOBERNACION			
D.GRAL.	ADMINISTRACION LOCAL Y JUSTICIA	SEVILLA	SEVILLA	O.GRAL.	ADMINISTRACION LOCAL Y JUSTICIA
30072755	RABADAN	MARTINEZ	M. DE LOS ANGELES	21,88	72
832364	TITULADO SUPERIOR	INSTITUTO ANDALUZ	SERVICIOS SOCIALES		
GERENCIA	PROVINCIAL	ALMERIA	ALMERIA	GERENCIA	PROVINCIAL DE ALMERIA
24190272	RAMIREZ	RODRIGUEZ	M. EVA	20,69	93
523125	TIT. SUPERIOR	TRABAJO Y ASUNTOS	SOCIALES		
DELEGACION	PROVINCIAL DE JAEN	JAEN	JAEN	DELEGACION	PROVINCIAL DE JAEN
24230217	RIDOS	CAMPOS	ISABEL	21,45	78
858280	TITULADO SUPERIOR	TRABAJO Y ASUNTOS	SOCIALES		
CONSEJERIA	TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES	SEVILLA	SEVILLA	CONSEJERIA	TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
20778105	RODRIGUEZ	ACHUTEGUI	CESAR NARCISO	24,39	53
511388	TITULADO SUPERIOR	INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO			
D.G.	TURISMO	SEVILLA	SEVILLA	D.G.	TURISMO
75512020	RODRIGUEZ	BUENO	MANUEL AGUSTIN	30,00	33
822811	ASESOR TECNICO-CORPORACIONES	LOCALE	ECONOMIA Y HACIENDA		
D.G.	TESORERIA Y POLITICA FINANCIERA	SEVILLA	SEVILLA	D.G.	TESORERIA Y POLITICA FINANCIERA
30791529	RODRIGUEZ	CONTRERAS	EMILIO	23,37	61
510898	TITULADO SUPERIOR	INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO			
DELEGACION	PROVINCIAL DE CORDOBA	CORDOBA	CORDOBA	DELEGACION	PROVINCIAL DE CORDOBA
26340203	RODRIGUEZ	DELGADO	PEDRO	30,00	18
841300	SV. GESTION ECONOMICA PENSIONES	INSTITUTO ANDALUZ	SERVICIOS SOCIALES		
GERENCIA	PROVINCIAL	SEVILLA	SEVILLA	GERENCIA	PROVINCIAL DE SEVILLA
28723835	RODRIGUEZ	DOMINGUEZ	MARIANELA	20,94	87
899944	TITULADO SUPERIOR	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD			
DIREC.	GRAL. DE GESTION DE RECURSOS	SEVILLA	SEVILLA	DIREC.	GRAL. DE GESTION DE RECURSOS
28875888	RODRIGUEZ	HERVELLA	JOSE ANTONIO	22,70	66
525182	TITULADO SUPERIOR	TRABAJO Y ASUNTOS	SOCIALES		
SECRETARIA	GENERAL TECNICA	SEVILLA	SEVILLA	SECRETARIA	GENERAL TECNICA
30070943	ROLDAN	GUZMAN	MANUEL	30,00	9
403881	SC. GESTION FUNCION PUBLICA	GOBERNACION			
DELEGACION	GOBERNACION DE CORDOBA	CORDOBA	CORDOBA	DELEGACION	GOBERNACION DE CORDOBA
43398869	ROMAN	ORTIZ	MIGUEL ANGEL	28,58	41
519533	TITULADO SUPERIOR	GOBERNACION			
SECRETARIA	GENERAL TECNICA	SEVILLA	SEVILLA	SECRETARIA	GENERAL TECNICA
28704138	ROMERO	GUTIERREZ	ANDRES	28,34	43
621624	ASESOR TECNICO	AGRICULTURA Y PESCA			
SECRETARIA	GENERAL TECNICA	SEVILLA	SEVILLA	SECRETARIA	GENERAL TECNICA
29084750	SALAS	RODRIGUEZ	MARIA ARACELI	23,59	57
522925	TITULADO SUPERIOR	TRABAJO Y ASUNTOS	SOCIALES		
DELEGACION	PROVINCIAL DE HUELVA	HUELVA	HUELVA	DELEGACION	PROVINCIAL DE HUELVA
25703952	SANCHEZ	MILAN	LIDIA	30,00	12
819310	TITULADO SUPERIOR	ECONOMIA Y HACIENDA			
D. P.	ECONOMIA Y HACIENDA DE MALAGA	MALAGA	MALAGA	DELEGACION	PROVINCIAL DE MALAGA
24240836	SANTOS	ESPIGARES	RAFAEL	23,03	63
825807	TITULADO SUPERIOR	SALUD			
DELEGACION	PROVINCIAL DE MALAGA	MALAGA	MALAGA	DELEGACION	PROVINCIAL DE MALAGA
30483354	SANTOS	GARCIA	MANUEL GREGORIO	19,84	134
519427	TITULADO SUPERIOR	MEDIO AMBIENTE			
D.P.	MEDIO AMBIENTE DE CADIZ	CADIZ	CADIZ	DELEGACION	PROVINCIAL DE CADIZ
50288812	SERRANO	CHECA	MARIA JULIA	30,00	10
517732	TITULADO SUPERIOR	GOBERNACION			
DIRECCION	GENERAL DE POLITICA INTERIOR	SEVILLA	SEVILLA	DIRECCION	GENERAL DE POLITICA INTERIOR
27382237	TAVERNA	CHECA	MAGDALENA ROSA MARIA	19,91	128
614131	TITULADO SUPERIOR	TRABAJO Y ASUNTOS	SOCIALES		
COLEGIO NTRA.	SRA. DEL COBRE	CADIZ	ALGECIRAS	DELEGACION	PROVINCIAL DE CADIZ
52234827	TORO	LIMA	JAVIER LUIS	23,98	60
527822	TITULADO SUPERIOR	OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES			
DIRECCION	GENERAL ARQUITECT.Y VIVIENDA	SEVILLA	SEVILLA	DIRECCION	GENERAL ARQUITECT.Y VIVIENDA
24183950	TORRECILLAS	PAREJA	CONSUELO	23,10	62
407255	TITULADO SUPERIOR	CULTURA			
DELEGACION	PROVINCIAL DE MALAGA	MALAGA	MALAGA	DELEGACION	PROVINCIAL DE MALAGA
24218800	VARD	MARTIN	PILAR	19,98	123
852510	TITULADO SUPERIOR	TRABAJO Y ASUNTOS	SOCIALES		
DELEGACION	PROVINCIAL DE JAEN	JAEN	JAEN	DELEGACION	PROVINCIAL DE JAEN
12369625	VILA	DUPLA	JUAN ANTONIO	23,45	59
632468	TITULADO SUPERIOR	INSTITUTO ANDALUZ	SERVICIOS SOCIALES		
GERENCIA	PROVINCIAL	CADIZ	CADIZ	GERENCIA	PROVINCIAL DE CADIZ
12367909	VILA	DUPLA	M. PILAR	30,00	6
524411	TITULADO SUPERIOR	PRESIDENCIA			
O.G.	RELACIONES CON EL PARLAMENTO	SEVILLA	SEVILLA	O.G.	RELACIONES CON EL PARLAMENTO
25042118	VILASECA	FORTES	MARIA VICTORIA	30,00	22
518260	TITULADO SUPERIOR	GOBERNACION			
DIRECCION	GRAL. DE LA FUNCION PUBLICA	SEVILLA	SEVILLA	DIRECCION	GRAL. DE LA FUNCION PUBLICA
25578924	VILLALBA	MEJIAS	M. LUCIA	20,55	99
523770	TITULADO SUPERIOR	TRABAJO Y ASUNTOS	SOCIALES		
DELEGACION	PROVINCIAL DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	DELEGACION	PROVINCIAL DE SEVILLA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, por la que se nombra a don Jesús Bernabé Caruana Rodríguez, Profesor Titular de Escuela Universitaria.

De conformidad con la propuesta elevada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, convocado mediante Resolución de esta Universidad de fecha 21 de diciembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de enero de 1995), y presentada por el interesado

la documentación a que hace referencia el punto undécimo de la convocatoria,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don Jesús Bernabé Caruana Rodríguez, con documento nacional de identidad número 25.945.958, Profesor Titular de Escuela Universitaria, del área de conocimiento de «Economía Financiera y Contabilidad» adscrita al departamento de Administración de Empresas, Contabilidad y Sociología, en virtud de concurso ordinario.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Jaén, 14 de noviembre de 1995.- El Presidente, Luis Parras Guijosa.

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, por la que se nombra a don José M.º Carlos Alvarez López, Profesor Titular de Escuela Universitaria.

De conformidad con la propuesta elevada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, convocado mediante Resolución de esta Universidad de fecha 21 de diciembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de enero de 1995), y presentada por el interesado la documentación a que hace referencia el punto undécimo de la convocatoria,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don José M.º Carlos Alvarez López, con documento nacional de identidad número 25.932.067, Profesor Titular de Escuela Universitaria, del área de conocimiento de «Economía Financiera y Contabilidad» adscrita al departamento de Administración de Empresas, Contabilidad y Sociología, en virtud de concurso ordinario.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Jaén, 14 de noviembre de 1995.- El Presidente, Luis Parras Guijosa.

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, por la que se nombra a don Pedro Antonio Galera Andrés, Catedrático de Universidad.

De conformidad con la propuesta elevada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, convocado mediante Resolución de esta Universidad de fecha 21 de diciembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de enero de 1995), y presentada por el interesado la documentación a que hace referencia el punto undécimo de la convocatoria,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don Pedro Antonio Galera Andrés, con documento nacional de identidad número 24.069.265, Catedrático de Universidad, del área de conocimiento de «Historia del Arte» adscrita al departamento de Historia del Arte Moderno y Contemporáneo, en virtud de concurso ordinario.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes a

contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Jaén, 15 de noviembre de 1995.- El Presidente, Luis Parras Guijosa.

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, por la que se nombra a don Sergio Ariza Segovia, Profesor Titular de Universidad.

De conformidad con la propuesta elevada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, convocado mediante Resolución de esta Universidad de fecha 21 de diciembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de enero de 1995), y presentada por el interesado la documentación a que hace referencia el punto undécimo de la convocatoria,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don Sergio Ariza Segovia, con documento nacional de identidad número 28.662.336, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de «Sociología» adscrita al departamento de Administración de Empresas, Contabilidad y Sociología, en virtud de concurso ordinario.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Jaén, 17 de noviembre de 1995.- El Presidente, Luis Parras Guijosa.

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, por la que se nombra a don Carmelo Medina Casado, Profesor Titular de Universidad.

De conformidad con la propuesta elevada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, convocado mediante Resolución de esta Universidad de fecha 21 de diciembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de enero de 1995), y presentada por el interesado la documentación a que hace referencia el punto undécimo de la convocatoria,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don Carmelo Medina Casado, con documento nacional de identidad número 25.881.335, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de «Filología Inglesa» adscrita al departamento de Filología Inglesa, en virtud de concurso ordinario.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Jaén, 17 de noviembre de 1995.- El Presidente, Luis Parras Guijosa.

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1995, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra Catedrática de la misma a doña M.ª Teresa Siles Cordero.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga, de 3 de febrero de 1995 (BOE de 1 de marzo de 1995), y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto, de Reforma

Universitaria, ha resuelto nombrar Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que le corresponden según las disposiciones legales vigentes, a:

Doña M.ª Teresa Siles Cordero, en el Area de Conocimiento de Química Analítica, adscrita al Departamento de Química Analítica.

Málaga, 20 de noviembre de 1995.- El Rector, Antonio Díez de los Ríos Delgado.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANEXO

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 16 de mayo de 1994 (BOJA núm. 72, de 20.5.94), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera: Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda: Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera: 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Economía y Hacienda, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOJA de la presente Resolución, en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, en Sevilla, Avda. República Argentina, núm. 21-bajo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto seque solicita, acompañando «currículum vitae» en el que se hará constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 20 de diciembre de 1995.- P.D. (Orden 16.5.94), El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

Número de orden: 1.
 Centro Directivo y localidad: Intervención General, Sevilla.
 Denominación del puesto: Interventor Delegado.
 Código: 619.855.
 Núm. plazas: 1.
 ADS: F.
 GR: A.
 Nivel C.D.: 28.
 C. Específico: XXXX-1.817.
 Cuerpo: P-A12.
 Exp.: 3 años.
 Requisitos R.P.T.:
 Méritos Específicos: Preferentemente Licenciado en Derecho o Ciencias Económicas. Experiencia de al menos 3 años en el desempeño de puestos de trabajo de responsabilidad en el área de Intervención Delegada. Experiencia en puestos de trabajo de responsabilidad relacionada con la Gestión y Control del Gasto Público, Control Financiero, Auditorías y Contratación Administrativa. Conocimientos acreditados de Contabilidad Presupuestaria de Gastos e Ingresos. Experiencia en formación de las Cuentas de la Junta de Andalucía.

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 16 de mayo de 1994 (BOJA núm. 72, de 20.5.94), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera: Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda: Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera: 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Economía y Hacienda, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOJA de la presente Resolución, en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, en Sevilla, Avda. República Argentina, núm. 21-bajo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando «curriculum vitae» en el que se hará constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 20 de diciembre de 1995.- P.D. (Orden 16.5.94), El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

A N E X O

Número de orden: 1.

Centro Directivo y localidad: Secretaría General Técnica, Sevilla.

Denominación del puesto: Sv. de Personal y Asuntos Generales.

Código: 620.728.

Núm. plazas: 1.

ADS: F.

GR: A.

Nivel C.D.: 28.

C. Específico: XXXX-1.817.

Cuerpo: P-A11.

Exp.: 3 años.

Requisitos R.P.T.:

Méritos Específicos: Formación en gestión de personal: Nóminas y Seguridad Social. Elaboración de informes y Propuestas de Resolución. Conocimientos en Contratación Administrativa y Gestión de Registros y Archivos. Conocimiento de informática.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 11 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se adjudican puestos de libre designación, convocados por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de

la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto el informe a que se refiere el artículo 21.3 del Real Decreto 28/90, de 15 de enero, y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 30 de junio de 1994 (BOJA núm. 122 de 4 de agosto), se adjudican los puestos que a continuación se indican, convocados por Resolución de esta Dirección General de fecha 10 de octubre de 1995 (BOJA núm. 138 de 2 de noviembre), para los que se nombran a los funcionarios que figuran en el Anexo I.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en (SE-GR-MA) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación (art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956), previa comunicación a esta Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de diciembre de 1995.- El Director General, Rafael Herrera Gil.

A N E X O

CONCURSO DE PUESTOS DE LIBRE DESIGNACION

DNI: 2.186.185.

Primer apellido: Villalonga.

Segundo apellido: Gálvez.

Nombre: M.^ª Pilar.

C.P.T.: 614661.

Puesto de trabajo: Servicio Programas y Obras.

Consejería: Educación y Ciencia.

Centro Directivo: Delegación Provincial.

Cent. destino: Deleg. Provinc.

Provincia: Cádiz.

Localidad: Cádiz.

DNI: 24.137.409.

Primer apellido: Ruiz.

Segundo apellido: Ortiz de Galisteo.

Nombre: Rafael.

C.P.T.: 614945.

Puesto de trabajo: Servicio Ordenación Educativa.

Consejería: Educación y Ciencia.

Centro Directivo: Delegación Provincial.

Cent. destino: Deleg. Provinc.

Provincia: Córdoba.

Localidad: Córdoba.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 4 de diciembre de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la Urbanización Linda Vista de Marbella (Málaga). (PD. 3073/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados.

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

HERMANOS MACKINTOSH, S.C. URBANIZACION LINDA VISTA. MARBELLA (MALAGA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio	
Diámetro del contador en mm.	
20	2.552 ptas./mes
50	15.131 ptas./mes
Cuota variable o de consumo	
Tarifa única	41,00 ptas./m ³
Cuota de contratación	
Diámetro del contador en mm.	
20	7.500 ptas.
50	25.500 ptas.
Fianzas	
Diámetro del contador en mm.	
20	51.040 ptas.
50 y superiores	756.550 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 4 de diciembre de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 19 de diciembre de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la Urbanización Mijas Golf, SA, Mijas (Málaga). (PD. 3074/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados.

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

URBANIZACION MIJAS GOLF, S.A. MIJAS (MALAGA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota de consumo:	
Tarifa única	104 ptas./m ³
Cuota de contratación y reconexión:	
Diámetro del contador en mm.	
13	3.300 ptas.
15	4.500 ptas.
20	7.500 ptas.
25	10.500 ptas.
30	13.500 ptas.
40	19.500 ptas.
50	25.500 ptas.
Fianzas	
Diámetro del contador en mm.	
13	6.500 ptas.
15	7.500 ptas.
20	10.000 ptas.
25	12.500 ptas.
30	15.000 ptas.
40	20.000 ptas.
50 en adelante	25.000 ptas.
Derechos de acometida	
Parámetro A =	2.500 ptas./mm.
Parámetro B =	0 ptas./L/segundo

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 19 de diciembre de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 19 de diciembre de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Villaharta (Córdoba). (PD. 3075/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE VILLAHARTA (CORDOBA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio	600 ptas./abonado/trimestre
Cuota variable o de consumo	
Consumo doméstico:	
Hasta 18 m ³ trimestre	40 ptas./m ³
Más de 18 m ³ hasta 30 m ³ trimestre	80 ptas./m ³
Más de 30 m ³ hasta 50 m ³ trimestre	120 ptas./m ³
Más de 50 m ³ en adelante trimestre	190 ptas./m ³
Consumo industrial y comercial:	
Todo consumo	78 ptas./m ³
Derechos de acometida:	
Parámetro A: 2.250 ptas./mm	
Parámetro B: 18.200 ptas./litro/seg.	
Cuota de contratación:	
$Cc = 600 \cdot d - 4.500 (2 - P/t)$	
Fianzas:	

Según el artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 19 de diciembre de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 12 de diciembre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada (Sección 2.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha de 17 de octubre de 1994.

En el recurso contencioso-administrativo número 2083/92, interpuesto por Hotel Salobreña, S.A., contra resolución de la Dirección General de Consumo de la Consejería de Salud de 15 de julio de 1992, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada (Sección 2.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 17 de octubre de 1994, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLAMOS

Estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Tomás López Lucena en la representación acreditada de la Sociedad «Hotel Salobreña, S.A.» contra la resolución de la Dirección General de Consumo, de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de julio de 1992 que en alzada confirmó la de 25 de febrero del mismo año de la Delegación Provincial en Granada, que en expediente sancionador 333/90, había impuesto a la Actora solidariamente con el grupo hotelero Jorge Varas, S.A. la sanción de cien mil pesetas, como autores de publicidad engañosa, cuyos actos administrativos en el particular concreto impugnado se anulan por no conformes a derecho en cuanto se sanciona a la sociedad mercantil recurrente, sin expresa imposición de costas.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada sentencia.

Sevilla, 12 de diciembre de 1995.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 19 de diciembre de 1995, de ayudas a la promoción de productos agroalimentarios.

Potenciar el sector agroalimentario andaluz, tanto para la obtención y elaboración de productos de calidad, como para efectuar una comercialización adecuada de los mismos, ha sido y es uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Los sectores elaboradores y productores están consiguiendo en los últimos años importantes logros, pero encuentran dificultades para darlos a conocer al mercado consumidor.

Al objeto de paliar los inconvenientes existentes se considera de interés apoyar la realización de campañas de divulgación, subvencionado aquéllas que dentro de los términos de la presente Orden, tiendan a promocionar estos productos dando a conocer sus excelencias y cualidades.

En su virtud y en uso de las facultades conferidas.

DISPONGO

Artículo primero. Las entidades andaluzas que obtengan o elaboren productos agroalimentarios de calidad podrán beneficiarse de las subvenciones que se regulan en la presente Orden, tendentes a dar a conocer o promocionar dichos productos en el mercado consumidor.

Artículo segundo. Podrán solicitar subvenciones:

A) Los Consejos Reguladores de las diferentes Denominaciones de Calidad.

B) Agrupaciones de empresas, con independencia de su forma jurídica, organizaciones empresariales, agrupaciones de entidades asociativas agrarias, sociedades de promoción y otras de similares características, para la comercialización de productos agroalimentarios andaluces de calidad reconocida que tengan proyectos o iniciativas de promoción de calidad. Excepcionalmente podrán subvencionarse promociones comerciales de sociedades cooperativas agrarias.

Artículo tercero. Se consideran acciones subvencionables:

A) Campañas tendentes a crear una imagen externa y colectiva del producto y sus características.

B) Campañas de promoción, sean publicitarias, manifestaciones culturales o de alguna otra índole cuyo objetivo sea dar a conocer el producto y sus características.

Artículo cuarto. Las subvenciones podrán cubrir como máximo el 50% del coste de la actividad. La ayuda podrá referirse a un porcentaje del costo de la actividad definida en la Memoria a que se refiere el artículo sexto o bien a determinados capítulos de aquélla.

En el supuesto de que la acción subvencionable se viera beneficiada por cualquier otro tipo de ayuda oficial, el importe de la subvención quedará reducido en su cuantía de forma que no sobrepase el límite indicado en el párrafo anterior.

Artículo quinto. Las subvenciones sólo se otorgarán para productos agroalimentarios de calidad. La Consejería de Agricultura y Pesca podrá solicitar los análisis e informes que considere necesarios y la realización de catas por expertos. Estas exigencias no serán necesarias en caso de existir una Denominación de Calidad para el producto.

Artículo sexto. Las solicitudes para la obtención de las subvenciones previstas en la presente Orden se formularán mediante instancia dirigida al Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, con anterioridad al inicio de las actuaciones para las que se solicitó la subvención y deberán ser presentadas preferentemente en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca o en sus Delegaciones Provinciales. Deberán estar firmadas por el representante legal de la entidad o persona autorizada.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos por duplicado:

a) Documento acreditativo de la personalidad jurídica de la entidad solicitante y de la representación legal del peticionario.

b) Memoria o proyecto de la campaña o actividad que se pretende realizar y para la que solicita la subvención.

c) Objetivo que se desea alcanzar y evaluación de las ventajas económicas y sociales, en su caso, para la entidad peticionaria o sector solicitante y sus posibles o potenciales repercusiones sobre el sector industrial, sobre

el sector agrario y en general sobre la economía de la Comunidad Autónoma.

d) Plan cronológico de las campañas, actividades e inversiones a realizar.

e) Presupuesto pormenorizado de los gastos y plan de financiación de los mismos.

f) Declaración formal de otras ayudas para el mismo fin que se hayan obtenido o solicitado, con expresión en su caso de los compromisos asumidos por el peticionario.

g) Declaración por escrito de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Artículo séptimo. Las subvenciones se otorgarán, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, mediante Resolución del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria.

Artículo octavo. El pago de la subvención se realizará a la justificación de los gastos ocasionados. También podrá efectuarse, previa solicitud del interesado, de la siguiente forma: El 50% una vez concedida la subvención y el restante 50% a la justificación de los gastos ocasionados en la actividad por parte de la entidad beneficiaria.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria para que establezca las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 23 de abril de 1987 (BOJA núm. 37, de 30 de abril), de la Consejería de Agricultura y Pesca.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de diciembre de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 19 de diciembre de 1995, por la que se desarrolla para la Comunidad Autónoma de Andalucía, el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos, en la campaña de comercialización 1996/1997 y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año de 1996.

Por Orden de 23 de noviembre de 1995, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en lo sucesivo M.A.P.A. (BOE núm. 284, de 28 de noviembre), se regula el régimen de ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1996/1997, y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de vacuno, y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1996, previstas en los Reglamentos (CEE) 1765/92, 762/89, 805/68, 3012/89 y demás disposiciones comunitarias.

Para la Campaña de comercialización 1996/1997, la Orden del M.A.P.A. de 23 de noviembre de 1995 (BOE núm. 284, de 28 de noviembre), ha regulado la retirada

de cultivo de las tierras que se benefician de los pagos compensatorios, la normativa específica del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas y el uso de las tierras retiradas para la producción de materias primas con destino no alimentario.

Por último, la Orden del M.A.P.A. de 23 de noviembre de 1995 (BOE núm. 283, de 27 de noviembre), determina, para la campaña 1996/1997, los índices comarcales de barbecho tradicional para las tierras de cultivos herbáceos de secano.

La presente Orden desarrolla en la Comunidad Autónoma de Andalucía aspectos concretos de la gestión, tramitación y concesión de estas ayudas, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de las disposiciones anteriormente referenciadas.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas en relación con la ejecución de los Programas de Política Agraria Común.

DISPONGO

Capítulo I. De la Gestión y resolución de las ayudas.

Artículo 1.º Gestión y control de las ayudas.

La Consejería de Agricultura y Pesca, en el ámbito de sus propias competencias, realizará la gestión y control de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1996/1997, en adelante «Ayudas por superficie», y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1996, en adelante «Primas Ganaderas».

Artículo 2.º Competencia.

Las «Ayudas por Superficie», para la campaña de comercialización 1996/1997 (cosechas de 1996) y las «Primas Ganaderas» para el año 1996, se otorgarán por el Director General de Información y Gestión de Ayudas de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Capítulo II. De las solicitudes de ayudas.

Sección Primera: Objeto, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

Artículo 3.º Objeto.

1. Los titulares de explotaciones agrarias deberán presentar una única solicitud de ayuda, siempre que deseen obtener para el año 1996:

a) Los pagos compensatorios para determinados cultivos herbáceos (cereales, oleaginosas, proteaginosas) y lino no textil y, en su caso, los suplementos para el trigo duro, establecidos en el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CEE) 1765/92.

b) Las ayudas por superficie para determinadas leguminosas grano (lentejas, garbanzos, berzas y yeros).

c) La prima especial a los productores de carne de vacuno establecida en el artículo 4 ter del Reglamento (CEE) 805/68.

d) La prima en beneficio de los productores que mantengan en su explotación «vacas nodrizas», establecida en el artículo 4 quinquis del Reglamento (CEE) 805/68.

e) La prima en beneficio de los productores de ovino y caprino establecida en el artículo 5 del Reglamento (CEE) 3031/89.

Para la prima especial a los productores de carne de vacuno, podrán presentarse solicitudes complementarias a la primera.

2. Asimismo, los interesados deberán justificar, en su caso, la superficie forrajera a efectos de cálculo del factor de densidad ganadera establecido en el artículo 4 octies del Reglamento (CEE) 805/68, y que limita el número total de animales con derecho a prima en el sector vacuno, excepto cuando las UGM de la explotación que se deban tomar en consideración para dicho cálculo no sean superiores a 15, salvo que soliciten el beneficio del importe complementario de esas primas.

Artículo 4.º Lugar y forma de presentación.

1. Las solicitudes se podrán presentar preferentemente, por los interesados o a través de las Entidades Colaboradoras a las que se refiere el artículo 15.º, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca o en sus órganos dependientes, así como en los demás lugares previstos en el punto 4.º del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el punto 2.º del artículo 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Las solicitudes serán cumplimentadas en los formularios impresos, que estarán a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca o en sus órganos dependientes.

Artículo 5.º Plazo de presentación y de admisión de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes se iniciará el día 1 de enero de 1996 y finalizará el 8 de marzo de 1996. No obstante, en lo que se refiere a la prima especial a los productores de carne de vacuno, se podrán presentar las solicitudes hasta el 31 de diciembre de 1996, sin que, para este caso, sea de aplicación lo dispuesto en el apartado segundo.

2. De conformidad con lo establecido en el Reglamento (CEE) 3887/92, las solicitudes presentadas dentro de los veinticinco días naturales siguientes a la finalización de dicho plazo serán aceptadas, pero el importe de la ayuda será reducido en un 1 por 100 por cada día hábil de retraso, salvo que el retraso en la presentación de la misma se hubiera producido por causas de fuerza mayor.

Las solicitudes, presentadas transcurridos veinticinco días naturales después de finalizado el plazo previsto en el apartado 1, se considerarán no presentadas.

Sección Segunda: De los documentos adicionales a la solicitud y normas de cumplimentación de los impresos.

Artículo 6.º Planos y Croquis.

1. Cuando las parcelas agrícolas o forrajeras incluidas en las solicitudes no coincidan en su integridad con una o varias parcelas catastrales, el solicitante deberá aportar, junto con los impresos correspondientes, un croquis acotado de estas parcelas agrícolas sobre plano catastral, fotografía aérea o plano de restitución fotogramétrica a escala 1:10.000 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Este documento se presentará doblado en formato A4 y realizado a una escala fácilmente interpretable.

2. Quedan exentos de la obligación de presentación de planos los agricultores cuyas parcelas catastrales, ocupadas parcialmente por las parcelas agrícolas, sean de una superficie inferior a 10 Has., siempre que estas parcelas no coincidan con las declaradas para cumplir con la obligación de retirada de tierras o las declaradas para recibir el suplemento de pagos compensatorios para el trigo duro, en cuyo caso se presentará siempre.

3. En los casos de la excepción a la que se hace referencia en el apartado 2 de este artículo, dicha documentación debe obrar en poder de los agricultores con el fin de facilitar los correspondientes controles.

Artículo 7.º Trigo Duro.

1. Aquellos agricultores que opten al suplemento del pago compensatorio al trigo duro, deberán adjuntar a la solicitud de ayuda, copia de la factura de compra de la semilla, en la que deberá figurar, al menos, las indicaciones siguientes: Empresa productora, variedad, categoría de la semilla y número de referencia del lote o de los lotes que figura en las etiquetas oficiales de los envases. En el caso de semillas no producidas en España se deberá indicar además el país de producción. El original de esta factura y de las etiquetas oficiales de los envases de semillas utilizadas en la siembra, deberán estar a disposición de los inspectores de campo.

Artículo 8.º Barbechos Tradicionales.

1. Con referencia a las explotaciones de las comarcas que, de acuerdo con lo establecido en la Orden del M.A.P.A. de 23 de noviembre de 1995 (BOE núm. 283, de 27 de noviembre), deban realizar barbecho tradicional, aquellos solicitantes que realicen prácticas agronómicas singulares y tradicionales de explotación y quieran ser excluidos de la obligatoriedad de cumplir dicha norma, total o parcialmente, deberán acompañar junto con la solicitud, documentación justificativa de que dicha práctica es normal en esa explotación, y se realiza tradicionalmente, indicando las diferencias agronómicas de dicha explotación con respecto a lo establecido para su comarca y la aptitud de las tierras para el cultivo, extremos éstos que serán apreciados por la Consejería de Agricultura y Pesca.

2. Serán especialmente tenidas en cuenta las justificaciones en las que se aporten copia de las pólizas de seguros suscritos con la Empresa Nacional de Seguros Agrarios.

3. No serán exigibles las justificaciones a que hace referencia el apartado 1 a los agricultores que, para la misma explotación y en el caso de que no haya variado su base territorial, tuvieran ya acreditado estos extremos en las campañas anteriores, circunstancia que deberá indicar en su solicitud.

Artículo 9.º Oleaginosas.

1. En relación con las superficies excluidas del derecho al pago compensatorio de oleaginosas, por estar situadas en las regiones de producción de rendimientos inferiores o iguales a 2 T/Has., establecidas en el Plan de Regionalización Productiva de España y respecto a la excepción contemplada en el artículo 7 de la Orden del M.A.P.A. de 23 de noviembre de 1995 (BOE núm. 284, de 28 de noviembre), la Consejería de Agricultura y Pesca determinará la totalidad de superficie de siembra que es susceptible de percibir pagos compensatorios, en función de los datos recogidos en la documentación aportada. Con independencia de las pruebas aportadas será condición indispensable la aptitud, a juicio de la Consejería de Agricultura y Pesca, de las tierras dedicadas a la siembra de estos cultivos.

2. Podrán acogerse a la excepción, expresada en el apartado anterior, sin presentar ninguna documentación, las explotaciones de solicitantes que hayan percibido las ayudas para cultivos oleaginosos en la Campaña 95/96, siempre y cuando haya sido con la correspondiente autorización de la Consejería.

Artículo 10.º Retirada de tierras.

1. En relación con lo previsto en el último párrafo del artículo 5.º de la Orden del M.A.P.A. de 23 de noviembre de 1995 (BOE núm. 284, de 28 de noviembre), en ningún caso las tierras retiradas podrán dar lugar a una producción vegetal destinada a su comercialización antes del 15 de enero de 1997.

2. En el caso de optar por mantener una cubierta vegetal, espontánea o cultivada con objeto de minimizar

los riesgos de erosión, aparición de accidentes, malas hierbas, plagas y enfermedades, mantener el perfil salino del suelo, conservar y, en su caso, mejorar la capacidad productiva del mismo y favorecer el incremento de la biodiversidad, dicha superficie no podrá tener ningún aprovechamiento agrícola antes del 31 de agosto de 1996, además de lo previsto en el apartado primero de este artículo.

3. En el supuesto de optar por una cubierta vegetal cultivada, ésta nunca se podrá efectuar con cultivos de cereales, oleaginosas, proteaginosas, lino no textil, ni ningún otro cultivo cuya práctica habitual requiera labores entre líneas. Si la cubierta vegetal es cultivada con leguminosas para su enterrado en verde, será condición indispensable para percibir los pagos compensatorios, la presentación del correspondiente impreso, así como notificar a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, con 15 días de antelación, la fecha en que se iniciará la incorporación al suelo de dicha cubierta, con objeto de que por éstas se puedan realizar las comprobaciones oportunas.

Artículo 11.º Parcelas de regadío.

1. Para justificar la superficie de regadío, en aquellos casos en que no se haya realizado en otras campañas de «Ayudas por Superficie» o bien los datos catastrales hayan variado respecto a años anteriores y además figure caracterizado como regadío en la base de datos de Catastro, se presentará uno de los siguientes documentos:

a) Cédula Catastral o certificado emitido por la Gerencia Territorial del Catastro, correspondiente a la situación actual.

b) Certificado emitido por los Ayuntamientos en base a la documentación catastral que custodian, justificativo de su naturaleza de regadío.

c) El Certificado emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca o sus Agencias de Extensión Agraria, procedente de la misma información y con el mismo contenido que el expresado en el punto anterior.

2. En los casos en que la parcela en cuestión sea la primera vez que se incluye en la solicitud de ayuda como regadío y la caracterización catastral no recoja esta calificación, podrá justificarse mediante la presentación de copia, debidamente registrada, de la Declaración de Alteración de Bienes de Naturaleza Rústica (modelo 904 del Ministerio de Economía y Hacienda) y la demostración efectiva del riego, extremo que podrá ser comprobado y admitido por la Consejería de Agricultura y Pesca.

3. Para los agricultores cuyas parcelas se encuentren en zonas transformadas recientemente en riego por la propia Administración, la justificación podrá realizarse mediante certificado expedido por la Delegación Provincial de la Consejería.

Artículo 12.º Referencias catastrales.

Al cumplimentar los impresos de solicitud de ayudas por «Superficie» se utilizarán las referencias catastrales, así como la caracterización de las parcelas de la misma forma que figuren en la base de datos catastral vigente para 1996. En los casos de términos municipales o parte de los mismos que hayan sido sometidos a un proceso de transformación del territorio o de redistribución de la propiedad, para los que aún no se disponga de un nuevo catastro, la Consejería de Agricultura y Pesca, dará la debida publicidad de las referencias identificativas.

Artículo 13.º Pastos en común.

Con referencia a la letra g) del apartado 1 del artículo 8.º de la Orden del M.A.P.A. de 23 de noviembre de

1995 (BOE núm. 284, de 28 de noviembre) se significa lo que sigue:

1. En los casos de aprovechamiento de pastos en común por más de un productor, por ser éstos de titularidad pública o procedentes de ordenanzas municipales, la autoridad competente deberá emitir una certificación con la superficie total objeto de adjudicación con indicación de las referencias catastrales.

2. Cada uno de los solicitantes de las ayudas «Superficies» deberá aportar un certificado individual, expedido por la autoridad competente, en el que se exprese el número de hectáreas totales del aprovechamiento en común y el número de hectáreas asignadas. En este caso, al cumplimentar el impreso de solicitud de ayudas, en el apartado «superficies sembradas», se indicará la asignada al solicitante y en la columna «superficie catastral» se indicará la total del aprovechamiento en común. En este supuesto los interesados no tendrán que presentar el croquis acotado al que se hace referencia en el artículo 6.º de esta Orden.

Sección Tercera: De las modificaciones de las solicitudes de ayudas.

Artículo 14.º Modificaciones.

Las modificaciones de las ayudas superficies a que alude el artículo 9.º de la Orden del M.A.P.A. de 23 de noviembre de 1995 (BOE núm. 284, de 28 de noviembre), se efectuarán mediante la presentación de una nueva solicitud, cumplimentando todos los impresos que sean necesarios, indicando en el lugar correspondiente del impreso «DG» que se refiere a una «Modificación».

Los impresos se acompañarán de instancia en la que se recogerán las referencias registrales de la solicitud anteriormente presentada, los motivos de la modificación y la declaración expresa de que dicha modificación es conforme con los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Orden citada.

Capítulo III. De los convenios de colaboración para la recepción y tramitación de las solicitudes.

Artículo 15.º Entidades colaboradoras.

1. La Consejería de Agricultura y Pesca podrá suscribir convenios de colaboración, para la tramitación y gestión de las ayudas que regula la presente Orden, con las entidades que obtengan la calificación de colaboradoras.

2. Podrán obtener la calificación de «Entidades Colaboradoras», las Organizaciones de Productores, Organizaciones Profesionales Agrarias, Federación de Cooperativas Agrarias y Entidades Financieras, o Agrupaciones entre ellas establecidas al efecto, que presenten, en un plazo de cinco días a contar desde la fecha de publicación de la presente Orden, la correspondiente solicitud a la Consejería de Agricultura y Pesca en unión de cuanto se establece en el apartado siguiente.

3. La Dirección General de Información y Gestión de Ayudas facilitará a las entidades solicitantes, detalle de los particulares, requisitos y obligaciones que han de ser tenidos en consideración para obtener la calificación de «colaboradora», así como ejemplar del correspondiente convenio de colaboración a suscribir, en su caso.

4. Aquellas entidades que obtuvieron la calificación de «colaboradoras» para la tramitación y gestión de ayudas por superficie campaña de comercialización 1995/1996 (cosecha 95) y deseen colaborar en la presente campaña, únicamente solicitarán de la Consejería de Agricultura y Pesca continuar en su condición de entidad colaboradora.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Los agricultores cuyas explotaciones se sitúen en el regadío de los términos municipales afectados por la sequía

que figuran en la Orden del Ministerio de la Presidencia de 30 de junio de 1995, por la que se determinan los ámbitos territoriales afectados por la sequía, en secano y regadío, y se establecen criterios para la aplicación de las ayudas previstas en el Real Decreto-Ley 4/1995, de 12 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía (BOE número 159, de 5 de julio), estarán exceptuados de las obligaciones siguientes:

a) La relativa a los límites a respetar en la retirada de cultivos. Se permitirá una retirada voluntaria, adicional a la obligatoria, sin que la suma de ambas exceda del 50 por ciento de la superficie total de regadío para la que se soliciten pagos compensatorios.

b) Superficies destinadas al cultivo de arroz. Se podrán conceder pagos compensatorios al cultivo de oleaginosas en las parcelas ubicadas en zonas tradicionalmente arroceras.

c) Las relativas al respeto de la rotación de cultivos. Podrán incluirse en los pagos compensatorios específicos de oleaginosas las parcelas para las que se obtuvieron dichos pagos por la misma oleaginosa en la campaña 1995/1996.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Dirección General de Información y Gestión de Ayudas para el desarrollo del contenido de la presente Orden y la adopción de las medidas necesarias para su cumplimiento.

Segunda. Cultivos no alimentarios.

La Dirección General de Información y Gestión de Ayudas dictará las normas complementarias para el desarrollo, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la normativa comunitaria y nacional que afecta a los titulares de explotación que utilicen la totalidad o parte de las parcelas agrícolas retiradas del cultivo para producir algunas de las materias primas indicadas en los anexos I y II del Reglamento (CEE) 334/93, con fines distintos al consumo humano o animal.

Tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de diciembre de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 20 de diciembre de 1995, por la que se avocan determinadas competencias en materia de gestión del gasto.

Traspasadas las competencias en materia de Agricultura, relativas a Defensa contra el Fraude, SENPA, IRYDA y Laboratorios de Sanidad Vegetal (Reales Decretos 1400 a 1403/95 de 4 de agosto) con las consiguientes dotaciones de personal, y asignadas a esta Consejería de Agricultura y Pesca por virtud de lo dispuesto en los Decretos 218 a 221/95 de 19 de septiembre (BOJA núm. 125 de 26.9.95); a fin de gestionar centralizadamente la nómina de dicho personal durante un período transitorio que permita la detección y corrección de posibles errores, garantizando la posterior gestión a efectuar por las Delegaciones Provinciales.

En base al artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPONGO

Artículo primero. Se avocan por y para este Consejero de Agricultura y Pesca, en referencia a lo dispuesto por el Decreto 77/1992, de 12 de mayo (BOJA núm. 45, de 26.5.92), las competencias de los Delegados Provinciales en materia de gestión del gasto siguientes:

Aprobación, autorización, liquidación y propuesta de pago de nóminas, cuotas de Seguros Sociales y demás operaciones correspondientes a gastos de personal que figuran en los Servicios 02 y 03 de los créditos consignados en el Capítulo I de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, relativos a esta Consejería y respecto al personal relacionado en los Anexos correspondientes de los Reales Decretos 1400 a 1403/95 de 4 de agosto.

Artículo segundo. Esta Orden entrará en vigor el 1 de enero de 1996, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de marzo de 1996 fecha en que revertirá la competencia que se avoca en los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Sevilla, 20 de diciembre de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2729/1992, interpuesto por Explotaciones Agrícolas Las Mercedes, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de octubre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2729/1992, promovido por Explotaciones Agrícolas Las Mercedes, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimamos parcialmente, con el alcance que se indicará, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil Explotaciones Agrícolas Las Mercedes, S.A., contra la resolución dictada por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo y de la Junta de Andalucía, de 11 de septiembre de 1992, recurso 606/92, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la entidad recurrente contra la resolución de la Delegación Provincial de dicha Consejería en Jaén, de 4 de marzo de 1992, expediente 778/91, por la que se acuerda imponer sanción de multa de 300.000 pesetas a la empresa Comunidad de Propietarios Herederos Conde, por aplicación de la infracción del artículo 7.3.º de la Ley 8/88. Anulamos dichas resoluciones y las declaramos sin ningún valor ni efecto en cuanto declaran la responsabilidad de

la entidad recurrente por las infracciones y sanción que en dichas resoluciones se imponen a la Comunidad de Propietarios Herederos de Conde Paraíso, y sin que haya lugar a efectuar pronunciamiento alguno en cuanto afecta a esta última empresa. Sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 15 de diciembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de noviembre de 1995, por la que se establecen orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares de centros, así como la distribución horaria y los itinerarios formativos del ciclo formativo de grado medio de Cocina de Formación Profesional Específica.

El Decreto 129/1994, de 7 de junio, ha establecido el currículo de ciclo formativo de Formación Profesional Específica de grado medio de Cocina en la Comunidad Autónoma de Andalucía, considerando las necesidades de desarrollo económico y social y de recursos humanos de la estructura productiva de Andalucía. El carácter abierto y flexible de este currículo permite adaptar los objetivos, las capacidades terminales, los contenidos y los criterios de evaluación de los diferentes módulos profesionales del ciclo formativo al entorno del centro educativo y a las características de los alumnos y alumnas mediante un proceso de concreción y desarrollo que corresponde al propio centro educativo y al profesorado.

El entorno profesional, social, cultural y económico del centro, su ubicación geográfica y las características y necesidades de los alumnos y alumnas constituyen los ejes prioritarios en la planificación de los procesos de enseñanza y aprendizaje. De esta forma, el centro educativo juega, por tanto, un papel determinante como vertebrador del conjunto de decisiones implicadas en el proceso de adaptación y desarrollo del currículo formativo.

Como se establece en el citado Decreto, la concreción y el desarrollo del currículo del ciclo formativo de grado medio de Cocina se hará mediante la elaboración de Proyectos Curriculares que estarán inscritos en los respectivos Proyectos de Centro. Dichos Proyectos Curriculares habrán de incluir, entre otros elementos, la adecuación de los objetivos generales del ciclo formativo y la concreción de las capacidades terminales y contenidos de los módulos profesionales. Para ello es necesario que la Consejería de Educación y Ciencia regule el proceso de elaboración de Proyectos Curriculares y ofrezca orientaciones que faciliten a los centros educativos su concreción y al profesorado la realización de las programaciones.

El ciclo formativo de Cocina, de grado medio, permite a los alumnos y alumnas cursar estas enseñanzas profesionales de acuerdo con sus intereses, habilidades y aptitudes. Para facilitar la organización de los centros y el aprovechamiento óptimo de sus recursos, procede establecer la distribución horaria y el itinerario formativo que permita lograr los objetivos y capacidades profesionales del citado ciclo formativo de Formación Profesional Específica.

En consecuencia, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los centros educativos autorizados a impartir las enseñanzas correspondientes al ciclo formativo de Formación Profesional Específica de grado medio de Cocina,

lo harán de acuerdo con el currículo oficial establecido en el Decreto 129/1994, de 7 de junio, y las orientaciones y criterios establecidos en la presente Orden.

Segundo. El Proyecto Curricular del Ciclo Formativo constituye el instrumento pedagógico-didáctico que articula a largo plazo el conjunto de actuaciones educativas del centro y tiene como objetivo alcanzar las finalidades educativas del mismo.

Tercero. 1. El Proyecto Curricular del Ciclo Formativo incluirá de manera coherente e integrada los diversos apartados que intervienen directamente en el desarrollo de las enseñanzas del ciclo formativo de grado medio de Cocina de Formación Profesional Específica. Contendrá, al menos, los siguientes elementos:

a) Adecuación de los objetivos generales del ciclo formativo al contexto profesional y socioeconómico del centro educativo y a las características del alumnado.

b) Organización curricular del ciclo formativo, que comprenderá, al menos, la secuenciación de los módulos profesionales que constituye el itinerario formativo, los criterios sobre la distribución del horario lectivo y sobre la utilización de los espacios formativos que son requeridos.

c) Criterios para la organización y secuenciación de los contenidos en relación con las capacidades terminales y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales que configuran el ciclo formativo de grado medio de Cocina.

d) Planificación y organización de los módulos profesionales de Formación en centros de Trabajo y Proyecto integrado.

e) Criterios sobre la evaluación de los alumnos y alumnas con referencia explícita al modo de realizarla.

f) Criterios sobre la evaluación del desarrollo del currículo y de la práctica docente.

g) Plan de orientación educativa, profesional y para la inserción laboral de los alumnos y alumnas.

h) Programaciones de los módulos profesionales.

i) Previsión de acciones para la formación permanente del profesorado que imparte este ciclo formativo.

j) Plan de evaluación del Proyecto Curricular del Ciclo Formativo.

2. Las programaciones de los módulos profesionales incluirán los siguientes elementos:

a) Relación de objetivos y capacidades terminales, adecuados al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características de los alumnos y alumnas.

b) Distribución temporal y desarrollo de los contenidos y actividades de enseñanza-aprendizaje.

c) Metodología y materiales didácticos seleccionados para su utilización en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

d) Criterios, procedimientos y actividades para la evaluación.

Cuarto. 1. Los centros educativos de una área geográfica determinada podrán elaborar de forma conjunta un Proyecto Curricular del Ciclo Formativo. En cualquier caso, dicho proyecto habrá de ser aprobado en cada uno de los centros educativos de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente para el Proyecto Curricular de Centro.

2. El desarrollo del Proyecto Curricular del Ciclo Formativo de grado medio de Cocina, de Formación Profesional Específica, deberá realizarse de manera integrada y coordinada con los correspondientes Proyectos Curriculares de Centro de la zona de influencia del centro educativo, considerando al mismo tiempo los Proyectos Curriculares de la etapa anterior.

Quinto. 1. A lo largo de los sucesivos años de su aplicación los centros educativos podrán ir modificando su Proyecto Curricular del Ciclo Formativo de Formación Profesional Específica, una vez desarrollado el plan de evaluación que se indica en el apartado tercero de la presente Orden y según el procedimiento que legalmente se establezca.

2. Dicha modificación, en la medida que afecte a la adecuación y distribución de objetivos, capacidades terminales, contenidos y criterios de evaluación, se aplicará únicamente a los alumnos y alumnas que comiencen el ciclo formativo de grado medio de Cocina. El cualquier caso, estos elementos permanecerán sin modificaciones para un mismo grupo de alumnos y alumnas a lo largo del ciclo formativo de acuerdo con el proyecto inicial.

II. HORARIO E ITINERARIO FORMATIVO

Sexto. La jornada lectiva del ciclo formativo de Formación Profesional Específica de grado medio de Cocina en el centro educativo será, con carácter general, de 30 horas semanales.

Séptimo. La distribución del horario lectivo semanal y el itinerario formativo de los módulos profesionales asociados a la competencia y socioeconómicos del ciclo formativo de Formación Profesional Específica de grado medio de Cocina, es la que se establece en el Anexo I de la presente Orden.

III. MODULOS PROFESIONALES SOCIOECONOMICOS

Octavo. Los módulos profesionales socioeconómicos contribuirán de forma específica a alcanzar las siguientes finalidades:

a) Conocer las condiciones de salud y riesgo de la profesión y fomentar actitudes de prevención, protección y mejora de la defensa de la salud y el medio en que se desarrolla la actividad profesional.

b) Conocer la legislación laboral básica aplicable en el mundo laboral sobre los derechos y obligaciones de los trabajadores y la organización básica de una empresa.

c) Favorecer procesos de inserción laboral para el ejercicio de la profesión tanto por cuenta propia como ajena.

d) Conocer el sector de la hostelería y el turismo en Andalucía.

IV. FORMACION EN CENTROS DE TRABAJO Y PROYECTO INTEGRADO

Noveno. 1. Los módulos profesionales de Formación en centros de trabajo y Proyecto integrado tendrán las siguientes finalidades:

a) Complementar la adquisición por los alumnos y alumnas de la competencia profesional conseguida en los demás módulos profesionales correspondientes a este ciclo formativo.

b) Contribuir al logro de las finalidades generales de la Formación Profesional, adquiriendo la competencia profesional característica del título de Técnico en Cocina y una identidad y madurez profesional motivadora de futuros aprendizajes y adaptaciones al cambio de cualificaciones.

c) Evaluar los aspectos más relevantes de la competencia profesional adquirida por el alumnado y, en particular, acreditar los más significativos de la competencia requerida en el empleo.

d) Adquirir el conocimiento de la organización productiva correspondiente al perfil profesional y el sistema de relaciones sociolaborales del centro de trabajo, a fin de facilitar su futura inserción profesional.

e) Comprender de una forma integrada aspectos sobresalientes de la competencia profesional que han sido abordados en otros módulos profesionales del ciclo formativo de grado medio de Cocina.

f) Integrar ordenadamente distintos conocimientos sobre organización, características, condiciones, tipologías, técnicas y procesos que se desarrollan en las diferentes actividades productivas del sector de la hostelería y el turismo.

g) Adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que favorezcan el desarrollo de capacidades que sean demandadas por el entorno productivo en que radica el centro educativo y que no pueden ser contempladas en los otros módulos profesionales.

2. Las capacidades terminales y criterios de evaluación de los módulos profesionales de Formación en centros de trabajo y Proyecto integrado son las que figuran en el Anexo II de la presente Orden.

3. Al elaborar el Proyecto Curricular del Ciclo Formativo los centros educativos determinarán las actividades que los alumnos y alumnas podrán realizar en los centros de trabajo. De esta forma, y respetando las duraciones mínimas de los módulos profesionales de Formación en centros de trabajo y Proyecto integrado, que se indican en el Decreto 129/1994, de 7 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al ciclo formativo de Formación Profesional Específica de grado medio de Cocina, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, los centros educativos concretarán las duraciones de estos módulos profesionales, que en conjunto será de 368 horas, de acuerdo con el Decreto 129/1994, anteriormente citado.

4. Los módulos profesionales de Formación en centros de trabajo y Proyecto integrado se realizarán una vez superados los módulos profesionales asociados a la competencia y socioeconómicos, al final de la Formación Profesional Específica.

5. Los alumnos y alumnas tendrán asignado un tutor docente para el seguimiento y evaluación del módulo profesional de Formación en centros de trabajo. De igual forma, la empresa o centro de trabajo designará un tutor laboral que asesorará y orientará al alumnado en la realización de las actividades formativas programadas e informará al tutor docente sobre el grado de cumplimiento del programa formativo y sobre la competencia mostrada por el alumno o alumna en las situaciones de trabajo.

6. El módulo profesional de Proyecto integrado será realizado por los alumnos y alumnas con la orientación y asesoramiento de un tutor docente, que una vez finalizado llevará a cabo la evaluación de este módulo profesional.

DISPOSICION ADICIONAL

La Consejería de Educación y Ciencia proporcionará las orientaciones para la elaboración de Proyectos Curriculares de Centro y regulará el proceso de aprobación y supervisión de dichos proyectos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa a dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo de la presente Orden en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de noviembre de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO I

DISTRIBUCIÓN HORARIA E ITINERARIO FORMATIVO DE LOS MÓDULOS PROFESIONALES ASOCIADOS A LA COMPETENCIA Y SOCIOECONÓMICOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE COCINA.

MÓDULOS PROFESIONALES	HORAS SEMANALES	
	1º CURSO	2º CURSO (*)
1. Ofertas gastronómicas y sistemas de aprovisionamiento.	3	
2. Preelaboración y conservación de alimentos.	10	
3. Técnicas culinarias.	12	
4. Repostería.		7
5. Técnicas básicas de servicio y de preparación de alimentos y bebidas a la vista del cliente.	4	
6. Elaboraciones y productos culinarios.		12
7. Administración, gestión y comercialización de una pequeña empresa o taller.		4
8. Lengua extranjera.		4
9. El sector de la hostelería y el turismo en Andalucía.	1	
10. Formación y orientación laboral.		3
TOTALES	30	30

(*) 22 semanas.

ANEXO II**CAPACIDADES TERMINALES Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LOS MÓDULOS PROFESIONALES DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO Y PROYECTO INTEGRADO DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE COCINA.**

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACIÓN
1.- Actuar conforme a criterios de seguridad e higiene en el ejercicio de las actividades inherentes al puesto de trabajo.	<ul style="list-style-type: none">• Aplicar en todo momento las normas higiénico-sanitarias y de seguridad en el desarrollo de las distintas actividades, tanto las recogidas en la normativa específica en vigor como las particulares establecidas por la empresa o entidad.• Usar prendas y equipos de protección individual y de garantía higiénico-sanitaria, necesarios en el desarrollo de las distintas operaciones del proceso productivo o de servicio en el que se participe.• Responder adecuadamente en condiciones de emergencia reales o simuladas:<ul style="list-style-type: none">. De acuerdo con los planes y procedimientos para situaciones de emergencia establecidos.. Desempeñando el cometido asignado al puesto de trabajo.. Desarrollando una actuación adecuada a la situación cuando la emergencia no se encuentre prevista en los planes o procedimientos.. Manipulando adecuadamente los equipos disponibles para el ataque a la emergencia.
2.- Poner a punto y mantener los equipos disponibles y el lugar de trabajo donde se ejecutan las distintas tareas del proceso productivo y/o de servicio.	<ul style="list-style-type: none">• Identificar las distintas zonas o departamentos que integran el establecimiento, relacionándolos con los equipos que se utilizan en los mismos y con los procedimientos de mantenimiento, limpieza y ordenación para el normal desarrollo de los procesos.• Preparar, limpiar y ordenar equipos, instrumentos y lugar de trabajo, realizando las operaciones necesarias para obtener un óptimo mantenimiento de uso, aplicando los procedimientos de limpieza generales y específicos de la empresa, y siguiendo las instrucciones del supervisor.• Realizar la puesta a punto, mantenimiento y orden del lugar de trabajo, para el inicio o continuación del proceso productivo y/o de servicio, mediante pruebas en los equipos y/o comprobación ocular.
3.- Realizar operaciones de solicitud, recepción, almacenamiento, control de consumos y conservación de géneros y elaboraciones culinarias.	<ul style="list-style-type: none">• Formalizar solicitudes de aprovisionamiento que se autoricen de acuerdo con los procedimientos establecidos y/o las instrucciones recibidas.• Identificar la concordancia entre producto/mercancía recibido, documentación correspondiente y pedido formalizado.

- Utilizar los equipos e instrumentos de control de recepción de acuerdo con las instrucciones o procedimientos establecidos.
 - Comunicar las desviaciones detectadas en el proceso de control.
 - Ejecutar las operaciones de entradas y salidas de géneros, así como las derivadas en general del correcto almacenamiento, de acuerdo con las instrucciones y/o procedimientos establecidos.
 - Complimentar hojas de costes, "relevés", estadillos u otros documentos definidos por la empresa, para obtener información de costes de acuerdo con los métodos implantados por la misma.
 - Aplicar correctamente las técnicas para la conservación de géneros o elaboraciones culinarias, utilizando los medios disponibles y de acuerdo con los métodos establecidos.
- 4.- Realizar elaboraciones culinarias y de repostería, y operaciones para el servicio, controlando resultados intermedios y finales.
- Interpretar los procesos peculiares de la empresa para la producción de elaboraciones culinarias y de repostería.
 - Identificar los productos y tipos de servicio que conforman la oferta básica gastronómica del establecimiento.
 - Deducir y solicitar las necesidades de aprovisionamiento interno y de distribución de géneros y de elaboraciones auxiliares necesarias para afrontar el plan de producción asignado.
 - Preparar y utilizar los equipos e instrumentos de acuerdo con las instrucciones recibidas, vigilando su correcto funcionamiento.
 - Aplicar correctamente las técnicas, normas y procedimientos de trabajo establecidos para obtener las elaboraciones culinarias o de repostería, o resultados esperados en el servicio, de acuerdo con los parámetros de calidad previamente fijados.
 - Ejecutar operaciones de acabado de las elaboraciones culinarias o de repostería con la guarnición/decoración establecida, y/o realizando las operaciones de servicio o distribución a la vista del cliente cuando la definición del servicio o instrucciones recibidas así lo requieran.
 - Cuando se atienda directamente al cliente o se preparen platos a su vista:
 - Desarrollar las operaciones con pulcritud, elegancia y precisión, sin molestar al comensal.
 - Responder a las posibles preguntas del cliente sobre el proceso de elaboración culinaria, utilizando una lengua extranjera cuando sea necesario.

- . Preguntar al cliente sobre gustos de cocción y condimentación, utilizando si es preciso una lengua extranjera.
 - Controlar resultados intermedios y finales en el proceso productivo y/o de servicio, proponiendo medidas correctivas ante posibles desviaciones.
 - Aportar iniciativa, creatividad y conocimientos técnicos en la colaboración para la definición de nuevos productos culinarios o formas de elaboración, y de nuevas formas de ejecución de servicios tipo "buffet", "self-service" o análogos.
- 5.- Comportarse en todo momento de forma responsable en la empresa.
- En todo momento mostrar una actitud de respeto a los procedimientos y normas de la empresa.
 - Incorporarse puntualmente al puesto de trabajo, disfrutando de los descansos permitidos y no abandonando el centro de trabajo antes de lo establecido sin motivos debidamente justificados.
 - Interpretar y ejecutar con diligencia las instrucciones recibidas y responsabilizarse del trabajo asignado, comunicándose eficazmente con la persona adecuada en cada momento.
 - Coordinar su actividad con el resto del personal para estimar procedimientos y distribución de tareas, informando de cualquier cambio, necesidad relevante o contingencia no prevista.
 - En caso de relevo, obtener toda la información disponible del antecesor o transmitir la información derivada de su permanencia en el puesto de trabajo al que lo sustituye.
 - Mantener relaciones interpersonales fluidas y correctas con los miembros del centro de trabajo.
 - Cumplir con los requerimientos de las normas de correcta elaboración culinaria, demostrando un buen hacer profesional, cumpliendo las tareas en orden de prioridad y finalizando su trabajo en un tiempo límite razonable.
 - Analizar las repercusiones de su actividad en los procesos productivos y/o de servicio de elaboraciones culinarias y en el sistema específico de producción del centro de trabajo.
- 6.- Definir y planificar con detalle el/los contenido/s para el desarrollo de un proyecto identificado en el campo profesional de la figura de cocina.
- Identificar y obtener la información necesaria.
 - A partir de informaciones relevantes sobre las actividades del sector productivo:
 - . Analizar e interpretar la información.
 - . Proponer una idea para un proyecto encajado en el campo profesional de esta figura.

- . Definir el proyecto justificando su finalidad, objeto, características y viabilidad.
 - A partir de la idea de proyecto integrado ya definida:
 - . Describir la estructura general del proyecto.
 - . Determinar la documentación técnica necesaria.
 - . Identificar los medios, recursos y espacios relacionándolos con sus características.
 - . Precisar los tiempos de realización.
 - . Seleccionar la normativa aplicable al desarrollo del proyecto.
- 7.- Simular/Ejecutar el proyecto, ideando soluciones para su realización.
- Partiendo del proyecto integrado definido:
 - . Elaborar los cálculos necesarios para la realización del proyecto.
 - . Determinar las fases de ejecución.
 - . Realizar, en su caso, las operaciones necesarias, aplicando los criterios de calidad y seguridad establecidos.
 - Ante una serie de problemas concretos derivados de la simulación/ejecución del proyecto:
 - . Proponer, al menos, dos soluciones posibles a los problemas planteados.
 - . Justificar la solución elegida.
- 8.- Valorar en su conjunto y justificar las decisiones tomadas en la definición, planificación, simulación y ejecución del proyecto.
- Seleccionar las variables de cada una de las fases del proyecto susceptibles de ser evaluadas.
 - Revisar las soluciones o decisiones que se han tomado en la simulación/ejecución del proyecto.
 - Evaluar las variables de cada una de las fases del proyecto y éste mismo en su conjunto.

ORDEN de 27 de noviembre de 1995, por la que se amplían los plazos contemplados en los artículos 13, 14 y 15 de la de 31 de julio de 1995, por la que se convocan las actividades de la campaña Crece con tu árbol en centros educativos de nivel no universitario de Andalucía, para el curso 1995/96.

Esta Consejería ha convocado mediante la Orden del 31 de julio de 1995, las actividades de la Campaña «Crece con tu árbol» para el curso 1995/96.

Una de las actividades contempladas en la campaña es el Concurso de Proyectos de Investigación (apartado B.2, artículo 12 de la citada Orden).

Con objeto de facilitar la participación de los centros educativos a los que va dirigida dicha convocatoria, se ha considerado conveniente la ampliación de los plazos de presentación de solicitudes para participar, así como de presentación de memorias finales y resolución del mismo.

En virtud de lo anterior, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo 1. Ampliación del plazo de presentación de solicitudes de Proyectos de Investigación, al 31 de enero de 1996, en lugar del 30 de noviembre como aparece en el artículo 13 de la citada Orden.

Artículo 2. Ampliación del plazo de presentación de las memorias finales al 30 de abril de 1996, en lugar del 15 de febrero de 1996 tal y como se contemplaba en el artículo 14 de la citada Orden.

Artículo 3. Ampliación de la fecha de resolución al 5 de junio de 1996, en lugar del 21 de marzo tal y como se contemplaba en el artículo 15 de la citada Orden.

Sevilla, 27 de noviembre de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 1 de diciembre de 1995, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2864/95-S.1.º, interpuesto por Asociación Agraria-Jóvenes Agricultores de Sevilla, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se ha interpuesto por «Asociación Agraria-Jóvenes Agricultores de Sevilla», recurso contencioso-administrativo núm. 2864/95-S.1.º, contra el Decreto de la Junta de Andalucía 57/1995, de 7 de marzo, por el que se crea el Consejo Andaluz de Medio Ambiente. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2864/95-S.1.º

Segundo. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyos favor hubieren derivado o derivaren derechos por la disposición impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Orden.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 1 de diciembre de 1995

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

RESOLUCION de 4 de diciembre de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1391/95-S.3.º, inter-

puesto por Iluminaciones Ximénez, SA, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por «Iluminaciones Ximénez, S.A.», recurso contencioso-administrativo núm. 1391/95-S.3.º, contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 29 de mayo de 1995, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de 16 de diciembre de 1994 de la Dirección Provincial de la Agencia de Medio Ambiente en Córdoba, recaída en el expediente sancionador núm. RSU-29/94, instruido por infracción a la normativa de Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1391/95-S.3.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyos favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 4 de diciembre de 1995.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1995, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia contratación de obras por el procedimiento abierto, forma subasta. (PD. 3087/95).

En uso de las atribuciones que le confiere la Orden de la Consejería de delegación de competencias de 22 de septiembre de 1995, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 79 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, esta Delegación Provincial ha resuelto anunciar la contratación de las siguientes obras:

Objeto y tipo de licitación: Procedimiento abierto mediante subasta: «Tratamiento de pavimento en la CN-342 (antigua). Varios tramos PP.KK. 226,000 al 245,000».

Clave: SV-GR-159.

Presupuesto de contrata: 37.689.975 ptas.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Clasificación del contratista: Grupo G, Subgrupo 4, Categoría D.

Fianza provisional: 753.800 ptas.

Fianza definitiva: 1.507.599 ptas.

Objeto y tipo de licitación: Procedimiento abierto mediante subasta: «Reparación de firme, mejora de drenaje y señalización de las carreteras GR-220, GR-404».

Clave: RS-GR-001.

Presupuesto de contrata: 46.961.876 ptas.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Clasificación del contratista: Grupo G, Subgrupo 4, Categoría D.

Fianza provisional: 939.238 ptas.

Fianza definitiva: 1.878.475 ptas.

Exposición de expedientes: Los proyectos, Pliegos de prescripciones técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estarán expuestos para su examen en la Delegación Provincial de Granada, durante el plazo de presentación de proposiciones de 9 a 14 horas en el Servicio de Carreteras (Avda. de Madrid 7, 2.º Planta).

Plazo de presentación de proposiciones: Hasta el 16 de enero de 1996.

Lugar de presentación: En el Registro General de la Delegación Provincial de la COPT, sita en Avda. de la Constitución núm. 18, portal 2, en horario de 9 a 14 horas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de con-

tratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama. Sin la concurrencia de ambos requisitos no serán admitidas las proposiciones, si es recibida por el órgano de contrata con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido las proposiciones, éstas no serán admitidas en ningún caso.

Documentos a presentar:

En el sobre núm. 1: «Documentación General», los documentos señalados y en la forma que determina la cláusula 9.2.1, del Pliego de CAP, específico de las obras.

En el sobre núm. 2: «Proposición», proposiciones económicas formuladas con arreglo al anexo 2 del Pliego de CAP de cada obra y en la forma que determina su cláusula 9.2.2.

Calificación de la documentación: Le Mesa de Contratación calificará los documentos presentados en tiempo y forma, y el 29 de enero de 1996 hará público en el Tablón de Anuncios de la Delegación Provincial los defectos materiales observados en la documentación, dándose un plazo de 3 días para su subsanación.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 5 de febrero de 1996 a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial.

Declaración de urgencia: Para la contratación de las obras de este anuncio ha sido declarado de urgencia a los efectos prevenidos en el art. 72 de la Ley de Contratos de las AA.PP.

Los gastos de inserción de este anuncio y cuantos se originen serán de cuenta de los adjudicatarios.

Granada, 15 de diciembre de 1995.- El Delegado, Pedro Julián Lara Escribano.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo. (PD. 3076/95).

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. HOSPITAL «PRINCESA DE ESPAÑA». JAEN

Datos del expediente: C.A. 1/95, Concesión de Dominio Público para la instalación y explotación de una red de Telefonía y Televisión.

Canon mínimo: Novecientas noventa y una mil doscientas pesetas/año (991.200 ptas./año).

Fianza provisional: Cuatrocientas treinta y dos mil seiscientos noventa y seis pesetas (432.696 ptas.).

Exposición del expediente: Los Pliegos de condiciones y demás documentación relativa a esta Contratación, podrán examinarse y retirarse en el Hospital «Princesa de España», de Jaén, en Ctra. de Bailén-Motril, s/n (Unidad de Suministros).

Plazo y lugar de presentación de ofertas: Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General de las citadas dependencias, en el plazo de treinta días natu-

rales, antes de las 13,00 horas de dicho día, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA.

Documentación a presentar por los licitadores: Los licitadores deberán presentar toda la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de esta Concesión. La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los arts. 16 y 17 de la Ley 13/95, de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas.

Apertura de proposiciones: Se anunciará con 72 horas de antelación en el Tablón de Anuncios del Hospital «Princesa de España» de Jaén.

Los gastos de publicación del presente anuncio serán por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 13 de diciembre de 1995.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo. (PD. 3077/95).

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. DISTRITO DE ATENCION PRIMARIA DE ALMERIA

Datos del expediente: C.P. 1/96, para el suministro de material clínico C.S. La Cañada.

Tipo máximo de licitación: Cuatro millones quinientas ochenta y dos mil cuatrocientas ochenta y cinco (4.582.485 ptas.).

Fianza provisional: El 2% del Presupuesto de licitación tal y como se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Exposición del expediente: Los Pliegos de Condiciones y demás documentación relativa a esta Contratación, podrán examinarse y retirarse en el Servicio de Suministros del Distrito de A.P. Almería, sito en Plaza Concordia, s/n, 1.º izquierda, Almería.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Distrito Almería, antes de las 13,00 horas del vigésimo sexto día natural, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA.

Documentación a presentar por los licitadores: Los licitadores deberán presentar toda la documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de este Concurso.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la Sala de Juntas de las citadas dependencias, en la fecha y hora que se anunciará con 48 horas de antelación, en el Tablón de Anuncios.

Los gastos de publicación del presente anuncio serán por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 14 de diciembre de 1995.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en el ámbito del mismo. (PD. 3078/95).

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/1992, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. HOSPITAL UNIVERSITARIO «PUERTA DEL MAR». CADIZ

Datos del expediente: C.P. 22.322/95, Servicio de Vigilancia y Seguridad del Hospital Universitario «Puerta del Mar», Cádiz.

Tipo máximo de licitación: El tipo máximo de licitación será de sesenta y un millones ochocientos noventa y dos mil sesenta y cuatro pesetas (61.892.064 ptas.).

Fianza provisional: El 2% del Presupuesto de Licitación, tal y como se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Por Lotes ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Exposición del expediente: Los Pliegos de Condiciones y demás documentación relativa a esta contratación podrán examinarse y retirarse en el Registro General (Planta Baja) del Hospital Universitario «Puerta del Mar», sito en Avda. Ana de Viya, 21, Cádiz 11009.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General del mencionado Hospital, en el plazo de 26 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOJA y antes de las 15,00 horas del último día.

Documentación a presentar por los licitadores: Los licitadores deberán presentar toda la documentación que se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas de esta Contratación.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones tendrá lugar a las 12,00 horas del décimo día natural hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de ofertas, en la Sala de Juntas del citado Hospital.

Los gastos de publicación del presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 15 de diciembre de 1995.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCO DEL GUADALQUIVIR (SEVILLA)

EDICTO. (PP. 2894/95).

Don José Modesto Ferri García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1995, aprobó el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas para la contratación, mediante concurso, de los trabajos de redacción de las Normas Subsidiarias Municipales de Villafranco del Guadalquivir.

Dicho Pliego, junto con el de Prescripciones Técnicas aprobado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, se expone al público por espacio de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia la licitación, si bien aquélla se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones Administrativas y de Prescripciones Técnicas.

Objeto. La redacción mediante concurso de las Normas Subsidiarias Municipales de Villafranco del Guadalquivir, con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas aprobado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía. Dicho Pliego de Prescripciones Técnicas, juntamente con el presente Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, tendrán carácter contractual, encontrándose a disposición de los ofertantes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tipo de licitación. El presupuesto de contratación de la redacción del documento de las Normas Subsidiarias Municipales de Villafranco del Guadalquivir, asciende a 8.921.714 pesetas, IVA incluido.

En la oferta de los licitadores se entenderá comprendido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con lo establecido en los artículos 88 de la Ley 37/92, de 28 de diciembre y 25 del Real Decreto 1624/92, de 29 de diciembre.

Financiación de los trabajos. A cargo del Ayuntamiento y de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Plazo de ejecución. Los plazos previstos para realizar cada una de las fases del documento de las Normas Subsidiarias Municipales, las Certificaciones Parciales correspondientes y el número de ejemplares de cada documento, son los siguientes:

Fase: F1. Programa de Trabajo.

Plazo: 15 días.

Certific.: 10%.

Núm. de ejemplares: 4.

Fase: F2. Información Urbanística, diagnóstico, criterios y objetivos de planeamiento.

Plazo: 4 meses.

Certific.: 20%.

Núm. de ejemplares: 4.

Fase: F3. Avance de las Normas Subsidiarias.

Plazo: 2 meses.

Certific.: 20%.

Núm. de ejemplares: 4.

Fase: F4. Normas Subsidiarias para A.I.

Plazo: 3 meses.

Certific.: 25%.

Núm. de ejemplares: 5.

Fase: F5. Documento Apto Aprobación Provisional.

Plazo: 1,5 meses.

Certific.: 15%.

Núm. de ejemplares: 5.

Fase: F6. Texto Refundido (en su caso) a la aprobación definitiva.

Plazo: 1 mes.

Certific.: 10%.

Núm. de ejemplares: 6.

Fianza provisional y definitiva. Lo licitadores deberán constituir una fianza provisional de 178.434 pesetas, equivalente al 2 por ciento del presupuesto del contrato y una fianza definitiva de 356.868 pesetas.

Proposiciones y documentación complementaria. Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se presentarán en un sobre cerrado, en el que figurará la inscripción «Proposición para tomar parte en la contratación, por concurso, de las normas subsidiarias muni-

cipales, convocado por el Ayuntamiento de Villafranco del Guadalquivir».

Dentro de este sobre se contendrán dos sobres A y B, cerrados, con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo. El sobre A se subtitará «Documentación acreditativa de la personaliad, características y referencias del contratista», y contendrá:

- Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.
 - Escritura de poder, bastanteada y legalizada, en su caso, si actúa en representación de otra persona.
 - Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil y Número de Identificación Fiscal, cuando concorra una sociedad.
 - Documento justificativo de haber constituido la garantía provisional.
 - Documento que acredite la titulación del contratista.
- Para la adjudicación de los trabajos se requerirá que el contratista ostente la titulación de Arquitecto Superior o Ingeniero Superior de Caminos, Canales y Puertos.
- Cuando dos o más empresarios presenten oferta conjunta de licitación constituyendo unión temporal, cada uno acreditará su capacidad, personalidad y representación, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y designar la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.
 - Certificación expedida por el Ministerio de Economía y Hacienda u Organismo competente, acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
 - Certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente de sus obligaciones ante ésta.

El sobre B se subtitará «Documentación Técnica y Económica» y contendrá:

a) Don/Doña vecino de, con domicilio en, C.P. y DNI núm., en nombre (o en representación) de, como acredito por, enterado de la convocatoria de concurso anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. de fecha y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. de fecha, tomo parte en la misma, comprometiéndome a realizar los trabajos de redacción de las Normas Subsidiarias Municipales convocado por el Ayuntamiento de Villafranco del Guadalquivir en el precio de (en letra y número) pesetas, IVA incluido, con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas, con sus anexos, así como el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en las prohibiciones que establece el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, ni el artículo 53.3

Lugar, fecha y firma.

b) Metodología de los trabajos, en la que se describirá pormenorizadamente las fases y forma de ejecución de los mismos, así como los medios a disponer para su desarrollo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafranco del Guadalquivir, 27 de noviembre de 1995.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO. (PP. 2987/95).

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, relativo al pliego de condiciones técnico-económico-administrativas que ha de regir en el concurso para la concesión del mantenimiento y explotación de las redes e instalaciones de agua potable de Sanlúcar de Barrameda.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con fecha 5 de diciembre de 1995, el Pliego de Condiciones de referencia, se anuncia la siguiente licitación:

Objeto. La concesión del mantenimiento y explotación de las redes e instalaciones de agua potable de Sanlúcar de Barrameda.

Plazo. 15 años.

Garantías. Provisional: 1.000.000 ptas. Definitiva: 25.000.000 ptas.

Tipo de licitación: No se establece, los licitadores harán figurar de forma expresa sus propuestas, en el modelo de proposición que se acompaña al Pliego de Condiciones.

Presentación y apertura de plicas. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento, en horas de 10 a 13, durante veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de la última publicación en el BOE, BOJA o BOE.

En el caso de presentarse alguna proposición por correos, el licitador deberá justificar la fecha en que efectuó el envío en la Oficina de Correos y comunicar al Organo de Contratación, la remisión del mismo mediante fax o telegrama, dentro de la fecha y horas establecidas como plazo de presentación. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes al plazo de presentación sin haberse recibido la proposición, ésta no podrá ser admitida en ningún caso.

La apertura tendrá lugar al día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, a las 12,00 horas, en la Sala de Comisiones del Palacio Mpal., salvo que alguna de éstas haya sido presentada por Correos, en cuyo caso, el acto de apertura tendrá lugar a los catorce días naturales siguientes.

En el supuesto de que el plazo de presentación de proposiciones o su apertura finalice en sábado, éste terminará el día siguiente hábil.

MODELO DE PROPOSICION

Don con DNI núm., en nombre propio o en representación de, conforme acredita mediante escritura pública de poder bastanteado que se acompaña, con domicilio en c/ núm., enterado del expediente instruido por el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, para adjudicar la concesión de la Gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de Sanlúcar de Barrameda, aceptando expresamente las disposiciones contenidas en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y demás documentos que lo complementan y prestando su conformidad a cuantas determinaciones y trámites, que figuran en el expediente, haciendo constar lo siguiente:

1. Importe de los parámetros establecidos en la cláusula núm. 23.

A ptas./día.

B ptas./m³.

En estos importes no está incluido el IVA.

2. Pesos en tanto por uno del parámetro A, según cláusula 26.

a: b: c: d: e: f:

3. Pesos en tanto por uno del parámetro B, según cláusula 26.

a: b: c: d: e: f:

4. Oferta por los suministros municipales (cláusula 20).

(Lugar, fecha y firma).

Sanlúcar de Barrameda, 12 de diciembre de 1995.- El Alcalde.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se practican notificaciones tributarias.

Por resultar desconocidos en los domicilios en los que se ha intentado la notificación reglamentaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se relacionan, las liquidaciones que han sido practicadas por los impuestos transferidos por el Estado que se detallan, advirtiéndose que su importe deberá ser ingresado en caja de esta Oficina Liquidadora en metálico o mediante cheque conformado. Los plazos para efectuar el ingreso finalizarán los días 5 o 20 del mes siguiente a su publicación en el BOJA, según la misma aparezca entre los días 1 al 15 o 16 al último del mes anterior, respectivamente. Si fuesen festivos se practicará en el día inmediato hábil posterior. El impago motivará el recargo automático de apremio del 20%. En caso de no comparecer el interesado, se dará por notificado mediante providencia dictada en el expediente por el Sr. Liquidador.

Contra las liquidaciones se podrá interponer recurso de reposición ante esta Oficina Liquidadora o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, en cuyo caso, deberá justificar ante esta Oficina la interposición de dicha reclamación, todo ello en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación en el BOJA, sin que pueda simultanearse ambos recursos. La interposición de recurso no interrumpe la obligación de ingresar si no se prestan las garantías establecidas en el artículo 52 del Reglamento General de Recaudación.

Núm.: 1.
Núm. expte.: 1720/91.
Apellidos y nombre: Grupo DK S.A.
Concepto: Acto Jurídico Doc.
Importe: 155.932.

Núm.: 2.
Núm. expte.: 2589/91.
Apellidos y nombre: Bansbach Doris.
Concepto: Transmisiones Patr.
Importe: 223.938.

Núm.: 3.
Núm. expte.: 5678/91.
Apellidos y nombre: Mejías Sánchez Juan.
Concepto: Transmisiones Patr.
Importe: 102.434.

Núm.: 4.
Núm. expte.: 5979/91.
Apellidos y nombre: Edificaciones Cybion S.L.
Concepto: Acto Jurídico Doc.
Importe: 138.769.

Núm.: 5.
Núm. expte.: 5060/93.

Apellidos y nombre: Butrón Díaz Francisco.
Concepto: Acto Jurídico Doc.
Importe: 68.844.

Núm.: 6.
Núm. expte.: 1138/94.
Apellidos y nombre: Reyes Vera Alfonso.
Concepto: Transmisiones Patr.
Importe: 96.000.

Núm.: 7.
Núm. expte.: 2604/94.
Apellidos y nombre: González García Francisco.
Concepto: Transmisiones Patr.
Importe: 269.372.

Núm.: 8.
Núm. expte.: 0079/95.
Apellidos y nombre: Bustelo García Monzón G.
Concepto: Transmisiones Patr.
Importe: 6.500.

Núm.: 9.
Núm. expte.: 1781/95.
Apellidos y nombre: Aragón Rendón Josefa.
Concepto: Transmisiones Patr.
Importe: 6.180.

Cádiz, 20 de noviembre de 1995.- El Delegado, Gregorio López Martínez.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ORDEN de 20 de diciembre de 1995, por la que se actualizan las tarifas de Inspección Técnica de Vehículos. (PD. 3085/95).

Por Orden de 15 de julio de 1985, la Consejería de Economía e Industria aprobó la organización y régimen jurídico de la concesión del servicio de inspección técnica de vehículos en Andalucía.

El funcionamiento de las empresas concesionarias del servicio está sujeto a las prescripciones establecidas en dicha Orden y a los correspondientes pliegos de condiciones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas, y que sirvieron de base para la adjudicación de la concesión.

Además de lo anterior, la Junta de Andalucía, mediante el Decreto 177/1989, de 25 de julio, creó la empresa pública Verificaciones Industriales Andalucía, S.A., asignándole la gestión del servicio de inspección técnica de vehículos en aquellas zonas que no habían sido objeto de concesión administrativa y sometía dicha empresa a los mismos condicionantes técnicos y económicos que las entidades concesionarias, siempre dentro del marco legis-

lativo que corresponde a su propia condición de empresa pública.

La Orden referenciada establece en su artículo 16 el régimen de aprobación de las tarifas, indicado que la Consejería podrá actualizarlas anualmente para ser aplicadas a partir del 1.º de enero siguiente al año en que se pida la revisión.

Este mismo principio quedó recogido en la cláusula quinta D del Pliego de Condiciones Jurídicas, Económicas y Administrativas, estableciéndose además que en el caso de tener que someterse el vehículo a una segunda revisión, por no haber superado la primera, se facturará por el 70% de las tarifas correspondientes. Igualmente, indica que las tarifas se actualizarán, en su caso, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 15 de julio de 1985 ya citada.

La experiencia en la aplicación de las tarifas aprobadas con los anteriores criterios hace aconsejable la eliminación del cobro de las segundas revisiones siempre que las mismas se lleven a cabo dentro de los dos meses naturales siguientes al día en que se efectuó la primera revisión, lo cual obliga igualmente a repercutir las cuantías que se han venido produciendo por dicho concepto en las tarifas que se apliquen a las primeras revisiones, y todo ello para mantener las condiciones de viabilidad económico-financiera de las empresas prestatarias del servicio.

Igualmente, resulta aconsejable reagrupar, clasificar y regular globalmente todo el sistema tarifario de la actividad de ITV de Andalucía conforme a los criterios indicados y la propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, una vez analizada la petición razonada de la Asociación Andaluza de Entidades Concesionarias del Servicio de ITV y oídas las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que me son conferidas,

DISPONGO

Primero. Las tarifas a percibir por las empresas prestatarias del servicio de ITV en Andalucía serán las siguientes:

Concepto Tarifario	Tarifas Tributos Excluidos
1. Revisión para matriculación de vehículos usados procedentes del extranjero, no incluidos en el artículo 2 del Real Decreto 2140/85.	10.850 ptas.
2. Revisión de vehículos destinados al transporte escolar y de vehículos con TARA ≥ 14.000 Kg.	7.500 ptas.
3. Revisión de camiones o cabezas tractoras de más de 2 ejes y ordinaria de autobuses.	4.050 ptas.
4. Revisión de camiones o cabezas tractoras de 2 ejes y PMA > 3,5 Tm. Remolques y semirremolques de PMA > 3,5 TM.	3.500 ptas.
5. Revisión de tractores agrícolas, sus remolques y maquinaria agrícola autopropulsada.	3.150 ptas.
6. Revisión de vehículos de transporte de mercancías con PMA ≤ 3,5 Tm.	3.075 ptas.
7. Revisión de vehículos turismos.	2.775 ptas.
8. Revisión de vehículos a motor de hasta tres ruedas.	1.375 ptas.

Concepto Tarifario	Tarifas Tributos Excluidos
9. Revisión de los sistemas de tarificación de vehículos autotaxis y cuentakilómetros.	1.000 ptas.
10. Revisión extraordinaria de tacógrafos en banco de rodillos.	5.900 ptas.
11. Revisión de vehículos de mercancías peligrosas para renovación del Certificado TPC o ADR.	9.000 ptas.
12. Inspección extraordinaria de vehículos accidentados conforme al artículo 6.5 del Real Decreto 2042/1994.	15.000 ptas.
13. Pesada de camión en carga.	500 ptas.

Segundo. Las inspecciones técnicas realizadas con motivo de reformas catalogadas de importancia con exigencia de proyecto según Real Decreto 736/1988, de 8 de julio, devengarán tarifa doble de la correspondiente a una inspección ordinaria al mismo vehículo.

Tercero. Las inspecciones técnicas de vehículos realizadas con estaciones móviles en sus desplazamientos a los diferentes puntos fuera de una estación fija, vendrán aumentadas sobre las anteriores tarifas en la cantidad constante de 1.200 ptas.

Cuarto. En la segunda inspección como consecuencia de rechazo en la primera, no se devengará tarifa alguna si la presentación del vehículo a inspección se hace dentro de los dos meses naturales contados desde la fecha de la primera inspección. En caso contrario, se devengará la tarifa completa que corresponda.

La tercera y sucesivas inspecciones motivadas por rechazo de las anteriores, devengarán una tarifa de 1.000 ptas. si se llevan a cabo dentro de los dos meses naturales, contados desde la fecha de la primera inspección. En caso contrario, se devengará la tarifa completa que corresponda.

Quinto. Las cuantías anteriormente definidas serán incrementadas con el Impuesto del Valor Añadido en vigor y, en su caso, con la Tasa de Tráfico.

Sexto. En todas las estaciones de inspección técnica, las tarifas vigentes estarán expuestas al público en lugar visible.

Séptimo. La actualización de las tarifas será efectuada automáticamente por aplicación del índice de precios al consumo de la Comunidad Autónoma, en base al último índice interanual de octubre, para la aplicación desde el 1 de enero del año siguiente.

DISPOSICION ADICIONAL

Se entenderá modificada por lo dispuesto en la presente Orden la Condición Quinta D del Pliego de Condiciones Jurídicas, Económicas y Administrativas de la concesión del servicio de inspección técnica de vehículos en Andalucía.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1996.

Sevilla, 20 de diciembre de 1995

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica la información pública relativa a la solicitud de declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados por las líneas de salida que se citan. (PP. 2966/95).

Intentada sin efecto, la notificación de la información pública relativa a la solicitud de declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados por las líneas de salida de la Subestación «Gabias» en 20 Kv. núm. 1 Gabias-Purchil; núm. 2 Gabias-Santa Fe; núm. 3 Gabias-Churriana y núm. 4 Gabias-Armilla-Cullar Vega; Expts. 4917 AT; 4918 AT; 4973 AT, y 5486 AT, a las personas que a continuación se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se reseña, se publica el presente anuncio, para que sirva de notificación a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 59-4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significándoles que el plazo dado, en la citada información pública, de quince días, empezará a contarse a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

La citada información pública ha aparecido publicada, en el Diario «Ideal» de Granada el 23 de septiembre de 1995, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada el 6 de octubre de 1995, así como simple referencia, en los Boletines Oficiales del Estado, el 26 de octubre de 1995 y de la Junta de Andalucía, el 2 de noviembre de 1995.

Asimismo, se les hace saber que el texto íntegro del citado anuncio de información pública, está a su disposición en el Departamento de Legislación de esta Delegación Provincial de Industria, Comercio y Turismo, sita en Plaza de Isabel la Católica núm. 1, 5.ª planta.

Don José Contreras Gálvez.
C/ Paz núm. 20, 18002, Granada.

Don Manuel Contreras Gálvez.
C/ Pedro Antonio de Alarcón núm. 2.
18005, Granada.

Doña María Teresa Contreras Gálvez.
C/ Lagarillo Blanco núm. 14, 2.ª fase, casa 129.
Málaga.

Doña Rosa García Ariza.
C/ Francisco Alba, núm. 1.
18110, Las Gabias, Granada.

Doña Magdalena Pesete Ariza.
C/ Reverendo Solana núm. 55-57, 1.º 3.º
08030, San Baudillo de Llobregat, Barcelona.

Don Francisco Fernández Aranda.
C/ Felbergstz núm. 20.
55118, Mainz, Alemania.

Granada, 1 de diciembre de 1995.- El Delegado,
Mariano Gutiérrez Terrón.

DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN

ANUNCIO. (PP. 2965/95).

Don Felipe López García, Presidente del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Jaén, hace saber:

Que el Pleno de la Corporación en sus sesiones celebradas en 6 de marzo, 3 de abril y 31 de octubre de 1995, aprobó las propuestas del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, de aceptar la delegación de funciones de gestión y recaudación del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, de los Ayuntamientos de Escañuela, Pegalajar y Andújar (publicado en BOP núm. 85, de 15 de abril de 1995), y Villanueva del Arzobispo (publicado en BOP núm. 271, de fecha 24 de noviembre de 1995).

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Jaén, 29 de noviembre de 1995.- El Presidente, Felipe López García.

AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL (GRANADA)

ANUNCIO. (PP. 2896/95).

Don José Luis Mariscal Soto, Secretario del Ayuntamiento de Benamaurel (Granada).

Certifico: Que el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 27 de octubre de 1995, entre otros se adoptó el acuerdo del tenor literal siguiente:

10. Escudo heráldico.

Visto el proyecto que presenta la Comisión encargada de diseñar el Escudo Heráldico de la Villa de Benamaurel.

Considerando el gran interés que para este Municipio tiene poder ostentar su Escudo Heráldico en cuantas circunstancias y ocasiones se requieran.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 14/1995 de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación de Escudos Heráldicos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Los Sres. Concejales acuerdan por unanimidad, aprobar el Escudo Heráldico de esta Villa, cuyo diseño gráfico consta en el expediente y cuya definición es la siguiente:

Escudo español.

Al timbre o coronel, Corona Real, cerrada, Bordadura de oro en la que figura la leyenda "Avenmoriel", en sable, Celada de encaje, Yugo y Granada en gules. Lema "Trabajo y Paz" en sable.

El jefe partido en dos cuarteles con alabardas en sable sobre gules y sínople.

Sitio de Honor: Fortaleza en piedra natural surmontada por seis luceros de plata sobre fondo de azur y otro de mayor tamaño en ombligo. Corresponden al casco de la población y sus anejos. A ambos lados, dos espacios para símbolos de la geografía local en sable, sobre gules y sínople, en el modelo, aluden a la agricultura y minería, esparto y azufre. Leyenda: "Villa de Benamaurel".

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Benamaurel, 3 de noviembre de 1995.- El Alcalde, Antonio Arredondo García.

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO de bases.

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS DE PLAZAS VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO DE 1995

Primera. Objeto de las convocatorias.

Es objeto de las convocatorias la provisión en propiedad, por el procedimiento que se indica para cada una, de las plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario, que figuran en los anexos que acompañan a estas bases, a las que podrán sumarse aquellas que se produzcan hasta la celebración de las pruebas.

De estas plazas se reservan a promoción interna de funcionarios en propiedad de la propia Corporación, el número de plazas que se indican en las respectivas convocatorias.

Las vacantes sin cubrir de las reservadas a promoción interna podrán ser cubiertas por el resto de aspirantes procedentes del turno libre.

Las plazas ofertadas están dotadas económicamente con las retribuciones básicas correspondientes al grupo de clasificación en que se incluyen, según determina el art. 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, y demás retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo.

Segunda. Normas Generales.

Las plazas que se convoquen este año se ajustarán a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto; en la Ley 23/1988, de 28 de julio; en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; en las normas de esta convocatoria y cuantas disposiciones sean aplicables.

Tercera. Condiciones de los aspirantes.

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad establecidas en la legislación vigente.

f) Estar en posesión de los títulos exigidos para el ingreso en los grupos de Funcionarios que señala el artículo 25 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 169 y 135 del Real Decreto Legislativo 781/1986, que en los supuestos de promoción interna de plazas del Grupo D al C podrán ser sustituidos por una antigüedad de cinco años y la superación de un curso específico, en los términos de la Disposición Adicional Novena del Real Decreto 364/1995, de 10 de mayo.

Cuarta. Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en estas convocatorias deberán hacerlo constar en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, manifestando que reúnen las condiciones exigidas en la base tercera y acompañadas del justificante de abono de los derechos de examen.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publi-

cación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado en el que figurará la referencia, el número y fecha de los Boletines Oficiales de la Provincia y de la Junta de Andalucía en los que se hayan publicado las bases y convocatorias.

Las instancias podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 2.500 pesetas para las plazas del Grupo A; 2.000 pesetas para las del Grupo B; 1.500 pesetas para los Grupos C y D, y 1.000 pesetas para las del Grupo E.

Quinta. Admisión de candidatos.

Terminado el plazo de presentación de instancias, por la Alcaldía-Presidentencia, en el plazo máximo de un mes, se dictará resolución declarando aprobada la lista de excluidos y admitidos, que se publicará en el BOP y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, determinando lugar, fecha y hora de celebración de las pruebas, y en su caso orden de actuación de los aspirantes según sorteo realizado al efecto así como la composición del Tribunal. Se concederá un plazo de diez días para subsanación de defectos.

En las pruebas selectivas se establecerán las posibles adaptaciones de tiempo y medios para las personas con minusvalía que formulen esta petición en su solicitud.

Sexta. Tribunales.

El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación, o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Dos funcionarios de carrera designados por la Corporación.

- Un representante de la Comunidad Autónoma.

- Un representante de los funcionarios designado por la Junta de Personal.

- Un representante de los funcionarios designado por las Centrales Sindicales más representativas, con voz y sin voto.

La designación del Tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes.

Los vocales poseerán igual o superior titulación o especialización a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

Cuando el procedimiento selectivo lo aconseje, el Tribunal podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros funcionarios o trabajadores municipales para colaborar en el proceso de selección.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima. Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

En la misma resolución, que aprueba la lista de admitidos y excluidos, se indicará composición nominal del Tribunal, y día de comienzo de las pruebas.

Los sucesivos anuncios para la celebración de las restantes pruebas se harán públicas en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial con doce horas de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas si se trata de un nuevo ejercicio.

En cualquier momento del proceso selectivo, si los Tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Presidente del Tribunal.

Octava. Fase de concurso.

En aquellas plazas que el sistema de selección sea concurso-oposición, la fase de concurso se regirá por las siguientes normas:

1. Méritos Profesionales:

- Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente: 0,05 puntos.

- Por cada mes completo de servicios prestados en empresas privadas en plaza o puesto de igual o similar contenido, que deberán ser suficientemente acreditados a través del contrato de trabajo visado por el INEM y certificado de cotizaciones a la SS o cualquier otro documento de igual fuerza probatoria: 0,02 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

2. Méritos académicos:

- Grado de Doctor en una materia propia de la titulación exigida para la plaza: 2 puntos.

- Otra Licenciatura/Diplomatura en el mismo área de conocimiento u otra especialidad en la titulación exigida para la plaza: 1 punto.

- Grado de licenciado en las plazas TAE en que se exija el título de Diplomado: 1 punto.

3. Cursos y seminarios, congresos y jornadas:

Siempre que se encuentren relacionados con la plaza a que se opta e impartidos por instituciones de carácter público.

A) Por la participación como asistente:

- Hasta 14 horas o 2 días: 0,05 puntos.

- De 15 a 40 horas de duración de 3 a 7 días: 0,10 puntos.

- De 41 a 70 horas de duración de 8 a 12 días: 0,20 puntos.

- De 71 a 100 horas de duración de 13 a 20 días: 0,25 puntos.

- De 101 a 200 horas de duración de 21 a 40 días: 0,50 puntos.

- De 200 horas en adelante o más de 40 días: 1 punto.

Los cursos en los que no se exprese duración alguna serán valorados con la puntuación mínima a que se refiere la anterior escala.

B) Por la participación como director, coordinador o ponente:

- Por participar como director, coordinador o ponente: 0,20 puntos.

La participación en una misma actividad docente como director o coordinador y como ponente en varias materias sólo será objeto de una única puntuación.

- Podrán establecerse otros méritos para alguna de las plazas en que se convoquen valorándose hasta un máximo de 1,50 puntos.

Novena. Calificación de los ejercicios.

Los ejercicios serán calificados por el Tribunal de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 5 puntos en cada uno de ellos para pasar al siguiente.

Este sistema de calificación general no regirá para aquellas pruebas en cuyos anexos se establezca uno distinto. Siendo de aplicación el que se especifique en los anexos correspondientes.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los diferentes miembros del Tribunal, y dividiendo el total por el número de asistentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva. No se computará la calificación más alta ni la más baja.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición, a los efectos de establecer el orden definitivo de aprobados. Los puntos del concurso no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la oposición, siendo el porcentaje máximo admisible de puntos a adjudicar en la fase de concurso del 25% respecto de la fase de oposición.

Este 25% se distribuirá proporcionalmente entre los méritos a valorar:

- Méritos académicos: 30%.

- Méritos profesionales: 40%.

- Cursos y seminarios, congresos y jornadas: 10%.

- Méritos específicos: 20%.

Décima. Relación de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará en el tablón de anuncios la relación de aprobados, por orden de puntuación no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a la autoridad competente.

Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Undécima. Presentación de documentos.

Los aspirantes propuestos deberán aportar al Departamento de Personal los siguientes documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y los requisitos exigidos en la convocatoria:

a) Fotocopia del DNI de conformidad con la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 5 de noviembre de 1985.

b) Copia autenticada o fotocopia (acompañada de original para su compulsión) del título exigido en la respectiva convocatoria, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación u organismo competente que acredite la citada equivalencia.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por el Servicio de Sanidad del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que figura en el Anexo I de esta convocatoria.

Los aspirantes que obtengan plaza y ya estén ocupando algún puesto en el Ayuntamiento quedarán exceptuados de presentar los documentos aportados con anterioridad y obren en sus expedientes personales, pudiendo ser requeridos para que completen la documentación existente.

Plazo. El plazo de presentación de documentos será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso en la Administración Pública, quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentasen su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por la falsedad en la instancia por solicitar la admisión a las pruebas selectivas.

Duodécima. Nombramiento y toma de posesión.

Aprobada la propuesta de nombramiento, los aspirantes incluidos en la misma, deberán tomar posesión en el plazo que determine la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Quienes, sin causa justificada, no tomaran posesión en el plazo indicado, perderán todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

Los nombramientos se publicarán en el BOE.

Décimotercera. Incidencias.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el correcto desarrollo de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases.

Las resoluciones y actos de los Tribunales de Selección podrán ser recurridas ante el Presidente de la Corporación.

BASES DE TRES PLAZAS VACANTES DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS

Número de plazas convocadas: Tres.

Escala: Administración General.

Subescala: Auxiliar.

Denominación: Auxiliar Administrativo.

Titulación: Graduado Escolar, Formación Profesional 1.º Gdo. o equivalente.

Sistema de selección: Oposición.

Grupo: D.

De las tres plazas vacantes se reserva una para promoción interna, a la que podrán aspirar los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, que tengan una antigüedad de, al menos, dos años en el grupo E, al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y posean la titulación y el resto de requisitos establecidos en las bases generales.

Los funcionarios aspirantes que provengan del turno de promoción interna tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir puestos vacantes con respecto a los del turno libre.

La vacante convocada para promoción interna se acumulará a las del turno libre, si quedare desierta.

Ejercicios.

La fase de oposición constará de tres ejercicios, obligatorios y eliminatorios.

Primer ejercicio. Consistirá en una copia a máquina durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y la exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito. No se admitirán máquinas eléctricas.

Segundo ejercicio. Consistente en contestar, por escrito, un cuestionario sobre las materias objeto del programa, así como en relación al nivel de conocimientos derivados de la titulación exigida.

Tercer ejercicio. Consistirá en realizar dos supuestos prácticos relacionados con las tareas del puesto a desempeñar.

PROGRAMA

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Los derechos y deberes fundamentales. Nociones generales.

Tema 2. La Corona. Los poderes del Estado. Nociones generales.

Tema 3. La Administración Pública en el ordenamiento jurídico español. Tipología de los entes públicos: Las Administraciones del Estado, Autonómica, Local e Institucional.

Tema 4. Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y disposiciones generales. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 5. Régimen Local Español. Entidades que lo integran. Principios Constitucionales y regulación jurídica.

Tema 6. La Provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

Tema 7. El Municipio. Organización municipal. Competencias.

Tema 8. Relaciones de las Entidades Locales con las restantes Administraciones Territoriales. La Autonomía Municipal y el control de la legalidad.

Tema 9. El derecho administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento.

Tema 10. Formas de acción administrativa en la esfera local. Fomento. Servicio público. Policía. Especial referencia a la concesión de licencias.

Tema 11. Procedimiento administrativo local. El Registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 12. Los actos administrativos; concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

Tema 13. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificaciones de acuerdos.

Tema 14. La revisión de los actos administrativos. Los recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo.

Tema 15. Los derechos del ciudadano ante la Administración Pública.

Tema 16. Personal al servicio de la Entidad Local. La función pública local. Organización y selección. El personal laboral: Clases, categorías, selección.

Tema 17. Derechos y deberes del personal al servicio de las Corporaciones Locales. Régimen disciplinario.

Tema 18. Los contratos administrativos: Clases, elementos, selección del contratista.

Tema 19. La responsabilidad de la Administración Pública.

Tema 20. La informática en la Administración Pública. El ordenador personal, sus componentes fundamentales. La ofimática: En especial el tratamiento de textos y las bases de datos.

Tema 21. La relación con los administrados. Introducción a la comunicación. Tipos de comunicación: Oral y telefónica. Organización del trabajo. El trabajo en equipo.

Tema 22. Concepto de documento y archivo. Funciones del archivo. Clases de archivos. Especial consideración al archivo de gestión. Análisis documental: Documentos oficiales. Formación del expediente administrativo.

Documentación del apoyo informático. Criterios de ordenación de archivos.

Tema 23. La Corporación Municipal de Cádiz. Su organización. El Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Cádiz.

Tema 24. Las Haciendas Locales: Clasificación de los recursos. Ordenanzas Fiscales.

Tema 25. Los Presupuestos Locales. Estructura. Tramitación. Régimen Jurídico del gasto público local.

Número de plazas convocadas: Una.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Técnica.

Clase: Técnico Medio.

Denominación: Maestro/a.

Grupo: B.

Titulación: Maestro-Especialidad de Educación Infantil o título homologado de profesor de Educación General Básica: Especialidad Educación Preescolar.

Sistema de selección: Oposición.

Ejercicios de la oposición: Constan de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios.

Primer ejercicio: Consistirá en contestar un cuestionario sobre las materias objeto del programa.

Segundo ejercicio: De carácter práctico, consistente en desarrollar, por escrito, un supuesto relacionado con las funciones del puesto a cubrir.

PROGRAMA DE LA CONVOCATORIA

Materias comunes.

1. La Constitución Española de 1978. Principios Generales, características y estructura.

2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

3. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley. Clases de leyes.

4. Los derechos de los ciudadanos ante la Administración Pública. Consideración especial del interesado. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.

5. El acto administrativo: Concepto, eficacia y validez. El procedimiento administrativo local: Sus fases. El silencio administrativo.

6. Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

7. Organización y competencias municipales.

8. Personal al servicio de la Entidad Local. La Función Pública Local: Organización, selección y situaciones administrativas. El personal laboral.

9. Derechos y deberes del personal al servicio de las Entes Locales. Responsabilidad. Régimen disciplinario. El sistema de Seguridad Social del personal al servicio de las Entidades Locales.

10. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: Convocatoria, orden del día y requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.

11. Los contratos administrativos de las Entidades Locales.

12. El Presupuesto local. Elaboración, aprobación y ejecución presupuestaria. La fiscalización del Presupuesto local.

Materias específicas.

1. La Educación Infantil en la LOGSE y disposiciones que la desarrollan. Características generales, finalidades, estructura curricular y áreas de aprendizaje.

2. Concepto de currículo. Planteamiento curricular del Sistema Educativo. Fuentes y funciones del currículo. Análisis de los elementos del currículo de la Educación Infantil.

3. Escuela y sociedad. El sistema educativo en una sociedad cambiante y plural. El contexto social en el que se pretende educar.

4. Factores culturales y lingüísticos como acercamiento a la cultura andaluza.

5. Características básicas del desarrollo psicoevolutivo de la infancia. Aspectos cognitivos, motrices, afectivos y sociales de los niños y niñas hasta los 6 años. Implicaciones en el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

6. El proyecto educativo y el proyecto curricular. Finalidades y elementos que incluyen. Estrategias para el proceso de elaboración.

7. Organización de los centros de Educación Infantil. Organos de gobierno. El equipo docente. Formas organizativas en función de la coherencia horizontal y vertical del proceso de enseñanza y aprendizaje. Participación de la comunidad educativa.

8. La programación. Aplicación de los principios psicopedagógicos y didácticos, el enfoque globalizador.

9. La estructura y elementos básicos de las unidades de programación. Formas organizativas para favorecer la comunicación e interacción social.

10. Los temas o ejes transversales. Su presencia en el currículo, en la toma de decisiones del proyecto educativo, del proyecto curricular y en las programaciones.

11. La atención a la diversidad del alumnado. Factores de diversidad. La infancia en situación de riesgo social. Las adaptaciones curriculares como medida de atención a la diversidad en el aula. Necesidades educativas más frecuentes en Educación Infantil. La integración escolar como respuesta educativa.

12. La acción tutorial del maestro o maestra. Organización, funciones y actividades tutoriales. El tutor y su relación con los alumnos, con el grupo de alumnos y con las familias. Coordinación del maestro tutor con los maestros y maestras especialistas y de apoyo u otros profesionales que intervengan en su grupo.

13. La evaluación en el marco de la Educación Infantil. Evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje. Función de la evaluación. Estrategias, técnicas e instrumentos de evaluación.

14. La investigación a partir de la práctica en la Educación Infantil. La investigación como estrategia para el perfeccionamiento del equipo docente.

15. El juego: Teorías, características y clasificaciones del juego infantil. El juego como actividad de enseñanza y de aprendizaje.

16. El desarrollo de la capacidad creadora. Estrategias metodológicas para potenciar en los alumnos la construcción de sus capacidades creativas.

17. Los recursos didácticos: Materiales, impresos, audiovisuales e informáticos. Criterios para la selección y utilización. La biblioteca: Funciones según los distintos propósitos de lectura.

18. Diversidad lingüística. Lenguas en contacto. Fundamentación teórica y consecuencias para la práctica docente.

19. Desarrollo de las nociones espaciales y temporales. La percepción, estructuración, representación e interpretación del espacio y del tiempo y sus relaciones. Intervención educativa.

20. Los procesos de crecimiento y transformación del cuerpo. Imagen y esquema corporal. El cuerpo y el movimiento como medios de expresión y comunicación. Construcción de la identidad, autonomía y autoestima. Intervención educativa.

21. Los medios de comunicación. Su importancia en la sociedad democrática y en la formación de valores, actitudes y hábitos de convivencia. Educación para el uso crítico de los medios de comunicación.

22. Características generales del niño y la niña hasta los 6 años. Principales factores que intervienen en su

desarrollo. Etapas y momentos más significativos. El desarrollo infantil en el primer año de vida. El papel de los adultos.

23. El desarrollo psicomotor en los niños y niñas hasta los 6 años. La psicomotricidad en el currículo de la educación infantil. La sensación y percepción como fuente de conocimientos. La organización sensorial y perceptiva. La intervención educativa.

24. El desarrollo de la personalidad. El desarrollo afectivo en los niños y niñas de cero a seis años. Aportaciones de distintos autores. La conquista de la autonomía. Direcciones para una correcta intervención educativa.

25. El niño descubre a los otros. Proceso de descubrimiento, de vinculación y de aceptación. La escuela como institución socializadora. El papel del centro de Educación Infantil en la prevención e intervención con niños y niñas en situación de riesgo social. Principales conflictos de la vida en grupo.

26. Desarrollo cognitivo hasta los seis años. El conocimiento de la realidad. La observación y exploración del mundo físico, natural y social. Génesis y formación de los principales conceptos.

27. Influencia de las principales corrientes pedagógicas y psicológicas en la educación infantil. Visión actual de sus aportaciones. Experiencias renovadoras relevantes. Valoración crítica.

28. La familia como primer agente de socialización. La transformación de la función educativa de la familia a lo largo de la historia-. Expectativas familiares respecto a la educación infantil. Período de adaptación de los niños y niñas al centro educativo. Relaciones entre la familia y el equipo.

29. Educación para la salud. Actitudes y hábitos referidos al descanso, higiene y actividad infantil. Prevención de accidentes, primeros auxilios y enfermedades infantiles. Criterios para intervención educativa.

30. Alimentación, nutrición y dietética. Alimentación equilibrada y planificación de menús. Trastornos infantiles relacionados con la alimentación. Las horas de comer como momentos educativos.

31. La educación sexual en la etapa infantil. Descubrimiento e identificación con el propio sexo.

32. La construcción de los roles masculino y femenino. Estrategias educativas para evitar la discriminación de género.

33. Consecución de las capacidades generales de la etapa mediante los objetivos y contenidos de las áreas del currículo de educación infantil.

34. Principios de intervención educativa de educación infantil. El enfoque globalizador. Sentido y significatividad del aprendizaje. Una metodología basada en la observación y en la experimentación. Su concreción en el marco del proyecto curricular.

35. La programación en el primer ciclo de educación infantil. Objetivos, contenidos y metodología adecuada para los niños y niñas de cero a tres años.

36. La programación en el segundo ciclo de educación infantil. Objetivos, contenidos y propuestas metodológicas más adecuadas para este ciclo. Las distintas unidades de programación. La continuidad entre la educación infantil y primaria. Medidas curriculares y vías de coordinación.

37. La función del maestro o maestra en educación infantil. La intencionalidad educativa. Relaciones interactivas entre el niño y el educador. El maestro como miembro del equipo educativo y en su relación con las familias.

38. La organización de los espacios y del tiempo. Criterios para una adecuada distribución y organización espacial y temporal. Ritmos y rutinas cotidianas. La evaluación de los espacios y del tiempo.

39. Equipamiento, material didáctico y materiales curriculares en educación infantil. Selección, utilización y evaluación de los recursos materiales.

40. El desarrollo del lenguaje. Lenguaje y pensamiento. Evolución de la comprensión y de la expresión. La comunicación no verbal. Problemas más frecuentes en el lenguaje infantil.

41. La enseñanza y el aprendizaje de la lengua en la educación infantil. Técnicas y recursos para la comprensión y la expresión oral. La intervención educativa en el caso de lenguas en contacto.

42. La literatura infantil. El cuento: Su valor educativo. Criterios para seleccionar, utilizar y narrar cuentos orales o escritos. Actividades a partir del cuento. La biblioteca del aula.

43. La educación musical en educación infantil. El descubrimiento del sonido y del silencio. Características y criterios de selección de las actividades musicales. Los recursos didácticos. El folklore popular.

44. Evolución de la expresión plástica en los niños y niñas. Elementos básicos del lenguaje plástico. Objetos, contenidos, materiales, actividades, estrategias metodológicas y de evaluación de la expresión plástica. Modelos y estereotipos.

45. La expresión corporal. El gesto y el movimiento. La expresión corporal como ayuda en la construcción de la identidad y de la autonomía personal.

46. El juego simbólico y el juego dramático. Las actividades dramáticas.

47. La influencia de la imagen en el niño. La lectura e interpretación de imágenes. El cine, la televisión y la publicidad. Criterios de selección y utilización de materiales audiovisuales y de las nuevas tecnologías en la educación infantil.

48. Formación de capacidades relacionadas con el desarrollo lógico-matemático. Recursos didácticos y actividades adecuadas a la etapa de educación infantil.

BASES POR LA QUE HA DE REGIRSE LA OPOSICION LIBRE PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE OCHO PLAZAS DE POLICIAS MUNICIPALES, INCLUIDOS EN LA CLASE DE SERVICIOS ESPECIALES

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de ocho plazas, más las vacantes que se produzcan hasta el momento de la celebración de las pruebas, de la Policía Municipal.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español/a.
- b) Tener dieciocho años y no haber cumplido los treinta el día en que expire el plazo de presentación de instancias.
- c) Estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 las mujeres.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.
- f) No haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas, ni sometido a expediente judicial o disciplinario, lo que se verificará en la correspondiente declaración jurada. No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, si el interesado lo justifica.
- g) No hallarse incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad.
- h) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B2, y comprometerse a conducir vehículos policiales.

i) No estar incurso en causas que impidan o dificulten el desempeño de las funciones, a juicio del Tribunal médico que efectúe el examen, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I.

j) Presentar certificado médico de poseer la capacidad física adecuada para efectuar las pruebas físicas del primer ejercicio.

Tercera. Instancias y admisión.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, serán dirigidas a las Excm. Sra. Alcaldesa-Presidente, durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto de la convocatoria, previa publicación íntegra de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tablón de Edictos de la Casa Consistorial.

Podrán presentarse en la forma que determina el art. 38 de la Ley 30/92.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 1.500 ptas. y serán abonadas al presentarse la instancia en el Registro General, uniéndose a la misma el oportuno justificante de ingreso.

Terminado el plazo de presentación de instancias, por la Alcaldía-Presidencia, en el plazo máximo de un mes se aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos. La resolución que así lo declare se publicará en el Boletín Oficial del Estado, y con remisión a su exposición detallada en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial.

Los aspirantes podrán reclamar en el plazo de diez días a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Cuarta. Comienzo y desarrollo de la oposición.

En la misma resolución que apruebe la lista de exclusión y admitidos se indicará composición del Tribunal, lugar, día de comienzo de la oposición y el orden de actuación en todos aquellos ejercicios que no puedan realizarse simultáneamente.

Los sucesivos anuncios para la celebración de las restantes pruebas se harán públicos en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas de antelación del comienzo de los mismos, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de un nuevo ejercicio.

Quinta. Ejercicios de la oposición.

Primer ejercicio. Consistirá en la ejecución de seis pruebas deportivas, todas ellas obligatorias y eliminatorias, siendo necesario superar cada una de ellas para pasar a la siguiente:

Fuerza flexora:

A) Hombres: Desde la posición de suspensión pura con palmas al frente, brazos totalmente extendidos, se realizarán flexiones de manera que la barbilla asome por encima de la barra y extendiendo totalmente los brazos sin que se permita el balanceo del cuerpo o ayuda con movimientos de piernas. Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que realizar un mínimo de 8 flexiones.

b) Mujeres: El ejercicio consiste en quedar, el mayor tiempo posible, en la posición de brazos flexionados, presa con las palmas de las manos hacia atrás, piernas completamente extendidas y pies sin tocar el suelo, barbilla situada por encima de la barra y sin tener contacto con ella. Dos intentos.

Las aspirantes tendrán que mantenerse en la posición descrita anteriormente un mínimo de 40 segundos.

Salto vertical (hombres y mujeres): Desde la posición inicial de lado junto a una pared vertical, y con un brazo totalmente extendido hacia arriba, el aspirante marca la altura que alcanza en esta posición. Separado 20 cm. de la pared vertical, salta tanto como pueda y marca nuevamente con los dedos el nivel alcanzado. Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto. Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que alcanzar 52 centímetros los hombres y 40 centímetros las mujeres.

Salto de longitud: Se tomará la carrera necesaria y se batirá con un solo pie, según el reglamento de atletismo. Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que superar 4,5 metros los varones y 3,80 metros las mujeres.

Salto de altura: 1,30 metros para los varones y 1,15 metros para las mujeres, batiendo con un solo pie, según el reglamento de atletismo. Dos intentos.

Carrera de velocidad (60 metros): El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos. Dos intentos.

Marcas mínimas: 8"50 para los hombres y 9"50 para las mujeres.

Carrera de resistencia sobre 2.000 metros:

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. Dos intentos.

Marcas mínimas: 8"00 minutos para hombres y 9"00 minutos para mujeres.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto.

Segundo ejercicio. Consistente en la realización de un examen psicotécnico destinado a evaluar los factores que a continuación se indican:

Intelectuales: Nivel intelectual con un cociente de inteligencia general superior a la media de la población española.

Aptitudes específicas: Comprensión y fluidez verbal, razonamiento verbal y espacial, y memoria. Atributos que requieren una puntuación media alta.

Características de personalidad: Ausencia de patología. Madurez y estabilidad emocional, motivación personal y social, sociabilidad y flexibilidad. La puntuación requerida será la media, excepto en madurez y estabilidad emocional que deberá ser media-alta.

Cualquier interpretación de los resultados ha de ir acompañada de una entrevista que apoye las calificaciones obtenidas.

Se entiende por media y alta las de la población general de nuestro país.

Se califican de apto y no apto.

Tercer ejercicio. Consistirá en contestar, por escrito, los temas que proponga el Tribunal sobre las materias de la convocatoria, y la resolución de un caso práctico relacionado con el temario.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener 5 puntos en la contestación de los temas y otros 5 en la resolución práctica.

La calificación final será la suma dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

Sexta. Calificación de los ejercicios.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de existentes en aquel, siendo el cociente la calificación definitiva.

Al calcular el valor medio de las puntuaciones en cada uno de los ejercicios no deben ser computadas ni la más alta ni la más baja.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Séptima. Incidencias.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto por estas bases.

Octava. Relación de aprobados. Presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará la relación de aprobados en el tablón de Edictos por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación, con propuesta de nombramiento de funcionarios en prácticas a la Excm. Comisión de Gobierno Municipal.

Los aspirantes propuestos aportarán, dentro del plazo de veinte días naturales, desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos justificativos de poseer todas las condiciones previstas en la base segunda.

Novena. Aquellos opositores que hayan sido nombrados funcionarios en prácticas quedarán en esta situación hasta tanto realicen el curso de ingreso que deberán realizar en la Escuela de Policía Local de Cádiz, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/1989, de ocho de mayo, de Coordinación de los Policías Locales de Andalucía. Se les comunicará la fecha en que deberán incorporarse al curso. En caso de no incorporarse se les considerará decaído en su derecho.

Décima. Curso selectivo-retribuciones.

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 4651/1986, de diez de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas, los policías en prácticas percibirán durante la realización del curso, una retribución equivalente al sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al Grupo D.

Los funcionarios en prácticas que estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos, contratados administrativos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que le corresponda, deberán optar antes del inicio del curso entre:

- a) Percibir una remuneración por igual importe de lo que le correspondía en el puesto de trabajo de origen.
- b) Una retribución equivalente a sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al Grupo D.

Undécima. Calificación definitiva.

La Escuela de Policía Local de Cádiz emitirá un informe sobre las aptitudes del alumno, que será valorado por el Tribunal.

La calificación definitiva vendrá dada por la suma de la fase de oposición y del curso de ingreso.

Los Tribunales en la calificación final no podrán proponer para su nombramiento, un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, siendo nulo de pleno derecho la propuesta que contravenga lo anterior.

El Tribunal elevará la propuesta de nombramiento de funcionarios en propiedad a la Alcaldía-Presidencia.

Duodécima. Toma de posesión.

Efectuado el nombramiento deberán tomar posesión en el plazo de un mes, percibiendo durante el plazo pose-

sorio las mismas retribuciones que les hayan sido acreditadas durante la realización del curso.

ANEXO I

1. Talla: Estatura mínima: 1,70 metros los hombres, 1,65 metros las mujeres.

2. Obesidad-delgadez: Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Peso no superior ni inferior al 20% del teórico ideal, calculado según la fórmula siguiente:

$$P.I. = [(Talla \text{ en cms} - 100) + \frac{\text{edad}}{4}] \times 0,9$$

3. Exclusiones definitivas.

3.1. Ojo y visión:

3.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

3.1.2. Queratotomía radial.

3.1.3. Desprendimiento de retina.

3.1.4. Estrabismo.

3.1.5. Hemianopsias.

3.1.6. Discromatopsias.

3.1.7. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3.2. Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Asimismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

3.3. Otras exclusiones:

3.3.1. Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los inspectores médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

3.3.2. Aparato digestivo: Úlcera gastroduodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.3. Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/hg en presión sistólica, y los 90 mm/hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio de los inspectores médicos, pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.4. Aparato respiratorio: El asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, el nemotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.5. Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.6. Piel y faneras: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

3.3.7. Otros procesos patológicos, diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico

que, a juicio de los inspectores médicos, limiten o incapaciten para el ejercicio de la función policial.

Estas exclusiones médicas se garantizarán con las pruebas complementarias de diagnóstico (estudio diográfico, analítico de sangre y orina...).

La comprobación y valoración de las distintas exploraciones a que hace referencia este cuadro, se hará única y exclusivamente en el centro designado por el Tribunal calificador y sus resultados siempre deben referirse al momento de la exploración.

ANEXO II

TEMAS

1. La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

2. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El refrendo. Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial.

3. Tipología de los entes públicos: Las Administraciones Central, Autónoma, Local e Institucional.

4. Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y disposiciones generales.

5. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.

7. Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración Central y con otras Comunidades Autónomas. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

8. El Derecho administrativo y sus fuentes. La Ley y el reglamento.

9. Los actos administrativos: Concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

10. Los recursos administrativos: Concepto y clases. Recursos ordinario y de revisión.

11. La organización territorial del Estado: La provincia y el municipio.

12. La Administración Local: Autonomía de los entes locales. Principios Constitucionales de la Administración Local.

13. Organización y funcionamiento de la Administración Local. El Alcalde. Los tenientes de alcalde. El Pleno. La Comisión de gobierno. Organos complementarios.

14. Potestad de la Administración Local. Potestad normativa: Reglamentos, ordenanzas, bandos. Competencia de los entes locales: Materias en las que pueden asumir competencias. Servicios mínimos obligatorios. Competencias delegadas.

15. La función pública local: Concepto. Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. Especial referencia a los policías locales. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios públicos locales.

16. La actividad de las policías locales. Funciones según la Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ley 1/89 de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

17. Ley de seguridad vial. El reglamento de circulación. Normas generales de circulación. Transportes de mercancías que requieren precauciones especiales.

18. Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Status. Rol.

19. La ciudad. El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Población y grupo social.

20. La sociedad de masas. Características.

21. Características poblacionales, urbanas y rurales del municipio. Centros y establecimientos de interés policial.

Cádiz, 15 de noviembre de 1995.- El Secretario General, Lorenzo Martínez Escudero.

AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ANUNCIO de bases.

Primera.- Objeto de la convocatoria

Se convocan, para su provisión en propiedad y mediante el sistema de oposición libre, cuatro plazas de Guardia de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Carmona.

Dichas plazas pertenecen a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Policía Local, están adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 14 de la Ley 1/1989 de 8 de Mayo, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadran en el Grupo D del art. 25 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y tienen asignadas los haberes correspondientes al nivel 14 de complemento de destino y demás retribuciones complementarias previstas en la Relación de Puestos de Trabajo.

Segunda.- Legislación aplicable.

La realización del procedimiento selectivo se regirá por lo previsto en las presentes Bases, y en su defecto, se estará a lo dispuesto en la Ley 1/1989 de 8 de Mayo, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, Decreto 196/1992 de 24 de Noviembre, de selección, formación y movilidad de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, Orden de 29 de Enero de 1993 de la Consejería de Gobernación por la que se establecen las pruebas para el acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, y en lo no previsto en la citada legislación será de aplicación la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, el Real Decreto legislativo 781/1986 de 18 de Abril, la Ley 30/1984 de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto 364/1995 de 10 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, el Real Decreto 896/1991, de 7 de Julio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y por cualquier otra disposición que pudiera ser aplicable.

Tercera.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
 - Tener cumplidos los 18 años de edad y no haber cumplido 30 años.
 - Tener una estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 las mujeres.
 - Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Graduado Escolar, Formación Profesional de 1er Grado o equivalente.
 - No haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normativas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
 - Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A-2 y B-2.
 - Asumir los compromisos de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo, y de conducir vehículos policiales.

Los requisitos anteriormente referidos deberán cumplirse antes de que termine el último día

de presentación de solicitudes, y acreditarse documentalmentes antes de la realización del Curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

En ningún caso será necesaria la previa inscripción de los aspirantes en las Oficinas de empleo para participar en las pruebas selectivas derivadas de la presente convocatoria.

Cuarta.- Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, deberán hacerlo constar en las instancias que a tal efecto les sean facilitadas, y presentarlas en el Registro General del Ayuntamiento, dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde, en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Para ser admitido y tomar parte en las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de terminación del plazo de presentación.

A las instancias, que también podrán presentarse en la forma que determina el art. 38-4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán adjuntarse los correspondientes justificantes de haber abonado los derechos de examen.

Los derechos de examen ascienden a la cantidad de 2.000 ptas., pudiendo ser abonadas en la Tesorería Municipal en metálico, o remitidas por giro postal o telegráfico, debiendo consignarse en estos giros el nombre del aspirante, aun cuando sea impuesto por persona distinta.

Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándosele que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite con los efectos previstos en el art. 42-1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre.

Quinta.- Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, y comprobado el pago de los derechos de examen, se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia" la resolución de la Alcaldía aprobando las listas de aspirantes admitidos y excluidos, en la que constarán los nombres y apellidos de los candidatos y, en su caso, la causa de la no admisión.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

En todo caso, la resolución anterior establecerá un plazo de diez días para la subsanación de errores.

La publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Sexta.- Tribunal calificador.

El tribunal calificador de las pruebas estará constituido por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

SECRETARIO, con voz y sin voto:

El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

VOCALES:

Un representante de la Comunidad Autónoma, designado por la Consejería de Gobernación.

Un representante del Instituto Nacional de Administración Pública.

El Jefe del Servicio correspondiente.

Un funcionario de Carrera, designado por el Presidente de la Corporación a propuesta de la Junta de Personal.

Dos técnicos o especialistas designados por el Presidente de la Corporación.

Los Vocales del tribunal deberán tener igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrá recurrarlos, cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 28-2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El tribunal actuará válidamente cuando concurran a sus sesiones el Presidente y cuatro Vocales, y adoptará sus decisiones por mayoría de votos presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de que actúe como Presidente.

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes bases, así como para incorporar especialistas en pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos. Tales especialistas actuarán con voz pero sin voto.

A los efectos de lo establecido en el Decreto 236/88 de 4 de Marzo y disposiciones complementarias, el tribunal se clasifica en 4ª categoría.

Séptima.- Celebración de las pruebas.

El calendario del inicio de las pruebas, y la hora y lugar de su realización, se publicarán en el

"Boletín Oficial de la Provincia", junto con la relación de aspirantes admitidos y excluidos y la composición del tribunal calificador.

En cualquier momento, el tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten tanto su personalidad como que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas.

En la realización de las pruebas en que tengan que actuar individualmente los aspirantes, se comenzará por el primer opositor cuyo primer apellido, según lista de admitidos ordenado alfabéticamente, comience con la letra —. Si no existiere ningún aspirante cuyo primer apellido comenzara por la letra indicada, actuará en primer lugar aquel opositor cuyo primer apellido comience por las letras del alfabeto inmediatamente siguientes.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en caso de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el tribunal. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las pruebas en el B.O.P. Los anuncios se harán públicos en el Tablón de la Corporación, con 12 horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o 24, si se trata de un nuevo ejercicio. Entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 5 días naturales.

Octava.- Proceso selectivo. A) Oposición.

La oposición libre constará de las siguientes pruebas, todas ellas de carácter obligatorio y eliminatorio:

1.- Prueba de aptitud física, tendente a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de fuerza, agilidad, flexibilidad, velocidad y resistencia del opositor.

Se calificará de apto o no apto, siendo eliminatorio el no superar alguna de las pruebas.

Para la realización de esta prueba, los aspirantes deberán entregar al tribunal, antes de efectuarse el reconocimiento facultativo, un certificado médico, en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas.

Los opositores deberán acudir provistos de atuendo deportivo.

La prueba de aptitud física consistirá en la realización de los siguientes ejercicios obligatorios:

FUERZA FLEXORA:

a) Hombres:

Desde la posición de suspensión pura con palmas al frente, brazos totalmente extendidos, se realizarán flexiones de manera que la barbilla asome por encima de la barra y extendiendo totalmente los brazos sin que se permita el balanceo del cuerpo o ayuda con movimientos de piernas.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que realizar un mínimo de 8 flexiones.

b) Mujeres:

El ejercicio consiste en quedar, el mayor tiempo posible, en la posición de brazos flexionados, presa con las palmas de las manos hacia atrás, piernas completamente extendidas y pies sin tocar el suelo, barbilla situada por encima de la barra y sin tener contacto con ella.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que mantenerse en la posición descrita anteriormente un mínimo de 40 segundos.

SALTO VERTICAL (HOMBRES Y MUJERES):

Desde la posición inicial de lado junto a una pared vertical, y con un brazo totalmente extendido hacia arriba, el aspirante marca la altura que alcanza en esta posición. Separado 20 cms. de la pared vertical, salta tanto como pueda y marca nuevamente con los dedos el nivel alcanzado. Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que alcanzar 52 centímetros los hombres y 40 centímetros las mujeres.

SALTO DE LONGITUD:

Se tomará la carrera necesaria y se batirá con un solo pie, según el reglamento de atletismo.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que superar 4,5 metros los varones y 3,80 metros las mujeres.

SALTO DE ALTURA:

1,30 metros para los varones y 1,15 metros para las mujeres, batiendo con un solo pie, según el reglamento de atletismo.

Dos intentos.

CARRERA DE VELOCIDAD (60 metros):

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos.

Dos intentos.

Marcas mínimas: 8'50 para los hombres y 9'50 para las mujeres.

CARRERA DE RESISTENCIA SOBRE 2.000 METROS:

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado.

Dos intentos.

Marcas mínimas: 8'00 minutos para hombres y 9'00 minutos para mujeres.

2.- Examen médico, con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que se reseña como Anexo I de las presentes Bases.

La prueba médica se calificará de apto o no apto.

3.- Prueba psicotécnica, consistente en la evaluación de los factores que a continuación se indican:

Intelectuales: Nivel intelectual con un cociente de inteligencia general superior a la media de la población española.

Aptitudes específicas: Comprensión y fluidez verbal, razonamiento verbal y espacial, y memoria. Estos atributos requieren una puntuación media alta.

Características de personalidad: Ausencia de patología. Madurez y estabilidad emocional, motivación personal y social, sociabilidad y flexibilidad. La puntuación requerida será la media, excepto en madurez y estabilidad emocional que deberá ser media alta.

La prueba consistirá en la realización de los test adecuados a dicha evaluación, pudiendo realizarse las entrevistas personales necesarias en la interpretación de los resultados. se entienda por media y alta las de la población general de nuestro país.

La prueba será calificada de apto o no apto.

4.- Prueba de conocimientos, que consistirá en la contestación, por escrito, de dos temas, extraídos al azar e inmediatamente antes de la realización del ejercicio y comunes a todos los aspirantes, de entre los que componen el temario que figura como Anexo II a las presentes Bases, uno de la Primera parte y otro de la Segunda, así como la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con dicho temario.

Para la realización de la prueba se dispondrá de 3 horas, y será calificada de 0 a 10 puntos, siendo necesarios, para aprobar, obtener 5 puntos en el desarrollo de los temas y otros 5 en la resolución del caso práctico.

La calificación final será la suma de ambas partes dividida por dos.

Los ejercicios que componen la prueba de conocimientos serán leídos por los aspirantes si así lo decide el tribunal-calificador.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del tribunal, en la realización de dicha prueba, será de 0 a 10, obteniéndose la calificación por la media de puntos concedidos por cada miembro del tribunal, pudiéndose eliminar, si se considera oportuno, las puntuaciones mayor y menor, al objeto de garantizar la equidad en la nota concedida a los aspirantes.

Las calificaciones de cada prueba se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Novena.- Relación de aprobados.

Concluidas las pruebas, el tribunal publicará en el Tablón de Anuncios la relación de aspirantes por orden de puntuación, precisándose que el número de seleccionados no podrá rebasar el número de plazas convocadas.

Contra la resolución del tribunal calificador podrá interponerse recurso ordinario ante la Alcaldía-Presidencia.

Seguidamente, el tribunal elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante o aspirantes seleccionados, a la Presidencia de la Corporación, a los efectos oportunos.

Décima.- Presentación de documentos.

Los aspirantes propuestos deberán aportar, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos del cumplimiento de

los requisitos exigidos en la Base tercera. Particularmente, presentarán los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1.c) de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 196/1992, de 24 de Noviembre prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración referente al compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración referente al compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B2.

Quiénes dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor apreciadas por la Alcaldía, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus instancias. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración Pública de quien dependan, acreditando la condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Undécima.- B) Curso de ingreso.

Los aspirantes seleccionados, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberán superar con aprovechamiento el correspondiente curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, durante el cual tendrán la consideración de funcionarios en prácticas, con los derechos y deberes inherentes a dicha categoría.

La Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, una vez realizado el Curso, remitirá al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno. Dicho informe será valorado por el tribunal, en la resolución definitiva de las pruebas.

La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas involuntarias que lo impidan, debidamente justificadas y apreciadas por la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

La no incorporación o el abandono del curso, sin causa que se considere justificada, producirá la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección realizadas.

Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, el Ayuntamiento decidirá si se da opción a que el alumno repita el curso siguiente, que, de no superar, supondrá la pérdida de los derechos adquiridos en la fase anterior.

Decimosegunda.- Nombramiento y toma de posesión.

Cumplidos todos los trámites, el Presidente de la Corporación elevará propuesta de nombramiento definitivo a la Comisión de Gobierno Municipal, en favor de aquellos aspirantes en prácticas que hubieran superado el curso de Ingreso, quienes deberán tomar posesión en el plazo de 30 días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que le sea notificado, conforme a la fórmula de juramento prevista en el Decreto 707/79 de 5 de Abril.

El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

Decimotercera.- Recursos.

Las presentes bases y cuantos actos administrativos deriven de éstas y de las actuaciones del tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, plazos, y forma prevista en la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Base final.-

El número de plazas convocadas, podrá incrementarse, si así se acuerda expresamente y con carácter previo al procedimiento selectivo, con aquellas pertenecientes a la misma Escala, Subescala, Categoría y Clase que, por cualquier circunstancia, queden vacantes antes del inicio de las pruebas selectivas correspondientes.

ANEXO I

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1) Talla.

Estatura mínima: 1,70 metros los hombres, 1,65 metros las mujeres.

2) Obesidad-Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten u incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Peso no superior ni inferior al 20% del teórico ideal, calculado según la fórmula siguiente:

$$P.I. = ((Talla \text{ en cms} - 100) + edad/4) \times 0,9$$

3) Exclusiones definitivas.

3.1.- Ojo y visión:

3.1.1.- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

3.1.2.- Queratoma radial.

3.1.3.- Desprendimiento de retina.

3.1.4.- Estrabismo.

3.1.5.- Hemianopsias.

3.1.6.- Discromatopsias.

3.1.7.- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3.2.- Oído y audición:

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Asimismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

3.3.- Otras exclusiones:

3.3.1.- Aparato locomotor: alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los inspectores médicos, con el desempeño del puesto de trabajo; patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

3.3.2.- Aparato digestivo: úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.3.- Aparato cardio-vascular: hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/hg en presión sistólica, y los 90 mm/hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio de los inspectores médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.4.- Aparato respiratorio: El asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.5.- Sistema nervioso: epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten en el desarrollo de la función policial.

3.3.6.- Piel y Uñas: psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

3.3.7.- Otros procesos patológicos: diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso

patológico que, a juicio de los inspectores médicos, limiten o incapaciten para el ejercicio de la función policial.

Estas exclusiones médicas se garantizarán con las pruebas complementarias de diagnóstico (estudio radiográfico, analítico de sangre y orina,...).

ANEXO II

TEMARIO

PRIMERA PARTE

- 1.- La Constitución española de 1978: estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.
- 2.- La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El referendo. Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial.
- 3.- Tipología de los entes públicos: las Administraciones central, autónoma, local e institucional.
- 4.- Las comunidades autónomas: constitución y competencias. El estatuto de autonomía para Andalucía: estructura y disposiciones generales.
- 5.- Idea general de las competencias de la comunidad autónoma de Andalucía.
- 6.- El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.
- 7.- Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración central y con otras comunidades autónomas. La reforma del estatuto de autonomía para Andalucía.
- 8.- El Derecho administrativo y sus fuentes. La Ley y el reglamento.
- 9.- Los actos administrativos: concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.
- 10.- Los recursos administrativos: concepto y clases. Recursos de alzada, reposición, revisión y súplica.

SEGUNDA PARTE

- 1.- La organización territorial del Estado: la provincia y el municipio.
- 2.- La Administración local: autonomía de los entes locales. Principios constitucionales de la administración local.
- 3.- Organización y funcionamiento de la administración local. El alcalde. Los tenientes de alcalde. El pleno. La comisión de gobierno. Organos complementarios.
- 4.- Potestades de la administración local. Potestad normativa: reglamentos, ordenanzas, bandos. Competencia de los entes locales: materias en las que pueden asumir competencias. Servicios mínimos obligatorios. Competencias delegadas.
- 5.- La función pública local: concepto. Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. Especial referencia a los policías locales. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios públicos locales.
- 6.- La actividad de las policías locales. Funciones según la ley orgánica 2/86 de fuerzas y cuerpos de seguridad. Ley 1/89 de coordinación de las policías locales de Andalucía.
- 7.- Ley de seguridad vial. El reglamento de circulación. Normas generales de circulación. Transportes de mercancías que requieren precauciones especiales.
- 8.- Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Status. Rol.
- 9.- La ciudad: El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Población y grupo social.
- 10.- La sociedad de masas. Características.
- 11.- Características poblacionales, urbanísticas y sociales del municipio. Centros y establecimientos de interés policial.

Carmona, 27 de noviembre de 1995.- El Alcalde, Sebastián Martín Recio.

**NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 1996**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, sean obligatorias o voluntarias, están sujetas al pago de las correspondientes tasas (art. 25.a, de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. — 41014 Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten (art. 16, punto 3, del Reglamento del BOJA).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción (art. 16, punto 3, del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1996 es de 15.140 ptas.
- 3.2. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de marzo, su importe para los tres trimestres restantes es de 11.355 ptas. Si se produce en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2.º semestre) será de 7.570 ptas., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4.º trimestre) será de 3.785 ptas.
- 3.3. El precio del fascículo suelto es de 100 ptas.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción será siempre por **ADELANTADO**.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por **GIRO POSTAL** o mediante **TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO**, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** (Resolución de 19.4.85, BOJA núm. 39 del 26).
- 4.3. **NO SE ACEPTARAN** transferencias bancarias ni pagos contra reembolso.
- 4.4. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año XVII

jueves, 28 de diciembre de 1995

Número 166

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA

Teléfono: (95) 469 31 60*
Fax: (95) 469 30 83
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Decreto 281/1995, de 14 de noviembre, por el que se desconcentran competencias en los Delegados de Gobernación en materia de gestión del gasto, contratación administrativa y personal. 12.369

Decreto 294/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1995 para el Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía. 12.369

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Decreto 289/1995, de 12 de diciembre, sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1996. 12.370

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Decreto 287/1995, de 5 de diciembre, por el que se aprueba la declaración de Zona de Acción Especial del Campo de Gibraltar. 12.371

Decreto 288/1995, de 5 de diciembre, por el que se aprueba la declaración de Zona de Acción Especial de la Bahía de Cádiz y Jerez de la Frontera. 12.372

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Decreto 296/1995, de 19 de diciembre, por el que se acuerda la formulación del Plan General de Carreteras de Andalucía. 12.373

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Decreto 290/1995, de 12 de diciembre, por el que se establecen ayudas económicas complementarias de carácter extraordinario a favor de ancianos y enfermos incapacitados, beneficiarios de ayudas periódicas individualizadas y a favor de las personas con minusvalías, beneficiarias del subsidio de garantías de ingresos mínimos. 12.376

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Corrección de errata al Decreto 152/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba la reforma de los Estatutos de la Universidad de Sevilla. (BOJA núm. 114, de 18.8.95). 12.377

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 12.377

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 15 de diciembre de 1995, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores, Especialidad Administradores Generales. (A11). 12.389

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 14 de noviembre de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, por la que se nombra a don Jesús Bernabé Caruana Rodríguez, Profesor Titular de Escuela Universitaria. 12.394

Resolución de 14 de noviembre de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, por la que se nombra a don José M.º Carlos Álvarez López, Profesor Titular de Escuela Universitaria. 12.394

Resolución de 15 de noviembre de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, por la que se nombra a don Pedro Antonio Galera Andréu, Catedrático de Universidad. 12.394

Resolución de 17 de noviembre de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, por la que se nombra a don Sergio Ariza Segovia, Profesor Titular de Universidad. 12.394

Resolución de 17 de noviembre de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, por la que se nombra a don Carmelo Medina Casado, Profesor Titular de Universidad. 12.394

Resolución de 20 de noviembre de 1995, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra Catedrática de la misma a doña M.º Teresa Siles Cordero. 12.395

2.2 Oposiciones y concursos**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

Resolución de 20 de diciembre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería. 12.395

Resolución de 20 de diciembre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería. 12.396

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 11 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se adjudican puestos de libre designación, convocados por Resolución que se cita. 12.396

3. Otras disposiciones**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

Orden de 4 de diciembre de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la Urbanización Linda Vista de Marbella (Málaga). (PD. 3073/95). 12.397

Orden de 19 de diciembre de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la Urbanización Mijas Golf, SA, Mijas (Málaga). (PD. 3074/95). 12.397

Orden de 19 de diciembre de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Villaharta (Córdoba). (PD. 3075/95). 12.398

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución de 12 de diciembre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada (Sección 2.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha de 17 de octubre de 1994. 12.398

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 19 de diciembre de 1995, de ayudas a la promoción de productos agroalimentarios. 12.398

Orden de 19 de diciembre de 1995, por la que se desarrolla para la Comunidad Autónoma de Andalucía, el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos, en la campaña de comercialización 1996/1997 y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año de 1996. 12.399

Orden de 20 de diciembre de 1995, por la que se avocan determinadas competencias en materia de gestión del gasto. 12.402

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 15 de diciembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2729/1992, interpuesto por Explotaciones Agrícolas Las Mercedes, SA. 12.403

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 16 de noviembre de 1995, por la que se establecen orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares de centros, así como la distribución horaria y los itinerarios formativos del ciclo formativo de grado medio de Cocina de Formación Profesional Específica. 12.403

Orden de 27 de noviembre de 1995, por la que se amplían los plazos contemplados en los artículos 13, 14 y 15 de la de 31 de julio de 1995, por la que se convocan las actividades de la campaña Crece con tu árbol en centros educativos de nivel no universitario de Andalucía, para el curso 1995/96. 12.410

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 1 de diciembre de 1995, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2864/95-S.1.º, interpuesto por Asociación Agraria-Jóvenes Agricultores de Sevilla, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. 12.410

Resolución de 4 de diciembre de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1391/95-S.3.º, interpuesto por Iluminaciones Ximénez, SA, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. 12.410

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 15 de diciembre de 1995, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia contratación de obras por el procedimiento abierto, forma subasta. (PD. 3087/95). 12.411

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 13 de diciembre de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo. (PD. 3076/95). 12.411

Resolución de 14 de diciembre de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo. (PD. 3077/95). 12.412

Resolución de 15 de diciembre de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en el ámbito del mismo. (PD. 3078/95). 12.412

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCO DEL GUADALQUIVIR (SEVILLA)

Edicto. (PP. 2894/95). 12.412

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

Anuncio. (PP. 2987/95). 12.414

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Anuncio de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se practican notificaciones tributarias. 12.414

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Orden de 20 de diciembre de 1995, por la que se actualizan las tarifas de Inspección Técnica de Vehículos. (PD. 3085/95). 12.415

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica la información pública relativa a la solicitud de declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados por las líneas de salida que se citan. (PP. 2966/95). 12.416

DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN

Anuncio. (PP. 2965/95). 12.417

AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL (GRANADA)

Anuncio. (PP. 2896/95). 12.417

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

Anuncio de bases. 12.417

AYUNTAMIENTO DE CARMONA

Anuncio de bases. 12.425

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 281/1995, de 14 de noviembre, por el que se desconcentran competencias en los Delegados de Gobernación en materia de gestión del gasto, contratación administrativa y personal.

Por el Decreto 268/1989, de 27 de diciembre, se desconcentraron determinadas funciones en las Delegaciones de la Consejería de Gobernación concernientes a las materias de gestión del gasto, contratación administrativa y personal.

La Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas ha introducido una serie de modificaciones en la contratación administrativa suprimiendo el sistema de contratación directa por razón de la cuantía, dejando a la norma citada en el párrafo anterior vacía de contenido.

Por otro lado, el artículo 2 del Decreto 268/1989, de 27 de diciembre ha de modificarse ajustándose a las competencias actuales de esta Consejería, entre las que ya no se encuentra la referida al Plan de Barriadas de Actuación Preferente y han de introducirse las funciones que se contemplan en el artículo 2 de la nueva disposición, respecto de las subvenciones que pueden conceder los Delegados de Gobernación de conformidad con la normativa vigente.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de noviembre de 1995.

DISPONGO

Artículo 1. Desconcentración.

Se desconcentran en los Delegados de Gobernación las competencias de la Consejería de Gobernación en materia de gestión del gasto, contratación administrativa y personal, que se regulan en los artículos siguientes.

Artículo 2. Gestión del gasto.

En materia de gestión, las funciones de aprobación, compromiso, liquidación y propuesta de pagos a que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con los créditos consignados en los Capítulos I y II del Servicio 02, así como los que originen las subvenciones que puedan conceder los Delegados de Gobernación, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 3. Contratación administrativa.

En materia de contratación, todas las facultades que correspondan al órgano de contratación, de conformidad con la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normativa en vigor, en relación con los créditos contemplados en el artículo anterior y cuya cuantía no exceda, en cada caso, de 15.000.000 de ptas.

Artículo 4. Personal.

En materia de personal y, sin perjuicio de las competencias desconcentradas en el Decreto 256/1987, de 28 de octubre y de las delegadas en las Ordenes de 10 de diciembre de 1987 y 6 de junio de 1994, se desconcentra el reconocimiento de los trienios y servicios prestados a la Administración del personal perteneciente a las

Delegaciones de Gobernación, así como la compensación de los servicios extraordinarios realizados por el mismo.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Decreto 268/1989, de 27 de diciembre, por el que se desconcentran determinadas funciones en las Delegaciones de la Consejería.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de noviembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

DECRETO 294/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1995 para el Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

Mediante la Disposición Adicional Segunda de la Ley 8/1993, de 19 de octubre, de creación del Consejo Consultivo de Andalucía se crea asimismo el Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

En la citada disposición, se determinan las funciones asignadas a dicho Cuerpo, citándose además de la representación y defensa en juicio en el ámbito de la Comunidad Autónoma, el asesoramiento en Derecho de ésta y del propio Consejo Consultivo.

Lo expuesto anteriormente, unido al hecho de que el asesoramiento jurídico demandado por las diversas Consejerías y el Consejo Consultivo va en aumento, evidencia la insuficiencia actual de personal para atender los cometidos legalmente atribuidos.

Por esta razón se hace necesario proceder a la cobertura de un número suficiente de puestos de Letrados que se encuentran vacantes en la actualidad de forma que se garantice un eficaz y óptimo cumplimiento de las funciones y objetivos descritos.

En su virtud, conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, a propuesta de la Consejería de Gobernación, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y cumplido el trámite del artículo 32 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, en su redacción dada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de diciembre de 1995.

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación y cuantía de la Oferta.

Se aprueba la Oferta de Empleo Público para el Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, estando constituida por un número total de 10 plazas.

Artículo 2. Normativa aplicable.

La convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso a las plazas anunciadas se ajustará a lo previsto en el Decreto 67/1994, de 22 de marzo, por el que se regula el acceso al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía y por la Orden de 4 de septiembre de 1995, por la que

se aprueba el programa de materias que habrá de regir las pruebas de acceso al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 122, de 16 de septiembre de 1995), así como por el presente Decreto y lo que se disponga en la correspondiente Orden de convocatoria.

Artículo 3. Promoción interna.

1. Del total de 10 plazas previstas en el artículo 1 se reservan 3 para el turno de promoción interna.

2. Podrán participar por el turno de promoción interna los funcionarios de los Cuerpos y especialidades a que se refiere la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, del mismo Grupo de titulación o del inmediato inferior, siempre que, en ambos casos, se esté en posesión del título de Licenciado en Derecho. Además, para los funcionarios pertenecientes al Grupo de titulación inmediato inferior será necesario tener una antigüedad de al menos dos años en el Cuerpo o especialidad a que pertenezcan.

3. Las plazas que no se cubran por el turno de promoción interna se acumularán al turno libre.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejera de Gobernación para dictar las normas de aplicación y desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de diciembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 289/1995, de 12 de diciembre, sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1996.

El artículo 36.1 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que si la Ley del Presupuesto no fuera aprobada por el Parlamento de Andalucía antes del primer día del ejercicio económico que haya de regir, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio inmediatamente anterior.

El Parlamento de Andalucía, en el Pleno celebrado los días 22 y 23 de noviembre de 1995, ha acordado la devolución al Consejo de Gobierno del Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, por lo que éste ha quedado rechazado.

En esta situación, resulta conveniente disponer de un instrumento normativo que especifique los aspectos concretos que resultan afectados, en aras a ejecutar de forma operativa y eficaz el Presupuesto prorrogado para el ejercicio económico de 1996.

A estos efectos, es conveniente observar que para 1995 se prorrogó el Presupuesto de 1994, de modo que éste, en cuanto último Presupuesto aprobado por el Parlamento de Andalucía, es el que queda también prorrogado automáticamente para el ejercicio 1996.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de diciembre de 1995,

DISPONGO

Artículo 1.

La prórroga a partir del 1 de enero de 1996 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1994, aprobado por Ley 9/1993, de 30 de diciembre, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes que resulten de aplicación y lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 2.

La prórroga del Presupuesto se efectuará de acuerdo con la estructura y aplicaciones contables del Presupuesto para 1994, teniendo en cuenta las adaptaciones necesarias para adecuar aquéllas a la organización administrativa vigente a 31 de diciembre de 1995.

Artículo 3.

1. El Presupuesto prorrogado tendrá como límites máximos los créditos iniciales del Presupuesto que se prorroga a nivel de capítulo y programa presupuestario en operaciones corrientes y financieras, y de programas en las operaciones de capital, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el presente Decreto.

2. Los créditos para personal se adaptarán a la plantilla presupuestaria vigente a 31 de diciembre de 1995.

3. La prórroga no afectará a las transferencias corrientes que no se relacionen con el funcionamiento de los servicios. A estos efectos, se entenderá por créditos correspondientes a funcionamiento de los servicios aquellos gastos corrientes o de explotación de las Instituciones, Organismos Autónomos, empresas de la Junta de Andalucía, y de cualquier otra Administración Pública, así como los servicios y actuaciones gestionadas por el sector privado correspondientes a servicios públicos o sociales.

4. Se incluirán en la prórroga aquellos créditos y proyectos que, de acuerdo con la normativa vigente, sean financiados con ingresos provenientes de la Unión Europea, otras Administraciones Públicas y sector privado.

A su vez, no serán prorrogables los créditos financiados con ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran reconocidos en el ejercicio de 1994.

5. En todo caso, el Presupuesto prorrogado incluirá los créditos necesarios para la atención de los compromisos debidamente adquiridos.

En particular, la prórroga afectará a aquellos créditos que se destinen a pensiones, subvenciones y ayudas de carácter corriente cuyo perceptor tuviera derecho a la misma al comienzo del período de prórroga.

Artículo 4.

Durante el período de prórroga serán de aplicación las normas sobre los créditos y sus modificaciones contenidas en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

Artículo 5.

Terminado el período de prórroga, se procederá a la contabilización del presupuesto aprobado, y a la aplicación definitiva al mismo de todas las operaciones realizadas en dicho período, realizándose por parte de la Consejería de Economía y Hacienda los ajustes técnicos necesarios para proceder a la cobertura de los compromisos no previstos en el Presupuesto aprobado, o cuyo crédito consignado fuera insuficiente para dichos compromisos.

Artículo 6.

Los derechos liquidados y la recaudación, se aplicarán en el presupuesto prorrogado a los conceptos del presupuesto de ingresos correspondientes a la estructura y aplicaciones contables del Presupuesto de 1994.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Las retribuciones del personal del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, excepto el sometido a la legislación laboral, experimentarán, en su caso, respecto a las devengadas a 31 de diciembre de 1995, el incremento que se establezca para la Administración del Estado a cuenta del que, en su caso, pueda fijarse en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1996.

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará, como máximo, el citado incremento, que tendrá el carácter de a cuenta hasta la aprobación de la Ley del Presupuesto y sin perjuicio de los ajustes que procedan mediante la correspondiente negociación colectiva.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Durante 1996 se procederá a la aprobación de la oferta de empleo público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo que establezca la normativa básica estatal.

DISPOSICION FINAL UNICA

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda a dictar las disposiciones necesarias en aplicación y desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el día 1 de enero de 1996.

Sevilla, 12 de diciembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

DECRETO 287/1995, de 5 de diciembre, por el que se aprueba la declaración de Zona de Acción Especial del Campo de Gibraltar.

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales fue desarrollada por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, el cual establece las funciones que corresponden a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial existen zonas promocionables. A tal efecto, el Real Decreto 652/1988, de 24 de junio, creó y delimitó la Zona de promoción económica de Andalucía, previa aceptación de ésta por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de junio de 1988 que, asimismo, designaba como órgano competente para la puesta en práctica del sistema de Incentivos Regionales a la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica.

La Zona del Campo de Gibraltar está afectada por importantes problemas socio-económicos, la mayoría de ellos de carácter estructural, a los que se unen problemas coyunturales que aquejan al contexto económico, en el que se desenvuelve la economía de la zona, con una alta tasa de paro.

La Junta de Andalucía, consciente de estos problemas, está llevando a cabo una serie de actuaciones encaminadas, tanto a paliar los efectos negativos de la crisis, como a intentar un relanzamiento económico de la zona.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, decidido a continuar la labor de desarrollo económico, así como a seguir canalizando una serie de medidas diferenciadas tendentes a corregir los desequilibrados econó-

micos de la región, considera necesario establecer una nueva Zona de Acción Especial, efectuando una regulación unitaria de la misma a través del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, con la aprobación de la Consejería de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 1995,

DISPONGO

Artículo único. Declarar Zona de Acción Especial al Campo de Gibraltar, en los términos descritos en el siguiente Anexo.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se autoriza al Consejero de Industria, Comercio y Turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El ámbito temporal comprende desde el día 1 de enero de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1997, sin perjuicio de que la Junta de Andalucía acuerde su prórroga.

Sevilla, 5 de diciembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

ANEXO

1. Los objetivos generales a alcanzar con la declaración de zona de Acción Especial, residen en:

a) Aunar y potenciar todos los esfuerzos provenientes de los distintos agentes sociales y económicos, al objeto de conseguir un desarrollo industrial coherente en la Zona.

b) Diversificar la economía e industria, fomentando los sectores con ventajas comparativas, dirigiendo los esfuerzos a su apoyo.

c) Conseguir la máxima eficacia de la infraestructura existente, aprovechando de la mejor forma posible los recursos productivos.

d) Adecuar la oferta a la demanda, planificando la industria de la zona en su conjunto, de forma que se supere la vieja configuración de los municipios, yendo a una unidad territorial de base estrictamente socio-económica.

2. La estrategia que permitirá alcanzar los objetivos anteriores se basará en:

- Analizar profundamente la situación industrial.
- Estudiar las medidas de reforzamiento.
- Controlar el proceso de reinversión industrial.
- Mejorar la eficacia y competitividad de las empresas.
- Aprovechar al máximo el potencial endógeno.
- Apoyar a los sectores emergentes.
- Análisis, por parte de la Administración, de la posible implantación y viabilidad de los sectores de futuro.
- Fomentar la pequeña y mediana empresa.
- Fomentar las empresas de economía social.

3. El ámbito geográfico de la Zona de Acción Especial comprenderá los términos municipales de:

- Algeciras.
- La Línea de la Concepción.

- San Roque.
- Tarifa.
- Los Barrios.
- Jimena de la Frontera.
- Castellar de la Frontera.

Con carácter excepcional, podrán extenderse los beneficios citados a continuación, a aquellas empresas industriales que se instalen en términos municipales colindantes a los anteriores.

4. Los beneficios que se concederán a las empresas de nueva creación y a las ampliaciones o modernizaciones de las ya existentes, tras la aprobación de los órganos competentes, son los siguientes:

a) Subvención con cargo a los Presupuestos de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de hasta un treinta por ciento de la inversión aprobada.

Los conceptos de inversión a los que se les puede aplicar la subvención anterior serán exclusivamente: Adquisición de terrenos, acondicionamiento y urbanización de terrenos, edificaciones, maquinaria e instalaciones, inversiones y gastos para realización de proyectos, así como elementos de transporte internos y especiales.

En caso de confluencia de la subvención anterior con otras de distintos organismos, el total no podrá sobrepasar, en ningún caso los límites fijados en el Real Decreto 652/1988, de 24 de junio, de delimitación de la Zona de Promoción Económica de Andalucía.

b) Subvención de intereses a través de las líneas presupuestarias del Instituto de Fomento de Andalucía.

No obstante, la Resolución de subvenciones que se concedan en desarrollo de lo previsto en el presente Decreto y en la correspondiente Orden reguladora de la concesión, estará supeditada a la aprobación definitiva de los mismos por parte de la Comisión Europea, de conformidad con lo establecido en los art. 92 a 94 del Tratado Constitutivo de la C.E.E.

5. Existirá una Comisión de Valoración y Seguimiento, integrada en la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, que estará compuesta por representantes de la Administración Autonómica, representantes de los municipios integrados en la Zona, representantes de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y representantes de las organizaciones Empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Su composición y funcionamiento se desarrollarán a través de Orden.

6. En los términos del Decreto 1/1986, de 8 de enero y para garantizar la debida coordinación, el Presidente de la Comisión de Valoración y Seguimiento remitirá al Delegado de Gobernación en la provincia los acuerdos adoptados por la misma.

DECRETO 288/1995, de 5 de diciembre, por el que se aprueba la declaración de Zona de Acción Especial de la Bahía de Cádiz y Jerez de la Frontera.

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales fue desarrollada por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, el cual establece las funciones que corresponden a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial existen zonas promocionables. A tal efecto, el Real Decreto 652/1988, de 24 de junio, creó y delimitó la zona de promoción económica de Andalucía, previa aceptación de ésta por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de junio de 1988 que, asimismo, designaba como órgano competente para la puesta

en práctica del sistema de Incentivos Regionales a la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica.

La Zona de la Bahía de Cádiz y Jerez de la Frontera está afectada por importantes problemas socio-económicos, la mayoría de ellos de carácter estructural, a los que se unen problemas coyunturales que aquejan al contexto económico, en el que se desenvuelve la economía de la zona, con una alta tasa de paro.

La Junta de Andalucía, consciente de estos problemas, está llevando a cabo una serie de actuaciones encaminadas, tanto a paliar los efectos negativos de la crisis, como a intentar un relanzamiento económico de la zona.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, decidido a continuar la labor de desarrollo económico, así como a seguir canalizando una serie de medidas diferenciadas tendentes a corregir los desequilibrios económicos de la región, considera necesario establecer una nueva Zona de Acción Especial, efectuando una regulación unitaria de la misma a través del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, con la aprobación de la Consejería de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 1995,

DISPONGO

Artículo Unico. Declarar Zona de Acción Especial la Bahía de Cádiz y Jerez de la Frontera, en los términos descritos en el siguiente Anexo.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se autoriza al Consejero de Industria, Comercio y Turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El ámbito temporal comprende desde el día 1 de enero de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1997, sin perjuicio de que la Junta de Andalucía acuerde su prórroga.

Sevilla, 5 de diciembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

ANEXO

1. Los objetivos generales a alcanzar con la declaración de Zona de Acción Especial, residen en:

a) Aunar y potenciar todos los esfuerzos provenientes de los distintos agentes Sociales y económicos, al objeto de conseguir un desarrollo industrial coherente en la Zona.

b) Diversificar la economía e industria, fomentando los sectores con ventajas comparativas, dirigiendo los esfuerzos a su apoyo.

c) Conseguir la máxima eficacia de la infraestructura existente, aprovechando de la mejor forma posible los recursos productivos.

d) Adecuar la oferta a la demanda, planificando la industria de la zona en su conjunto, de forma que se supere la vieja configuración de los municipios, yendo a una unidad territorial de base estrictamente socio-económica.

2. La estrategia que permitirá alcanzar los objetivos anteriores se basará en:

- Analizar profundamente la situación industrial.
- Estudiar las medidas de reforzamiento.
- Controlar el proceso de reinversión industrial.
- Mejorar la eficacia y competitividad de las empresas.
- Aprovechar al máximo el potencial endógeno.
- Apoyar a los sectores emergentes.
- Análisis, por parte de la Administración, de la posible implantación y viabilidad de los sectores de futuro.
- Fomentar la pequeña y mediana empresa.
- Fomentar las empresas de economía social.

3. El ámbito geográfico de la zona de Acción Especial comprenderá los términos municipales de:

- Cádiz.
- Jerez de la Frontera.
- Puerto de Santa María.
- Chiclana de la Frontera.
- San Fernando.
- Puerto Real.

Con carácter excepcional, podrán extenderse los beneficios citados a continuación, a aquellas empresas industriales que se instalen en términos municipales colindantes a los anteriores.

4. Los beneficios que se concederán a las empresas de nueva creación y a las ampliaciones o modernizaciones de las ya existentes, tras la aprobación de los órganos competentes, son los siguientes:

a) Subvención con cargo a los Presupuestos de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de hasta un treinta por ciento de la inversión aprobada.

Los conceptos de inversión a los que se les puede aplicar la subvención anterior serán exclusivamente: Adquisición de terrenos, acondicionamiento y urbanización de terrenos, edificaciones, maquinaria e instalaciones, inversiones y gastos para realización de proyectos, así como elementos de transporte internos y especiales.

En caso de confluencia de la subvención anterior con otras de distintos organismos, el total no podrá sobrepasar, en ningún caso los límites fijados en el Real Decreto 652/1988, de 24 de junio, de delimitación de la Zona de Promoción Económica de Andalucía.

b) Subvención de intereses a través de las líneas presupuestarias del Instituto de Fomento de Andalucía.

No obstante, la Resolución de subvenciones que se concedan en desarrollo de lo previsto en el presente Decreto y en la correspondiente Orden reguladora de la concesión, estará supeditada a la aprobación definitiva de los mismos por parte de la Comisión Europea, de conformidad con lo establecido en los art. 92 a 94 del Tratado Constitutivo de la C.E.E.

5. Existirá una Comisión de Valoración y Seguimiento, integrada en la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, que estará compuesta por representantes de la Administración Autonómica, representantes de los municipios integrados en la Zona, representantes de las Organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y representantes de las Organizaciones Empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Su composición y funcionamiento se desarrollarán a través de Orden.

6. En los términos del Decreto 1/1986, de 8 de enero y para garantizar la debida coordinación, el Presidente de la Comisión de Valoración y Seguimiento remitirá al Delegado de Gobernación en la provincia los acuerdos adoptados por la misma.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 296/1995, de 19 de diciembre, por el que se acuerda la formulación del Plan General de Carreteras de Andalucía.

En ejercicio de las competencias exclusivas que tiene nuestra Comunidad Autónoma en materia de carreteras cuyo itinerario se desarrolla íntegramente en territorio andaluz, según lo dispuesto en el artículo 13.10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el proceso de definición de la política sectorial de carreteras se inició mediante el Avance del Plan Viario de Andalucía, formulado en 1984 por la entonces Consejería de Política Territorial, realizándose por Real Decreto 951/1984, de 28 de marzo, el traspaso de funciones y servicios del Estado en tal materia.

La Red de Carreteras de Andalucía está organizada según un esquema funcional que establece dos niveles: De un lado la «Red Principal», que incluye la Red de Interés General del Estado, la Red Básica Funcional y la Red Intercomarcal, y, de otro, la «Red Secundaria», que comprende la Red Comarcal y la Red Local.

Las carreteras transferidas en 1984 presentaban grandes déficits en cuanto a sus características técnicas y niveles de servicio manteniendo, además, una estructura radial con respecto al centro de la península, insuficiente para el desarrollo de la cohesión territorial interna de Andalucía, así como de sus relaciones con las regiones vecinas. Esto motivó que en 1985, por Resolución de 10 de enero, del Consejero de Política Territorial, se crease la Oficina del Plan General de Carreteras, formulándose partir de este momento un conjunto de documentos de planificación que, con un horizonte de veinte años (1987-2006), establecen una programación de actuaciones para los dos primeros cuatrienios.

Las actuaciones en carreteras realizadas por la Comunidad Autónoma en base a tal programación han supuesto una elevada inversión, que ha permitido mejorar ostensiblemente los índices de accesibilidad relativa en Andalucía respecto a los existentes al ser transferida la Red de Carreteras.

Por otro lado, durante este tiempo se han producido cambios sustanciales en los aspectos sociales, económicos y culturales, que definen un escenario sensiblemente diferente al considerado en la planificación existente, así como en el marco normativo, tras la aprobación de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y de su Reglamento General, y de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que condicionan la política sectorial de carreteras.

Igualmente, están en vigor nuevos instrumentos de planificación, planes directores de infraestructuras, planes económicos de desarrollo regional, documentos estratégicos de la Unión Europea y programas europeos de inversión, que hacen precisa una revisión a fondo de la planificación existente.

A la vista de lo anterior, y ejecutada la programación inicial, se hace necesario la formulación del Plan General de Carreteras de Andalucía que actualice y revise los actuales documentos de planificación, valore su nivel de ejecución, analice el escenario actual y sus tendencias, defina la política sectorial de carreteras y programe las actuaciones necesarias en la red para adaptarla a los niveles de servicios propuestos.

El marco temporal del Plan General de Carreteras de Andalucía se establece con horizonte en el año 2007, concertado con el de anteriores documentos de Planificación de Carreteras, y contemplará en su programación los siguientes tres cuatrienios: 1996-1999, 2000-2003 y 2004-2007.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 1995.

DISPONGO

Artículo 1. Formulación.

Se acuerda la formulación del Plan General de Carreteras de Andalucía 1996/2007, cuya elaboración y aprobación se realizará conforme a las determinaciones previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 2. Concepto y objetivos.

1. El Plan General de Carreteras de Andalucía es el instrumento técnico y jurídico de la política sectorial de carreteras, para la planificación del sistema viario de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El objetivo más general del Plan será contribuir a la articulación y vertebración territorial de Andalucía, favoreciendo las relaciones internas y con el exterior y aumentando el nivel de accesibilidad de todas las partes del territorio andaluz y la conectividad interior del mismo, de acuerdo con las directrices y requerimientos derivados de la Ordenación del Territorio.

Artículo 3. Contenido.

1. El Plan General de Carreteras de Andalucía incluirá.

- a) La determinación de los fines y objetivos a alcanzar.
- b) El diagnóstico de la situación actual, a partir de la descripción y análisis de las carreteras en relación con el marco territorial, el sistema general de transportes y la demanda de movilidad.
- c) La definición de los criterios generales aplicables a la programación, proyección, construcción, conservación y explotación de las carreteras y sus elementos funcionales.
- d) La clasificación de la Red Principal y la definición del Catálogo Viario de la misma.
- e) La clasificación de la Red Secundaria y las directrices para el Catálogo Viario de la misma.
- f) Los criterios y medidas generales para la mejora de la seguridad vial.
- g) Los criterios y medidas generales para la explotación de la Red de Carreteras de Andalucía y sus elementos funcionales.
- h) La determinación de los medios económicos, financieros, y organizativos necesarios para el desarrollo y ejecución del Plan.
- i) La justificación de la coherencia del Plan con las previsiones y determinaciones de la planificación territorial.
- k) La definición de los criterios y la metodología para la revisión del Plan y la elaboración de las Memorias Anuales de Gestión.
- l) La propuesta de desarrollo normativo de los instrumentos jurídicos y técnicos para la planificación, proyección, construcción, conservación y explotación de la Red de Carreteras de Andalucía.

2. De acuerdo con el apartado anterior, el contenido sustantivo del Plan General de Carreteras de Andalucía será el siguiente:

Alcance de la elaboración del Plan

- I. Antecedentes de las etapas de gestión política y descripción de los instrumentos de planificación existentes.
- II. Justificación de la elaboración del Plan, por su incidencia territorial e importancia económica de las inver-

siones necesarias, a partir del balance de la planificación de carreteras existente.

III. Criterios para la elaboración del Plan, contemplando el Sistema Viario Andaluz como un elemento del sistema territorial de Andalucía, definiéndose los criterios de articulación territorial, funcionales y de clasificación de la Red de Carreteras de Andalucía, así como los criterios sobre construcción, conservación, explotación y adecuación de las redes a los ámbitos específicos en los que se encuentren.

IV. Estructura actual del sistema de comunicaciones, identificando el esquema actual de organización territorial de las redes que componen el Sistema Viario Andaluz: Red de Interés General del Estado, Red Principal (Básica de Alta Capacidad, Básica Funcional e Intercomarcal) y Red Secundaria (Comarcal y Local).

V. Contenido y Alcance del Plan, definiendo el escenario territorial y socio-económico en el horizonte temporal de la planificación, las variables explicativas y la metodología de análisis y prognosis a utilizar en el mismo.

Diagnóstico de la situación actual

I. Análisis del marco territorial, integrado por el sistema de ciudades, el sistema físico-ambiental, el sistema de comunicaciones y el sistema productivo.

II. Análisis de la oferta viaria con la descripción de las características técnicas del Sistema Viario Andaluz y de cada una de las redes de carreteras que lo componen; el estudio detallado de la integración de dicha Red en los medios urbanos; la organización territorial del sistema de comunicaciones en los ámbitos naturales protegidos; la seguridad vial de la Red y la accesibilidad actual de la misma.

III. Análisis de la demanda de movilidad con la descripción del parque de vehículos, el análisis del tráfico normal, del tráfico estacional y de los servicios de transporte.

IV. Estudio de necesidades actuales del Sistema Viario Andaluz considerando la funcionalidad de la Red de Carreteras dentro del sistema general de comunicaciones incluyendo los diferentes modos de transporte, los déficits actuales de las redes, los niveles de servicio en términos de capacidad y los niveles de seguridad vial de los diferentes tramos de las mismas.

V. Prognosis de necesidades futuras del Sistema Viario Andaluz, evaluando la evolución de las actividades socio-económicas y del tráfico para los horizontes temporales del año 2001 y del año 2007.

Objetivos y Directrices del Plan

I. Definición de objetivos sectoriales del Plan en base a los criterios de articulación territorial, de niveles de servicio de las diferentes redes y de niveles de seguridad vial.

II. Establecimiento de las directrices de diseño del Plan en cuanto a: parámetros geométricos de las redes en función de las características topográficas, niveles de tráfico, jerarquía de la carretera e incidencia en el medio ambiente; intersecciones, enlaces, variantes de poblaciones, vías lentas, y vías de incorporación; características de vías rápidas, de desdoblamiento y de autovías.

III. Directrices de seguridad vial del Plan, fijando la señalización definitiva de las redes, independientemente de su titularidad, y su coordinación con la señalización urbana; los límites de saturación de los niveles de servicio para las vías rápidas y autovías existentes y futuras, la supresión de los pasos a nivel de ferrocarril, los niveles de iluminación de vías urbanas; los criterios de implantación de las áreas de servicios y de descanso; los criterios de autorizaciones de las estaciones de servicio y los criterios

de la ordenación de accesos de las carreteras existentes y de las mejoras en las mismas.

IV. Establecimiento de directrices de eficiencia de las inversiones atendiendo a los niveles de tráfico, niveles de servicio y niveles de seguridad vial de todos los itinerarios de la Red de Carreteras de Andalucía.

Propuesta del Sistema Viario Andaluz

I. Clasificación de la Red Principal incluyendo su catálogo viario y las actuaciones propuestas por tipologías y prioridad de actuación global.

II. Clasificación de la Red Secundaria incluyendo las directrices y criterios de selección de las actuaciones a realizar por tipologías, estableciendo estándares de accesibilidad a alcanzar en cada provincia a la finalización de cada cuatrienio.

III. Propuesta de actuaciones en medios urbanos incluyendo las directrices y criterios de selección y priorización de las actuaciones a realizar.

Planes de Acción y Programación de las Actuaciones

I. Establecimiento de los Planes de Acción a partir del diagnóstico de la situación actual y que contendrán, al menos, los Planes de: Red Básica de Alta Capacidad, Red Básica Funcional, Red Intercomarcal, Red Secundaria, Medios Urbanos, Renovación de Firmes, Conservación de Red Principal, Conservación de Red Secundaria, Seguridad Vial y, por último, de Señalización.

II. Estudio económico-financiero en el que se establezca, al menos, tres niveles de financiación para el desarrollo del Plan.

III. Programación de actuaciones para el desarrollo del Plan en los tres cuatrienios que comprende (1996-1999, 2000-2003 y 2004-2007).

Seguimiento y Gestión del Plan

I. Propuesta de normativa de desarrollo y aplicación del Plan en cuanto a proyección, construcción, conservación y explotación de la Red de Carreteras de Andalucía.

II. Gestión del Plan estableciendo los plazos y contenidos de las Memorias de Gestión en las que se analice el grado de cumplimiento del Plan.

III. Revisión del Plan, estableciendo los supuestos y condiciones para la misma, en función de las hipótesis mínimas y máximas de variación de las variables explicativas fijadas en el Plan.

Artículo 4. Documentación.

La Documentación final del Plan estará compuesta por:

a) Memoria de Análisis y de Diagnóstico, con la información básica, anejos y estudios necesarios.

b) Memoria de Propuestas y Determinaciones con la determinación gráfica, descriptiva del alcance del Plan y de las diferentes redes en el ámbito del territorio andaluz y de los territorios provinciales que comprende, y la documentación cartográfica de la descripción del sistema físico-ambiental de Andalucía.

c) Estudio de impacto ambiental, de acuerdo con la legislación vigente.

d) Memoria económica-financiera, con la programación de actuaciones para los tres cuatrienios del Plan según el grado de prioridad fijado.

e) Documento de Normativa, que contendrá las propuestas sobre la normativa de desarrollo para la proyección, construcción, conservación y explotación de la Red de Carreteras de Andalucía y la normativa para la gestión y la revisión del Plan.

Artículo 5. Organos de redacción.

1. Para definir los fines y objetivos del Plan garantizando la adecuada coordinación entre las diferentes Administraciones competentes en materia de carreteras, la unidad del sistema de comunicaciones y armonizar los intereses públicos afectados, se constituirá una Comisión de Redacción del Plan General de Carreteras de Andalucía, presidida por el Consejero de Obras Públicas Transportes e integrada por:

- El Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes.
- Los Directores Generales de Carreteras, de Transportes y de Ordenación del Territorio y Urbanismo y el Secretario General Técnico de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

- Un representante, con rango de Director General, designado por cada una de las Consejerías de Economía y Hacienda, de Agricultura y Pesca, de Cultura y de Medio Ambiente.

- Dos representantes de la Administración Local, designados por la federación de municipios y provincias con mayor implantación en Andalucía, uno de los cuales lo será por las Diputaciones Provinciales de Andalucía, al menos con rango de Vicepresidente, y el otro por los Ayuntamientos de Andalucía.

2. Corresponde a la Comisión de Redacción del Plan conocer y aprobar los trabajos y las propuestas que se elaboren a lo largo de las distintas fases.

3. Para facilitar los trabajos de la Comisión de Redacción se constituirá una Comisión Técnica presidida por el Director General de Carreteras y formada por dos representantes de la Dirección General de Carreteras y dos de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

4. Las Secretarías de ambas Comisiones corresponderán a la Dirección General de Carreteras, y sus titulares serán designados por el Director General de Carreteras.

Artículo 6. Proceso de elaboración y aprobación.

1. La Consejería de Obras Públicas y Transportes formulará en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, un Avance del Plan, en el que se recogerán los fines, objetivos y prioridades. Dicho Avance deberá integrarse en las Bases y Estrategias del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía de acuerdo con las previsiones que para ello se establecen en el Decreto 83/1995, de 28 de marzo, por el que se acuerda la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

2. El Avance del Plan será remitido a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, a las Diputaciones Provinciales de Andalucía y al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, a fin de que puedan formular las observaciones o sugerencias que consideren convenientes, durante el plazo de un mes a contar desde la recepción del documento.

Transcurrido dicho plazo y un mes más sin que dichos organismos hayan formulado observaciones y sugerencias, se entenderá cumplimentado el trámite y podrán proseguir las actuaciones.

Al mismo tiempo se seguirán ante la Agencia de Medio Ambiente los trámites necesarios para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

3. La Consejería de Obras Públicas y Transportes, a la vista de los informes y observaciones que se emitan formulará en el plazo de tres meses la correspondiente propuesta de Plan, que someterá a información pública por el plazo de un mes. Incorporadas, en su caso, las sugerencias que se estimen convenientes lo remitirá a los órganos competentes en materia ambiental y de ordenación del territorio a los efectos de la declaración de impacto

ambiental e informe previstos en las Leyes 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y 1/1994 de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente.

4. Complimentados dichos trámites el Consejero de Obras Públicas y Transportes someterá el Plan General de Carreteras de Andalucía a la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, en orden a la formulación de la propuesta definitiva a elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación mediante Decreto.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Desarrollo normativo.

Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de diciembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

DECRETO 290/1995, de 12 de diciembre, por el que se establecen ayudas económicas complementarias de carácter extraordinario a favor de ancianos y enfermos incapacitados, beneficiarios de ayudas periódicas individualizadas y a favor de las personas con minusvalías, beneficiarias del subsidio de garantías de ingresos mínimos.

El Decreto 31/1993 de 16 de marzo estableció ayudas económicas complementarias de carácter extraordinario a favor de ancianos y enfermos incapacitados, beneficiarios de las ayudas periódicas individualizadas establecidas en el Real Decreto 2620/81 de 24 de julio, y de los perceptores del subsidio de garantía de ingresos mínimos previstos en la Ley 13/1982 de 7 de abril de Integración Social de los Minusválidos, siempre que residan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, fijando en su Disposición Adicional Primera una vigencia limitada a los Ejercicios 1993 y 1994, manteniéndose durante el ejercicio 1995 por Decreto 477/1994 de 27 de diciembre.

Constituye el objeto de estas ayudas la mejora de la cuantía económica en las prestaciones de los actuales beneficiarios del Fondo de Asistencia Social (FAS) y del Subsidio de Ingresos Mínimos de la Ley de Integración del Minusválido (LISMI) como expresión de solidaridad social hacia personas con recursos insuficientes, sin perjuicio de la adopción de medidas necesarias para que aquellos que, reuniendo los requisitos exigidos, pasan a ser perceptores de las prestaciones no contributivas de la Seguridad Social con superior asignación económica, en concordancia con el proceso de generalización del sistema de dichas prestaciones.

A pesar de que durante los últimos años han sido numerosos los beneficiarios de FAS y LISMI que han optado por las pensiones no contributivas, resta aún un colectivo

que, a pesar de las reiteradas campañas de información y asesoramiento efectuadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales y otras entidades públicas, por circunstancias diversas, continúan con sus antiguas prestaciones y por tanto en condiciones de necesidad protegible.

Por ello se considera necesario el mantenimiento de las ayudas complementarias de carácter extraordinario previstas en los Decretos 31/1993 de 16 de marzo y 477/1994 de 27 de diciembre, actualizando la cuantía de estas últimas con un incremento del 3,5%.

En su virtud, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 12 de diciembre de 1995.

DISPONGO

Artículo 1.º

1.º Los beneficiarios de las ayudas periódicas individualizadas establecidas en el Real Decreto 2620/81 de 24 de julio (FAS), y del subsidio de ingresos mínimos contemplado en la Ley 13/1982 de 7 de abril de Integración Social de los Minusválidos (LISMI) que residen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía continuarán en su derecho a percibir las ayudas complementarias de carácter extraordinario establecidas en el presente Decreto.

2.º La cuantía de estas ayudas se fija en 44.992 ptas., anuales.

Artículo 2.º

Percibirán las Ayudas Económicas Complementarias de carácter extraordinario quienes reúnan los siguientes requisitos:

1.º Tener reconocido el derecho a la percepción de las ayudas periódicas individualizadas a favor de ancianos y enfermos incapacitados para trabajar, con cargo al Fondo de Asistencia Social, reguladas por el Real Decreto 2620/81, de 24 de julio, o al subsidio de garantía de ingresos mínimos, establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y regulado por el Real Decreto 383/84, de 1 de febrero, en sus artículos 20 y 21 apartados 1 y 2.

2.º Que los beneficiarios de las ayudas o subsidios a que hace referencia el apartado anterior, tengan su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y hayan percibido dichas ayudas o subsidio al menos durante los tres meses consecutivos inmediatamente anteriores a la fecha de percepción de las ayudas económicas complementarias de carácter extraordinario reguladas por el presente Decreto.

Artículo 3.º

1.º Las ayudas económicas complementarias de carácter extraordinario son personales e intransferibles y consistirán en un importe adicional a las ayudas y subsidios anuales ordinarios a que se refiere el artículo 1.º 1 del presente Decreto.

2.º Dichas ayudas se abonarán en cuatro pagas por año haciéndose efectivas en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Artículo 4.º

La extinción, suspensión y pérdida del derecho a la percepción de ayudas económicas complementarias de carácter extraordinario se producirá en los mismos supuestos previstos para las prestaciones que complementan, correspondiendo al Instituto Andaluz de Servicios Sociales la declaración de dichas situaciones.

Artículo 5.º

Para hacer frente a las obligaciones que se reconozcan como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto se destinaran los créditos consignados en el Presupuesto de Gastos del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

DISPOSICION ADICIONAL. UNICA

La vigencia de las ayudas económicas complementarias establecidas en este Decreto queda limitada al Ejercicio 1996, sin que su percepción durante ese período implique la consolidación del derecho a continuar percibiéndolas durante ejercicios sucesivos.

DISPOSICION DEROGATORIA. UNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales para dictar las disposiciones necesarias en orden a la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto que tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero de 1996, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de diciembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errata al Decreto 152/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba la reforma de los Estatutos de la Universidad de Sevilla. (BOJA núm. 114, de 18.8.95).

Advertida errata en el anexo de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 8.123, columna izquierda, línea 53, donde dice: «e) Un representante de los Directores del Instituto», debe decir: «e) Un representante de los Directores de Instituto».

Sevilla, 22 de diciembre de 1995

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, establecía en su disposición final tercera la aprobación de las normas de procedimiento que requiera su aplicación y en la disposición final segunda, la autorización al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones que resulten necesarias para la ejecución y desarrollo.

Específicamente el artículo 15 prevé el establecimiento por vía reglamentaria del procedimiento de la Evaluación de Impacto Ambiental que permita una adecuada valoración de los efectos ambientales de las actuaciones que se pretendan ejecutar.

El presente Reglamento desarrolla todas las normas aplicables referidas a la Evaluación de Impacto Ambiental incluidas en el Capítulo I y II del Título II de la Ley de Protección Ambiental, de forma que se constituya en un instrumento adecuado que garantice su plena efectividad.

El Reglamento se estructura en cuatro capítulos. El capítulo primero comprende las disposiciones generales, definitorias de objeto y ámbito de aplicación. El capítulo segundo regula el contenido de la Evaluación de Impacto Ambiental y precisa cuáles son los órganos competentes para resolver y se recoge la atribución de competencias administrativas, que de acuerdo con el texto legal, corresponden a la Consejería de Medio Ambiente, a través de su organismo autónomo, la Agencia de Medio Ambiente. El capítulo tercero establece el contenido del Estudio de Impacto Ambiental, diferenciando según se trate de proyectos, planes urbanísticos y planes y programas y en el capítulo cuarto desarrolla el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental contemplando las particularidades respecto a la planificación urbana y los planes y programas.

Este capítulo presidido por los principios de simplificar y agilizar los trámites del procedimiento y de información pública, incardina el procedimiento ambiental en el sustantivo, recoge la participación del público tanto en la fase preliminar de la elaboración del proyecto como en las distintas fases del procedimiento y regula el derecho a obtener información y orientación sobre los conocimientos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos que se propongan abordar.

Una disposición transitoria que contempla los procedimientos de evaluación de impacto ambiental iniciados con anterioridad a la aprobación del Reglamento.

Por último, se completa la disposición reglamentaria, con un anexo relativo a conceptos técnicos y precisiones relacionadas con los planes, programas, proyectos de construcción, instalaciones y obras, comprendidos en el Anexo I de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.23 de la Constitución Española y el 15.1.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, oídas las Entidades Sociales afectadas y de acuerdo con el Consejo Consultivo, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de diciembre de 1995

DISPONGO

Artículo único.

Se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental para el desarrollo y ejecución del Título I y Título II de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, en los preceptos referentes a la Evaluación de Impacto Ambiental, que figura como Anexo del presente Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

1. El Registro de Actuaciones previsto en el artículo 10 de la Ley 7/1994 es un registro público de carácter administrativo en el que se harán constar los expedientes abiertos y recogerán las resoluciones recaídas en cada

caso, no pudiendo transcurrir más de un mes desde la fecha de éstas hasta su asiento en el Registro.

2. Se establece un Registro único en la Dirección General de Protección Ambiental con tres Secciones: Sección 1.ª, Evaluación de Impacto Ambiental; Sección 2.ª, Informe Ambiental y Sección 3.ª, Calificación Ambiental.

3. Asimismo, existirá un Registro Auxiliar en cada Delegación Provincial en el que se incluirán las actuaciones del Ambito Territorial que les corresponde.

4. El Registro deberá contener los siguientes datos para cada actuación:

a) Número del expediente. Denominación y en su caso, código numérico vigente, según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas elaborada por el Instituto Nacional de Estadística.

b) Titular o promotor.

c) Emplazamiento y municipio/s.

d) Fecha y hora de apertura del expediente. Procedimiento de prevención ambiental al que haya sido sometido.

e) Resolución o declaración recaída, fecha de las mismas y fecha de publicación en su caso.

f) Observaciones o incidencias.

5. Los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida de los escritos y comunicaciones e indicarán la fecha del día de la recepción o salida.

6. Los Ayuntamientos establecerán un Registro de Calificación Ambiental en el que harán constar los expedientes de Calificación Ambiental iniciados indicando los datos relativos a la actividad y la Resolución recaída en cada caso y será actualizado como mínimo una vez cada cinco días.

7. En el plazo de diez días contados a partir de la fecha de Resolución relativa al otorgamiento o denegación de toda licencia de una actuación sujeta al trámite de Calificación Ambiental el Ayuntamiento o Entidad Local competente en materia de calificación ambiental, comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente el resultado del expediente, indicando la Resolución recaída en el trámite de Calificación Ambiental.

Esta información se recogerá en el Registro de actuaciones previsto en el artículo 10 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, desarrollado en el presente Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Las regulaciones sobre los Estudios y Evaluaciones de Impacto Ambiental contenidas en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en el presente Reglamento se aplicarán a los Estudios y Evaluaciones de Impacto Ambiental ya previstos en las distintas normas sectoriales, cuando se trate de actuaciones incluidas en el Anexo I de la Ley de Protección Ambiental y en el Anexo del presente Reglamento, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Final Primera de la citada Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Aquellas actuaciones que hayan iniciado el trámite del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación que resulte aplicable en el momento de iniciación del procedimiento.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Queda derogada la Orden de 12 de julio de 1988 por la que se dictan normas para el cumplimiento de la

obligación de incluir un Estudio de Impacto Ambiental en proyectos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se faculta al Consejero de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en el citado Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de diciembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

REGLAMENTO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Capítulo 1. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto el desarrollo y ejecución de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, en los preceptos reguladores de la Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 2. Ambito.

1. La presente normativa será de aplicación a aquellas actuaciones públicas o privadas consistentes en la realización de planes, programas, proyectos de construcción, instalaciones y obras, o de cualquier otra actividad o naturaleza comprendidas en el Anexo primero, de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental, desarrollado en el presente Reglamento, que se pretendan llevar a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo establecido en el apartado anterior será igualmente aplicable a las ampliaciones, modificaciones o reformas de las actuaciones citadas, previamente autorizadas o legalizadas, siempre que requieran presentación de proyecto y exista un procedimiento administrativo de aprobación y suponga cualquiera de las siguientes incidencias:

- Incremento de las emisiones a la atmósfera.
- Incremento de los vertidos a cauces públicos o al litoral.
- Incremento en la generación de residuos.
- Incremento en la utilización de recursos naturales.
- Ocupación de suelo no urbanizable o urbanizable no programado.

2. Las Administraciones Públicas, así como los órganos, empresas y entidades dependientes de aquéllas, deberán asegurarse que las consecuencias ambientales hayan sido previamente sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental, en los términos que se establecen en la Ley 7/1994 de Protección Ambiental y en el presente Reglamento, para realizar directa o indirectamente o aprobar actuaciones sujetas a Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Las subvenciones que se otorguen por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la realización de actividades incluidas en el Anexo primero de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental y en el Anexo del presente Reglamento, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en la normativa reguladora de la sub-

vencción, quedarán condicionadas al cumplimiento de las exigencias ambientales impuestas.

Su no cumplimiento dará lugar a la revocación de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que lo regulen.

4. El cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no eximirá de la obtención de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que, a otros efectos, sean exigibles con arreglo a legislación especial y de régimen local (artículo 6 Ley de Protección Ambiental).

Artículo 3. Actuaciones excluidas y exceptuables.

1. Quedan exentas del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, las actuaciones exceptuadas en aplicación de las Disposiciones Adicionales primera y segunda del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio y las aprobadas específicamente, por la Ley del Parlamento Andaluz (artículo 12 Ley de Protección Ambiental).

2. Asimismo, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental, podrán exceptuarse las que apruebe el Consejo de Gobierno en supuestos excepcionales, justificadas por razones de urgencia o situaciones catastróficas, mediante acuerdo motivado. En este caso el acuerdo incluirá los requisitos a que deberá ajustarse la actuación en orden a minimizar su impacto ambiental, y deberá hacerse público, al menos, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. En el supuesto contemplado en el apartado anterior, se comunicará a la Comisión de la Unión Europea, a través del cauce correspondiente, con carácter previo al otorgamiento de la autorización.

Artículo 4. Repercusiones sobre otra Comunidad Autónoma.

Cuando alguna actuación de las sometidas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pueda tener repercusión sobre otra Comunidad Autónoma, el Consejo de Gobierno pondrá en conocimiento del órgano ejecutivo de la Comunidad o Comunidades Autónomas afectadas el contenido del Estudio de Impacto Ambiental, con anterioridad a la Información Pública, así como la Declaración de Impacto Ambiental cuando ésta se produzca.

Artículo 5. Órgano ambiental y órgano sustantivo.

1. Se considera órgano Ambiental en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental a la Agencia de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente.

2. Órgano con competencia sustantivo es la autoridad que debe conceder la autorización, aprobación, licencia o concesión conforme a la legislación que resulte aplicable en razón a la materia de que se trate (artículo 9 Ley de Protección Ambiental).

Artículo 6. Secreto comercial e industrial. Información ambiental sensible.

1. El cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento se desarrollará necesariamente respetando el secreto comercial e industrial en los términos establecidos en la legislación vigente (artículo 9 Ley de Protección Ambiental).

2. Los titulares de las actuaciones objeto del presente Reglamento, podrán requerir del órgano ambiental competente la limitación del derecho a la información de aquellos datos con trascendencia comercial o industrial frente a personas o entidades distintas de la Administración.

3. El órgano ambiental competente decidirá respecto de la información que la legislación vigente excluye del secreto comercial o industrial y sobre la amparada por la confidencialidad, salvaguardando en todo caso los intereses generales. Esta resolución deberá ser motivada.

4. En caso de existir información relativa a elementos del medio ambiente en los que la divulgación de la localización geográfica exacta pusiera en peligro grave la conservación de los valores a proteger, el órgano ambiental podrá declarar reservada tal información y previa resolución motivada, determinar qué aspectos quedarán susstraídos del trámite de información pública.

Capítulo II. Evaluación de impacto ambiental.

Artículo 7. Concepto.

Se entiende por Evaluación de Impacto Ambiental el proceso de recogida de información, análisis y predicción destinado a anticipar, corregir y prevenir los posibles efectos que una actuación de las enumeradas en el Anexo Primero de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental puede tener sobre el medio ambiente (artículo 9 Ley de Protección Ambiental).

Artículo 8. Contenido.

1. La Evaluación de Impacto Ambiental valorará los efectos directos e indirectos de cada propuesta de actuación sobre la población humana, la fauna, la flora, la gea, el suelo, el aire, el agua, el clima, el paisaje y la estructura y función de los ecosistemas previsiblemente afectados. Asimismo comprenderá la estimación de los efectos sobre los bienes materiales, el patrimonio cultural, las relaciones sociales y las condiciones de sosiego público, tales como ruidos, vibraciones, olores y emisiones luminosas, y la de cualquier otra incidencia ambiental relevante derivada del desarrollo de la actuación.

2. La Evaluación de Impacto Ambiental de los Planes y Programas, recogerá expresamente sus efectos globales y las consecuencias de sus opciones estratégicas, así como la repercusión de aquellas previsiones susceptibles de ejecución sin necesidad de plan o proyecto posterior sometido a evaluación individualizada. La Declaración de Impacto Ambiental, deberá establecer expresamente, en su caso, las condiciones específicas para la prevención ambiental de las actuaciones posteriores (artículo 13 de la Ley de Protección Ambiental).

Artículo 9. Competencia.

1. Corresponde a la Agencia de Medio Ambiente, adscrita a la Consejería de Medio Ambiente, la competencia para tramitar y resolver el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, competencia que quedará atribuida a los Delegados Provinciales cuando se trate de actuaciones que exclusivamente afecten a su ámbito territorial o al Director General de Protección Ambiental cuando afecten a dos o más provincias.

2. Cuando exista coincidencia entre el órgano sustantivo y el órgano ambiental, será competente para resolver el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el Presidente de la Agencia de Medio Ambiente.

Capítulo III. Estudio de impacto ambiental.

Artículo 10. Concepto.

Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de documentos que, de forma diferenciada, deben presentar los titulares de planes, programas, proyectos de construcción, instalaciones y obras públicas o privadas, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, en el que se recoja y analice la información necesaria para evaluar las consecuencias ambientales de la actuación que, entre las relacionadas en el Anexo Primero de la Ley 7/1994 y en el Anexo del presente Reglamento, se pretenda ejecutar, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Protección Ambiental.

Artículo 11. Contenido del estudio de impacto ambiental de proyectos.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción del proyecto y sus acciones. Examen de alternativas técnicamente viables y presentación de la solución adoptada.

2. Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas y ambientales claves.

3. Identificación y valoración de impactos en las distintas alternativas.

4. Propuesta de medidas protectoras y correctoras.

5. Programa de vigilancia ambiental.

6. Documento de síntesis.

1. Descripción del proyecto y sus acciones. Examen de alternativas.

La información requerida incluirá:

a) Localización.

b) Relación de todas las acciones inherentes a la actuación de que se trate, susceptibles de producir un impacto sobre el medio ambiente, mediante un examen detallado tanto de la fase de realización como de su funcionamiento, y en su caso, de la clausura o abandono.

c) Descripción de los materiales a utilizar, suelo a ocupar, y otros recursos naturales cuya eliminación o afectación se considere necesaria para la ejecución del proyecto.

d) Estimación, en su caso, de los tipos, cantidades y composición de los residuos, vertidos, emisiones de cualquier tipo, incluyendo ruidos y vibraciones o cualquier otro elemento derivado de la actuación, sean de tipo temporal durante la realización de la obra, o permanentes cuando ya esté realizada y en operación.

e) Examen de las distintas alternativas técnicamente viables y presentación razonada de la solución propuesta.

f) El Estudio de Impacto Ambiental incluirá como mínimo, la siguiente documentación cartográfica, presentada a escala adecuada: El plano de situación: Escala mínima 1:50.000; el plano de emplazamiento: Escala mínima 1:10.000 y la planta general de la actuación.

2. Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas y ambientales claves.

Este inventario y descripción contendrá sucintamente la siguiente información, en la medida en que fuera precisa para la comprensión de los posibles efectos del proyecto sobre el medio ambiente:

a) Estudio del estado del lugar y de sus condiciones ambientales antes de la realización de las obras, así como de los tipos existentes de ocupación del suelo y aprovechamientos de otros recursos naturales, teniendo en cuenta las actividades preexistentes.

b) Descripción de usos, calificación y clasificación del suelo del ámbito afectado y su relación y adecuación con la ordenación del territorio, así como con otros planes y programas con incidencia en el territorio afectado.

c) Relación de la normativa medioambiental que le sea de aplicación y explicación detallada del grado de cumplimiento por el proyecto de dicha normativa, especialmente en lo referente a la planificación ambiental y a los espacios y especies con algún grado de protección.

d) Identificación, censo, inventario, cuantificación y en su caso, cartografía, de todos los aspectos ambientales definidos en el artículo 8 del presente Reglamento que puedan ser afectados por la actuación proyectada.

La escala empleada para esta información cartográfica deberá ser como mínimo 1:10.000.

e) Descripción de las interacciones ecológicas claves, incluyendo las exigencias previsibles en el tiempo, en orden

a la utilización del suelo y demás recursos naturales, para cada alternativa considerada.

f) Delimitación y descripción cartografiada del territorio o cuenca espacial afectada por el proyecto para cada uno de los aspectos ambientales definidos y, en cualquier caso, de aquellos que a juicio del órgano ambiental se estimen necesarios, incorporando, siempre que sea posible, fotografías aéreas representativas de la situación real. La escala de la fotografía estará en función del nivel de detalle requerido.

g) Estudio comparativo de la situación ambiental actual y futura, con y sin la actuación, derivada del proyecto objeto de la evaluación, para cada alternativa examinada.

3. Identificación y valoración de impactos.

a) Se incluirá la identificación y valoración de los efectos notables previsibles de las actuaciones proyectadas sobre los aspectos ambientales indicados en el artículo 8 del presente Reglamento, para cada alternativa examinada. La identificación de los impactos ambientales se deducirá, necesariamente, del estudio de las interacciones entre las acciones derivadas del proyecto y las características específicas de los aspectos ambientales afectados en cada caso concreto.

b) Se distinguirán los efectos positivos de los negativos; los temporales de los permanentes, los simples de los acumulativos y sinérgicos los directos de los indirectos; los reversibles de los irreversibles; los recuperables de los irre recuperables; los periódicos de los de aparición irregular; los continuos de los discontinuos.

c) Se indicarán los impactos ambientales compatibles, moderados, severos y críticos, así como los efectos mínimos y a corto, medio y largo plazo que se prevean como consecuencia de la ejecución del proyecto.

d) Se jerarquizarán los impactos ambientales identificados y valorados, para conocer su importancia relativa.

Asimismo, se efectuará una evaluación global que permita adquirir una visión integrada y sintética de la incidencia ambiental del proyecto en cada alternativa estudiada. Esta valoración de alternativas incluirá la no realización de la actuación.

La valoración de estos efectos, cuantitativa, si fuese posible, o cualitativa, expresará los indicadores o parámetros utilizados, empleándose siempre que sea posible normas o estudios técnicos de general aceptación, que establezcan valores límite o guía, según los diferentes tipos de impacto. Cuando el impacto ambiental rebase el límite admisible, deberán preverse las medidas protectoras o correctoras que conduzcan a un nivel inferior a aquel umbral; caso de no ser posible la corrección y resultar afectados elementos ambientales valiosos, procederá la recomendación de la anulación o sustitución de la acción causante de tales efectos.

Se indicarán los procedimientos utilizados para conocer el grado de aceptación o repulsa social de la actividad, así como las implicaciones económicas de sus efectos ambientales.

Se detallarán las metodologías y procesos de cálculo utilizados en la evaluación o valoración de los diferentes impactos ambientales, así como la fundamentación científica de esa evaluación.

4. Propuesta de medidas protectoras y conectoras.

Esta propuesta se desarrollará para cada alternativa considerada, con el siguiente contenido:

a) Se describirán las medidas previstas para suprimir o atenuar los efectos ambientales negativos de la actuación en cada una de sus fases, tanto en lo referente a su diseño y ubicación, como en cuanto a los procedimientos de depu-

ración, y dispositivos genéricos de protección del medio ambiente.

b) En defecto de las anteriores medidas, aquellas otras dirigidas a compensar dichos efectos, a ser posible con acciones de restauración, o de la misma naturaleza y efecto contrario al de la acción emprendida.

Se deberán incluir los planos generales y de detalle en los que se concreten las medidas propuestas.

Dichas medidas tendrán el desarrollo técnico suficiente que permita su estudio económico en el caso que éstas sean presupuestables, incorporando tanto los costes de ejecución como de mantenimiento de forma individualizada, e independiente de su incorporación o no al documento técnico de la actuación. Asimismo, se realizará una valoración sobre la viabilidad técnica y económica de estas medidas.

5. Programa de vigilancia ambiental.

En relación con la alternativa propuesta, el programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y correctoras, contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Deberá expresar en todo caso sus objetivos, medios y contenido. Este deberá incorporar al menos los siguientes aspectos:

a) Definición de los objetivos de control, identificando los sistemas afectados, los tipos de impactos y los indicadores seleccionados.

b) Determinación de las necesidades de datos para lograr los objetivos de control.

c) Definición de las estrategias de muestreo: Será necesario determinar la frecuencia y el programa de recolección de datos, las áreas a controlar y el método de recogida de datos.

d) Comprobación, en la medida de lo posible, de la disponibilidad de datos e información sobre programas similares ya existentes, examinando de forma especial los logros alcanzados en función de los objetivos propuestos.

e) Análisis de la viabilidad del programa propuesto, determinando las exigencias de plazos, períodos, personal, presupuesto y aquellos otros aspectos que se consideren relevantes.

f) Propuesta para la elaboración de informes periódicos en los que se señalen los resultados de los controles establecidos en los puntos anteriores. Se describirá la frecuencia y período de su emisión.

6. Documento de síntesis.

El documento de síntesis comprenderá en forma sumaria:

a) Las conclusiones relativas a la viabilidad de las actuaciones propuestas.

b) Las conclusiones relativas al examen y elección de las distintas alternativas.

c) La propuesta de medidas protectoras y correctoras y el programa de vigilancia, tanto en la fase de ejecución de la actuación proyectada como en la de su funcionamiento y, en su caso, clausura o abandono.

El documento de síntesis no deberá exceder de veinticinco páginas y se redactará en términos asequibles a la comprensión general. Se indicarán asimismo las dificultades informativas o técnicas encontradas en la realización del Estudio de Impacto Ambiental con especificación del origen y causa de tales dificultades.

Artículo 12. Contenido del estudio de impacto ambiental de la planificación urbana.

El Estudio de Impacto Ambiental deberá estructurar su contenido de acuerdo con lo siguiente, incluyendo la información cartográfica suficiente, a la escala adecuada en cada caso:

1. Descripción esquemática de las determinaciones estructurales.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado.

3. Identificación y valoración de impactos.

4. Prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento.

5. Síntesis.

1. Descripción esquemática de las determinaciones estructurales.

La descripción requerida habrá de comprender:

a) Ambito de actuación del planeamiento.

b) Exposición de los objetivos del planeamiento.

c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.

d) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

a) Descripción esquemática de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas, los recursos naturales y el patrimonio histórico artístico y análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.

b) Descripción de los usos actuales del suelo.

c) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de: Conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.

d) Incidencia en el ámbito del planeamiento de la normativa ambiental.

3. Identificación y valoración de impactos:

a) Identificación de impactos ambientales y de las áreas sensibles y de riesgo de impacto existentes.

b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones del planeamiento.

c) Análisis y justificación, en su caso, de las alternativas estudiadas, expresando sus efectos diferenciales sobre el Medio Ambiente.

4. Prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del Planeamiento:

a) Medidas ambientales, protectoras y correctoras de aplicación directa, relativas a la ordenación propuesta.

b) Medidas de control y seguimiento.

c) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

5. Síntesis.

Resumen fácilmente comprensible de:

a) Los contenidos de la Propuesta de planeamiento poniendo de manifiesto la incidencia ambiental de sus determinaciones.

b) Las prescripciones de control y desarrollo ambiental del planeamiento.

Artículo 13. Estudio de impacto ambiental de planes y programas de infraestructuras físicas.

El estudio de impacto ambiental de un Plan o Programa contendrá como mínimo, la descripción de los escenarios

contemplados, las opciones estratégicas estudiadas, la evaluación ambiental de las mismas y la justificación, también por razones ambientales, de la opción propuesta, así como las previsiones y condiciones ambientales para su desarrollo.

Al menos, deberá aportar la información que se indica seguidamente:

a) Descripción general del Plan o Programa, que incluirá su escenario global (ámbito, objetivos, alcance, duración), las diversas opciones estratégicas consideradas y las acciones que se pretendan incorporar en cada opción, incluyendo el análisis y justificación de aquéllas susceptibles de producir impactos (positivos o negativos); esta descripción debe explicitar los contenidos de las distintas opciones, de forma que el posterior debate, institucional y público, pueda ponderarlas individualmente y debe apoyarse en información cartográfica suficientemente significativa.

b) Análisis territorial ambiental, extendido en todo el ámbito espacial de desarrollo del Plan o Programa, prestando especial atención a la identificación y caracterización de espacios protegidos y zonas sensibles potencialmente afectadas y estudiando la aptitud y vulnerabilidad del territorio respecto de las acciones incorporadas en el Plan o Programa, estableciendo como consecuencia la capacidad de acogida de forma territorializada; también se debe recoger la relación y adecuación con la ordenación del territorio y la planificación ambiental, así como con otros planes y programas con incidencias del territorio afectado. El análisis territorial ambiental debe plasmarse sobre documentación cartográfica adecuada.

c) Análisis ambiental de las distintas opciones estratégicas, basado en el análisis cruzado de la información requerida en los apartados a) y b) anteriores con el fin de establecer la incidencia ambiental de cada opción a escala territorial; se deberá desarrollar un procedimiento metodológico que permita, con criterios objetivos, el análisis comparativo entre las distintas opciones y la justificación de la finalmente propuesta, tanto si corresponde a una de las inicialmente consideradas como a una combinación entre varias de ellas.

Deberá aportarse información cartográfica apropiada para ilustrar el análisis comparativo entre opciones y para representar la opción propuesta.

d) Criterio de seguimiento del desarrollo del Plan o Programa, que faciliten el control de los condicionantes ambientales de la opción propuesta. Además se deberá proponer, expresamente, las condiciones y singularidades específicas a considerar respecto de los procedimientos de prevención ambiental de las actuaciones integradas en dicha opción.

e) Documento de síntesis, que presente un resumen fácilmente comprensible referido en concreto a las distintas opciones estratégicas examinadas, su evaluación ambiental comparativa, la justificación de la opción propuesta, su descripción y las previsiones y condiciones ambientales para su desarrollo.

Artículo 14. Identificación y responsabilidad de los autores de estudio.

1. El Estudio de Impacto Ambiental se elaborará bajo la dirección del técnico responsable de la actuación que lo motiva, quien recabará la colaboración de los especialistas que considere convenientes, de acuerdo con las características de la misma y su ámbito territorial, los cuales especificarán sus datos personales, titulación y resumen de experiencias profesionales.

2. El autor o autores de cada apartado suscribirán el estudio y serán responsables de la información que aporten en los términos establecidos en la Ley 7/1994 de Protección Ambiental.

3. Cuando se trate de actuaciones públicas, el coste del Estudio de Impacto Ambiental se incluirá de forma individualizada en el presupuesto de la actuación.

Capítulo IV. Procedimiento general.

Artículo 15. Memoria resumen.

1. La persona física o jurídica, pública o privada que se proponga realizar cualquier actuación sometida a Evaluación de Impacto Ambiental, con carácter previo al inicio de la redacción del proyecto, podrá comunicar al órgano ambiental competente la mentada intención, acompañando una Memoria Resumen que recoja las características más significativas de la actuación a realizar, copia de la cual se remitirá al órgano con competencia sustantiva.

2. Memoria-Resumen deberá incorporar los datos relativos a:

- a) Identificación del titular o promotor.
- b) Justificación de la necesidad de la actuación.
- c) Descripción de la actuación en sus aspectos más significativos, que incluirá en su caso las alternativas pre-visibles, así como los valores esenciales de carácter ambiental que puedan resultar afectados, con indicación de las causas de estas afecciones.

3. En este supuesto la Administración pondrá a disposición de los titulares o promotores de las actuaciones, los informes y cualquier otra documentación que obre en su poder con objeto de facilitar la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y cuanto estime que puede resultar de utilidad para la realización del mismo.

Artículo 16. Consultas previas.

1. En el plazo de diez días a contar desde la presentación de la Memoria-Resumen, la Agencia de Medio Ambiente podrá efectuar consultas a personas, Instituciones y Administraciones previsiblemente afectadas por la actuación, o que puedan aportar información relevante al respecto. En todo caso serán consultados los Ayuntamientos de los Municipios afectados, que harán pública la consulta mediante comunicación en el tablón de anuncios.

Las consultas se referirán al impacto ambiental que pueda derivarse de la actuación o a cualquier otra indicación que deba tenerse en cuenta para la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

2. El plazo máximo para la contestación a las consultas será de treinta días.

Artículo 17. Información al titular del proyecto.

Recibidas las contestaciones a las consultas realizadas, la Agencia de Medio Ambiente en el plazo máximo de veinte días, facilitará al titular de la actuación el contenido de aquéllas e informará de los aspectos más significativos que los redactores del Estudio de Impacto Ambiental deberán tener en cuenta para su elaboración.

Artículo 18. Presentación del estudio de impacto ambiental.

Una vez elaborado el Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, el titular o promotor de la actuación lo presentará ante el órgano con competencia sustantiva.

Artículo 19. Información pública.

El Estudio de Impacto Ambiental será sometido al trámite de información pública, que se realizará por el órgano con competencia sustantiva antes de su remisión al órgano ambiental, en los supuestos en que el procedimiento de autorización o aprobación de la actuación incluya dicho

trámite o por la Agencia de Medio Ambiente en el supuesto de que el procedimiento sustantivo no lo incluya.

Artículo 20. Información pública por el órgano sustantivo.

El Estudio de Impacto Ambiental será sometido por el órgano con competencia sustantiva dentro del procedimiento aplicable para la autorización o realización del proyecto al que corresponda, y conjuntamente con éste al trámite de información pública y demás informes que en aquél se establezcan.

Artículo 21. Información pública por la Agencia de Medio Ambiente.

1. En el supuesto de que el procedimiento sustantivo no incluya trámite de información pública, corresponderá a la Agencia de Medio Ambiente realizar dicho trámite y recabar los informes que en cada caso considere oportunos. A estos efectos el órgano sustantivo remitirá el expediente a la Agencia de Medio Ambiente.

2. Este trámite se realizará por el órgano ambiental competente por razón del territorio, según el artículo 9 del presente Reglamento, efectuándose la publicación de los anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia o en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según que la actuación afecte a una provincia o a más de una. El coste de los mismos correrá a cuenta del titular de la actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.3 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental.

3. En aquellos supuestos en los que, atendiendo a la repercusión ambiental del proyecto y a los intereses generales y particulares afectados, se estime necesario, la Agencia de Medio Ambiente podrá acordar la publicación del anuncio de información pública en los periódicos de mayor circulación de la provincia.

4. El plazo de la información pública en este caso tendrá una duración de treinta días.

Artículo 22. Remisión del expediente.

1. El órgano con competencia sustantiva remitirá el expediente al órgano ambiental competente por razón del territorio en el plazo de 10 días, una vez que se haya completado, o en su caso, una vez haya concluido el trámite de información pública, y demás informes que procedan.

2. El expediente estará constituido, al menos, por el documento técnico de la actuación, el Estudio de Impacto Ambiental y el resultado de la información pública, acompañado, en su caso, de las observaciones que el órgano con competencia sustantiva considere oportuno.

Artículo 23. Contestación a las alegaciones.

En el supuesto previsto en el artículo 20 del presente Reglamento, la Agencia de Medio Ambiente emitirá respuesta razonada a las alegaciones de carácter ambiental que se formulen y las remitirá al órgano con competencia sustantiva para su traslado a los que las hayan formulado.

Cuando la información pública haya sido efectuada por la Agencia de Medio Ambiente, será este organismo quien efectuará su remisión a los interesados.

Artículo 24. Requerimiento al titular de la actividad.

1. Examinado el expediente y en especial las alegaciones formuladas durante la información pública, la Agencia de Medio Ambiente podrá requerir al titular de la actuación, informando de ello al órgano sustantivo, que complete determinados aspectos del Estudio de Impacto Ambiental, en el plazo de veinte días, transcurrido el cual se formulará la Declaración de Impacto Ambiental. Este trámite suspenderá el plazo previsto en el artículo 25.5 de este Reglamento.

2. Si del examen del expediente, a juicio de la Agencia de Medio Ambiente, se detectaran carencias o deficiencias

que impidiesen formular la Declaración de Impacto Ambiental, se requerirá motivadamente al titular de la actuación, para que la subsane en el plazo de treinta días.

3. En caso de no atenderse el requerimiento, la Agencia de Medio Ambiente comunicará al órgano sustantivo la imposibilidad de la Declaración de Impacto Ambiental, a los efectos que proceda en el procedimiento sustantivo.

Artículo 25. Declaración de impacto ambiental.

1. La Declaración de Impacto Ambiental es el pronunciamiento del órgano ambiental que determinará, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no de realizar el plan, programa o proyecto y en su caso, fijará las condiciones en que debe realizarse, en orden a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales, teniendo en cuenta a este fin las previsiones contenidas en los planes ambientales vigentes. La Declaración de Impacto Ambiental incluirá las consideraciones apropiadas para realizar el seguimiento ambiental de la ejecución, desarrollo o funcionamiento y, en su caso, clausura de la actuación evaluada, de conformidad con el programa de vigilancia, prescripciones de control o criterios de seguimiento establecidos.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental, quedarán incorporadas a la Declaración de Impacto Ambiental todas aquellas autorizaciones de carácter preventivo, establecidas en la legislación ambiental vigente que, siendo competencia de la Agencia de Medio Ambiente, afecten al conjunto de la actuación, o que afectándola parcialmente sean concurrentes en el tiempo con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. La Declaración de Impacto Ambiental tendrá carácter vinculante para el órgano sustantivo y su condicionado se incorporará a la autorización de la actuación.

4. Las medidas de control y condiciones contempladas en la autorización, aprobación, licencia o concesión deberán adaptarse a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico que alteren la actuación autorizada, salvo que por su incidencia en el medio ambiente resulte necesaria una nueva Declaración de Impacto Ambiental.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental habrá de ser formulada y remitida al órgano con competencia sustantiva dentro del plazo de 45 días contados desde la recepción del expediente por la Agencia de Medio Ambiente, en el supuesto de que el trámite de información pública se haya cumplimentado por el órgano sustantivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento.

El referido plazo quedará ampliado a tres meses cuando el trámite de información pública se realice por la Agencia de Medio Ambiente.

6. Cuando el órgano sustantivo no hubiese recibido la Declaración de Impacto Ambiental en los plazos fijados en el apartado anterior, podrá requerir a la Agencia de Medio Ambiente para que la lleve a cabo, entendiéndose el carácter favorable a la Declaración de Impacto Ambiental si no se remite en el plazo de diez días desde que se efectuara el requerimiento. En este supuesto se incorporará al condicionado de la autorización las medidas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.

7. La Declaración de Impacto Ambiental caducará a los cinco años, si durante este período no se inicia la ejecución del correspondiente Plan, Programa o Proyecto y será necesario un nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para poder autorizar la actuación.

8. Por resolución motivada del órgano ambiental, cuando las características de una actuación sometida a Evaluación de Impacto Ambiental lo hagan aconsejable, propondrá al órgano con competencia sustantiva que requiera al titular de la actuación para nombrar un técnico

responsable del adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir efectos sobre el medio ambiente.

Artículo 26. Resolución de discrepancias.

1. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el sustantivo respecto a la conveniencia o no de ejecutar la actuación o sobre el contenido del condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental, resolverá, en el plazo de tres meses, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

2. El órgano sustantivo deberá comunicar su intención de plantear discrepancias en el plazo de diez días, desde la recepción de la Declaración de Impacto Ambiental o en su caso, a partir del término del plazo otorgado para el régimen previsto en el artículo 25.6 de este Reglamento y formular efectivamente las discrepancias, ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de quince días.

3. En el término de diez días desde la recepción de las discrepancias, el Consejo de Gobierno lo comunicará al órgano ambiental competente, señalándole un plazo que, en ningún caso podrá ser superior a quince días, para que aporte cuantos documentos y alegaciones considere oportunos.

Artículo 27. Publicación.

La Declaración de Impacto Ambiental se publicará por el órgano que la emite, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, si se trata de actuaciones que afectan a dos o más provincias o en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente si afecta a una sola provincia. El coste que genere la publicación correrá a cuenta del titular de la actuación.

Artículo 28. Seguimiento y vigilancia.

La vigilancia del cumplimiento por parte del titular del proyecto de las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental corresponde al órgano con competencia sustantiva.

Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 77, de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental, una vez terminado el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, podrá realizar las comprobaciones que estime necesarias durante la ejecución, funcionamiento y clausura, en su caso, de la actuación, a fin de determinar su adecuación a la Declaración de Impacto Ambiental.

Artículo 29. Efectos suspensivos.

El órgano con competencia sustantiva no podrá autorizar, aprobar u otorgar licencia o concesión hasta haberse terminado el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. A los efectos de otorgamiento de la autorización, aprobación, licencia o concesión, los plazos establecidos para los mismos quedarán en suspenso a partir de la remisión del expediente a la Agencia de Medio Ambiente, en tanto se lleva a cabo la tramitación de la Evaluación de Impacto Ambiental.

Capítulo V. Procedimiento de evaluación de impacto ambiental de los planes urbanísticos.

Artículo 30. Generalidades.

1. El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de Planes Urbanísticos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de este Reglamento, debiendo observarse las particularidades que se establecen en el presente capítulo.

2. A los efectos de este procedimiento, se entenderá que tiene la consideración de titular de la actuación, el órgano que, según el ámbito del planeamiento le corresponda su formulación y aprobación inicial y provisional.

3. Se entiende por Declaración Previa, el documento elaborado por la Agencia de Medio Ambiente, antes de la aprobación provisional del planeamiento, en el que se determinará, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no del planeamiento propuesto, así como los condicionantes ambientales que deberían considerarse en su posterior ejecución.

Artículo 31. Memoria resumen.

1. Cuando en el procedimiento de elaboración del planeamiento urbanístico se contemple la exposición al público, para la presentación de sugerencias, de un documento que contenga los criterios, objetivos y soluciones generales, el titular de la actuación lo podrá remitir a la Agencia de Medio Ambiente para los efectos previstos en los artículos 15 y 16 del presente Reglamento.

2. En el resto de los supuestos, el titular de la actuación podrá remitir a la Agencia de Medio Ambiente una Memoria-Resumen, antes de la aprobación inicial, a los efectos previstos en el apartado anterior. Esta Memoria-Resumen deberá contener la descripción básica de la propuesta, fundamentalmente en relación a los elementos que afectan potencialmente al medio ambiente.

Artículo 32. Estudio de impacto ambiental.

1. El Estudio de Impacto Ambiental como documento integrante de los Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento o instrumentos urbanísticos que lo sustituyan, incorporará la documentación ambiental de éstos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.

2. La documentación urbanística de la planificación urbana deberá contemplar en su Memoria la definición de los objetivos ambientales y criterios generales relativos a la protección y mejora del patrimonio ambiental, así como la justificación e idoneidad ambiental de sus determinaciones.

Artículo 33. Información pública.

Aprobado inicialmente el documento de planeamiento, el anuncio de la información pública deberá contener manifestación expresa de que tiene por objeto, asimismo, el Estudio de Impacto Ambiental, a fin de que puedan presentar las alegaciones y sugerencias que se estimen oportunas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental.

Artículo 34. Remisión del expediente.

1. El titular de la actuación remitirá el expediente a la Agencia de Medio Ambiente en el plazo de 10 días desde el Acuerdo de Aprobación Inicial.

2. El expediente que se remitirá, estará constituido por: La documentación del planeamiento y el Estudio de Impacto Ambiental y será acompañado de cualquier otra observación que se considere oportuna.

3. Concluido el trámite de información pública, se completará el expediente con la remisión de las alegaciones y sugerencias presentadas.

Artículo 35. Alegaciones.

La Agencia de Medio Ambiente informará las alegaciones de carácter ambiental que se formulen y remitirá el correspondiente informe al titular de la actuación, junto a la Declaración Previa, a los efectos que proceda.

Artículo 36. Declaración previa.

Una vez remitido el expediente completo, incluyendo el resultado de la información pública, la Agencia de Medio Ambiente procederá, en el plazo máximo de dos meses, a formular la Declaración Previa.

Artículo 37. Deficiencias subsanables.

No obstante, si en la documentación remitida por el titular de la actuación se detectaran deficiencias subsanables, la Agencia de Medio Ambiente podrá requerirle para que complete determinados aspectos del Estudio de Impacto Ambiental, en el plazo de 20 días, transcurrido el cual se formulará la Declaración Previa. Este trámite suspenderá el plazo previsto en el artículo anterior.

Artículo 38. Deficiencias sustantivas.

1. Si del examen del expediente, se detectasen carencias o deficiencias que impidiesen formular la Declaración Previa, a juicio de la Agencia de Medio Ambiente, se requerirá al titular de la actuación, que aporte la documentación adicional necesaria, indicándole que hasta tanto no se reciba ésta, quedará paralizado el trámite.

Este requerimiento, será siempre motivado y deberá ser efectuado por el órgano ambiental competente.

2. Una vez completada la documentación solicitada, se formulará la Declaración Previa.

Artículo 39. Modificaciones sustanciales urbanísticas antes de la aprobación provisional.

Si el titular de la actuación considerase necesario introducir modificaciones sustanciales en el planeamiento en tramitación, lo comunicará a la Agencia de Medio Ambiente para que manifieste lo que estime oportuno en relación con los aspectos ambientales de las modificaciones introducidas.

Artículo 40. Declaración de impacto ambiental.

1. Concluidos los trámites de aprobación provisional, el titular de la actuación, remitirá en el plazo máximo de diez días, a la Agencia de Medio Ambiente el expediente completo para que proceda a formular la Declaración de Impacto Ambiental.

2. En el caso de que la Agencia de Medio Ambiente apreciara modificaciones sustanciales, con incidencia ambiental en la documentación recibida, respecto de la que ha sido objeto de Declaración Previa, lo pondrá en conocimiento del órgano sustantivo a los efectos que procedan.

3. En el plazo máximo de un mes, desde la recepción del expediente de aprobación provisional la Agencia de Medio Ambiente formulará y remitirá al órgano sustantivo, la Declaración de Impacto Ambiental, cuyo contenido deberá incorporarse a las determinaciones del planeamiento.

4. La Declaración de Impacto Ambiental, además del condicionado y consideraciones generales, deberá establecer expresamente las condiciones y singularidades específicas que han de observarse respecto de los procedimientos de Prevención Ambiental de las actuaciones posteriores integradas en el planeamiento, incluidas en los Anexos de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental.

5. El Órgano Sustantivo, competente para la aprobación definitiva del planeamiento, no procederá en ningún caso, a dicha aprobación si la Declaración de Impacto Ambiental no está incorporada en el expediente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25.6 de este Reglamento.

6. A los efectos de lo establecido en el artículo 26 del presente Reglamento, se entenderá como órgano facultado para plantear la discrepancia, el competente para la aprobación definitiva del planeamiento, en el supuesto de que sea un órgano integrado en la Administración Autonómica.

Capítulo VI. Procedimiento de evaluación de impacto ambiental de los planes y programas de infraestructuras físicas.

Artículo 41. Particularidades.

1. El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de Planes y Programas se desarrollará de acuerdo con las especificaciones que se enuncian a continuación, siendo de aplicación supletoria lo establecido en los artículos 15 al 29 del presente Reglamento.

2. En todo caso, en la fase o etapa inicial de elaboración del Plan o Programa, el órgano sustantivo propondrá a la Agencia de Medio Ambiente el procedimiento que considere más adecuado para realizar el trámite de Consultas Previas previsto en el artículo 16 del Presente Reglamento. En el plazo de diez días la Agencia de Medio Ambiente podrá efectuar observaciones e indicaciones en relación con el procedimiento propuesto y transcurrido este plazo el órgano sustantivo procederá a aplicarlo. Los resultados de este trámite se pondrán en conocimiento de la Agencia de Medio Ambiente, que dispondrá de cuarenta días para remitir al órgano sustantivo información adicional sobre los aspectos más significativos que los redactores del Estudio de Impacto Ambiental deberán tener en cuenta.

3. El Estudio de Impacto Ambiental se ajustará a lo dispuesto en el artículo 13 del presente Reglamento.

4. Previamente a la información pública del Plan o Programa, el órgano sustantivo remitirá el Estudio de Impacto Ambiental a la Agencia de Medio Ambiente, que podrá señalar la necesidad de completar éste, en el plazo de cuarenta días desde su recepción.

5. El Estudio de Impacto Ambiental se someterá a información pública conjuntamente con la documentación del Plan o Programa y siguiendo los mismos trámites y circunstancias.

6. Si, como resultado de la información pública, el órgano sustantivo considerase necesario introducir modificaciones que significaran un cambio sustancial de los contenidos del Plan o Programa, deberá indicarlo a la Agencia de Medio Ambiente, poniendo de manifiesto el alcance de dichas modificaciones.

7. En el plazo de cuarenta días la Agencia de Medio Ambiente señalará la necesidad de completar el Estudio de Impacto Ambiental y si es necesario someterlo a nueva información pública. En este supuesto, si el resto de la documentación del Plan o Programa se sometiese también a nuevo trámite de información pública, se incluiría en el mismo el Estudio de Impacto Ambiental completado.

8. Concluidos los trámites de información pública, el órgano sustantivo remitirá el expediente a la Agencia de Medio Ambiente, para que proceda a formular la Declaración de Impacto Ambiental.

El expediente constará de: La documentación del Plan o Programa, el Estudio de Impacto Ambiental, resultados de la información pública acompañado de cualquier otra observación que se considere oportuna.

9. La Declaración de Impacto Ambiental fijará las consideraciones generales de carácter ambiental sobre el Plan o Programa y deberá establecer expresamente las condiciones y singularidades específicas que han de observarse respecto de los procedimientos de Prevención Ambiental de las actuaciones posteriores integradas en el planeamiento, incluidas en los Anexos de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental.

10. En el plazo de tres meses desde la recepción del expediente, la Agencia de Medio Ambiente remitirá al órgano sustantivo la Declaración de Impacto Ambiental.

A N E X O

Especificaciones relativas a las actuaciones comprendidas en el Anexo Primero de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

1. Refinerías de petróleo bruto, incluidas las que produzcan únicamente lubricantes a partir de petróleo bruto, así como las instalaciones de gasificación y de licuefacción

de al menos 500 toneladas de carbón de esquistos bituminosos al día.

A los efectos del presente Reglamento se entiende aplicable el límite de las 500 toneladas de carbón, tanto a las instalaciones de gasificación y de licuefacción como a las refinerías de petróleo bruto (medido en T.E.C.).

2. Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica de al menos 300 MW, así como centrales nucleares y otros reactores nucleares, con exclusión de las instalaciones de investigación para la producción y transformación de materias fisionables y fértiles en las que la potencia máxima no pase de 1 KW de duración permanente térmica.

3. Instalaciones destinadas exclusivamente al almacenamiento permanente o a la eliminación definitiva de residuos radiactivos.

A los efectos del presente Reglamento se entenderá por «almacenamiento permanente» de residuos radiactivos, cualquiera que sea su duración temporal, aquél que esté específicamente concebido para dicha actividad y que se halle fuera del ámbito de la instalación nuclear o radiactiva que produce dichos residuos.

4. Instalaciones para el aprovechamiento de la energía eólica cuya potencia nominal total sea igual o superior a 1 MW.

Son objeto de sujeción al presente Reglamento, aquellas instalaciones que teniendo una potencia eléctrica nominal igual o superior a 1 MW, cumplan al menos una de las siguientes condiciones:

- a) La superficie de rotor o rotores supera los 2.000 m².
- b) La superficie ocupada por la instalación es superior a 1 Ha.

El proyecto deberá considerar todos los subsistemas necesarios para la obtención de la energía eléctrica útil (líneas interiores, centros de transformación, líneas exteriores) y demás instalaciones necesarias (camino, obra civil, etc.).

Se entenderá por potencia nominal eléctrica la correspondiente a la instalación considerada en unas condiciones «standard» de viento adecuadas al emplazamiento considerado.

5. Plantas siderúrgicas integrales.

6. Instalaciones destinadas a la extracción de amianto, así como el tratamiento y transformación del amianto y de los productos que contienen amianto:

Para los productos de amianto-cemento, una producción anual de más de 20.000 toneladas de productos terminados; para las guarniciones de fricción, una producción anual de más de 50 toneladas de productos terminados y para otras utilidades de amianto, una utilización de más de 200 toneladas por año.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá:

- El término «tratamiento» comprensivo de los términos manipulación y tratamiento.
- El término «amianto-cemento» referido a fibrocemento.
- «Para otras utilidades de amianto, una utilización de más de 200 toneladas por año», como «para otros productos que contengan amianto, una utilización de más de 200 toneladas por año».

7. Instalaciones químicas integradas.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá la «integración», como la de aquellas Empresas que comienzan en la materia prima bruta o en productos químicos intermedios y su producto final es cualquier producto

químico susceptible de utilización posterior comercial o de integración en un nuevo proceso de elaboración.

Cuando la instalación química-integrada pretenda ubicarse en una localización determinada en la que no hubiera un conjunto de plantas químicas preexistentes, quedará sujeta a la normativa de impacto ambiental, sea cual fuere el producto químico objeto de su fabricación.

Cuando la instalación química-integrada pretenda ubicarse en una localización determinada en la que ya exista un conjunto de plantas químicas, quedará sujeta a la normativa de impacto ambiental si el o los productos químicos que pretenda fabricar están clasificados como tóxicos o peligrosos, según la regulación que a tal efecto recoge el Reglamento sobre declaración de sustancias nuevas, clasificación, etiquetado y envasado de sustancias peligrosas (Real Decreto 2216/1985, de 28 de octubre).

8. Construcción de autopistas, autovías, vías rápidas y construcción de carreteras cuando ésta suponga alguna de las siguientes actuaciones:

- Ejecución de carreteras de nueva planta.
- Puentes y viaductos cuya superficie de tablero sea superior a 1.200 m² y túneles cuya longitud sea superior a 200 m.
- Modificación de trazados existentes en planta y alzado en más de un 30% de su longitud o con desmonte o con terraplenes mayores de 15 metros de altura.
- Líneas de ferrocarril de largo recorrido, líneas de transportes ferroviarios urbanos y suburbanos.
- Aeropuertos con pistas de despegue y aterrizaje de una longitud mayor o igual a 2.100 metros y aeropuertos de uso particular.

A los efectos del presente Reglamento, son autopistas, autovías, vías rápidas o carreteras convencionales, las definidas como tales en la Ley de Carreteras.

Se entenderá por «ejecución de carreteras de nueva planta» la ejecución de «nuevas carreteras», quedando este concepto delimitado por dicha Ley de Carreteras.

A efectos del cómputo del 30%, se entenderá por modificación de trazado en un punto la que suponga un desplazamiento del eje en planta de más de 100 metros o una variación de cota de más/menos 6 metros respecto de la rasante. Quedarán excluidas las variantes de población incluidas en los planeamientos urbanísticos vigentes.

Asimismo, quedan sujetas al presente Reglamento la duplicación de calzadas o de vías de ferrocarril y el acondicionamiento de calzadas que superen los límites indicados en el párrafo anterior.

Son objeto de sujeción al presente Reglamento aquellas líneas de ferrocarril de largo recorrido, líneas de transportes ferroviarios urbanos y suburbanos, que supongan nuevo trazado.

Se entenderá por aeropuerto la definición propuesta por la Directiva 85/337/CEE y que se corresponde con el término aeródromo, según lo define el Convenio de Chicago de 1944, relativo a la creación de la Organización de la Aviación Civil Internacional (anexo 14).

En este sentido, se entiende por «aeropuerto» el área definida de tierra o agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos), destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

9. Puertos comerciales; vías navegables y puertos de navegación interior, puertos pesqueros y puertos deportivos.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por «Puerto Deportivo» el que reúna las características indicadas en el artículo 2.1 de la Ley 8/1988, de 2 de noviembre, de Puertos Deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

10. Instalaciones de eliminación de residuos tóxicos y peligrosos por incineración, tratamiento químico o almacenamiento en tierra.

A los efectos del presente Reglamento se entenderá «tratamiento químico» referido a tratamiento físico-químico, y por «almacenamiento en tierra» se entenderá depósito de seguridad.

Asimismo se entenderá por instalaciones de eliminación o tratamiento físico-químico de Residuos Tóxicos y Peligrosos, las así definidas en el artículo 3.º del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

11. Grandes presas.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por «gran presa», aquella de más de 15 metros de altura, siendo ésta la diferencia de cota existente entre la coronación de la misma y la del punto más bajo de la superficie general de cimientos, o a las presas que, teniendo entre 10 y 15 metros de altura, respondan a una, al menos, de las indicaciones siguientes:

- Capacidad del embalse superior a 100.000 metros cúbicos.
- Características excepcionales de cimientos o cualquier otra circunstancia que permita calificar la obra como importante para la seguridad o economía públicas.

12. Primeras repoblaciones cuando entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- «Primeras repoblaciones», todas las plantaciones o siembras de especies forestales sobre suelos que, durante los últimos 50 años, no hayan estado sensiblemente cubiertos por árboles de las mismas especies que las que se tratan de introducir, y todas aquellas que pretendan ejecutarse sobre terrenos que en los últimos 10 años hayan estado desarbolados.

- «Riesgo», la probabilidad de ocurrencia.
- «Graves transformaciones ecológicas», cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

La destrucción parcial o eliminación de ejemplares de especies protegidas o en vías de extinción.

La destrucción o alteración negativa de valores singulares botánicos, faunísticos, edáficos, históricos, geológicos, literarios, arqueológicos y paisajísticos.

La actuación que, por localización o ámbito temporal, dificulte o impida la nidificación o la reproducción de especies protegidas.

La previsible regresión en calidad de valores edáficos cuya recuperación no es previsible a plazo medio.

Las acciones de las que pueda derivarse un proceso erosivo incontrolable, o que produzcan pérdidas de suelo superiores a las admisibles en relación con la capacidad de regeneración del suelo.

Las acciones que alteren paisajes naturales o humanizados de valores tradicionales arraigados.

El empleo de especies no incluidas en las escalas sucesionales naturales de la vegetación correspondiente a la estación a repoblar.

La actuación que implique una notable disminución de la diversidad biológica.

13. Caminos rurales y forestales de nuevo trazado en terrenos con pendientes superiores al 40% a lo largo del 20% o más del trazado.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por pendiente del terreno, la media de la línea de máxima

pendiente en una franja de 100 metros, en planta, que incluya la rasante del camino.

14. Extracción a cielo abierto de hulla, lignito u otros minerales.

Quedan afectadas por el presente Reglamento, las explotaciones mineras a cielo abierto en los supuestos previstos en la legislación básica estatal y las extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones recogidas en la misma (apartado 12 del anexo 2 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre), se sitúen a menos de 5 kilómetros de los límites previstos de cualquier aprovechamiento o explotación a cielo abierto existente.

15. Obras marítimo-terrestres, tales como: Diques, emisarios submarinos, espigones y similares.

A los efectos del presente Reglamento se entiende por obras marítimo-terrestres las estructuras marítimas necesarias para las obras de defensa, mejora y recuperación de la costa, tales como diques y espigones, sean éstos perpendiculares o paralelos a la costa, emergidos, semi-sumergidos o sumergidos, siempre que superen los 12 metros de longitud.

Asimismo, son objeto de sujeción a este Reglamento:

- La construcción de emisarios para el vertido de aguas residuales urbanas o industriales al mar.
- Las obras de explotación de los yacimientos submarinos de arena siempre que el volumen total aprovechable supere los tres millones (3.000.000) de metros cúbicos.
- Las aportaciones de arenas a la costa para la mejora, recuperación, regeneración o creación de playas, cuando superen la cantidad de un millón (1.000.000) de metros cúbicos.
- Las obras de muros, revestimientos y escolleros en el borde del mar, siempre que estén situadas en tramos de costa constituidos por materiales sueltos, y que estén en contacto con el agua del mar.

16. Las instalaciones de gestión de los residuos sólidos urbanos y asimilables a urbanos.

A los efectos del presente Reglamento se entenderá por «instalaciones de gestión de residuos sólidos» las encaminadas a tratar, eliminar o transformar los desechos y residuos, dándoles a los mismos el destino más adecuado para la protección del medio ambiente y la salud.

17. Plantas de fabricación de aglomerantes hidráulicos.

Se entenderá por «aglomerantes hidráulicos» los materiales, tales como cementos, yesos y cales, que endurezcan en contacto con el agua y que se empleen para proporcionar resistencia mecánica, así como para asegurar una consistencia uniforme, solidificación o adhesión.

18. Extracción de hidrocarburos.

19. Transformaciones del uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal arbustiva o arbórea y supongan riesgo potencial para las infraestructuras de interés general de la Nación o de la Comunidad Autónoma, y especialmente cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 ha., salvo si las mismas están previstas en el planeamiento urbanístico que haya sido sometido a Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1994, de Protección Ambiental de Andalucía.

20. Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, así como sus revisiones y modificaciones.

Se entenderán sujetos a este Reglamento los Planes Generales de Ordenación Urbana y las normas subsidiarias y las normas complementarias o las figuras urbanísticas que los sustituyan, así como sus revisiones y modificaciones, siempre que introduzcan elementos que afecten potencialmente al medio ambiente y que no se hubiesen puesto

de manifiesto anteriormente en figuras previas de planeamiento.

En este sentido, se consideran elementos que afectan potencialmente al medio ambiente los referidos a la clasificación del suelo, sistemas generales y suelo no urbanizable.

21. Trasvases de cuencas.

Estarán sujetos al presente Reglamento los trasvases de recursos hídricos entre cuencas hidrográficas, definidas como tales en el artículo 14 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas; asimismo, los trasvases entre subcuencas cuando la previsión de trasvase anual supere el 25% de la aportación media anual de la cuenca vertiente en el punto de derivación.

22. Instalaciones industriales de almacenamiento al por mayor de productos químicos.

A los efectos del presente Reglamento se considera «almacenamiento al por mayor» cuando el destino inmediato de los productos almacenados no sea la venta directa al detallista, usuario o consumidor final. Este punto se refiere exclusivamente al almacenamiento de productos químicos que suponga un riesgo notable sobre el medio ambiente debido a las características de los mismos (inflamabilidad, toxicidad, etcétera), independientemente del lugar de ubicación previsto para las instalaciones.

23. Instalaciones de remonte mecánico y teleférico. Disposición de pistas para la práctica de deportes de invierno.

Quedan incluidas las instalaciones permanentes o estacionales de esquí, así como la preparación de pistas, incluyendo las construcciones y el uso de agua para la generación de nieve artificial.

24. Planes y Programas de Infraestructuras Físicas que supongan alteración para el medio ambiente.

A los efectos del presente Reglamento se entenderán comprendidos los Planes o Programas de infraestructuras físicas, previstos en el ordenamiento jurídico, y que requieran aprobación por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía o por el Pleno de una Entidad Local y que reúnan las siguientes características:

- Su ámbito territorial comprenda más de un término municipal de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Incluya uno o varios de los tipos de actuaciones de los enumerados en el Anexo Primero de la Ley 7/1994, sin que esto suponga la exclusión de cada una de tales actuaciones del correspondiente procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

En el caso de Planes de carácter horizontal, que contemplen la previsión de desarrollo de infraestructuras físicas y que el propio Plan establezca que deban ser incluidas en Planes o Programas específicos, se entiende que serán

estos últimos los sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

25. Captación de aguas subterráneas de un solo acuífero o unidad hidrológica si el volumen anual alcanza o sobrepasa los 7 millones de metros cúbicos.

26. Instalaciones de oleoductos y gaseoductos.

Se entiende por «instalaciones de oleoductos y gaseoductos» las de nueva planta, incluyendo las instalaciones necesarias para el tratamiento, manipulación o almacenamiento de productos intermedios.

A los efectos del presente Reglamento no se consideran sometidas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, las redes de distribución de gas en zonas urbanas.

27. Actividades de relleno, drenaje y desecación de zonas húmedas.

Se entenderán incluidas todas aquellas actividades productoras de contaminación según la definición de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (artículo 85), que entienda por «contaminación» la acción y el efecto de introducir materias o formas de energía, o inducir condiciones en el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial de su calidad en relación con los usos posteriores o con su función ecológica.

En este sentido, las zonas pantanosas o encharcadizas, incluso las creadas artificialmente, tendrán la consideración de zonas húmedas (Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, artículo 103).

28. Transporte aéreo de energía eléctrica de alta tensión igual o superior a 66 KV.

El Proyecto deberá considerar las líneas eléctricas y subestaciones necesarias para el transporte y transformación de energía eléctrica, así como las operaciones y obras complementarias necesarias (accesos, obra civil y similares).

Se entenderán incluidas a los efectos del presente Reglamento:

1. Las derivaciones de líneas ya existentes, cuando la longitud de derivación sea superior a 1.000 m., y las subestaciones con superficie cercada superior a 2.000 m².

2. Las sustituciones y modificaciones de líneas ya existentes cuando la distancia entre el nuevo trazado y el existente tenga un valor medio superior a 100 m., o cuando la longitud de trazado que no cumpla esta condición sea superior a 2.000 m.

29. Industrias de fabricación de pasta de celulosa.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por «Industrias de fabricación de pasta de celulosa» las instalaciones de fabricación de pasta de papel, incluidas las plantas integradas de pasta, papel y cartón, con una capacidad de producción de 10.000 Tm. o más al año e instalaciones de fabricación de papel y cartón con una capacidad de producción de 25.000 Tm. o más al año.



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año XVII

jueves, 28 de diciembre de 1995

Número 166

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA

Teléfono: (95) 469 31 60*
Fax: (95) 469 30 83
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Decreto 281/1995, de 14 de noviembre, por el que se desconcentran competencias en los Delegados de Gobernación en materia de gestión del gasto, contratación administrativa y personal. 12.369

Decreto 294/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1995 para el Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía. 12.369

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Decreto 289/1995, de 12 de diciembre, sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1996. 12.370

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Decreto 287/1995, de 5 de diciembre, por el que se aprueba la declaración de Zona de Acción Especial del Campo de Gibraltar. 12.371

Decreto 288/1995, de 5 de diciembre, por el que se aprueba la declaración de Zona de Acción Especial de la Bahía de Cádiz y Jerez de la Frontera. 12.372

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Decreto 296/1995, de 19 de diciembre, por el que se acuerda la formulación del Plan General de Carreteras de Andalucía. 12.373

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Decreto 290/1995, de 12 de diciembre, por el que se establecen ayudas económicas complementarias de carácter extraordinario a favor de ancianos y enfermos incapacitados, beneficiarios de ayudas periódicas individualizadas y a favor de las personas con minusvalías, beneficiarias del subsidio de garantías de ingresos mínimos. 12.376

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Corrección de errata al Decreto 152/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba la reforma de los Estatutos de la Universidad de Sevilla. (BOJA núm. 114, de 18.8.95). 12.377

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 12.377

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 15 de diciembre de 1995, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores, Especialidad Administradores Generales. (A11). 12.389

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 14 de noviembre de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, por la que se nombra a don Jesús Bernabé Caruana Rodríguez, Profesor Titular de Escuela Universitaria. 12.394

Resolución de 14 de noviembre de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, por la que se nombra a don José M.º Carlos Álvarez López, Profesor Titular de Escuela Universitaria. 12.394

Resolución de 15 de noviembre de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, por la que se nombra a don Pedro Antonio Galera Andréu, Catedrático de Universidad. 12.394

Resolución de 17 de noviembre de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, por la que se nombra a don Sergio Ariza Segovia, Profesor Titular de Universidad. 12.394

Resolución de 17 de noviembre de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, por la que se nombra a don Carmelo Medina Casado, Profesor Titular de Universidad. 12.394

Resolución de 20 de noviembre de 1995, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra Catedrática de la misma a doña M.º Teresa Siles Cordero. 12.395

2.2 Oposiciones y concursos**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

Resolución de 20 de diciembre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería. 12.395

Resolución de 20 de diciembre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería. 12.396

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 11 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se adjudican puestos de libre designación, convocados por Resolución que se cita. 12.396

3. Otras disposiciones**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

Orden de 4 de diciembre de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la Urbanización Linda Vista de Marbella (Málaga). (PD. 3073/95). 12.397

Orden de 19 de diciembre de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la Urbanización Mijas Golf, SA, Mijas (Málaga). (PD. 3074/95). 12.397

Orden de 19 de diciembre de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Villaharta (Córdoba). (PD. 3075/95). 12.398

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución de 12 de diciembre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada (Sección 2.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha de 17 de octubre de 1994. 12.398

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 19 de diciembre de 1995, de ayudas a la promoción de productos agroalimentarios. 12.398

Orden de 19 de diciembre de 1995, por la que se desarrolla para la Comunidad Autónoma de Andalucía, el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos, en la campaña de comercialización 1996/1997 y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año de 1996. 12.399

Orden de 20 de diciembre de 1995, por la que se avocan determinadas competencias en materia de gestión del gasto. 12.402

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 15 de diciembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2729/1992, interpuesto por Explotaciones Agrícolas Las Mercedes, SA. 12.403

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 16 de noviembre de 1995, por la que se establecen orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares de centros, así como la distribución horaria y los itinerarios formativos del ciclo formativo de grado medio de Cocina de Formación Profesional Específica. 12.403

Orden de 27 de noviembre de 1995, por la que se amplían los plazos contemplados en los artículos 13, 14 y 15 de la de 31 de julio de 1995, por la que se convocan las actividades de la campaña Crece con tu árbol en centros educativos de nivel no universitario de Andalucía, para el curso 1995/96. 12.410

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 1 de diciembre de 1995, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2864/95-S.1.º, interpuesto por Asociación Agraria-Jóvenes Agricultores de Sevilla, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. 12.410

Resolución de 4 de diciembre de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1391/95-S.3.º, interpuesto por Iluminaciones Ximénez, SA, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. 12.410

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 15 de diciembre de 1995, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia contratación de obras por el procedimiento abierto, forma subasta. (PD. 3087/95). 12.411

Resolución de 14 de diciembre de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo. (PD. 3077/95). 12.412

Resolución de 15 de diciembre de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en el ámbito del mismo. (PD. 3078/95). 12.412

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 13 de diciembre de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo. (PD. 3076/95). 12.411

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCO DEL GUADALQUIVIR (SEVILLA)

Edicto. (PP. 2894/95). 12.412

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

Anuncio. (PP. 2987/95). 12.414

5.2. Otros anuncios

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica la información pública relativa a la solicitud de declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados por las líneas de salida que se citan. (PP. 2966/95). 12.416

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Anuncio de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se practican notificaciones tributarias. 12.414

DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN

Anuncio. (PP. 2965/95). 12.417

AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL (GRANADA)

Anuncio. (PP. 2896/95). 12.417

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Orden de 20 de diciembre de 1995, por la que se actualizan las tarifas de Inspección Técnica de Vehículos. (PD. 3085/95). 12.415

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

Anuncio de bases. 12.417

AYUNTAMIENTO DE CARMONA

Anuncio de bases. 12.425

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 281/1995, de 14 de noviembre, por el que se desconcentran competencias en los Delegados de Gobernación en materia de gestión del gasto, contratación administrativa y personal.

Por el Decreto 268/1989, de 27 de diciembre, se desconcentraron determinadas funciones en las Delegaciones de la Consejería de Gobernación concernientes a las materias de gestión del gasto, contratación administrativa y personal.

La Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas ha introducido una serie de modificaciones en la contratación administrativa suprimiendo el sistema de contratación directa por razón de la cuantía, dejando a la norma citada en el párrafo anterior vacía de contenido.

Por otro lado, el artículo 2 del Decreto 268/1989, de 27 de diciembre ha de modificarse ajustándose a las competencias actuales de esta Consejería, entre las que ya no se encuentra la referida al Plan de Barriadas de Actuación Preferente y han de introducirse las funciones que se contemplan en el artículo 2 de la nueva disposición, respecto de las subvenciones que pueden conceder los Delegados de Gobernación de conformidad con la normativa vigente.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de noviembre de 1995.

DISPONGO

Artículo 1. Desconcentración.

Se desconcentran en los Delegados de Gobernación las competencias de la Consejería de Gobernación en materia de gestión del gasto, contratación administrativa y personal, que se regulan en los artículos siguientes.

Artículo 2. Gestión del gasto.

En materia de gestión, las funciones de aprobación, compromiso, liquidación y propuesta de pagos a que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con los créditos consignados en los Capítulos I y II del Servicio 02, así como los que originen las subvenciones que puedan conceder los Delegados de Gobernación, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 3. Contratación administrativa.

En materia de contratación, todas las facultades que correspondan al órgano de contratación, de conformidad con la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normativa en vigor, en relación con los créditos contemplados en el artículo anterior y cuya cuantía no exceda, en cada caso, de 15.000.000 de ptas.

Artículo 4. Personal.

En materia de personal y, sin perjuicio de las competencias desconcentradas en el Decreto 256/1987, de 28 de octubre y de las delegadas en las Ordenes de 10 de diciembre de 1987 y 6 de junio de 1994, se desconcentra el reconocimiento de los trienios y servicios prestados a la Administración del personal perteneciente a las

Delegaciones de Gobernación, así como la compensación de los servicios extraordinarios realizados por el mismo.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Decreto 268/1989, de 27 de diciembre, por el que se desconcentran determinadas funciones en las Delegaciones de la Consejería.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de noviembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

DECRETO 294/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1995 para el Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

Mediante la Disposición Adicional Segunda de la Ley 8/1993, de 19 de octubre, de creación del Consejo Consultivo de Andalucía se crea asimismo el Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

En la citada disposición, se determinan las funciones asignadas a dicho Cuerpo, citándose además de la representación y defensa en juicio en el ámbito de la Comunidad Autónoma, el asesoramiento en Derecho de ésta y del propio Consejo Consultivo.

Lo expuesto anteriormente, unido al hecho de que el asesoramiento jurídico demandado por las diversas Consejerías y el Consejo Consultivo va en aumento, evidencia la insuficiencia actual de personal para atender los cometidos legalmente atribuidos.

Por esta razón se hace necesario proceder a la cobertura de un número suficiente de puestos de Letrados que se encuentran vacantes en la actualidad de forma que se garantice un eficaz y óptimo cumplimiento de las funciones y objetivos descritos.

En su virtud, conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, a propuesta de la Consejería de Gobernación, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y cumplido el trámite del artículo 32 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, en su redacción dada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de diciembre de 1995.

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación y cuantía de la Oferta.

Se aprueba la Oferta de Empleo Público para el Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, estando constituida por un número total de 10 plazas.

Artículo 2. Normativa aplicable.

La convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso a las plazas anunciadas se ajustará a lo previsto en el Decreto 67/1994, de 22 de marzo, por el que se regula el acceso al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía y por la Orden de 4 de septiembre de 1995, por la que

se aprueba el programa de materias que habrá de regir las pruebas de acceso al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 122, de 16 de septiembre de 1995), así como por el presente Decreto y lo que se disponga en la correspondiente Orden de convocatoria.

Artículo 3. Promoción interna.

1. Del total de 10 plazas previstas en el artículo 1 se reservan 3 para el turno de promoción interna.

2. Podrán participar por el turno de promoción interna los funcionarios de los Cuerpos y especialidades a que se refiere la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, del mismo Grupo de titulación o del inmediato inferior, siempre que, en ambos casos, se esté en posesión del título de Licenciado en Derecho. Además, para los funcionarios pertenecientes al Grupo de titulación inmediato inferior será necesario tener una antigüedad de al menos dos años en el Cuerpo o especialidad a que pertenezcan.

3. Las plazas que no se cubran por el turno de promoción interna se acumularán al turno libre.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejera de Gobernación para dictar las normas de aplicación y desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de diciembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 289/1995, de 12 de diciembre, sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1996.

El artículo 36.1 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que si la Ley del Presupuesto no fuera aprobada por el Parlamento de Andalucía antes del primer día del ejercicio económico que haya de regir, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio inmediatamente anterior.

El Parlamento de Andalucía, en el Pleno celebrado los días 22 y 23 de noviembre de 1995, ha acordado la devolución al Consejo de Gobierno del Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, por lo que éste ha quedado rechazado.

En esta situación, resulta conveniente disponer de un instrumento normativo que especifique los aspectos concretos que resultan afectados, en aras a ejecutar de forma operativa y eficaz el Presupuesto prorrogado para el ejercicio económico de 1996.

A estos efectos, es conveniente observar que para 1995 se prorrogó el Presupuesto de 1994, de modo que éste, en cuanto último Presupuesto aprobado por el Parlamento de Andalucía, es el que queda también prorrogado automáticamente para el ejercicio 1996.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de diciembre de 1995,

DISPONGO

Artículo 1.

La prórroga a partir del 1 de enero de 1996 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1994, aprobado por Ley 9/1993, de 30 de diciembre, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes que resulten de aplicación y lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 2.

La prórroga del Presupuesto se efectuará de acuerdo con la estructura y aplicaciones contables del Presupuesto para 1994, teniendo en cuenta las adaptaciones necesarias para adecuar aquéllas a la organización administrativa vigente a 31 de diciembre de 1995.

Artículo 3.

1. El Presupuesto prorrogado tendrá como límites máximos los créditos iniciales del Presupuesto que se prorroga a nivel de capítulo y programa presupuestario en operaciones corrientes y financieras, y de programas en las operaciones de capital, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el presente Decreto.

2. Los créditos para personal se adaptarán a la plantilla presupuestaria vigente a 31 de diciembre de 1995.

3. La prórroga no afectará a las transferencias corrientes que no se relacionen con el funcionamiento de los servicios. A estos efectos, se entenderá por créditos correspondientes a funcionamiento de los servicios aquellos gastos corrientes o de explotación de las Instituciones, Organismos Autónomos, empresas de la Junta de Andalucía, y de cualquier otra Administración Pública, así como los servicios y actuaciones gestionadas por el sector privado correspondientes a servicios públicos o sociales.

4. Se incluirán en la prórroga aquellos créditos y proyectos que, de acuerdo con la normativa vigente, sean financiados con ingresos provenientes de la Unión Europea, otras Administraciones Públicas y sector privado.

A su vez, no serán prorrogables los créditos financiados con ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran reconocidos en el ejercicio de 1994.

5. En todo caso, el Presupuesto prorrogado incluirá los créditos necesarios para la atención de los compromisos debidamente adquiridos.

En particular, la prórroga afectará a aquellos créditos que se destinen a pensiones, subvenciones y ayudas de carácter corriente cuyo perceptor tuviera derecho a la misma al comienzo del período de prórroga.

Artículo 4.

Durante el período de prórroga serán de aplicación las normas sobre los créditos y sus modificaciones contenidas en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

Artículo 5.

Terminado el período de prórroga, se procederá a la contabilización del presupuesto aprobado, y a la aplicación definitiva al mismo de todas las operaciones realizadas en dicho período, realizándose por parte de la Consejería de Economía y Hacienda los ajustes técnicos necesarios para proceder a la cobertura de los compromisos no previstos en el Presupuesto aprobado, o cuyo crédito consignado fuera insuficiente para dichos compromisos.

Artículo 6.

Los derechos liquidados y la recaudación, se aplicarán en el presupuesto prorrogado a los conceptos del presupuesto de ingresos correspondientes a la estructura y aplicaciones contables del Presupuesto de 1994.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Las retribuciones del personal del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, excepto el sometido a la legislación laboral, experimentarán, en su caso, respecto a las devengadas a 31 de diciembre de 1995, el incremento que se establezca para la Administración del Estado a cuenta del que, en su caso, pueda fijarse en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1996.

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará, como máximo, el citado incremento, que tendrá el carácter de a cuenta hasta la aprobación de la Ley del Presupuesto y sin perjuicio de los ajustes que procedan mediante la correspondiente negociación colectiva.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Durante 1996 se procederá a la aprobación de la oferta de empleo público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo que establezca la normativa básica estatal.

DISPOSICION FINAL UNICA

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda a dictar las disposiciones necesarias en aplicación y desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el día 1 de enero de 1996.

Sevilla, 12 de diciembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

DECRETO 287/1995, de 5 de diciembre, por el que se aprueba la declaración de Zona de Acción Especial del Campo de Gibraltar.

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales fue desarrollada por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, el cual establece las funciones que corresponden a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial existen zonas promocionables. A tal efecto, el Real Decreto 652/1988, de 24 de junio, creó y delimitó la Zona de promoción económica de Andalucía, previa aceptación de ésta por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de junio de 1988 que, asimismo, designaba como órgano competente para la puesta en práctica del sistema de Incentivos Regionales a la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica.

La Zona del Campo de Gibraltar está afectada por importantes problemas socio-económicos, la mayoría de ellos de carácter estructural, a los que se unen problemas coyunturales que aquejan al contexto económico, en el que se desenvuelve la economía de la zona, con una alta tasa de paro.

La Junta de Andalucía, consciente de estos problemas, está llevando a cabo una serie de actuaciones encaminadas, tanto a paliar los efectos negativos de la crisis, como a intentar un relanzamiento económico de la zona.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, decidido a continuar la labor de desarrollo económico, así como a seguir canalizando una serie de medidas diferenciadas tendentes a corregir los desequilibrados econó-

micos de la región, considera necesario establecer una nueva Zona de Acción Especial, efectuando una regulación unitaria de la misma a través del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, con la aprobación de la Consejería de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 1995,

DISPONGO

Artículo único. Declarar Zona de Acción Especial al Campo de Gibraltar, en los términos descritos en el siguiente Anexo.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se autoriza al Consejero de Industria, Comercio y Turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El ámbito temporal comprende desde el día 1 de enero de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1997, sin perjuicio de que la Junta de Andalucía acuerde su prórroga.

Sevilla, 5 de diciembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

ANEXO

1. Los objetivos generales a alcanzar con la declaración de zona de Acción Especial, residen en:

a) Aunar y potenciar todos los esfuerzos provenientes de los distintos agentes sociales y económicos, al objeto de conseguir un desarrollo industrial coherente en la Zona.

b) Diversificar la economía e industria, fomentando los sectores con ventajas comparativas, dirigiendo los esfuerzos a su apoyo.

c) Conseguir la máxima eficacia de la infraestructura existente, aprovechando de la mejor forma posible los recursos productivos.

d) Adecuar la oferta a la demanda, planificando la industria de la zona en su conjunto, de forma que se supere la vieja configuración de los municipios, yendo a una unidad territorial de base estrictamente socio-económica.

2. La estrategia que permitirá alcanzar los objetivos anteriores se basará en:

- Analizar profundamente la situación industrial.
- Estudiar las medidas de reforzamiento.
- Controlar el proceso de reinversión industrial.
- Mejorar la eficacia y competitividad de las empresas.
- Aprovechar al máximo el potencial endógeno.
- Apoyar a los sectores emergentes.
- Análisis, por parte de la Administración, de la posible implantación y viabilidad de los sectores de futuro.
- Fomentar la pequeña y mediana empresa.
- Fomentar las empresas de economía social.

3. El ámbito geográfico de la Zona de Acción Especial comprenderá los términos municipales de:

- Algeciras.
- La Línea de la Concepción.

- San Roque.
- Tarifa.
- Los Barrios.
- Jimena de la Frontera.
- Castellar de la Frontera.

Con carácter excepcional, podrán extenderse los beneficios citados a continuación, a aquellas empresas industriales que se instalen en términos municipales colindantes a los anteriores.

4. Los beneficios que se concederán a las empresas de nueva creación y a las ampliaciones o modernizaciones de las ya existentes, tras la aprobación de los órganos competentes, son los siguientes:

a) Subvención con cargo a los Presupuestos de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de hasta un treinta por ciento de la inversión aprobada.

Los conceptos de inversión a los que se les puede aplicar la subvención anterior serán exclusivamente: Adquisición de terrenos, acondicionamiento y urbanización de terrenos, edificaciones, maquinaria e instalaciones, inversiones y gastos para realización de proyectos, así como elementos de transporte internos y especiales.

En caso de confluencia de la subvención anterior con otras de distintos organismos, el total no podrá sobrepasar, en ningún caso los límites fijados en el Real Decreto 652/1988, de 24 de junio, de delimitación de la Zona de Promoción Económica de Andalucía.

b) Subvención de intereses a través de las líneas presupuestarias del Instituto de Fomento de Andalucía.

No obstante, la Resolución de subvenciones que se concedan en desarrollo de lo previsto en el presente Decreto y en la correspondiente Orden reguladora de la concesión, estará supeditada a la aprobación definitiva de los mismos por parte de la Comisión Europea, de conformidad con lo establecido en los art. 92 a 94 del Tratado Constitutivo de la C.E.E.

5. Existirá una Comisión de Valoración y Seguimiento, integrada en la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, que estará compuesta por representantes de la Administración Autonómica, representantes de los municipios integrados en la Zona, representantes de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y representantes de las organizaciones Empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Su composición y funcionamiento se desarrollarán a través de Orden.

6. En los términos del Decreto 1/1986, de 8 de enero y para garantizar la debida coordinación, el Presidente de la Comisión de Valoración y Seguimiento remitirá al Delegado de Gobernación en la provincia los acuerdos adoptados por la misma.

DECRETO 288/1995, de 5 de diciembre, por el que se aprueba la declaración de Zona de Acción Especial de la Bahía de Cádiz y Jerez de la Frontera.

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales fue desarrollada por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, el cual establece las funciones que corresponden a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial existen zonas promocionables. A tal efecto, el Real Decreto 652/1988, de 24 de junio, creó y delimitó la zona de promoción económica de Andalucía, previa aceptación de ésta por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de junio de 1988 que, asimismo, designaba como órgano competente para la puesta

en práctica del sistema de Incentivos Regionales a la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica.

La Zona de la Bahía de Cádiz y Jerez de la Frontera está afectada por importantes problemas socio-económicos, la mayoría de ellos de carácter estructural, a los que se unen problemas coyunturales que aquejan al contexto económico, en el que se desenvuelve la economía de la zona, con una alta tasa de paro.

La Junta de Andalucía, consciente de estos problemas, está llevando a cabo una serie de actuaciones encaminadas, tanto a paliar los efectos negativos de la crisis, como a intentar un relanzamiento económico de la zona.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, decidido a continuar la labor de desarrollo económico, así como a seguir canalizando una serie de medidas diferenciadas tendentes a corregir los desequilibrios económicos de la región, considera necesario establecer una nueva Zona de Acción Especial, efectuando una regulación unitaria de la misma a través del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, con la aprobación de la Consejería de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 1995,

DISPONGO

Artículo Unico. Declarar Zona de Acción Especial la Bahía de Cádiz y Jerez de la Frontera, en los términos descritos en el siguiente Anexo.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se autoriza al Consejero de Industria, Comercio y Turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El ámbito temporal comprende desde el día 1 de enero de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1997, sin perjuicio de que la Junta de Andalucía acuerde su prórroga.

Sevilla, 5 de diciembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

ANEXO

1. Los objetivos generales a alcanzar con la declaración de Zona de Acción Especial, residen en:

a) Aunar y potenciar todos los esfuerzos provenientes de los distintos agentes Sociales y económicos, al objeto de conseguir un desarrollo industrial coherente en la Zona.

b) Diversificar la economía e industria, fomentando los sectores con ventajas comparativas, dirigiendo los esfuerzos a su apoyo.

c) Conseguir la máxima eficacia de la infraestructura existente, aprovechando de la mejor forma posible los recursos productivos.

d) Adecuar la oferta a la demanda, planificando la industria de la zona en su conjunto, de forma que se supere la vieja configuración de los municipios, yendo a una unidad territorial de base estrictamente socio-económica.

2. La estrategia que permitirá alcanzar los objetivos anteriores se basará en:

- Analizar profundamente la situación industrial.
- Estudiar las medidas de reforzamiento.
- Controlar el proceso de reinversión industrial.
- Mejorar la eficacia y competitividad de las empresas.
- Aprovechar al máximo el potencial endógeno.
- Apoyar a los sectores emergentes.
- Análisis, por parte de la Administración, de la posible implantación y viabilidad de los sectores de futuro.
- Fomentar la pequeña y mediana empresa.
- Fomentar las empresas de economía social.

3. El ámbito geográfico de la zona de Acción Especial comprenderá los términos municipales de:

- Cádiz.
- Jerez de la Frontera.
- Puerto de Santa María.
- Chiclana de la Frontera.
- San Fernando.
- Puerto Real.

Con carácter excepcional, podrán extenderse los beneficios citados a continuación, a aquellas empresas industriales que se instalen en términos municipales colindantes a los anteriores.

4. Los beneficios que se concederán a las empresas de nueva creación y a las ampliaciones o modernizaciones de las ya existentes, tras la aprobación de los órganos competentes, son los siguientes:

a) Subvención con cargo a los Presupuestos de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de hasta un treinta por ciento de la inversión aprobada.

Los conceptos de inversión a los que se les puede aplicar la subvención anterior serán exclusivamente: Adquisición de terrenos, acondicionamiento y urbanización de terrenos, edificaciones, maquinaria e instalaciones, inversiones y gastos para realización de proyectos, así como elementos de transporte internos y especiales.

En caso de confluencia de la subvención anterior con otras de distintos organismos, el total no podrá sobrepasar, en ningún caso los límites fijados en el Real Decreto 652/1988, de 24 de junio, de delimitación de la Zona de Promoción Económica de Andalucía.

b) Subvención de intereses a través de las líneas presupuestarias del Instituto de Fomento de Andalucía.

No obstante, la Resolución de subvenciones que se concedan en desarrollo de lo previsto en el presente Decreto y en la correspondiente Orden reguladora de la concesión, estará supeditada a la aprobación definitiva de los mismos por parte de la Comisión Europea, de conformidad con lo establecido en los art. 92 a 94 del Tratado Constitutivo de la C.E.E.

5. Existirá una Comisión de Valoración y Seguimiento, integrada en la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, que estará compuesta por representantes de la Administración Autonómica, representantes de los municipios integrados en la Zona, representantes de las Organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y representantes de las Organizaciones Empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Su composición y funcionamiento se desarrollarán a través de Orden.

6. En los términos del Decreto 1/1986, de 8 de enero y para garantizar la debida coordinación, el Presidente de la Comisión de Valoración y Seguimiento remitirá al Delegado de Gobernación en la provincia los acuerdos adoptados por la misma.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 296/1995, de 19 de diciembre, por el que se acuerda la formulación del Plan General de Carreteras de Andalucía.

En ejercicio de las competencias exclusivas que tiene nuestra Comunidad Autónoma en materia de carreteras cuyo itinerario se desarrolla íntegramente en territorio andaluz, según lo dispuesto en el artículo 13.10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el proceso de definición de la política sectorial de carreteras se inició mediante el Avance del Plan Viario de Andalucía, formulado en 1984 por la entonces Consejería de Política Territorial, realizándose por Real Decreto 951/1984, de 28 de marzo, el traspaso de funciones y servicios del Estado en tal materia.

La Red de Carreteras de Andalucía está organizada según un esquema funcional que establece dos niveles: De un lado la «Red Principal», que incluye la Red de Interés General del Estado, la Red Básica Funcional y la Red Intercomarcal, y, de otro, la «Red Secundaria», que comprende la Red Comarcal y la Red Local.

Las carreteras transferidas en 1984 presentaban grandes déficits en cuanto a sus características técnicas y niveles de servicio manteniendo, además, una estructura radial con respecto al centro de la península, insuficiente para el desarrollo de la cohesión territorial interna de Andalucía, así como de sus relaciones con las regiones vecinas. Esto motivó que en 1985, por Resolución de 10 de enero, del Consejero de Política Territorial, se crease la Oficina del Plan General de Carreteras, formulándose partir de este momento un conjunto de documentos de planificación que, con un horizonte de veinte años (1987-2006), establecen una programación de actuaciones para los dos primeros cuatrienios.

Las actuaciones en carreteras realizadas por la Comunidad Autónoma en base a tal programación han supuesto una elevada inversión, que ha permitido mejorar ostensiblemente los índices de accesibilidad relativa en Andalucía respecto a los existentes al ser transferida la Red de Carreteras.

Por otro lado, durante este tiempo se han producido cambios sustanciales en los aspectos sociales, económicos y culturales, que definen un escenario sensiblemente diferente al considerado en la planificación existente, así como en el marco normativo, tras la aprobación de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y de su Reglamento General, y de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que condicionan la política sectorial de carreteras.

Igualmente, están en vigor nuevos instrumentos de planificación, planes directores de infraestructuras, planes económicos de desarrollo regional, documentos estratégicos de la Unión Europea y programas europeos de inversión, que hacen precisa una revisión a fondo de la planificación existente.

A la vista de lo anterior, y ejecutada la programación inicial, se hace necesario la formulación del Plan General de Carreteras de Andalucía que actualice y revise los actuales documentos de planificación, valore su nivel de ejecución, analice el escenario actual y sus tendencias, defina la política sectorial de carreteras y programe las actuaciones necesarias en la red para adaptarla a los niveles de servicios propuestos.

El marco temporal del Plan General de Carreteras de Andalucía se establece con horizonte en el año 2007, concertado con el de anteriores documentos de Planificación de Carreteras, y contemplará en su programación los siguientes tres cuatrienios: 1996-1999, 2000-2003 y 2004-2007.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 1995.

DISPONGO

Artículo 1. Formulación.

Se acuerda la formulación del Plan General de Carreteras de Andalucía 1996/2007, cuya elaboración y aprobación se realizará conforme a las determinaciones previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 2. Concepto y objetivos.

1. El Plan General de Carreteras de Andalucía es el instrumento técnico y jurídico de la política sectorial de carreteras, para la planificación del sistema viario de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El objetivo más general del Plan será contribuir a la articulación y vertebración territorial de Andalucía, favoreciendo las relaciones internas y con el exterior y aumentando el nivel de accesibilidad de todas las partes del territorio andaluz y la conectividad interior del mismo, de acuerdo con las directrices y requerimientos derivados de la Ordenación del Territorio.

Artículo 3. Contenido.

1. El Plan General de Carreteras de Andalucía incluirá.

- a) La determinación de los fines y objetivos a alcanzar.
- b) El diagnóstico de la situación actual, a partir de la descripción y análisis de las carreteras en relación con el marco territorial, el sistema general de transportes y la demanda de movilidad.
- c) La definición de los criterios generales aplicables a la programación, proyección, construcción, conservación y explotación de las carreteras y sus elementos funcionales.
- d) La clasificación de la Red Principal y la definición del Catálogo Viario de la misma.
- e) La clasificación de la Red Secundaria y las directrices para el Catálogo Viario de la misma.
- f) Los criterios y medidas generales para la mejora de la seguridad vial.
- g) Los criterios y medidas generales para la explotación de la Red de Carreteras de Andalucía y sus elementos funcionales.
- h) La determinación de los medios económicos, financieros, y organizativos necesarios para el desarrollo y ejecución del Plan.
- i) La justificación de la coherencia del Plan con las previsiones y determinaciones de la planificación territorial.
- k) La definición de los criterios y la metodología para la revisión del Plan y la elaboración de las Memorias Anuales de Gestión.
- l) La propuesta de desarrollo normativo de los instrumentos jurídicos y técnicos para la planificación, proyección, construcción, conservación y explotación de la Red de Carreteras de Andalucía.

2. De acuerdo con el apartado anterior, el contenido sustantivo del Plan General de Carreteras de Andalucía será el siguiente:

Alcance de la elaboración del Plan

- I. Antecedentes de las etapas de gestión política y descripción de los instrumentos de planificación existentes.
- II. Justificación de la elaboración del Plan, por su incidencia territorial e importancia económica de las inver-

siones necesarias, a partir del balance de la planificación de carreteras existente.

III. Criterios para la elaboración del Plan, contemplando el Sistema Viario Andaluz como un elemento del sistema territorial de Andalucía, definiéndose los criterios de articulación territorial, funcionales y de clasificación de la Red de Carreteras de Andalucía, así como los criterios sobre construcción, conservación, explotación y adecuación de las redes a los ámbitos específicos en los que se encuentren.

IV. Estructura actual del sistema de comunicaciones, identificando el esquema actual de organización territorial de las redes que componen el Sistema Viario Andaluz: Red de Interés General del Estado, Red Principal (Básica de Alta Capacidad, Básica Funcional e Intercomarcal) y Red Secundaria (Comarcal y Local).

V. Contenido y Alcance del Plan, definiendo el escenario territorial y socio-económico en el horizonte temporal de la planificación, las variables explicativas y la metodología de análisis y prognosis a utilizar en el mismo.

Diagnóstico de la situación actual

I. Análisis del marco territorial, integrado por el sistema de ciudades, el sistema físico-ambiental, el sistema de comunicaciones y el sistema productivo.

II. Análisis de la oferta viaria con la descripción de las características técnicas del Sistema Viario Andaluz y de cada una de las redes de carreteras que lo componen; el estudio detallado de la integración de dicha Red en los medios urbanos; la organización territorial del sistema de comunicaciones en los ámbitos naturales protegidos; la seguridad vial de la Red y la accesibilidad actual de la misma.

III. Análisis de la demanda de movilidad con la descripción del parque de vehículos, el análisis del tráfico normal, del tráfico estacional y de los servicios de transporte.

IV. Estudio de necesidades actuales del Sistema Viario Andaluz considerando la funcionalidad de la Red de Carreteras dentro del sistema general de comunicaciones incluyendo los diferentes modos de transporte, los déficits actuales de las redes, los niveles de servicio en términos de capacidad y los niveles de seguridad vial de los diferentes tramos de las mismas.

V. Prognosis de necesidades futuras del Sistema Viario Andaluz, evaluando la evolución de las actividades socio-económicas y del tráfico para los horizontes temporales del año 2001 y del año 2007.

Objetivos y Directrices del Plan

I. Definición de objetivos sectoriales del Plan en base a los criterios de articulación territorial, de niveles de servicio de las diferentes redes y de niveles de seguridad vial.

II. Establecimiento de las directrices de diseño del Plan en cuanto a: parámetros geométricos de las redes en función de las características topográficas, niveles de tráfico, jerarquía de la carretera e incidencia en el medio ambiente; intersecciones, enlaces, variantes de poblaciones, vías lentas, y vías de incorporación; características de vías rápidas, de desdoblamiento y de autovías.

III. Directrices de seguridad vial del Plan, fijando la señalización definitiva de las redes, independientemente de su titularidad, y su coordinación con la señalización urbana; los límites de saturación de los niveles de servicio para las vías rápidas y autovías existentes y futuras, la supresión de los pasos a nivel de ferrocarril, los niveles de iluminación de vías urbanas; los criterios de implantación de las áreas de servicios y de descanso; los criterios de autorizaciones de las estaciones de servicio y los criterios

de la ordenación de accesos de las carreteras existentes y de las mejoras en las mismas.

IV. Establecimiento de directrices de eficiencia de las inversiones atendiendo a los niveles de tráfico, niveles de servicio y niveles de seguridad vial de todos los itinerarios de la Red de Carreteras de Andalucía.

Propuesta del Sistema Viario Andaluz

I. Clasificación de la Red Principal incluyendo su catálogo viario y las actuaciones propuestas por tipologías y prioridad de actuación global.

II. Clasificación de la Red Secundaria incluyendo las directrices y criterios de selección de las actuaciones a realizar por tipologías, estableciendo estándares de accesibilidad a alcanzar en cada provincia a la finalización de cada cuatrienio.

III. Propuesta de actuaciones en medios urbanos incluyendo las directrices y criterios de selección y priorización de las actuaciones a realizar.

Planes de Acción y Programación de las Actuaciones

I. Establecimiento de los Planes de Acción a partir del diagnóstico de la situación actual y que contendrán, al menos, los Planes de: Red Básica de Alta Capacidad, Red Básica Funcional, Red Intercomarcal, Red Secundaria, Medios Urbanos, Renovación de Firmes, Conservación de Red Principal, Conservación de Red Secundaria, Seguridad Vial y, por último, de Señalización.

II. Estudio económico-financiero en el que se establezca, al menos, tres niveles de financiación para el desarrollo del Plan.

III. Programación de actuaciones para el desarrollo del Plan en los tres cuatrienios que comprende (1996-1999, 2000-2003 y 2004-2007).

Seguimiento y Gestión del Plan

I. Propuesta de normativa de desarrollo y aplicación del Plan en cuanto a proyección, construcción, conservación y explotación de la Red de Carreteras de Andalucía.

II. Gestión del Plan estableciendo los plazos y contenidos de las Memorias de Gestión en las que se analice el grado de cumplimiento del Plan.

III. Revisión del Plan, estableciendo los supuestos y condiciones para la misma, en función de las hipótesis mínimas y máximas de variación de las variables explicativas fijadas en el Plan.

Artículo 4. Documentación.

La Documentación final del Plan estará compuesta por:

a) Memoria de Análisis y de Diagnóstico, con la información básica, anejos y estudios necesarios.

b) Memoria de Propuestas y Determinaciones con la determinación gráfica, descriptiva del alcance del Plan y de las diferentes redes en el ámbito del territorio andaluz y de los territorios provinciales que comprende, y la documentación cartográfica de la descripción del sistema físico-ambiental de Andalucía.

c) Estudio de impacto ambiental, de acuerdo con la legislación vigente.

d) Memoria económica-financiera, con la programación de actuaciones para los tres cuatrienios del Plan según el grado de prioridad fijado.

e) Documento de Normativa, que contendrá las propuestas sobre la normativa de desarrollo para la proyección, construcción, conservación y explotación de la Red de Carreteras de Andalucía y la normativa para la gestión y la revisión del Plan.

Artículo 5. Organos de redacción.

1. Para definir los fines y objetivos del Plan garantizando la adecuada coordinación entre las diferentes Administraciones competentes en materia de carreteras, la unidad del sistema de comunicaciones y armonizar los intereses públicos afectados, se constituirá una Comisión de Redacción del Plan General de Carreteras de Andalucía, presidida por el Consejero de Obras Públicas Transportes e integrada por:

- El Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes.
- Los Directores Generales de Carreteras, de Transportes y de Ordenación del Territorio y Urbanismo y el Secretario General Técnico de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

- Un representante, con rango de Director General, designado por cada una de las Consejerías de Economía y Hacienda, de Agricultura y Pesca, de Cultura y de Medio Ambiente.

- Dos representantes de la Administración Local, designados por la federación de municipios y provincias con mayor implantación en Andalucía, uno de los cuales lo será por las Diputaciones Provinciales de Andalucía, al menos con rango de Vicepresidente, y el otro por los Ayuntamientos de Andalucía.

2. Corresponde a la Comisión de Redacción del Plan conocer y aprobar los trabajos y las propuestas que se elaboren a lo largo de las distintas fases.

3. Para facilitar los trabajos de la Comisión de Redacción se constituirá una Comisión Técnica presidida por el Director General de Carreteras y formada por dos representantes de la Dirección General de Carreteras y dos de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

4. Las Secretarías de ambas Comisiones corresponderán a la Dirección General de Carreteras, y sus titulares serán designados por el Director General de Carreteras.

Artículo 6. Proceso de elaboración y aprobación.

1. La Consejería de Obras Públicas y Transportes formulará en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, un Avance del Plan, en el que se recogerán los fines, objetivos y prioridades. Dicho Avance deberá integrarse en las Bases y Estrategias del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía de acuerdo con las previsiones que para ello se establecen en el Decreto 83/1995, de 28 de marzo, por el que se acuerda la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

2. El Avance del Plan será remitido a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, a las Diputaciones Provinciales de Andalucía y al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, a fin de que puedan formular las observaciones o sugerencias que consideren convenientes, durante el plazo de un mes a contar desde la recepción del documento.

Transcurrido dicho plazo y un mes más sin que dichos organismos hayan formulado observaciones y sugerencias, se entenderá cumplimentado el trámite y podrán proseguir las actuaciones.

Al mismo tiempo se seguirán ante la Agencia de Medio Ambiente los trámites necesarios para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

3. La Consejería de Obras Públicas y Transportes, a la vista de los informes y observaciones que se emitan formulará en el plazo de tres meses la correspondiente propuesta de Plan, que someterá a información pública por el plazo de un mes. Incorporadas, en su caso, las sugerencias que se estimen convenientes lo remitirá a los órganos competentes en materia ambiental y de ordenación del territorio a los efectos de la declaración de impacto

ambiental e informe previstos en las Leyes 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y 1/1994 de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente.

4. Complimentados dichos trámites el Consejero de Obras Públicas y Transportes someterá el Plan General de Carreteras de Andalucía a la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, en orden a la formulación de la propuesta definitiva a elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación mediante Decreto.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Desarrollo normativo.

Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de diciembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

DECRETO 290/1995, de 12 de diciembre, por el que se establecen ayudas económicas complementarias de carácter extraordinario a favor de ancianos y enfermos incapacitados, beneficiarios de ayudas periódicas individualizadas y a favor de las personas con minusvalías, beneficiarias del subsidio de garantías de ingresos mínimos.

El Decreto 31/1993 de 16 de marzo estableció ayudas económicas complementarias de carácter extraordinario a favor de ancianos y enfermos incapacitados, beneficiarios de las ayudas periódicas individualizadas establecidas en el Real Decreto 2620/81 de 24 de julio, y de los perceptores del subsidio de garantía de ingresos mínimos previstos en la Ley 13/1982 de 7 de abril de Integración Social de los Minusválidos, siempre que residan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, fijando en su Disposición Adicional Primera una vigencia limitada a los Ejercicios 1993 y 1994, manteniéndose durante el ejercicio 1995 por Decreto 477/1994 de 27 de diciembre.

Constituye el objeto de estas ayudas la mejora de la cuantía económica en las prestaciones de los actuales beneficiarios del Fondo de Asistencia Social (FAS) y del Subsidio de Ingresos Mínimos de la Ley de Integración del Minusválido (LISMI) como expresión de solidaridad social hacia personas con recursos insuficientes, sin perjuicio de la adopción de medidas necesarias para que aquellos que, reuniendo los requisitos exigidos, pasan a ser perceptores de las prestaciones no contributivas de la Seguridad Social con superior asignación económica, en concordancia con el proceso de generalización del sistema de dichas prestaciones.

A pesar de que durante los últimos años han sido numerosos los beneficiarios de FAS y LISMI que han optado por las pensiones no contributivas, resta aún un colectivo

que, a pesar de las reiteradas campañas de información y asesoramiento efectuadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales y otras entidades públicas, por circunstancias diversas, continúan con sus antiguas prestaciones y por tanto en condiciones de necesidad protegible.

Por ello se considera necesario el mantenimiento de las ayudas complementarias de carácter extraordinario previstas en los Decretos 31/1993 de 16 de marzo y 477/1994 de 27 de diciembre, actualizando la cuantía de estas últimas con un incremento del 3,5%.

En su virtud, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 12 de diciembre de 1995.

DISPONGO

Artículo 1.º

1.º Los beneficiarios de las ayudas periódicas individualizadas establecidas en el Real Decreto 2620/81 de 24 de julio (FAS), y del subsidio de ingresos mínimos contemplado en la Ley 13/1982 de 7 de abril de Integración Social de los Minusválidos (LISMI) que residen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía continuarán en su derecho a percibir las ayudas complementarias de carácter extraordinario establecidas en el presente Decreto.

2.º La cuantía de estas ayudas se fija en 44.992 ptas., anuales.

Artículo 2.º

Percibirán las Ayudas Económicas Complementarias de carácter extraordinario quienes reúnan los siguientes requisitos:

1.º Tener reconocido el derecho a la percepción de las ayudas periódicas individualizadas a favor de ancianos y enfermos incapacitados para trabajar, con cargo al Fondo de Asistencia Social, reguladas por el Real Decreto 2620/81, de 24 de julio, o al subsidio de garantía de ingresos mínimos, establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y regulado por el Real Decreto 383/84, de 1 de febrero, en sus artículos 20 y 21 apartados 1 y 2.

2.º Que los beneficiarios de las ayudas o subsidios a que hace referencia el apartado anterior, tengan su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y hayan percibido dichas ayudas o subsidio al menos durante los tres meses consecutivos inmediatamente anteriores a la fecha de percepción de las ayudas económicas complementarias de carácter extraordinario reguladas por el presente Decreto.

Artículo 3.º

1.º Las ayudas económicas complementarias de carácter extraordinario son personales e intransferibles y consistirán en un importe adicional a las ayudas y subsidios anuales ordinarios a que se refiere el artículo 1.º 1 del presente Decreto.

2.º Dichas ayudas se abonarán en cuatro pagas por año haciéndose efectivas en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Artículo 4.º

La extinción, suspensión y pérdida del derecho a la percepción de ayudas económicas complementarias de carácter extraordinario se producirá en los mismos supuestos previstos para las prestaciones que complementan, correspondiendo al Instituto Andaluz de Servicios Sociales la declaración de dichas situaciones.

Artículo 5.º

Para hacer frente a las obligaciones que se reconozcan como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto se destinaran los créditos consignados en el Presupuesto de Gastos del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

DISPOSICION ADICIONAL. UNICA

La vigencia de las ayudas económicas complementarias establecidas en este Decreto queda limitada al Ejercicio 1996, sin que su percepción durante ese período implique la consolidación del derecho a continuar percibiéndolas durante ejercicios sucesivos.

DISPOSICION DEROGATORIA. UNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales para dictar las disposiciones necesarias en orden a la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto que tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero de 1996, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de diciembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errata al Decreto 152/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba la reforma de los Estatutos de la Universidad de Sevilla. (BOJA núm. 114, de 18.8.95).

Advertida errata en el anexo de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 8.123, columna izquierda, línea 53, donde dice: «e) Un representante de los Directores del Instituto», debe decir: «e) Un representante de los Directores de Instituto».

Sevilla, 22 de diciembre de 1995

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, establecía en su disposición final tercera la aprobación de las normas de procedimiento que requiera su aplicación y en la disposición final segunda, la autorización al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones que resulten necesarias para la ejecución y desarrollo.

Específicamente el artículo 15 prevé el establecimiento por vía reglamentaria del procedimiento de la Evaluación de Impacto Ambiental que permita una adecuada valoración de los efectos ambientales de las actuaciones que se pretendan ejecutar.

El presente Reglamento desarrolla todas las normas aplicables referidas a la Evaluación de Impacto Ambiental incluidas en el Capítulo I y II del Título II de la Ley de Protección Ambiental, de forma que se constituya en un instrumento adecuado que garantice su plena efectividad.

El Reglamento se estructura en cuatro capítulos. El capítulo primero comprende las disposiciones generales, definitorias de objeto y ámbito de aplicación. El capítulo segundo regula el contenido de la Evaluación de Impacto Ambiental y precisa cuáles son los órganos competentes para resolver y se recoge la atribución de competencias administrativas, que de acuerdo con el texto legal, corresponden a la Consejería de Medio Ambiente, a través de su organismo autónomo, la Agencia de Medio Ambiente. El capítulo tercero establece el contenido del Estudio de Impacto Ambiental, diferenciando según se trate de proyectos, planes urbanísticos y planes y programas y en el capítulo cuarto desarrolla el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental contemplando las particularidades respecto a la planificación urbana y los planes y programas.

Este capítulo presidido por los principios de simplificar y agilizar los trámites del procedimiento y de información pública, incardina el procedimiento ambiental en el sustantivo, recoge la participación del público tanto en la fase preliminar de la elaboración del proyecto como en las distintas fases del procedimiento y regula el derecho a obtener información y orientación sobre los conocimientos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos que se propongan abordar.

Una disposición transitoria que contempla los procedimientos de evaluación de impacto ambiental iniciados con anterioridad a la aprobación del Reglamento.

Por último, se completa la disposición reglamentaria, con un anexo relativo a conceptos técnicos y precisiones relacionadas con los planes, programas, proyectos de construcción, instalaciones y obras, comprendidos en el Anexo I de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.23 de la Constitución Española y el 15.1.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, oídas las Entidades Sociales afectadas y de acuerdo con el Consejo Consultivo, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de diciembre de 1995

DISPONGO

Artículo único.

Se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental para el desarrollo y ejecución del Título I y Título II de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, en los preceptos referentes a la Evaluación de Impacto Ambiental, que figura como Anexo del presente Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

1. El Registro de Actuaciones previsto en el artículo 10 de la Ley 7/1994 es un registro público de carácter administrativo en el que se harán constar los expedientes abiertos y recogerán las resoluciones recaídas en cada

caso, no pudiendo transcurrir más de un mes desde la fecha de éstas hasta su asiento en el Registro.

2. Se establece un Registro único en la Dirección General de Protección Ambiental con tres Secciones: Sección 1.ª, Evaluación de Impacto Ambiental; Sección 2.ª, Informe Ambiental y Sección 3.ª, Calificación Ambiental.

3. Asimismo, existirá un Registro Auxiliar en cada Delegación Provincial en el que se incluirán las actuaciones del Ambito Territorial que les corresponde.

4. El Registro deberá contener los siguientes datos para cada actuación:

a) Número del expediente. Denominación y en su caso, código numérico vigente, según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas elaborada por el Instituto Nacional de Estadística.

b) Titular o promotor.

c) Emplazamiento y municipio/s.

d) Fecha y hora de apertura del expediente. Procedimiento de prevención ambiental al que haya sido sometido.

e) Resolución o declaración recaída, fecha de las mismas y fecha de publicación en su caso.

f) Observaciones o incidencias.

5. Los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida de los escritos y comunicaciones e indicarán la fecha del día de la recepción o salida.

6. Los Ayuntamientos establecerán un Registro de Calificación Ambiental en el que harán constar los expedientes de Calificación Ambiental iniciados indicando los datos relativos a la actividad y la Resolución recaída en cada caso y será actualizado como mínimo una vez cada cinco días.

7. En el plazo de diez días contados a partir de la fecha de Resolución relativa al otorgamiento o denegación de toda licencia de una actuación sujeta al trámite de Calificación Ambiental el Ayuntamiento o Entidad Local competente en materia de calificación ambiental, comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente el resultado del expediente, indicando la Resolución recaída en el trámite de Calificación Ambiental.

Esta información se recogerá en el Registro de actuaciones previsto en el artículo 10 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, desarrollado en el presente Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Las regulaciones sobre los Estudios y Evaluaciones de Impacto Ambiental contenidas en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en el presente Reglamento se aplicarán a los Estudios y Evaluaciones de Impacto Ambiental ya previstos en las distintas normas sectoriales, cuando se trate de actuaciones incluidas en el Anexo I de la Ley de Protección Ambiental y en el Anexo del presente Reglamento, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Final Primera de la citada Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Aquellas actuaciones que hayan iniciado el trámite del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación que resulte aplicable en el momento de iniciación del procedimiento.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Queda derogada la Orden de 12 de julio de 1988 por la que se dictan normas para el cumplimiento de la

obligación de incluir un Estudio de Impacto Ambiental en proyectos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se faculta al Consejero de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en el citado Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de diciembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

REGLAMENTO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Capítulo 1. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto el desarrollo y ejecución de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, en los preceptos reguladores de la Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 2. Ambito.

1. La presente normativa será de aplicación a aquellas actuaciones públicas o privadas consistentes en la realización de planes, programas, proyectos de construcción, instalaciones y obras, o de cualquier otra actividad o naturaleza comprendidas en el Anexo primero, de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental, desarrollado en el presente Reglamento, que se pretendan llevar a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo establecido en el apartado anterior será igualmente aplicable a las ampliaciones, modificaciones o reformas de las actuaciones citadas, previamente autorizadas o legalizadas, siempre que requieran presentación de proyecto y exista un procedimiento administrativo de aprobación y suponga cualquiera de las siguientes incidencias:

- Incremento de las emisiones a la atmósfera.
- Incremento de los vertidos a cauces públicos o al litoral.
- Incremento en la generación de residuos.
- Incremento en la utilización de recursos naturales.
- Ocupación de suelo no urbanizable o urbanizable no programado.

2. Las Administraciones Públicas, así como los órganos, empresas y entidades dependientes de aquéllas, deberán asegurarse que las consecuencias ambientales hayan sido previamente sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental, en los términos que se establecen en la Ley 7/1994 de Protección Ambiental y en el presente Reglamento, para realizar directa o indirectamente o aprobar actuaciones sujetas a Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Las subvenciones que se otorguen por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la realización de actividades incluidas en el Anexo primero de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental y en el Anexo del presente Reglamento, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en la normativa reguladora de la sub-

vección, quedarán condicionadas al cumplimiento de las exigencias ambientales impuestas.

Su no cumplimiento dará lugar a la revocación de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que lo regulen.

4. El cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no eximirá de la obtención de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que, a otros efectos, sean exigibles con arreglo a legislación especial y de régimen local (artículo 6 Ley de Protección Ambiental).

Artículo 3. Actuaciones excluidas y exceptuables.

1. Quedan exentas del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, las actuaciones exceptuadas en aplicación de las Disposiciones Adicionales primera y segunda del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio y las aprobadas específicamente, por la Ley del Parlamento Andaluz (artículo 12 Ley de Protección Ambiental).

2. Asimismo, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental, podrán exceptuarse las que apruebe el Consejo de Gobierno en supuestos excepcionales, justificadas por razones de urgencia o situaciones catastróficas, mediante acuerdo motivado. En este caso el acuerdo incluirá los requisitos a que deberá ajustarse la actuación en orden a minimizar su impacto ambiental, y deberá hacerse público, al menos, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. En el supuesto contemplado en el apartado anterior, se comunicará a la Comisión de la Unión Europea, a través del cauce correspondiente, con carácter previo al otorgamiento de la autorización.

Artículo 4. Repercusiones sobre otra Comunidad Autónoma.

Cuando alguna actuación de las sometidas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pueda tener repercusión sobre otra Comunidad Autónoma, el Consejo de Gobierno pondrá en conocimiento del órgano ejecutivo de la Comunidad o Comunidades Autónomas afectadas el contenido del Estudio de Impacto Ambiental, con anterioridad a la Información Pública, así como la Declaración de Impacto Ambiental cuando ésta se produzca.

Artículo 5. Órgano ambiental y órgano sustantivo.

1. Se considera órgano Ambiental en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental a la Agencia de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente.

2. Órgano con competencia sustantivo es la autoridad que debe conceder la autorización, aprobación, licencia o concesión conforme a la legislación que resulte aplicable en razón a la materia de que se trate (artículo 9 Ley de Protección Ambiental).

Artículo 6. Secreto comercial e industrial. Información ambiental sensible.

1. El cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento se desarrollará necesariamente respetando el secreto comercial e industrial en los términos establecidos en la legislación vigente (artículo 9 Ley de Protección Ambiental).

2. Los titulares de las actuaciones objeto del presente Reglamento, podrán requerir del órgano ambiental competente la limitación del derecho a la información de aquellos datos con trascendencia comercial o industrial frente a personas o entidades distintas de la Administración.

3. El órgano ambiental competente decidirá respecto de la información que la legislación vigente excluye del secreto comercial o industrial y sobre la amparada por la confidencialidad, salvaguardando en todo caso los intereses generales. Esta resolución deberá ser motivada.

4. En caso de existir información relativa a elementos del medio ambiente en los que la divulgación de la localización geográfica exacta pusiera en peligro grave la conservación de los valores a proteger, el órgano ambiental podrá declarar reservada tal información y previa resolución motivada, determinar qué aspectos quedarán susstraídos del trámite de información pública.

Capítulo II. Evaluación de impacto ambiental.

Artículo 7. Concepto.

Se entiende por Evaluación de Impacto Ambiental el proceso de recogida de información, análisis y predicción destinado a anticipar, corregir y prevenir los posibles efectos que una actuación de las enumeradas en el Anexo Primero de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental puede tener sobre el medio ambiente (artículo 9 Ley de Protección Ambiental).

Artículo 8. Contenido.

1. La Evaluación de Impacto Ambiental valorará los efectos directos e indirectos de cada propuesta de actuación sobre la población humana, la fauna, la flora, la gea, el suelo, el aire, el agua, el clima, el paisaje y la estructura y función de los ecosistemas previsiblemente afectados. Asimismo comprenderá la estimación de los efectos sobre los bienes materiales, el patrimonio cultural, las relaciones sociales y las condiciones de sosiego público, tales como ruidos, vibraciones, olores y emisiones luminosas, y la de cualquier otra incidencia ambiental relevante derivada del desarrollo de la actuación.

2. La Evaluación de Impacto Ambiental de los Planes y Programas, recogerá expresamente sus efectos globales y las consecuencias de sus opciones estratégicas, así como la repercusión de aquellas previsiones susceptibles de ejecución sin necesidad de plan o proyecto posterior sometido a evaluación individualizada. La Declaración de Impacto Ambiental, deberá establecer expresamente, en su caso, las condiciones específicas para la prevención ambiental de las actuaciones posteriores (artículo 13 de la Ley de Protección Ambiental).

Artículo 9. Competencia.

1. Corresponde a la Agencia de Medio Ambiente, adscrita a la Consejería de Medio Ambiente, la competencia para tramitar y resolver el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, competencia que quedará atribuida a los Delegados Provinciales cuando se trate de actuaciones que exclusivamente afecten a su ámbito territorial o al Director General de Protección Ambiental cuando afecten a dos o más provincias.

2. Cuando exista coincidencia entre el órgano sustantivo y el órgano ambiental, será competente para resolver el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el Presidente de la Agencia de Medio Ambiente.

Capítulo III. Estudio de impacto ambiental.

Artículo 10. Concepto.

Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de documentos que, de forma diferenciada, deben presentar los titulares de planes, programas, proyectos de construcción, instalaciones y obras públicas o privadas, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, en el que se recoja y analice la información necesaria para evaluar las consecuencias ambientales de la actuación que, entre las relacionadas en el Anexo Primero de la Ley 7/1994 y en el Anexo del presente Reglamento, se pretenda ejecutar, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Protección Ambiental.

Artículo 11. Contenido del estudio de impacto ambiental de proyectos.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción del proyecto y sus acciones. Examen de alternativas técnicamente viables y presentación de la solución adoptada.

2. Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas y ambientales claves.

3. Identificación y valoración de impactos en las distintas alternativas.

4. Propuesta de medidas protectoras y correctoras.

5. Programa de vigilancia ambiental.

6. Documento de síntesis.

1. Descripción del proyecto y sus acciones. Examen de alternativas.

La información requerida incluirá:

a) Localización.

b) Relación de todas las acciones inherentes a la actuación de que se trate, susceptibles de producir un impacto sobre el medio ambiente, mediante un examen detallado tanto de la fase de realización como de su funcionamiento, y en su caso, de la clausura o abandono.

c) Descripción de los materiales a utilizar, suelo a ocupar, y otros recursos naturales cuya eliminación o afectación se considere necesaria para la ejecución del proyecto.

d) Estimación, en su caso, de los tipos, cantidades y composición de los residuos, vertidos, emisiones de cualquier tipo, incluyendo ruidos y vibraciones o cualquier otro elemento derivado de la actuación, sean de tipo temporal durante la realización de la obra, o permanentes cuando ya esté realizada y en operación.

e) Examen de las distintas alternativas técnicamente viables y presentación razonada de la solución propuesta.

f) El Estudio de Impacto Ambiental incluirá como mínimo, la siguiente documentación cartográfica, presentada a escala adecuada: El plano de situación: Escala mínima 1:50.000; el plano de emplazamiento: Escala mínima 1:10.000 y la planta general de la actuación.

2. Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas y ambientales claves.

Este inventario y descripción contendrá sucintamente la siguiente información, en la medida en que fuera precisa para la comprensión de los posibles efectos del proyecto sobre el medio ambiente:

a) Estudio del estado del lugar y de sus condiciones ambientales antes de la realización de las obras, así como de los tipos existentes de ocupación del suelo y aprovechamientos de otros recursos naturales, teniendo en cuenta las actividades preexistentes.

b) Descripción de usos, calificación y clasificación del suelo del ámbito afectado y su relación y adecuación con la ordenación del territorio, así como con otros planes y programas con incidencia en el territorio afectado.

c) Relación de la normativa medioambiental que le sea de aplicación y explicación detallada del grado de cumplimiento por el proyecto de dicha normativa, especialmente en lo referente a la planificación ambiental y a los espacios y especies con algún grado de protección.

d) Identificación, censo, inventario, cuantificación y en su caso, cartografía, de todos los aspectos ambientales definidos en el artículo 8 del presente Reglamento que puedan ser afectados por la actuación proyectada.

La escala empleada para esta información cartográfica deberá ser como mínimo 1:10.000.

e) Descripción de las interacciones ecológicas claves, incluyendo las exigencias previsibles en el tiempo, en orden

a la utilización del suelo y demás recursos naturales, para cada alternativa considerada.

f) Delimitación y descripción cartografiada del territorio o cuenca espacial afectada por el proyecto para cada uno de los aspectos ambientales definidos y, en cualquier caso, de aquellos que a juicio del órgano ambiental se estimen necesarios, incorporando, siempre que sea posible, fotografías aéreas representativas de la situación real. La escala de la fotografía estará en función del nivel de detalle requerido.

g) Estudio comparativo de la situación ambiental actual y futura, con y sin la actuación, derivada del proyecto objeto de la evaluación, para cada alternativa examinada.

3. Identificación y valoración de impactos.

a) Se incluirá la identificación y valoración de los efectos notables previsibles de las actuaciones proyectadas sobre los aspectos ambientales indicados en el artículo 8 del presente Reglamento, para cada alternativa examinada. La identificación de los impactos ambientales se deducirá, necesariamente, del estudio de las interacciones entre las acciones derivadas del proyecto y las características específicas de los aspectos ambientales afectados en cada caso concreto.

b) Se distinguirán los efectos positivos de los negativos; los temporales de los permanentes, los simples de los acumulativos y sinérgicos los directos de los indirectos; los reversibles de los irreversibles; los recuperables de los irre recuperables; los periódicos de los de aparición irregular; los continuos de los discontinuos.

c) Se indicarán los impactos ambientales compatibles, moderados, severos y críticos, así como los efectos mínimos y a corto, medio y largo plazo que se prevean como consecuencia de la ejecución del proyecto.

d) Se jerarquizarán los impactos ambientales identificados y valorados, para conocer su importancia relativa.

Asimismo, se efectuará una evaluación global que permita adquirir una visión integrada y sintética de la incidencia ambiental del proyecto en cada alternativa estudiada. Esta valoración de alternativas incluirá la no realización de la actuación.

La valoración de estos efectos, cuantitativa, si fuese posible, o cualitativa, expresará los indicadores o parámetros utilizados, empleándose siempre que sea posible normas o estudios técnicos de general aceptación, que establezcan valores límite o guía, según los diferentes tipos de impacto. Cuando el impacto ambiental rebase el límite admisible, deberán preverse las medidas protectoras o correctoras que conduzcan a un nivel inferior a aquel umbral; caso de no ser posible la corrección y resultar afectados elementos ambientales valiosos, procederá la recomendación de la anulación o sustitución de la acción causante de tales efectos.

Se indicarán los procedimientos utilizados para conocer el grado de aceptación o repulsa social de la actividad, así como las implicaciones económicas de sus efectos ambientales.

Se detallarán las metodologías y procesos de cálculo utilizados en la evaluación o valoración de los diferentes impactos ambientales, así como la fundamentación científica de esa evaluación.

4. Propuesta de medidas protectoras y conectoras.

Esta propuesta se desarrollará para cada alternativa considerada, con el siguiente contenido:

a) Se describirán las medidas previstas para suprimir o atenuar los efectos ambientales negativos de la actuación en cada una de sus fases, tanto en lo referente a su diseño y ubicación, como en cuanto a los procedimientos de depu-

ración, y dispositivos genéricos de protección del medio ambiente.

b) En defecto de las anteriores medidas, aquellas otras dirigidas a compensar dichos efectos, a ser posible con acciones de restauración, o de la misma naturaleza y efecto contrario al de la acción emprendida.

Se deberán incluir los planos generales y de detalle en los que se concreten las medidas propuestas.

Dichas medidas tendrán el desarrollo técnico suficiente que permita su estudio económico en el caso que éstas sean presupuestables, incorporando tanto los costes de ejecución como de mantenimiento de forma individualizada, e independiente de su incorporación o no al documento técnico de la actuación. Asimismo, se realizará una valoración sobre la viabilidad técnica y económica de estas medidas.

5. Programa de vigilancia ambiental.

En relación con la alternativa propuesta, el programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y correctoras, contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Deberá expresar en todo caso sus objetivos, medios y contenido. Este deberá incorporar al menos los siguientes aspectos:

a) Definición de los objetivos de control, identificando los sistemas afectados, los tipos de impactos y los indicadores seleccionados.

b) Determinación de las necesidades de datos para lograr los objetivos de control.

c) Definición de las estrategias de muestreo: Será necesario determinar la frecuencia y el programa de recolección de datos, las áreas a controlar y el método de recogida de datos.

d) Comprobación, en la medida de lo posible, de la disponibilidad de datos e información sobre programas similares ya existentes, examinando de forma especial los logros alcanzados en función de los objetivos propuestos.

e) Análisis de la viabilidad del programa propuesto, determinando las exigencias de plazos, períodos, personal, presupuesto y aquellos otros aspectos que se consideren relevantes.

f) Propuesta para la elaboración de informes periódicos en los que se señalen los resultados de los controles establecidos en los puntos anteriores. Se describirá la frecuencia y período de su emisión.

6. Documento de síntesis.

El documento de síntesis comprenderá en forma sumaria:

a) Las conclusiones relativas a la viabilidad de las actuaciones propuestas.

b) Las conclusiones relativas al examen y elección de las distintas alternativas.

c) La propuesta de medidas protectoras y correctoras y el programa de vigilancia, tanto en la fase de ejecución de la actuación proyectada como en la de su funcionamiento y, en su caso, clausura o abandono.

El documento de síntesis no deberá exceder de veinticinco páginas y se redactará en términos asequibles a la comprensión general. Se indicarán asimismo las dificultades informativas o técnicas encontradas en la realización del Estudio de Impacto Ambiental con especificación del origen y causa de tales dificultades.

Artículo 12. Contenido del estudio de impacto ambiental de la planificación urbana.

El Estudio de Impacto Ambiental deberá estructurar su contenido de acuerdo con lo siguiente, incluyendo la información cartográfica suficiente, a la escala adecuada en cada caso:

1. Descripción esquemática de las determinaciones estructurales.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado.

3. Identificación y valoración de impactos.

4. Prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento.

5. Síntesis.

1. Descripción esquemática de las determinaciones estructurales.

La descripción requerida habrá de comprender:

a) Ambito de actuación del planeamiento.

b) Exposición de los objetivos del planeamiento.

c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.

d) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

a) Descripción esquemática de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas, los recursos naturales y el patrimonio histórico artístico y análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.

b) Descripción de los usos actuales del suelo.

c) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de: Conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.

d) Incidencia en el ámbito del planeamiento de la normativa ambiental.

3. Identificación y valoración de impactos:

a) Identificación de impactos ambientales y de las áreas sensibles y de riesgo de impacto existentes.

b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones del planeamiento.

c) Análisis y justificación, en su caso, de las alternativas estudiadas, expresando sus efectos diferenciales sobre el Medio Ambiente.

4. Prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del Planeamiento:

a) Medidas ambientales, protectoras y correctoras de aplicación directa, relativas a la ordenación propuesta.

b) Medidas de control y seguimiento.

c) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

5. Síntesis.

Resumen fácilmente comprensible de:

a) Los contenidos de la Propuesta de planeamiento poniendo de manifiesto la incidencia ambiental de sus determinaciones.

b) Las prescripciones de control y desarrollo ambiental del planeamiento.

Artículo 13. Estudio de impacto ambiental de planes y programas de infraestructuras físicas.

El estudio de impacto ambiental de un Plan o Programa contendrá como mínimo, la descripción de los escenarios

contemplados, las opciones estratégicas estudiadas, la evaluación ambiental de las mismas y la justificación, también por razones ambientales, de la opción propuesta, así como las previsiones y condiciones ambientales para su desarrollo.

Al menos, deberá aportar la información que se indica seguidamente:

a) Descripción general del Plan o Programa, que incluirá su escenario global (ámbito, objetivos, alcance, duración), las diversas opciones estratégicas consideradas y las acciones que se pretendan incorporar en cada opción, incluyendo el análisis y justificación de aquéllas susceptibles de producir impactos (positivos o negativos); esta descripción debe explicitar los contenidos de las distintas opciones, de forma que el posterior debate, institucional y público, pueda ponderarlas individualmente y debe apoyarse en información cartográfica suficientemente significativa.

b) Análisis territorial ambiental, extendido en todo el ámbito espacial de desarrollo del Plan o Programa, prestando especial atención a la identificación y caracterización de espacios protegidos y zonas sensibles potencialmente afectadas y estudiando la aptitud y vulnerabilidad del territorio respecto de las acciones incorporadas en el Plan o Programa, estableciendo como consecuencia la capacidad de acogida de forma territorializada; también se debe recoger la relación y adecuación con la ordenación del territorio y la planificación ambiental, así como con otros planes y programas con incidencias del territorio afectado. El análisis territorial ambiental debe plasmarse sobre documentación cartográfica adecuada.

c) Análisis ambiental de las distintas opciones estratégicas, basado en el análisis cruzado de la información requerida en los apartados a) y b) anteriores con el fin de establecer la incidencia ambiental de cada opción a escala territorial; se deberá desarrollar un procedimiento metodológico que permita, con criterios objetivos, el análisis comparativo entre las distintas opciones y la justificación de la finalmente propuesta, tanto si corresponde a una de las inicialmente consideradas como a una combinación entre varias de ellas.

Deberá aportarse información cartográfica apropiada para ilustrar el análisis comparativo entre opciones y para representar la opción propuesta.

d) Criterio de seguimiento del desarrollo del Plan o Programa, que faciliten el control de los condicionantes ambientales de la opción propuesta. Además se deberá proponer, expresamente, las condiciones y singularidades específicas a considerar respecto de los procedimientos de prevención ambiental de las actuaciones integradas en dicha opción.

e) Documento de síntesis, que presente un resumen fácilmente comprensible referido en concreto a las distintas opciones estratégicas examinadas, su evaluación ambiental comparativa, la justificación de la opción propuesta, su descripción y las previsiones y condiciones ambientales para su desarrollo.

Artículo 14. Identificación y responsabilidad de los autores de estudio.

1. El Estudio de Impacto Ambiental se elaborará bajo la dirección del técnico responsable de la actuación que lo motiva, quien recabará la colaboración de los especialistas que considere convenientes, de acuerdo con las características de la misma y su ámbito territorial, los cuales especificarán sus datos personales, titulación y resumen de experiencias profesionales.

2. El autor o autores de cada apartado suscribirán el estudio y serán responsables de la información que aporten en los términos establecidos en la Ley 7/1994 de Protección Ambiental.

3. Cuando se trate de actuaciones públicas, el coste del Estudio de Impacto Ambiental se incluirá de forma individualizada en el presupuesto de la actuación.

Capítulo IV. Procedimiento general.

Artículo 15. Memoria resumen.

1. La persona física o jurídica, pública o privada que se proponga realizar cualquier actuación sometida a Evaluación de Impacto Ambiental, con carácter previo al inicio de la redacción del proyecto, podrá comunicar al órgano ambiental competente la mentada intención, acompañando una Memoria Resumen que recoja las características más significativas de la actuación a realizar, copia de la cual se remitirá al órgano con competencia sustantiva.

2. Memoria-Resumen deberá incorporar los datos relativos a:

- a) Identificación del titular o promotor.
- b) Justificación de la necesidad de la actuación.
- c) Descripción de la actuación en sus aspectos más significativos, que incluirá en su caso las alternativas previsible, así como los valores esenciales de carácter ambiental que puedan resultar afectados, con indicación de las causas de estas afecciones.

3. En este supuesto la Administración pondrá a disposición de los titulares o promotores de las actuaciones, los informes y cualquier otra documentación que obre en su poder con objeto de facilitar la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y cuanto estime que puede resultar de utilidad para la realización del mismo.

Artículo 16. Consultas previas.

1. En el plazo de diez días a contar desde la presentación de la Memoria-Resumen, la Agencia de Medio Ambiente podrá efectuar consultas a personas, Instituciones y Administraciones previsiblemente afectadas por la actuación, o que puedan aportar información relevante al respecto. En todo caso serán consultados los Ayuntamientos de los Municipios afectados, que harán pública la consulta mediante comunicación en el tablón de anuncios.

Las consultas se referirán al impacto ambiental que pueda derivarse de la actuación o a cualquier otra indicación que deba tenerse en cuenta para la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

2. El plazo máximo para la contestación a las consultas será de treinta días.

Artículo 17. Información al titular del proyecto.

Recibidas las contestaciones a las consultas realizadas, la Agencia de Medio Ambiente en el plazo máximo de veinte días, facilitará al titular de la actuación el contenido de aquéllas e informará de los aspectos más significativos que los redactores del Estudio de Impacto Ambiental deberán tener en cuenta para su elaboración.

Artículo 18. Presentación del estudio de impacto ambiental.

Una vez elaborado el Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, el titular o promotor de la actuación lo presentará ante el órgano con competencia sustantiva.

Artículo 19. Información pública.

El Estudio de Impacto Ambiental será sometido al trámite de información pública, que se realizará por el órgano con competencia sustantiva antes de su remisión al órgano ambiental, en los supuestos en que el procedimiento de autorización o aprobación de la actuación incluya dicho

trámite o por la Agencia de Medio Ambiente en el supuesto de que el procedimiento sustantivo no lo incluya.

Artículo 20. Información pública por el órgano sustantivo.

El Estudio de Impacto Ambiental será sometido por el órgano con competencia sustantiva dentro del procedimiento aplicable para la autorización o realización del proyecto al que corresponda, y conjuntamente con éste al trámite de información pública y demás informes que en aquél se establezcan.

Artículo 21. Información pública por la Agencia de Medio Ambiente.

1. En el supuesto de que el procedimiento sustantivo no incluya trámite de información pública, corresponderá a la Agencia de Medio Ambiente realizar dicho trámite y recabar los informes que en cada caso considere oportunos. A estos efectos el órgano sustantivo remitirá el expediente a la Agencia de Medio Ambiente.

2. Este trámite se realizará por el órgano ambiental competente por razón del territorio, según el artículo 9 del presente Reglamento, efectuándose la publicación de los anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia o en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según que la actuación afecte a una provincia o a más de una. El coste de los mismos correrá a cuenta del titular de la actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.3 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental.

3. En aquellos supuestos en los que, atendiendo a la repercusión ambiental del proyecto y a los intereses generales y particulares afectados, se estime necesario, la Agencia de Medio Ambiente podrá acordar la publicación del anuncio de información pública en los periódicos de mayor circulación de la provincia.

4. El plazo de la información pública en este caso tendrá una duración de treinta días.

Artículo 22. Remisión del expediente.

1. El órgano con competencia sustantiva remitirá el expediente al órgano ambiental competente por razón del territorio en el plazo de 10 días, una vez que se haya completado, o en su caso, una vez haya concluido el trámite de información pública, y demás informes que procedan.

2. El expediente estará constituido, al menos, por el documento técnico de la actuación, el Estudio de Impacto Ambiental y el resultado de la información pública, acompañado, en su caso, de las observaciones que el órgano con competencia sustantiva considere oportuno.

Artículo 23. Contestación a las alegaciones.

En el supuesto previsto en el artículo 20 del presente Reglamento, la Agencia de Medio Ambiente emitirá respuesta razonada a las alegaciones de carácter ambiental que se formulen y las remitirá al órgano con competencia sustantiva para su traslado a los que las hayan formulado.

Cuando la información pública haya sido efectuada por la Agencia de Medio Ambiente, será este organismo quien efectuará su remisión a los interesados.

Artículo 24. Requerimiento al titular de la actividad.

1. Examinado el expediente y en especial las alegaciones formuladas durante la información pública, la Agencia de Medio Ambiente podrá requerir al titular de la actuación, informando de ello al órgano sustantivo, que complete determinados aspectos del Estudio de Impacto Ambiental, en el plazo de veinte días, transcurrido el cual se formulará la Declaración de Impacto Ambiental. Este trámite suspenderá el plazo previsto en el artículo 25.5 de este Reglamento.

2. Si del examen del expediente, a juicio de la Agencia de Medio Ambiente, se detectaran carencias o deficiencias

que impidiesen formular la Declaración de Impacto Ambiental, se requerirá motivadamente al titular de la actuación, para que la subsane en el plazo de treinta días.

3. En caso de no atenderse el requerimiento, la Agencia de Medio Ambiente comunicará al órgano sustantivo la imposibilidad de la Declaración de Impacto Ambiental, a los efectos que proceda en el procedimiento sustantivo.

Artículo 25. Declaración de impacto ambiental.

1. La Declaración de Impacto Ambiental es el pronunciamiento del órgano ambiental que determinará, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no de realizar el plan, programa o proyecto y en su caso, fijará las condiciones en que debe realizarse, en orden a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales, teniendo en cuenta a este fin las previsiones contenidas en los planes ambientales vigentes. La Declaración de Impacto Ambiental incluirá las consideraciones apropiadas para realizar el seguimiento ambiental de la ejecución, desarrollo o funcionamiento y, en su caso, clausura de la actuación evaluada, de conformidad con el programa de vigilancia, prescripciones de control o criterios de seguimiento establecidos.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental, quedarán incorporadas a la Declaración de Impacto Ambiental todas aquellas autorizaciones de carácter preventivo, establecidas en la legislación ambiental vigente que, siendo competencia de la Agencia de Medio Ambiente, afecten al conjunto de la actuación, o que afectándola parcialmente sean concurrentes en el tiempo con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. La Declaración de Impacto Ambiental tendrá carácter vinculante para el órgano sustantivo y su condicionado se incorporará a la autorización de la actuación.

4. Las medidas de control y condiciones contempladas en la autorización, aprobación, licencia o concesión deberán adaptarse a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico que alteren la actuación autorizada, salvo que por su incidencia en el medio ambiente resulte necesaria una nueva Declaración de Impacto Ambiental.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental habrá de ser formulada y remitida al órgano con competencia sustantiva dentro del plazo de 45 días contados desde la recepción del expediente por la Agencia de Medio Ambiente, en el supuesto de que el trámite de información pública se haya cumplimentado por el órgano sustantivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento.

El referido plazo quedará ampliado a tres meses cuando el trámite de información pública se realice por la Agencia de Medio Ambiente.

6. Cuando el órgano sustantivo no hubiese recibido la Declaración de Impacto Ambiental en los plazos fijados en el apartado anterior, podrá requerir a la Agencia de Medio Ambiente para que la lleve a cabo, entendiéndose el carácter favorable a la Declaración de Impacto Ambiental si no se remite en el plazo de diez días desde que se efectuara el requerimiento. En este supuesto se incorporará al condicionado de la autorización las medidas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.

7. La Declaración de Impacto Ambiental caducará a los cinco años, si durante este período no se inicia la ejecución del correspondiente Plan, Programa o Proyecto y será necesario un nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para poder autorizar la actuación.

8. Por resolución motivada del órgano ambiental, cuando las características de una actuación sometida a Evaluación de Impacto Ambiental lo hagan aconsejable, propondrá al órgano con competencia sustantiva que requiera al titular de la actuación para nombrar un técnico

responsable del adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir efectos sobre el medio ambiente.

Artículo 26. Resolución de discrepancias.

1. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el sustantivo respecto a la conveniencia o no de ejecutar la actuación o sobre el contenido del condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental, resolverá, en el plazo de tres meses, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

2. El órgano sustantivo deberá comunicar su intención de plantear discrepancias en el plazo de diez días, desde la recepción de la Declaración de Impacto Ambiental o en su caso, a partir del término del plazo otorgado para el régimen previsto en el artículo 25.6 de este Reglamento y formular efectivamente las discrepancias, ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de quince días.

3. En el término de diez días desde la recepción de las discrepancias, el Consejo de Gobierno lo comunicará al órgano ambiental competente, señalándole un plazo que, en ningún caso podrá ser superior a quince días, para que aporte cuantos documentos y alegaciones considere oportunos.

Artículo 27. Publicación.

La Declaración de Impacto Ambiental se publicará por el órgano que la emite, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, si se trata de actuaciones que afectan a dos o más provincias o en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente si afecta a una sola provincia. El coste que genere la publicación correrá a cuenta del titular de la actuación.

Artículo 28. Seguimiento y vigilancia.

La vigilancia del cumplimiento por parte del titular del proyecto de las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental corresponde al órgano con competencia sustantiva.

Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 77, de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental, una vez terminado el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, podrá realizar las comprobaciones que estime necesarias durante la ejecución, funcionamiento y clausura, en su caso, de la actuación, a fin de determinar su adecuación a la Declaración de Impacto Ambiental.

Artículo 29. Efectos suspensivos.

El órgano con competencia sustantiva no podrá autorizar, aprobar u otorgar licencia o concesión hasta haberse terminado el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. A los efectos de otorgamiento de la autorización, aprobación, licencia o concesión, los plazos establecidos para los mismos quedarán en suspenso a partir de la remisión del expediente a la Agencia de Medio Ambiente, en tanto se lleva a cabo la tramitación de la Evaluación de Impacto Ambiental.

Capítulo V. Procedimiento de evaluación de impacto ambiental de los planes urbanísticos.

Artículo 30. Generalidades.

1. El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de Planes Urbanísticos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de este Reglamento, debiendo observarse las particularidades que se establecen en el presente capítulo.

2. A los efectos de este procedimiento, se entenderá que tiene la consideración de titular de la actuación, el órgano que, según el ámbito del planeamiento le corresponda su formulación y aprobación inicial y provisional.

3. Se entiende por Declaración Previa, el documento elaborado por la Agencia de Medio Ambiente, antes de la aprobación provisional del planeamiento, en el que se determinará, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no del planeamiento propuesto, así como los condicionantes ambientales que deberían considerarse en su posterior ejecución.

Artículo 31. Memoria resumen.

1. Cuando en el procedimiento de elaboración del planeamiento urbanístico se contemple la exposición al público, para la presentación de sugerencias, de un documento que contenga los criterios, objetivos y soluciones generales, el titular de la actuación lo podrá remitir a la Agencia de Medio Ambiente para los efectos previstos en los artículos 15 y 16 del presente Reglamento.

2. En el resto de los supuestos, el titular de la actuación podrá remitir a la Agencia de Medio Ambiente una Memoria-Resumen, antes de la aprobación inicial, a los efectos previstos en el apartado anterior. Esta Memoria-Resumen deberá contener la descripción básica de la propuesta, fundamentalmente en relación a los elementos que afectan potencialmente al medio ambiente.

Artículo 32. Estudio de impacto ambiental.

1. El Estudio de Impacto Ambiental como documento integrante de los Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento o instrumentos urbanísticos que lo sustituyan, incorporará la documentación ambiental de éstos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.

2. La documentación urbanística de la planificación urbana deberá contemplar en su Memoria la definición de los objetivos ambientales y criterios generales relativos a la protección y mejora del patrimonio ambiental, así como la justificación e idoneidad ambiental de sus determinaciones.

Artículo 33. Información pública.

Aprobado inicialmente el documento de planeamiento, el anuncio de la información pública deberá contener manifestación expresa de que tiene por objeto, asimismo, el Estudio de Impacto Ambiental, a fin de que puedan presentar las alegaciones y sugerencias que se estimen oportunas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental.

Artículo 34. Remisión del expediente.

1. El titular de la actuación remitirá el expediente a la Agencia de Medio Ambiente en el plazo de 10 días desde el Acuerdo de Aprobación Inicial.

2. El expediente que se remitirá, estará constituido por: La documentación del planeamiento y el Estudio de Impacto Ambiental y será acompañado de cualquier otra observación que se considere oportuna.

3. Concluido el trámite de información pública, se completará el expediente con la remisión de las alegaciones y sugerencias presentadas.

Artículo 35. Alegaciones.

La Agencia de Medio Ambiente informará las alegaciones de carácter ambiental que se formulen y remitirá el correspondiente informe al titular de la actuación, junto a la Declaración Previa, a los efectos que proceda.

Artículo 36. Declaración previa.

Una vez remitido el expediente completo, incluyendo el resultado de la información pública, la Agencia de Medio Ambiente procederá, en el plazo máximo de dos meses, a formular la Declaración Previa.

Artículo 37. Deficiencias subsanables.

No obstante, si en la documentación remitida por el titular de la actuación se detectaran deficiencias subsanables, la Agencia de Medio Ambiente podrá requerirle para que complete determinados aspectos del Estudio de Impacto Ambiental, en el plazo de 20 días, transcurrido el cual se formulará la Declaración Previa. Este trámite suspenderá el plazo previsto en el artículo anterior.

Artículo 38. Deficiencias sustantivas.

1. Si del examen del expediente, se detectasen carencias o deficiencias que impidiesen formular la Declaración Previa, a juicio de la Agencia de Medio Ambiente, se requerirá al titular de la actuación, que aporte la documentación adicional necesaria, indicándole que hasta tanto no se reciba ésta, quedará paralizado el trámite.

Este requerimiento, será siempre motivado y deberá ser efectuado por el órgano ambiental competente.

2. Una vez completada la documentación solicitada, se formulará la Declaración Previa.

Artículo 39. Modificaciones sustanciales urbanísticas antes de la aprobación provisional.

Si el titular de la actuación considerase necesario introducir modificaciones sustanciales en el planeamiento en tramitación, lo comunicará a la Agencia de Medio Ambiente para que manifieste lo que estime oportuno en relación con los aspectos ambientales de las modificaciones introducidas.

Artículo 40. Declaración de impacto ambiental.

1. Concluidos los trámites de aprobación provisional, el titular de la actuación, remitirá en el plazo máximo de diez días, a la Agencia de Medio Ambiente el expediente completo para que proceda a formular la Declaración de Impacto Ambiental.

2. En el caso de que la Agencia de Medio Ambiente apreciara modificaciones sustanciales, con incidencia ambiental en la documentación recibida, respecto de la que ha sido objeto de Declaración Previa, lo pondrá en conocimiento del órgano sustantivo a los efectos que procedan.

3. En el plazo máximo de un mes, desde la recepción del expediente de aprobación provisional la Agencia de Medio Ambiente formulará y remitirá al órgano sustantivo, la Declaración de Impacto Ambiental, cuyo contenido deberá incorporarse a las determinaciones del planeamiento.

4. La Declaración de Impacto Ambiental, además del condicionado y consideraciones generales, deberá establecer expresamente las condiciones y singularidades específicas que han de observarse respecto de los procedimientos de Prevención Ambiental de las actuaciones posteriores integradas en el planeamiento, incluidas en los Anexos de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental.

5. El Órgano Sustantivo, competente para la aprobación definitiva del planeamiento, no procederá en ningún caso, a dicha aprobación si la Declaración de Impacto Ambiental no está incorporada en el expediente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25.6 de este Reglamento.

6. A los efectos de lo establecido en el artículo 26 del presente Reglamento, se entenderá como órgano facultado para plantear la discrepancia, el competente para la aprobación definitiva del planeamiento, en el supuesto de que sea un órgano integrado en la Administración Autonómica.

Capítulo VI. Procedimiento de evaluación de impacto ambiental de los planes y programas de infraestructuras físicas.

Artículo 41. Particularidades.

1. El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de Planes y Programas se desarrollará de acuerdo con las especificaciones que se enuncian a continuación, siendo de aplicación supletoria lo establecido en los artículos 15 al 29 del presente Reglamento.

2. En todo caso, en la fase o etapa inicial de elaboración del Plan o Programa, el órgano sustantivo propondrá a la Agencia de Medio Ambiente el procedimiento que considere más adecuado para realizar el trámite de Consultas Previas previsto en el artículo 16 del Presente Reglamento. En el plazo de diez días la Agencia de Medio Ambiente podrá efectuar observaciones e indicaciones en relación con el procedimiento propuesto y transcurrido este plazo el órgano sustantivo procederá a aplicarlo. Los resultados de este trámite se pondrán en conocimiento de la Agencia de Medio Ambiente, que dispondrá de cuarenta días para remitir al órgano sustantivo información adicional sobre los aspectos más significativos que los redactores del Estudio de Impacto Ambiental deberán tener en cuenta.

3. El Estudio de Impacto Ambiental se ajustará a lo dispuesto en el artículo 13 del presente Reglamento.

4. Previamente a la información pública del Plan o Programa, el órgano sustantivo remitirá el Estudio de Impacto Ambiental a la Agencia de Medio Ambiente, que podrá señalar la necesidad de completar éste, en el plazo de cuarenta días desde su recepción.

5. El Estudio de Impacto Ambiental se someterá a información pública conjuntamente con la documentación del Plan o Programa y siguiendo los mismos trámites y circunstancias.

6. Si, como resultado de la información pública, el órgano sustantivo considerase necesario introducir modificaciones que significaran un cambio sustancial de los contenidos del Plan o Programa, deberá indicarlo a la Agencia de Medio Ambiente, poniendo de manifiesto el alcance de dichas modificaciones.

7. En el plazo de cuarenta días la Agencia de Medio Ambiente señalará la necesidad de completar el Estudio de Impacto Ambiental y si es necesario someterlo a nueva información pública. En este supuesto, si el resto de la documentación del Plan o Programa se sometiese también a nuevo trámite de información pública, se incluiría en el mismo el Estudio de Impacto Ambiental completado.

8. Concluidos los trámites de información pública, el órgano sustantivo remitirá el expediente a la Agencia de Medio Ambiente, para que proceda a formular la Declaración de Impacto Ambiental.

El expediente constará de: La documentación del Plan o Programa, el Estudio de Impacto Ambiental, resultados de la información pública acompañado de cualquier otra observación que se considere oportuna.

9. La Declaración de Impacto Ambiental fijará las consideraciones generales de carácter ambiental sobre el Plan o Programa y deberá establecer expresamente las condiciones y singularidades específicas que han de observarse respecto de los procedimientos de Prevención Ambiental de las actuaciones posteriores integradas en el planeamiento, incluidas en los Anexos de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental.

10. En el plazo de tres meses desde la recepción del expediente, la Agencia de Medio Ambiente remitirá al órgano sustantivo la Declaración de Impacto Ambiental.

A N E X O

Especificaciones relativas a las actuaciones comprendidas en el Anexo Primero de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

1. Refinerías de petróleo bruto, incluidas las que produzcan únicamente lubricantes a partir de petróleo bruto, así como las instalaciones de gasificación y de licuefacción

de al menos 500 toneladas de carbón de esquistos bituminosos al día.

A los efectos del presente Reglamento se entiende aplicable el límite de las 500 toneladas de carbón, tanto a las instalaciones de gasificación y de licuefacción como a las refinerías de petróleo bruto (medido en T.E.C.).

2. Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica de al menos 300 MW, así como centrales nucleares y otros reactores nucleares, con exclusión de las instalaciones de investigación para la producción y transformación de materias fisionables y fértiles en las que la potencia máxima no pase de 1 KW de duración permanente térmica.

3. Instalaciones destinadas exclusivamente al almacenamiento permanente o a la eliminación definitiva de residuos radiactivos.

A los efectos del presente Reglamento se entenderá por «almacenamiento permanente» de residuos radiactivos, cualquiera que sea su duración temporal, aquél que esté específicamente concebido para dicha actividad y que se halle fuera del ámbito de la instalación nuclear o radiactiva que produce dichos residuos.

4. Instalaciones para el aprovechamiento de la energía eólica cuya potencia nominal total sea igual o superior a 1 MW.

Son objeto de sujeción al presente Reglamento, aquellas instalaciones que teniendo una potencia eléctrica nominal igual o superior a 1 MW, cumplan al menos una de las siguientes condiciones:

- a) La superficie de rotor o rotores supera los 2.000 m².
- b) La superficie ocupada por la instalación es superior a 1 Ha.

El proyecto deberá considerar todos los subsistemas necesarios para la obtención de la energía eléctrica útil (líneas interiores, centros de transformación, líneas exteriores) y demás instalaciones necesarias (camino, obra civil, etc.).

Se entenderá por potencia nominal eléctrica la correspondiente a la instalación considerada en unas condiciones «standard» de viento adecuadas al emplazamiento considerado.

5. Plantas siderúrgicas integrales.

6. Instalaciones destinadas a la extracción de amianto, así como el tratamiento y transformación del amianto y de los productos que contienen amianto:

Para los productos de amianto-cemento, una producción anual de más de 20.000 toneladas de productos terminados; para las guarniciones de fricción, una producción anual de más de 50 toneladas de productos terminados y para otras utilidades de amianto, una utilización de más de 200 toneladas por año.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá:

- El término «tratamiento» comprensivo de los términos manipulación y tratamiento.
- El término «amianto-cemento» referido a fibrocemento.
- «Para otras utilidades de amianto, una utilización de más de 200 toneladas por año», como «para otros productos que contengan amianto, una utilización de más de 200 toneladas por año».

7. Instalaciones químicas integradas.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá la «integración», como la de aquellas Empresas que comienzan en la materia prima bruta o en productos químicos intermedios y su producto final es cualquier producto

químico susceptible de utilización posterior comercial o de integración en un nuevo proceso de elaboración.

Cuando la instalación química-integrada pretenda ubicarse en una localización determinada en la que no hubiera un conjunto de plantas químicas preexistentes, quedará sujeta a la normativa de impacto ambiental, sea cual fuere el producto químico objeto de su fabricación.

Cuando la instalación química-integrada pretenda ubicarse en una localización determinada en la que ya exista un conjunto de plantas químicas, quedará sujeta a la normativa de impacto ambiental si el o los productos químicos que pretenda fabricar están clasificados como tóxicos o peligrosos, según la regulación que a tal efecto recoge el Reglamento sobre declaración de sustancias nuevas, clasificación, etiquetado y envasado de sustancias peligrosas (Real Decreto 2216/1985, de 28 de octubre).

8. Construcción de autopistas, autovías, vías rápidas y construcción de carreteras cuando ésta suponga alguna de las siguientes actuaciones:

- Ejecución de carreteras de nueva planta.
- Puentes y viaductos cuya superficie de tablero sea superior a 1.200 m² y túneles cuya longitud sea superior a 200 m.
- Modificación de trazados existentes en planta y alzado en más de un 30% de su longitud o con desmonte o con terraplenes mayores de 15 metros de altura.
- Líneas de ferrocarril de largo recorrido, líneas de transportes ferroviarios urbanos y suburbanos.
- Aeropuertos con pistas de despegue y aterrizaje de una longitud mayor o igual a 2.100 metros y aeropuertos de uso particular.

A los efectos del presente Reglamento, son autopistas, autovías, vías rápidas o carreteras convencionales, las definidas como tales en la Ley de Carreteras.

Se entenderá por «ejecución de carreteras de nueva planta» la ejecución de «nuevas carreteras», quedando este concepto delimitado por dicha Ley de Carreteras.

A efectos del cómputo del 30%, se entenderá por modificación de trazado en un punto la que suponga un desplazamiento del eje en planta de más de 100 metros o una variación de cota de más/menos 6 metros respecto de la rasante. Quedarán excluidas las variantes de población incluidas en los planeamientos urbanísticos vigentes.

Asimismo, quedan sujetas al presente Reglamento la duplicación de calzadas o de vías de ferrocarril y el acondicionamiento de calzadas que superen los límites indicados en el párrafo anterior.

Son objeto de sujeción al presente Reglamento aquellas líneas de ferrocarril de largo recorrido, líneas de transportes ferroviarios urbanos y suburbanos, que supongan nuevo trazado.

Se entenderá por aeropuerto la definición propuesta por la Directiva 85/337/CEE y que se corresponde con el término aeródromo, según lo define el Convenio de Chicago de 1944, relativo a la creación de la Organización de la Aviación Civil Internacional (anexo 14).

En este sentido, se entiende por «aeropuerto» el área definida de tierra o agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos), destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

9. Puertos comerciales; vías navegables y puertos de navegación interior, puertos pesqueros y puertos deportivos.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por «Puerto Deportivo» el que reúna las características indicadas en el artículo 2.1 de la Ley 8/1988, de 2 de noviembre, de Puertos Deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

10. Instalaciones de eliminación de residuos tóxicos y peligrosos por incineración, tratamiento químico o almacenamiento en tierra.

A los efectos del presente Reglamento se entenderá «tratamiento químico» referido a tratamiento físico-químico, y por «almacenamiento en tierra» se entenderá depósito de seguridad.

Asimismo se entenderá por instalaciones de eliminación o tratamiento físico-químico de Residuos Tóxicos y Peligrosos, las así definidas en el artículo 3.º del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

11. Grandes presas.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por «gran presa», aquella de más de 15 metros de altura, siendo ésta la diferencia de cota existente entre la coronación de la misma y la del punto más bajo de la superficie general de cimientos, o a las presas que, teniendo entre 10 y 15 metros de altura, respondan a una, al menos, de las indicaciones siguientes:

- Capacidad del embalse superior a 100.000 metros cúbicos.
- Características excepcionales de cimientos o cualquier otra circunstancia que permita calificar la obra como importante para la seguridad o economía públicas.

12. Primeras repoblaciones cuando entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- «Primeras repoblaciones», todas las plantaciones o siembras de especies forestales sobre suelos que, durante los últimos 50 años, no hayan estado sensiblemente cubiertos por árboles de las mismas especies que las que se tratan de introducir, y todas aquellas que pretendan ejecutarse sobre terrenos que en los últimos 10 años hayan estado desarbolados.

- «Riesgo», la probabilidad de ocurrencia.
- «Graves transformaciones ecológicas», cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

La destrucción parcial o eliminación de ejemplares de especies protegidas o en vías de extinción.

La destrucción o alteración negativa de valores singulares botánicos, faunísticos, edáficos, históricos, geológicos, literarios, arqueológicos y paisajísticos.

La actuación que, por localización o ámbito temporal, dificulte o impida la nidificación o la reproducción de especies protegidas.

La previsible regresión en calidad de valores edáficos cuya recuperación no es previsible a plazo medio.

Las acciones de las que pueda derivarse un proceso erosivo incontrolable, o que produzcan pérdidas de suelo superiores a las admisibles en relación con la capacidad de regeneración del suelo.

Las acciones que alteren paisajes naturales o humanizados de valores tradicionales arraigados.

El empleo de especies no incluidas en las escalas sucesionales naturales de la vegetación correspondiente a la estación a repoblar.

La actuación que implique una notable disminución de la diversidad biológica.

13. Caminos rurales y forestales de nuevo trazado en terrenos con pendientes superiores al 40% a lo largo del 20% o más del trazado.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por pendiente del terreno, la media de la línea de máxima

pendiente en una franja de 100 metros, en planta, que incluya la rasante del camino.

14. Extracción a cielo abierto de hulla, lignito u otros minerales.

Quedan afectadas por el presente Reglamento, las explotaciones mineras a cielo abierto en los supuestos previstos en la legislación básica estatal y las extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones recogidas en la misma (apartado 12 del anexo 2 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre), se sitúen a menos de 5 kilómetros de los límites previstos de cualquier aprovechamiento o explotación a cielo abierto existente.

15. Obras marítimo-terrestres, tales como: Diques, emisarios submarinos, espigones y similares.

A los efectos del presente Reglamento se entiende por obras marítimo-terrestres las estructuras marítimas necesarias para las obras de defensa, mejora y recuperación de la costa, tales como diques y espigones, sean éstos perpendiculares o paralelos a la costa, emergidos, semi-sumergidos o sumergidos, siempre que superen los 12 metros de longitud.

Asimismo, son objeto de sujeción a este Reglamento:

- La construcción de emisarios para el vertido de aguas residuales urbanas o industriales al mar.

- Las obras de explotación de los yacimientos submarinos de arena siempre que el volumen total aprovechable supere los tres millones (3.000.000) de metros cúbicos.

- Las aportaciones de arenas a la costa para la mejora, recuperación, regeneración o creación de playas, cuando superen la cantidad de un millón (1.000.000) de metros cúbicos.

- Las obras de muros, revestimientos y escolleros en el borde del mar, siempre que estén situadas en tramos de costa constituidos por materiales sueltos, y que estén en contacto con el agua del mar.

16. Las instalaciones de gestión de los residuos sólidos urbanos y asimilables a urbanos.

A los efectos del presente Reglamento se entenderá por «instalaciones de gestión de residuos sólidos» las encaminadas a tratar, eliminar o transformar los desechos y residuos, dándoles a los mismos el destino más adecuado para la protección del medio ambiente y la salud.

17. Plantas de fabricación de aglomerantes hidráulicos.

Se entenderá por «aglomerantes hidráulicos» los materiales, tales como cementos, yesos y cales, que endurezcan en contacto con el agua y que se empleen para proporcionar resistencia mecánica, así como para asegurar una consistencia uniforme, solidificación o adhesión.

18. Extracción de hidrocarburos.

19. Transformaciones del uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal arbustiva o arbórea y supongan riesgo potencial para las infraestructuras de interés general de la Nación o de la Comunidad Autónoma, y especialmente cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 ha., salvo si las mismas están previstas en el planeamiento urbanístico que haya sido sometido a Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1994, de Protección Ambiental de Andalucía.

20. Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, así como sus revisiones y modificaciones.

Se entenderán sujetos a este Reglamento los Planes Generales de Ordenación Urbana y las normas subsidiarias y las normas complementarias o las figuras urbanísticas que los sustituyan, así como sus revisiones y modificaciones, siempre que introduzcan elementos que afecten potencialmente al medio ambiente y que no se hubiesen puesto

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 15 de diciembre de 1995, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores, Especialidad Administradores Generales. (A11).

Vista la propuesta formulada por el Tribunal de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, Especialidad: Administradores Generales, convocadas por Orden de 15 de junio de 1993, de la Consejería de Gobernación (BOJA núm. 66 de 22.6.93) y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en

las bases de la convocatoria, procede el nombramiento de funcionarios de carrera en el citado Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería de Gobernación, en uso de la competencia que le confiere el art. 5.3 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, y art. 2.º 2 del Decreto 255/1987, de 28 de octubre, resuelve:

Primero. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores, especialidad: Administradores Generales, a los aspirantes aprobados que se relacionan en el anexo de esta Orden, con expresión de los destinos adjudicados así como del carácter provisional o definitivo de su ocupación.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionarios de carrera deberá prestarse juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

Tercero. La toma de posesión se efectuará ante las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y Secretarías Generales de los Organismos Autónomos para destinos en los Servicios Centrales, y ante los Secretarios de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, Direcciones Provinciales y Gerencias Provinciales de Organismos Autónomos para los destinos en dichos Centros Directivos, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y en el art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incom-

patibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el personal objeto del presente nombramiento, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el art. 10 de la Ley 53/1984.

Quinto. Los Organos competentes en cada caso remitirán al Registro General de Personal de la Dirección General de la Función Pública, Plaza Nueva, núm. 4, 41071 Sevilla, la documentación correspondiente para la inscripción de la toma de posesión, en los plazos establecidos en el art. 10 de la Orden de 25 de abril de 1986 de desarrollo del Decreto 9/1986 de 5 de febrero, regulador del Registro General de Personal (BOJA núm. 36 de 29 de abril).

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Granada o Málaga según corresponda, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación (artículo 58.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956), previa comunicación a esta Consejería de Gobernación, de conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de diciembre de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE GOBERNACION D.G. DE FUNCION PUBLICA *****		SUPERIOR ADMINISTRADORES GENERALES A11				ADJUDICACION DESTINOS *****	
DNI	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE		P. TOTAL	NUM. ORDEN	
COD. P.T.	PUESTOS DE TRABAJO		CONSEJ / ORG. AUT.		C. DIRECTIVO		
	C. DESTINO	PROVINCIA	LOCALIDAD		CARACTER DE OCUPACION		
28735535	ABOZA	NIETO	CULTURA	ANTONIO RAFAEL	19,80	138	
852081	TITULADO SUPERIOR	HUELVA	HUELVA		DELEGACION PROVINCIAL DE HUELVA	PROVISIONAL	
52241684	ADAME	BARRIOS	AGRICULTURA Y PESCA	MANUEL	24,17	56	
810680	TITULADO SUPERIOR	SEVILLA	SEVILLA		D.G. DE PESCA Y ACUICULTURA	PROVISIONAL	
33378108	AQUILERA	GARCIA	TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES	JAIME	22,15	58	
854491	TITULADO SUPERIOR	SEVILLA	SEVILLA		D.G. ATENCION AL NIÑO	PROVISIONAL	
29886834	AQUILERA	SANCHEZ	GOBERNACION	M. SOLEDAD	30,00	28	
517700	SV. SEGURIDAD	SEVILLA	SEVILLA		DIRECCION GENERAL DE POLITICA INTERIOR	DEFINITIVO	
52244358	ALINQUER	SANCHEZ	SALUD	JUANA	29,73	36	
623534	TITULADO SUPERIOR	CORDOBA	CORDOBA		DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA	PROVISIONAL	
33354353	ALWENDRO	FLORES	INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES	ISABEL	21,21	82	
832968	TITULADO SUPERIOR	MALAGA	MALAGA		GERENCIA PROVINCIAL DE MALAGA	PROVISIONAL	
27302039	ALONSO	PINILLOS	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	EVA	20,70	82	
699944	TITULADO SUPERIOR	SEVILLA	SEVILLA		DIREC. GRAL. DE GESTION DE RECURSOS	PROVISIONAL	
02879165	ALVAREZ	PEREZ	GOBERNACION	MARIA DEL MAR	28,23	44	
518533	TITULADO SUPERIOR	SEVILLA	SEVILLA		SECRETARIA GENERAL TECNICA	PROVISIONAL	
28863166	AMADDR	CUENCA	MEDIO AMBIENTE	M. TERESA	30,00	20	
526654	TITULADO SUPERIOR	SEVILLA	SEVILLA		SECRETARIA GENERAL TECNICA	PROVISIONAL	
29778682	ANDRADA	RECERRA	INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES	MARIA LUISA	19,75	141	
632766	TITULADO SUPERIOR	HUELVA	HUELVA		GERENCIA PROVINCIAL DE HUELVA	PROVISIONAL	
38384948	ARANDA	MORENO	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	MANUEL	30,00	5	
899944	TITULADO SUPERIOR	SEVILLA	SEVILLA		DIREC. GRAL. DE GESTION DE RECURSOS	PROVISIONAL	
28859408	AREVALO	FERNANDEZ	INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES	RAFAEL	19,85	133	
832768	TITULADO SUPERIOR	HUELVA	HUELVA		GERENCIA PROVINCIAL DE HUELVA	PROVISIONAL	
24257659	BAUTISTA	PAVES	INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES	M. JOSE	20,62	95	
640460	TITULADO SUPERIOR	SEVILLA	SEVILLA		DIRECCION GERENCIA	PROVISIONAL	
29760250	BAZAN	SANCHEZ	INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	ESPERANZA MACARENA	18,82	136	
510587	TITULADO SUPERIOR	HUELVA	HUELVA		DELEGACION PROVINCIAL DE HUELVA	PROVISIONAL	
28873116	BENITEZ	GARCIA	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	CARMEN	24,91	52	
699944	TITULADO SUPERIOR	SEVILLA	SEVILLA		DIREC. GRAL. DE GESTION DE RECURSOS	PROVISIONAL	
16518074	BENITO	VAZQUEZ	INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES	JOSE LUIS	20,04	121	
833066	TITULADO SUPERIOR	SEVILLA	SEVILLA		GERENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA	PROVISIONAL	

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE GOBERNACION
D.G. DE FUNCION PUBLICA

SUPERIOR ADMINISTRADORES GENERALES A11

ADJUDICACION DESTINOS

DN1	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	P.TOTAL	NUM.ORDEN
COD.P.T.	PUESTOS DE TRABAJO	CONSEJ / ORG.AUT.	C. DIRECTIVO		
C. DESTINO	PROVINCIA	LOCALIDAD	CARACTER DE OCUPACION		
33372122 858824	BERMUDEZ TITULADO SUPERIOR CAMARAS AGRARIAS	GONZALEZ CORDOBA	RAFAEL LUIS AGRICULTURA Y PESCA CORDOBA	19,79	139 PROVISIONAL
24227643 808380	BLANCO TITULADO SUPERIOR DELEGACION PROVINCIAL DE JAEN	SAREA JAEN	JOSE ANGEL OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES JAEN	20,51	100 PROVISIONAL
02807944 840455	BLANCO TITULADO SUPERIOR DIRECCION GERENCIA	HIGUERA SEVILLA	ARANZAZU INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES SEVILLA	20,40	104 PROVISIONAL
29744000 509143	BOLAÑOS TITULADO SUPERIOR D. P. ECONOMIA Y HACIENDA DE SEVILLA	RUIZ SEVILLA	ALFREDDO ECONOMIA Y HACIENDA SEVILLA	30,00	31 PROVISIONAL
24904475 522525	BONNEMAISSON TIT. SUPERIOR DELEGACION PROVINCIAL DE CADIZ	SANCHEZ CADIZ	JOAQUIN MIGUEL TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES CADIZ	18,84	148 PROVISIONAL
24228669 859384	CABA TITULADO SUPERIOR CAMARAS AGRARIAS	GARCIA JAEN	DIEGO AGRICULTURA Y PESCA JAEN	21,59	77 PROVISIONAL
28479615 840455	CABALLERO TITULADO SUPERIOR DIRECCION GERENCIA	MARUZZON SEVILLA	M. TERESA INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES SEVILLA	20,16	114 PROVISIONAL
31239554 522525	CACERES TIT. SUPERIOR DELEGACION PROVINCIAL DE CADIZ	MUÑOZ CADIZ	PILAR TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES CADIZ	30,00	7 PROVISIONAL
30395451 403817	CADENAS SV. COORDINACION ADMINISTRATIVA DELEGACION GOBERNACION DE CORDOBA	AGUILAR CORDOBA	FRANCISCO JAVIER GOBERNACION CORDOBA	29,03	40 DEFINITIVO
29797553 832762	CALLEJA TITULADO SUPERIOR GERENCIA PROVINCIAL	SANCHEZ HUELVA	CARMEN INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES HUELVA	19,88	129 PROVISIONAL
24753988 832866	CAMPDS TITULADO SUPERIOR GERENCIA PROVINCIAL	JURADO JAEN	M. CARMEN INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES JAEN	29,98	34 PROVISIONAL
30455708 858734	CARMONA TITULADO SUPERIOR CAMARAS AGRARIAS	ORTEGA CORDOBA	CAROLINA AGRICULTURA Y PESCA CORDOBA	19,85	132 PROVISIONAL
28457725 828275	CARRILLO TITULADO SUPERIOR SECRETARIA GENERAL TECNICA	CONTRERAS SEVILLA	CARMEN SALUD SEVILLA	30,00	32 PROVISIONAL
26467922 892488	CASAS TITULADO SUPERIOR DIR. GRAL. SALUD PUBLICA	MATA SEVILLA	M. VICTORIA SALUD SEVILLA	20,78	81 PROVISIONAL
25098780 858816	CHACON TITULADO SUPERIOR CAMARAS AGRARIAS	GOMEZ CORDOBA	ANTONIO J. AGRICULTURA Y PESCA CORDOBA	19,73	143 PROVISIONAL
27498688 518048	CHECA TITULADO SUPERIOR D.P. MEDIO AMBIENTE DE ALMERIA	BRAVO ALMERIA	M. LUISA MEDIO AMBIENTE ALMERIA	30,00	4 PROVISIONAL
28449207 840455	CONRADI TITULADO SUPERIOR DIRECCION GERENCIA	FERNANDEZ SEVILLA	CECILIA INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES SEVILLA	20,18	115 PROVISIONAL
21479481 617202	CONTRERAS TITULADO SUPERIOR DELEGACION PROVINCIAL DE SEVILLA	AGUILAR SEVILLA	M. DOLORES INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO SEVILLA	20,15	118 PROVISIONAL
27304247 788382	CORCERO TITULADO SUPERIOR DIRECCION INST. ESTADISTICA ANDALUCIA	LAGARES SEVILLA	M. ISABEL INSTITUTO DE ESTADISTICA DE ANDALUCIA SEVILLA	22,19	67 PROVISIONAL
74630494 840455	CORREA TITULADO SUPERIOR DIRECCION GERENCIA	QUIJADA SEVILLA	CARMEN MAHIA INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES SEVILLA	20,48	103 PROVISIONAL
27309789 840455	CRUZ TITULADO SUPERIOR DIRECCION GERENCIA	SANCHEZ DEL CORRAL SEVILLA	AMPARO INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES SEVILLA	20,17	117 PROVISIONAL
52273599 859988	DE QUINTA TITULADO SUPERIOR CAMARAS AGRARIAS	GARROBO SEVILLA	CONSOLACION AGRICULTURA Y PESCA SEVILLA	20,08	120 PROVISIONAL
52234238 820415	DE SERAS TITULADO SUPERIOR D.G. CARRETERAS / D.G. TRANSPORTES	MARCOS SEVILLA	ANTONIO OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES SEVILLA	21,10	83 PROVISIONAL
34033071 510567	DEL TRIGO TITULADO SUPERIOR DELEGACION PROVINCIAL DE HUELVA	ESPINOSA HUELVA	JOSE LUIS INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO HUELVA	19,88	135 PROVISIONAL
24226361 859442	DELCAZO TITULADO SUPERIOR CAMARAS AGRARIAS	QUERO JAEN	CESAR AGRICULTURA Y PESCA JAEN	20,21	113 PROVISIONAL
28488335 840455	DIAZ TITULADO SUPERIOR DIRECCION GERENCIA	GARCIA SEVILLA	M. DEL CARMEN INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES SEVILLA	21,02	85 PROVISIONAL
28280227 818805	DOMINGUEZ ADAME TITULADO SUPERIOR DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO	COBOS SEVILLA	PILAR ECONOMIA Y HACIENDA SEVILLA	28,45	37 PROVISIONAL
24238289 840480	DUARTE TITULADO SUPERIOR DIRECCION GERENCIA	CARAZO SEVILLA	JOSE MANUEL INSTITUTO ANDALUZ SERVICIOS SOCIALES SEVILLA	20,24	111 PROVISIONAL
24177847 408970	DURAN TITULADO SUPERIOR DELEGACION PROVINCIAL DE JAEN	GARACH JAEN	ELENA CULTURA JAEN	20,78	90 PROVISIONAL
29078200 858994	EGEA TITULADO SUPERIOR CAMARAS AGRARIAS	FERNANDEZ MONTESINOS GRANADA	FERNANDO AGRICULTURA Y PESCA GRANADA	21,32	80 PROVISIONAL
24080109 817202	FERNANDEZ TITULADO SUPERIOR DELEGACION PROVINCIAL DE SEVILLA	MONTES SEVILLA	CONCEPCION INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO SEVILLA	27,29	48 PROVISIONAL
28974993 522745	FERNANDEZ TIT. SUPERIOR DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA	ORTIZ CORDOBA	FRANCISCO TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES CORDOBA	27,13	47 PROVISIONAL
21436257 692656	FERNANDEZ TITULADO SUPERIOR D.G. COORDINACION, OCENCIA E INVESTIG.	PARDO SEVILLA	LUIS ENRIQUE SALUD SEVILLA	20,91	88 PROVISIONAL

